# SENADO DE PUERTO RICO

# **DIARIO DE SESIONES**



PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOTERCERA ASAMBLEA LEGISLATIVA SEGUNDA SESION ORDINARIA AÑO 1997

VOL. XŁVIII

San Juan, Puerto Rico

Jueves, 23 de octubre de 1997 Núm. 20

A la una y treinta y tres minutos de la tarde (1:33 p.m.) de este día, jueves, 23 de octubre de 1997, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Kenneth McClintock Hernández, Presidente Accidental.

#### **ASISTENCIA**

#### Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Kenneth McClintock Hernández, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Se reanudan los trabajos.

#### **INVOCACION**

El Padre José Rivas y el Reverendo David Casillas, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la invocación.

PADRE RIVAS: Bendecimos al Señor en este momento e invitamos a todos a orar, a dar gracias, a esperar con gozo y esperanza este próximo fin de semana, agradeciendo las bendiciones de Dios para con nosotros, dando gracias por las sesiones que hemos tenido y el trabajo que hemos compartido.

También en esta tarde quisiéramos elevar nuestra oración por el párroco de Juana Díaz, monseñor Francisco Vélez, que murió trágicamente antes de ayer y que en este momento se está llevando a cabo su entierro. Al fin ha llegado Francisco a la casa del Padre, a la cual también nosotros llegaremos.

Meditaremos del Libro de los Proverbios, capítulo 8, versículos 1 y siguientes: "¿Quién llama la sabiduría? ¿Quién está levantando la voz, la inteligencia? grista (sic) desde la punta del cerro, espera donde se cruzan los caminos, se para a la puerta de la ciudad y habla a los que entran o salen. A ustedes, hombres, los llamo, mi mensaje va dirigido a los humanos. Que la gente sin instrucción aprenda la prudencia y que los que no reflexionan, se hagan razonables. Escúchenme, que les diré cosas importantes y mis labios pronunciarán palabras sinceras. Sepan que de mi boca sale la verdad y mis labios no se prestan a nada malo. Todas mis palabras son acertadas, ningún engaño, nada de torcido. El hombre inteligente comprobará que son exactas y al que posee el saber le parecerán sinceras. Tengan mi enseñanza antes que adquirir plata y busquen el saber antes que el oro, porque la sabiduría es más preciosa que cualquier joya y nada se le iguala de lo que deseen los hombres. Yo, la sabiduría, convivo con la prudencia y me hice amiga de la reflexión."

REVERENDO CASILLAS: Les invito a un momento de comunión con el Padre a través de la oración. Los que lo deseen, pueden inclinar sus rostros y cerrar sus ojos.

Padre nuestro, Señor Dios, venimos ante ti, Padre, dándote las gracias por las innumerables expresiones y formas que has tenido para demostrar el amor que tienes por cada uno de nosotros, tu creación.

En esta tarde, a través de esta Palabra, confirmamos una vez más ese inmenso amor cuando nos das estos sabios y certeros consejos de que busquemos, que ansiemos, que deseemos tu sabiduría. Señor, ayúdanos, ayúdanos a entender esta hermosa Palabra, que el esfuerzo de nuestro existir sea siempre, Señor, adquirir la sabiduría que se origina en ti, Señor, para así poder servir a los demás, porque tu sabiduría siempre está dirigida al beneficio, a servir a los demás. Señor, gracias por ese consejo tan sabio, tan divino y que en nuestro diario existir, en nuestra vida, en nuestra conducta, busquemos y practiquemos tu sabiduría.

Señor, esta tarde se inicia esta sesión, pedimos que tu presencia continúe con nosotros y que toda discusión, toda decisión esté completamente saturada, llena de esta sabiduría divina. Por ello te pido, Señor, que día a día llenes así el corazón de todos nosotros. Hemos orado en el nombre único, Santo de Jesucristo. Amén, amén, amén.

#### APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, han circulado las Actas del miércoles 25 de junio del '97, martes 2 de septiembre del '97 y lunes 22 de septiembre del '97. Vamos a solicitar que las mismas se den por leídas y aprobadas.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se dan por aprobadas.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Carlos A. Dávila López, Presidente Accidental.

# **PETICIONES**

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Senador Bhatia.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, para solicitar un turno final.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Compañero Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Para solicitar un turno final.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Compañero Quique Meléndez.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para solicitar un turno final.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Compañera Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se me reserve un turno final.

# INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, catorce informes, proponiendo la aprobación de las R. C. del S. 417; 418; 419; las R. C. de la C. 479; 907; 908; 909; 910; 911; 912; 922; 943; 946 y 947, sin enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, diez informes, proponiendo la aprobación de las R. C. del S. 170; 312; 336; 352; 368; 385; 392; 393; 397 y la R. C. de la C. 945, con enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, dos informes, proponiendo la no aprobación de las R. C. del S. 197 y 339.

De las Comisiones de Hacienda y de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, un informe conjunto proponiendo la aprobación del Sustitutivo al P. de la C. 1002, con enmiendas.

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, cinco informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 767; 747 y 770; la R. C. del S. 424 y el P. de la C. 513, con enmiendas.

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 754, sin enmiendas.

De las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales y de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 347, con enmiendas.

De las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales y de Seguridad Pública, dos informes conjuntos, proponiendo la no aprobación del P. del S. 697 y 699.

De la Comisión de Nombramientos la Comisión de Nombramientos, diez informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos de la licenciada Viviam Acosta Ruiz, para Procuradora Especial de Relaciones de Familia; del doctor Néstor A. Cardona Morales, para miembro de la Junta Examinadora de Geólogos de Puerto Rico; de la señora Carmen D. Díaz de Franceschini, para miembro de la Junta Examinadora de Nutricionistas y Dietistas; del señor Pedro A. Gelabert Marqués, para miembro de la Junta Examinadora de Geólogos de Puerto Rico; del señor Ricardo González Córdova, para miembro de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico; de la señora María E. Padilla Correa, para miembro de la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería; de la señora Luz Zenaida López Carrasco, para miembro de la Junta de Terapia Física; de la señora Rebecca Pérez Rosselló, para miembro del Comité de Conservación de Suelos de Puerto Rico; de la licenciada Marina Suria Aguiar, para Juez Municipal y del señor Felipe Vélez Miranda, para miembro de la Junta Examinadora de Enfermeras y Enfermeros de Puerto Rico.

De la Comisión de Asuntos Municipales, un informe proponiendo la aprobación del P. del S. 620, sin enmiendas.

De la Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura, un informe, recomendando la aprobación del P. del S. 750, sin enmiendas.

De la Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura, dos informes, recomendando la no aprobación de los P. del S. 512 y 618.

De las Comisiones de Agricultura y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 179, con enmiendas.

De la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía, un informe final, proponiendo la aprobación de la R. del S. 142.

De la Comisión de Asuntos Internos, tres informes, proponiendo la aprobación de las R. del S. 299; 505 y 729, con enmiendas.

De la Comisión de Asuntos Internos, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 646, sin enmiendas.

De la Comisión de Asuntos Internos, trece informes, proponiendo la no aprobación de las R. del S. 76; 148; 225; 244; 263; 273; 274; 340; 527; 597; 625; 796 y 815.

# RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, toda vez que no ha llegado todavía la relación de proyectos, vamos a solicitar que se deje para un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

#### MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dieciséis comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, los P. de la C. 384; 453; 563; 732; 968 y 1029; las R. C. de la C. 916; 918; 920; 927; 928; 929; 933; 936; 937; 938; 939; 940; 948; 949; 950; 951; 952; 953; 954; 955; 956; 957; 960; 962; 963; 964; 965; 966; 967 y 1006, y solicita igual resolución por parte del Senado.

El Honorable Pedro Rosselló, Gobernador de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para consejo y consentimiento de éste, los nombramientos de la licenciada Aura Del Castillo Del Valle, para Fiscal Auxiliar II, por un término de doce (12) años; de la licenciada Wanda Y. Samalot Rodríguez, para Fiscal Auxiliar I, por un término de doce (12) años y del señor Juan Vázquez Ramos, para miembro de la Junta Asesora del Departamento de Asuntos del Consumidor, para un término que vence el 9 de agosto de 1999, los cuales por disposición reglamentaria han sido referidos a la Comisión de Nombramientos.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado a la R. C. de la C. 873.

El Honorable Pedro Rosselló, Gobernador de Puerto Rico, ha impartido veto expreso a las R. C. del S. 38 y 349, aprobada en la Decimotercera Asamblea Legislativa en su Segunda Sesión Ordinaria, tituladas:

# R. C. del S. 38

"Para asignar al Gobierno Municipal de Arecibo la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, de fondos provenientes del Fondo del Tesoro Estatal del Gobierno de Puerto Rico, para ser transferidos al Centro Geriátrico San Rafael de Arecibo, con el propósito de sufragar parte de sus gastos operacionales; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

# R. C. del S. 349

"Para asignar la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares a la Comisión Conjunta del Programa de Internado Legislativo de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, creado por la Ley Núm. 184 de 3 de septiembre de 1996, para poner en vigor el Programa."

La razón de esta desaprobación es que los recursos que disponen las medidas no están consignados en el cuadre presupuestario aprobado para el año fiscal 1997-98.

# SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones:

De la señora Gladys Batista Torres, Secretaria de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico (ATPR), una comunicación, remitiendo copia fiel y exacta de la Resolución Número 97-40, adoptada en su reunión ordinaria celebrada el 25 de septiembre de 1997.

De la señora Ada Rita Rivera Rivera, Secretaria, Asamblea Municipal, Municipio de Corozal, una comunicación-remitiendo copia de la Resolución Interna Núm. 01, Serie: 1997-98.

Del señor Daniel Pagán Rosa, Secretario, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, una comunicación, remitiendo copia del informe del Programa de Patrimonio Natural.

Del senador Kenneth McClintock Hernández, Presidente, Comisión Conjunta de Internado Congresional Córdova, una comunicación, remitiendo copia del Reglamento para establecer el Programa Córdova de Internados Congresionales en la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

De la senadora Luz Z. Arce Ferrer, una comunicación, solicitando se le excuse de los trabajos durante los días 24 al 26 de octubre de 1997, ya que estará fuera de Puerto Rico.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, en el inciso "e" de este turno se da cuenta de una comunicación de la compañera Lucy Arce solicitando se le excuse de los trabajos durante los días 24 al 26 de octubre, ya que estará fuera de Puerto Rico; para solicitar que la misma se apruebe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

#### PROYECTOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA PARA LA FIRMA DEL PRESIDENTE

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones:

De la Secretaria Interina de la Cámara de Representantes, una comunicación, remitiendo firmado por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sea firmado por el Presidente del Senado, el P. de la C. 997.

# MOCIONES DE FELICITACION, RECONOCIMIENTO, JUBILO, TRISTEZA O PESAME

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza o pésame:

#### Por el senador Charlie Rodríguez Colón:

"El senador que suscribe solicita, para que a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo se le envíen las condolencias a la señora Nieves Cartagena Santiago con motivo del fallecimiento de su amantísimo hijo, el señor Luis T. De La Cruz Cartagena.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en: Talas Viejas Núm. 16, en Salinas, Puerto Rico 00751."

# Por la senadora Norma L. Carranza De León:

"La Senadora que suscribe propone que este Alto Cuerpo curse la expresión de felicitación al Sr. Jorge Reyes por su dedicación como fanático de Los Lobos de Arecibo. Su participación en el Comité Noches Lobas lo hacen merecedor de nuestro reconocimiento."

También propone que, a través de la Secretaría del Senado, se transcriba este mensaje en papel pergamino para entregarse por la Senadora que suscribe."

# Por la senadora Norma L. Carranza De León:

"La Senadora que suscribe propone que este Alto Cuerpo curse la expresión de felicitación al Sr. Tito Correa por su dedicación a la fanaticada de Los Lobos de Arecibo. Su labor a través de los 28 años de fundación del Comité Noches Lobas lo hacen merecedor de nuestro reconocimiento."

También propone que, a través de la Secretaría del Senado, se transcriba este mensaje en papel pergamino para entregarse por la Senadora que suscribe."

# Por la senadora Norma L. Carranza De León:

"La Senadora que suscribe propone que este Alto Cuerpo curse la expresión de felicitación al Sr. Eduardo "El Colorao" Rodríguez por su dedicación como fanático de Los Lobos de Arecibo. Su participación en el Comité Noches Lobas lo hacen merecedor de nuestro reconocimiento."

También propone que, a través de la Secretaría del Senado, se transcriba este mensaje en papel pergamino para entregarse por la Senadora que suscribe."

# Por la senadora Norma L. Carranza De León:

"La Senadora que suscribe propone que este Alto Cuerpo curse la expresión de felicitación al Sr. Freddie Pérez por su dedicación como fanático de Los Lobos de Arecibo. Su participación en el Comité Noches Lobas lo hacen merecedor de nuestro reconocimiento."

También propone que, a través de la Secretaría del Senado, se transcriba este mensaje en papel pergamino para entregarse por la Senadora que suscribe."

# Por la senadora Norma L. Carranza De León:

"La Senadora que suscribe propone que este Alto Cuerpo curse la expresión de felicitación al Sr. Elliot López por su dedicación como fanático de Los Lobos de Arecibo. Su participación en el Comité Noches Lobas lo hacen merecedor de nuestro reconocimiento.

También propone que, a través de la Secretaría del Senado, se transcriba este mensaje en papel pergamino para entregarse por la Senadora que suscribe."

# Por la senadora Norma L. Carranza De León:

"La Senadora que suscribe propone que este Alto Cuerpo curse la expresión de felicitación al Sr. Luis "Guicho" Ortiz por su dedicación como fanático de Los Lobos de Arecibo. Su participación en el Comité Noches Lobas lo hacen merecedor de nuestro reconocimiento.

También propone que, a través de la Secretaría del Senado, se transcriba este mensaje en papel pergamino para entregarse por la Senadora que suscribe."

# Por el senador Antonio J. Fas Alzamora:

"El Senador que suscribe, solicita respetuosamente de este Alto Cuerpo que consigne públicamente la siguiente expresión de condolencias:

# "EXPRESION DE CONDOLENCIAS

El Senado de Puerto Rico expresa públicamente el profundo pesar por el fallecimiento del señor Rafael Oller Cestero y extiende sus más sentidas condolencias a su viuda doña Carmen Rodríguez Ortega y a sus queridos hijos Carla, Paola y Rafael.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción a doña Carmen Rodríguez Ortega y a sus hijos Carla, Paola y Rafael, a la siguiente dirección: Urbanización Santa María, Calle Mimosa 196, San Juan, P.R. 00925."

# Por el senador Aníbal Marrero Pérez:

"El Senador que suscribe, solicita muy respetuosamente de este Alto Cuerpo consigne públicamente la expresión de condolencia y curse el siguiente mensaje a los familiares de don Rafael Oller Cestero.

# "EXPRESION DE CONDOLENCIAS"

El Senado de Puerto Rico expresa públicamente sus más sentidas condolencias a la Sra. Carmen Rodríguez, esposa del fenecido don Rafael Oller Cestero y a sus hijos Karla, Paola y Rafael Jr.

Al expresar este profundo pesar el Senado de Puerto Rico consigna, además, el reconocimiento a la fructífera vida de este insigne puertorriqueño quien se desempeñaba como presidente y propietario de la corporación conocida como "Prime Media Broadcast Group" que incluyen las radioemisoras WZNT-FM, WOYE-FM, WLDI-FM, WRPC-FM, WOQI-FM. Adicionalmente, el Sr. Rafael Oller se desempeñó durante toda su vida como productor de programas de televisión y radio como lo fueron el especial *UN PUEBLO QUE CANTA, EL ESPÍRITU DE UN PUEBLO*, patrocinados por el Banco Popular de Puerto Rico, fue productor ejecutivo de la transmisión televisiva en Puerto Rico de los *JUEGOS OLÍMPICOS* de los Angeles California del año de 1984, vicepresidente y gerente general de WKAQ-TV Telemundo Canal-2 durante los

años de 1984-86. Estas son algunas de las múltiples facetas profesionales en que se distinguió durante sus años de fructífera vida el Sr. Rafael Oller, quien nos ha dejado como herencia un productivo legado en los medios de producción de nuestra radio y televisión.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción al Senador Aníbal Marrero Pérez para luego entregarla personalmente a la Sra. Carmen Rodríguez."

# Por el senador Sergio Peña Clos:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias al señor Francisco Soto Cruz y demás familiares con motivo del fallecimiento de su esposa Elisa Muñiz Martínez.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida, Apartado 312, Mayagüez, Puerto Rico 00681."

# Por el senador Charlie Rodríguez Colón:

"El senador que suscribe solicita, para que a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo se le expresen las condolencias a la Sra. Carmen Oller, con motivo del fallecimiento su amado esposo, el Sr. Rafael Oller Cestero. Que las mismas sean extensivas a sus tres hijos: Carla, Paola y Rafael.

Sirva esta porción de la Palabra de consuelo en estos momentos difíciles ya que la partida de un ser querido trae dolor, confusión y despierta sentimientos, pero nuestro Dios que conoce cada fibra de nuestro ser nos dice...

"No te sobrevendrá mal, ni plaga tocará tu morada, pues a sus ángeles mandará acerca de tí, que te guarden en todos tus caminos. En las manos te llevarán para que tu pie no tropiece en piedra." Salmo 91

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en: Calle Mimosa 196, Urbanización Santa María, Río Piedras, P.R. 00925."

# Por la senadora Carmen Luz Berríos:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias al Sr. Angel W. Martin Vélez y a la Sra. Carmen Vélez, con motivo del fallecimiento de su hermano Monseñor Juan Francisco Vélez Vélez.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en P O Box 250, Juana Díaz, Puerto Rico 00795."

#### Por el senador José E. Meléndez Ortiz:

"El Senador que suscribe propone a este Alto Cuerpo Legislativo que exprese sus condolencias a la señora Isabel Quintero Vázquez y a toda su familia con motivo del lamentable fallecimiento de su madre, la señora Carmen Vázquez Adorno.

Que, así mismo, a través de la Secretaría del Cuerpo, se le remita copia de esta Moción a su dirección: Calle Cervantes #9, Corozal, Puerto Rico 00783."

#### Por la senadora Luz Z. Arce Ferrer:

"La Senadora que suscribe, propone a este Alto Cuerpo, se exprese mensaje de condolencias a la Dra. Carmen C. Umpierre Norat y demás familiares, con motivo del fallecimiento de su amantísima madre, Celia Norat López Vda. de Umpierre. Nos unimos sinceramente a la pena que esta pérdida le ocasiona y rogamos al Todopoderoso que le proporcione la serenidad necesaria para aceptar la misma.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo se remita original en papel pergamino, la cual será enviada a la Dra. Carmen C. Umpierre Norat a la siguiente dirección: Ave. Wiston Churchill No. 345, Urb. El Señorial, Río Piedras, P.R. 00926."

# Por la senadora Luz Z. Arce Ferrer:

"La Senadora que suscribe, propone a este Alto Cuerpo, se exprese mensaje de felicitación y reconocimento al Sr. Luis Antonio Rivera Acevedo, por su gran aportación en la misión de rescatar nuestras comunidades, los buenos valores familiares y concientizar de manera efectiva a nuestros jóvenes puertorriqueños.

Que, asimismo a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo se remita original en papel pergamino, la cual será entregada al Sr. Luis Antonio Rivera Acevedo el 25 de octubre de 1997, en ocasión de celebrar la actividad "A La Reconquista del Escambrón"."

# Por el senador Bruno A. Ramos Olivera:

"El Senador que suscribe, muy respetuosamente solicita del Senado de Puerto Rico se le envíe un mensaje de condolencias a la familia Cruz Martínez por la sensible pérdida de la señora Simona Martínez quien falleciera el pasado 20 de octubre de 1997 y recibiera cristiana sepultura en 22 de octubre en el Cementerio Municipal de Lajas.

Dicha Moción de Condolencia se extiende a su esposo, Don Santos Cruz, sus hijos y demás familiares. Debe tramitarse esta Moción a través de su esposo, el Sr. Santos Cruz, a la siguiente dirección: HC-03 Box 19805, Lajas, Puerto Rico 00667."

#### **MOCIONES**

La Secretaría da cuenta de las siguientes mociones escritas:

# El senador Ramón L. Rivera, ha radicado la siguiente moción por escrito:

"El senador que suscribe, le solicita a este Alto Cuerpo que retire el Informe Final sobre el P. del S. 211 radicado el 15 de octubre de 1997."

# La senadora Luz Z. Arce Ferrer ha radicado la siguiente moción por escrito:

"La Senadora que suscribe solicita, muy respetuosamente, que se retire el Proyecto del Senado Núm. 732, de su autoría."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, el compañero Ramón Luis Rivera ha radicado una moción por escrito solicitando se retire el informe final del Proyecto del Senado 211, radicado el pasado 15 de octubre del '97, para que la misma se apruebe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, también la compañera Arce Ferrer radicó una moción por escrito solicitando se retire el Proyecto del Senado 732, de su autoría. Toda vez que ella es la autora del mismo, lo que procede es que continúe con el trámite reglamentario según dispone el Reglamento.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Senador Bhatia.

SR. BHATIA GAUTIER: Es que yo tengo una moción adicional que quisiera presentar al Cuerpo el día de hoy.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Adelante, compañero Senador.

SR. BHATIA GAUTIER: Sí, señor Presidente, es que en el día de ayer ocurrió un suceso que a mí me parece que es un suceso que debe tomar nota el Senado de Puerto Rico y presento la siguiente moción, y quisiera leer la moción, que lee de la siguiente manera: "Para que el Senado de Puerto Rico, con el fin de proteger y defender la libertad de prensa que exige nuestra Constitución y nuestros valores y principios como pueblo democrático, adopte como suya y se solidarice con la Resolución de la Asamblea General de la Sociedad Interamericana de Prensa aprobada en Guadalajara, México, el 22 de octubre de 1997, y que reza como sigue:

# "CONSIDERANDO

Que el Gobierno de Puerto Rico violó al Artículo 7 del Acta de Chapultepec, suscrito en 1995 por el gobernador, Pedro Rosselló, al cancelar toda publicidad oficial a *El Nuevo Día*, en una manifiesta coacción a la libertad de expresión.

# **CONSIDERANDO**

Que el Gobierno de Puerto Rico ha pretendido intervenir en el contenido editorial de *El Nuevo Día* al reclamar formalmente respaldo editorial para políticas oficiales, y el relevo del periodista que atiende las noticias de la Casa del Gobieno.

#### **CONSIDERANDO**

Que funcionarios del Gobierno han presentado reiteradas dificultades en el acceso a documentos públicos.

#### **CONSIDERANDO**

Que distintos negociados del Gobierno de Puerto Rico con funciones reguladoras y de permisos han emprendido una campaña de persecución contra la fábrica de cemento del país, de la cual participan mayoritariamente los dueños de *El Nuevo Día* con el propósito de doblegar la posición editorial del periódico.

# LA ASAMBLEA GENERAL DE LA SIP RESUELVE

Condenar la política de coacción y hostigamiento del gobernador de Puerto Rico, Pedro Rosselló, por ser atentatoria contra la libertad de prensa y los mejores valores de la democracia de honda tradición en la historia de Puerto Rico.

La Asamblea General ayer reunida recomendó al Comité Ejecutivo de la Sociedad Interamericana de Prensa "enviar una misión para investigar sobre el terreno una situación que preocupa altamente a la organización."

Señor Presidente, presento como moción el día de hoy que el Senado de Puerto Rico, nuevamente repito, a fin de proteger y defender la libertad de prensa que exige nuestra Constitución y nuestros valores y principios como pueblo democrático adopte como suya la Resolución que yo acabo de leer y se solidarice con la resolución de la Asamblea General de la Sociedad Interamericana de Prensa aprobada en Guadalajara, Méjico el día de ayer. Sometido al Cuerpo, señor Presidente".

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para solicitar un receso de un minuto en Sala.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar en este momento que la moción del compañero se deje para un turno posterior a ser considerada, y mientras tanto, que le provea copia a los compañeros Senadores.

SR. BHATIA GAUTIER: No hay objeción, señor Presidente, para que se atienda la moción que yo acabo de presentar, no tenemos objeción la delegación del Partido Popular que se atienda en un turno posterior. Y mientras tanto que se le saque copia a la moción que yo acabo de leer.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Asuntos Internos de tener que informar las Resoluciones del Senado 918, 967, 976, 979, 980, 985, 950 y 984, y que las mismas se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, el pasado lunes en la relación de proyectos se dio cuenta del Proyecto de la Cámara 453. Vamos a solicitar en este momento que el mismo sea referido en segunda instancia a la Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día la Resolución del Senado 950, con su correspondiente informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, antes de comenzar el Calendario de Lectura del día, vamos a solicitar lo siguiente, que una vez terminada la lectura del mismo, se decrete un receso, una vez termine el Calendario de Lectura se decrete un receso de treinta minutos.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, queremos corregir la moción anterior. Vamos a sustituirla por la siguiente moción, que se proceda con el Calendario de Lectura y más adelante estaremos proponiendo el receso; pero solamente Calendario de Lectura.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción?

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Compañero senador Bruno Ramos.

SR. RAMOS OLIVERA: Me gustaría que se regresara al momento...

SR. MELENDEZ ORTIZ: Sí, el compañero tiene una moción, pero antes para que se proceda con el Calendario de Lectura. El compañero tiene una moción.

SR. RAMOS OLIVERA: Sí.

SR. MELENDEZ ORTIZ: No hay inconveniente.

SR. RAMOS OLIVERA: Leemos, ya la radicamos, pero para que baje la moción en descargue. Por eso el interés es que se vuelva al turno de Mociones para bajar esta moción. ¿Ahora o después que...?

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se proceda con el Calendario de Lectura.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

#### CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Viviam Acosta Ruiz, para el cargo de Procuradora Especial de Relaciones de Familia.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Marina Suria Aguiar, para el cargo de Juez Municipal.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del doctor Néstor A. Cardona Morales, para miembro de la Junta Examinadora de Geólogos de Puerto Rico.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la señora Carmen D. Díaz Franceschini, para miembro de la Junta Examinadora de Nutricionistas y Dietistas.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del señor Pedro A. Gelabert Marqués, para miembro de la Junta Examinadora de Geólogos de Puerto Rico.

\_\_\_

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del señor Ricardo González Córdova, para miembro de la Junta Examinadora de Directores del Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la señora Luz Zenaida López Carrasco, para miembro de la Junta Examinadora de Terapia Física.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la señora María E. Padilla Correa, para miembro de la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la señora Rebecca Pérez Rosselló, para miembro del Comité de Conservación de Suelos de Puerto Rico.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del señor Felipe Vélez Miranda, para miembro de la Junta Examinadora de Enfermeras y Enfermeros de Puerto Rico.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 157, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales, y de Educación y Cultura, con enmiendas.

### "LEY

Para crear la Corporación de Teatros de Puerto Rico, subsidiaria del Instituto de Cultura Puertorriqueña, con representación para la clase teatral de nuestro pueblo en su junta de directores, ordenar el traspaso a ésta de los antiguos teatros Matienzo y Music Hall, proveer para la rehabilitación y operación de dichos teatros, bajo los nombres de Teatro José Ferrer y Teatro Raúl Juliá respectivamente, ubicados en el Barrio Santurce de la Ciudad Capital, y sus traspasos a la Corporación de Teatro de Puerto, Rico para que se los mencionados se utilicen como salas de teatro y demás actividades artísticas relacionadas con la actividad teatral y para proveer una formula especial para computar los precios a ser cobrados a productores y al público y para asignar fondos de Resoluciones legislativas previamente aprobadas; y para otros fines.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Puerto Rico cuenta con el enorme tesoro que constituye su clase teatral. Esta está compuesta, además de por magníficos actores y actrices, por excelentes directores, escenógrafos, luminotécnicos, tramoyistas y técnicos de teatro. Además contamos con un público ávido de presenciar obras teatrales y otros espectáculos artísticos.

Sin embargo, el extraordinario recurso que tanto nuestra clase artística como nuestro público conforman, se frustran en tanto en cuanto a productividad como en cuanto a satisfacción por la escasez de salas de teatro adecuadas.

Esta medida tiene el propósito de contribuir a conjurar un poco el problema de la escasez de salas de teatro, proveyendo con ello por lo menos dos lugares adicionales tanto para la expresión y empleo de nuestros artistas como para la contribución de nuestro público al florecimiento de las artes representativas en nuestra Ciudad Capital.

á

En décadas pasadas el Teatro Matienzo sirvió para la presentación a nuestro público de numerosas obras teatrales y otros espectáculos artísticos. A principios de la década de 1970, subió a escena la última obra de teatro montada en el mismo por artistas puertorriqueños. Posteriormente, y por breve tiempo, el teatro fue utilizado como sala de proyección cinematográfica. Luego quedaron cerrada sus puertas tanto para el público como para nuestra clase artística. El aledaño Teatro Music Hall, dedicado por años a la exhibición de filmes para niños, también quedó cerrado y estado de abandono.

En su actual estado de desuso, el local que los antiguos Teatros Matienzo y Music Hall, en vez de contribuir al desarrollo del área de Santurce y a la clase artística, constituyen un estorbo público que afea la zona y que sirve de albergue a personas de dudoso comportamiento.

El proyecto cultural ha comenzado a ser el proyecto ancla o proyecto semilla para la rehabilitación de gran parte de la zona comercial y residencial de Santurce. Los antiguos Teatros Matienzo y Music Hall deben integrarse a este esfuerzo de rehabilitación del área de Santurce. La Ley Núm. 1 de 31 de julio de 1985, según enmendada, enmendó la Ley Núm. 43 de 12 de mayo de 1980, para transferir al Instituto de Cultura Puertorriqueña la Corporación del Centro de Bellas Artes, antes bajo la Administración de para el Fomento de la Artes y la Cultura, para que funcionara en calidad de subsidiaria, con el propósito de fomentar mejor la administración de las facilidades físicas dedicadas a la actividad teatral. La Resolución Conjunta Núm. 36 de 23 de julio de 1987, asignó la cantidad de trescientos sesenta y un mil dólares (361,000.00) al Instituto de Cultura Puertorriqueña para la adquisición de los Teatros Matienzo y Music Hall, para ser utilizados por la Oficina de Fomento Teatral del Instituto. En la Exposición de Motivos de esta Resolución, esta Asamblea Legislativa expresó que "mediante la adquisición del Teatro Matienzo, no tan sólo se estaría conservando una estructura de gran valor histórico y arquitectónico para beneficio de Puerto Rico sino que, por contar dicha estructura con las facilidades necesarias para la representación teatral y de otra clase de espectáculo, se ayudarían en gran medida a resolver el problema de la escasez de salas de teatro. También esta Asamblea Legislativa dispuso que el sobrante, si alguno, del dinero asignado en aquella Resolución se utilizaría para la rehabilitación de la estructura, además de consignarse los fondos necesarios para sufragar la misma. Posteriormente se aprobó Resolución Conjunta número 143 de 20 de julio de 1988, asignó la cantidad de seiscientos treinta mil dólares (\$630,000.00) al Instituto de Cultura Puertorriqueña para realizar obras de reestructuración al Teatro Matienzo. Hasta este momento, sobre dicha estructura no se ha producido la rehabilitación proyectada de las mencionadas estructuras.

No se ha utilizado la propiedad en cuestión para actividades teatrales, ni de ningún tipo. Esto se ha debido principalmente a que nunca se llevó a cabo la rehabilitación física de los locales en cuestión. La tendencia y administración de propiedades inmuebles dedicadas a esta índole no ha sido, tradicionalmente, función del Instituto. Por otra parte, la subsidiaria de éste denominada Corporación del Centro de Bellas Artes, la titular de la exitosa y cercana instalación conocida como el Centro de Bellas Artes Luis A. Ferré, se circunscribe a espectáculos que, por su propia naturaleza, resultan más costosos que lo que resultarían los que se presentarían de acuerdo la estructura de precios que en esta legislación se dispone. Por ello se crea una corporación especializada, con representación en su junta de directores para nuestra clase teatral para que sea la titular y administradora de los inmuebles que aquí se le transfieren: la Corporación de Teatro de Puerto Rico. Ella estará regida por unas disposiciones especiales que deben resultar en que los espectáculos teatrales que se presenten en sus salas estén al alcance de nuestro público medio, de nuestro pueblo.

Mientras tanto, la Corporación de Centro de Bellas Artes ha tenido que rechazar alrededor de ciento setenta y cinco (175) solicitudes anuales para presentar obras de teatro tradicional y experimental, espectáculos musicales, entre otras actividades artística, por la falta de espacio que sufre el Centro. Estas solicitudes rechazadas se traducen a cuatro mil ochocientos (4,800) empleos dejados de generar para los componentes de nuestra clase artística y actividades directamente relacionados.

Es la intención de esta Asamblea Legislativa la de que, al ser transferidos ambos teatros (los antiguos Matienzo y Music Hall) a la nueva subsidiaria del Instituto de Cultura: la Corporación de Teatro de Puerto Rico, se produzca la rehabilitación de ambas salas de teatro con toda la rapidez deliberada, ya que el espacio

que estos teatros proveerán resulta en extremo necesario para que nuestra clase artística y nuestro público reciban el reconocimiento y beneficio económico y artístico que se merecen. Forma parte de esta intención legislativa la de fomentar tanto la viabilidad económica de la s producciones teatrales del país como el acceso del público común a las salas de teatro. Es por ello que esta Ley dispone una formula para evitar que se cobre a las compañías teatrales nuestras o a nuestro público precios altos por producción o entrada. La Asamblea Legislativa quiere que las obras de teatro que suban a escena en estas dos (2) nuevas salas estén al alcance de compañías teatrales, artísticas locales y del pueblo común. Esa es una forma de proveer potenciación o empoderamiento del pueblo con relación al patrimonio artístico teatral.

El Centro de Bellas Artes Luis A. Ferré, los antiguos Teatros Matienzo y "Music Hall", así como el Museo de Arte de Puerto Rico, deberían, a nuestro juicio, construir un complejo cultural que contribuiría también al mejoramiento de la calidad de vida de la Capital y de Puerto Rico. La sala anteriormente conocida como Teatro Matienzo llevará el nombre eminente actor de teatro y de cine puertorriqueño Luis Ferré; la sala conocida hasta ahora como Teatro Music Hall llevará el nombre del también fenecido y gran actor de teatro y cine nuestro Raúl Juliá.

La legislación aparta fondos disponibles de los correspondientes al Senado de Puerto Rico, para ser utilizados como gastos de funcionamiento de la corporación.

#### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. -La Exposición de Motivos de esta Ley forma parte integrante de la misma.

Artículo 2. - Creación

Con el propósito de ser titular de y administrar las nuevas salas de representación teatral antiguamente conocidos como teatros Matienzo y Music Hall, y cualquier otro que en el futuro adquiera, se crea una corporación pública que se conocerá como la "Corporación de Teatros para la Cultura de Puerto Rico", en adelante denominada la "Corporación", la cual estará adscrita al Instituto de Cultura Puertorriqueña.

#### Artículo 3. -Funciones y poderes

La Corporación tendrá, sin que se entienda como una limitación, las siguientes funciones y poderes las cuales deberá ejercer a tenor con el Artículo 1 de esta Ley.

- (a) Ser titular en pleno dominio, administrar y coordinar la utilización más eficiente de las facilidades físicas que virtud de esta Ley se le transfieran y aquellas que adquiera en el futuro, en cumplimiento con los propósitos expuestos en la Exposición de Motivos de esta Ley y las demás disposiciones de la misma.
- (b) Fomentar la actividad en Puerto Rico de modo que se le provea al público la oportunidad de presenciar obras de teatro del repertorio puertorriqueño y universal, y de que se provea, en armonía con la demanda y con sus recursos disponibles, oportunidades de trabajo para l a clase teatral de Puerto Rico.
- (c) Formular y adoptar aquellos reglamentos que se requieran para llevara cabo las funciones y los deberes aquí descritos.
- (d) Subsistir a perpetuidad, demandar y ser demandada como persona jurídica.
- (e) Poseer y usar un sello corporativo que podrá alterar a su voluntad y del cual se tomará conocimiento judicial.

- (f) Adquirir derechos y bienes tanto muebles como inmuebles, por donación, legado, compra o de otro modo legal; y poseerlos y disponer de los mismos conforme las leyes aplicables y en la forma que indique su propio reglamento, siempre que sea necesario y conveniente para realizar sus fines corporativos y en los mejores intereses de la Corporación.
- (g) Formular y adoptar reglamentos para regir sus actividades, así como su funcionamiento interno.
- (h) Tener control de sus propiedades y actividades, incluyendo el de sus fondos, sujeto a lo dispuesto en esta Ley y en sus reglamentos. Adoptar su propio sistema de contabilidad. Las cuentas de la Corporación se llevarán de forma que puedan segregarse o separarse por actividades. El Contralor de Puerto Rico, o su representante, examinará de tiempo en tiempo las cuentas y los libros de la Corporación.
- (i) Otorgar contratos y formalizar toda clase de documentos que fueren necesarios o convenientes para el ejercicio de la facultades que ejerza a tenor con esta Ley.
- (j) su propio sistema de personal v nombrar funcionarios, agentes y aquellos empleados administrativos que necesite y pueda pagar, los cuales serán empleados públicos con derecho a pertenecer a la Asociación de Empleados del Gobierno de Puerto Rico; beneficiarse del Sistema de Retiro del Gobierno de Puerto Rico y asignarles las funciones que estime convenientes; así como fijarles su remuneración sujeto a la reglamentación establecida por su Junta de Directores. La Corporación será un administrador individual conforme tal término se define en la "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico", y en los reglamentos de personal adoptados en virtud de las mismas. La Junta de Directores adoptará para la Corporación un sistema de personal, planes de retribución y de clasificación y las reglas y reglamentos que sean necesarios para cumplir con dichos planes y sistemas. No obstante lo anterior, la Corporación podrá recibir en destaque, empleados administrativos del Instituto de Cultura Puertorriqueña u otras agencias con el propósito de evitar erogaciones innecesarias.
- (k) Aceptar donaciones o préstamos y hacer contratos, arrendamientos, convenios y otras transacciones con agencias federales y con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades y municipios e invertir el producto de cualesquiera de dichas donaciones o préstamos para cualquier fin corporativos válido de acuerdo con los Artículos 1, 2, y 3 de esta Ley.
- (1) Arrendar y disponer de cualesquiera de sus facilidades, en la forma, manera y extensión que la Corporación determine siempre que se cumpla estrictamente con la Exposición de Motivos y Declaración de Política Pública de esta Ley y las demás disposiciones de la misma.
- (m) Realizar todos los actos necesarios o convenientes para llevar a efecto los poderes que se le confieren por ésta o cualquier otra ley.
- (n) Recibir fondos de fuentes públicas y privadas y gastar dichos fondos para propósitos que sean compatibles con los objetivos de la Corporación.
- (ñ) Tomar dinero a préstamo, emitir obligaciones y garantizarlas con cualquier propiedad de la Corporación, previo acuerdo de 2/3 de sus miembros y la aprobación del Banco Gubernamental de Fomento, el cual actuará como su agente fiscal.

# Artículo 4. -La Junta de Directores y el Gerente General

Formará parte de la Junta, ex officio, el Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña, quien será su presidente. Serán además miembros de la Junta de Directores un productor de teatro, un director de teatro, un actor o una actriz y un técnico de teatro. Formarán parte también de la Junta, de modo ex officio, el Secretario de Asuntos del Consumidor, el Secretario del Departamento de Educación o los funcionarios de estos departamentos en el cual ellos deleguen. Formarán parte también parte de la Junta dos personas adicionales, especialmente interesadas en el fomento de la actividad teatral de Puerto Rico, las cuales dos personas serán nombradas por el gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. Las dos personas nombrados por el gobernador ejercerán sus cargos por cuatro años o hasta que sus respectivos sucesores sean nombrados. Los miembros ex officio y sus representantes delegados, en su caso, formarán parte de la Junta hasta que cesen en los cargos gubernamentales que ocupen dichos miembros ex officio.

La Junta adoptará las normas, reglas, reglamentos y procedimientos necesarios o convenientes para ejercer sus poderes y cumplir con los propósitos de la Corporación. La Corporación tendrá un Gerente General, nombrado por mayoría de los miembros de su Junta de Directores, quien desempeñará el cargo a voluntad de ésta y hasta que se designe su sucesor. El Gerente General deberá ser una persona de reconocida capacidad y conocimiento en los asuntos teatrales de Puerto Rico y deberá tener experiencia en el campo administrativo y empresarial. El Gerente General será el primer ejecutivo de la Corporación, la representará en todos los actos y en los contratos que fuere necesario otorgar y desempeñará los deberes y tendrá las responsabilidades, facultades y autoridad que le sean delegadas por la Junta de Directores. La Junta de Directores, por mayoría de sus miembros podrá delegar en el Gerente General aquellos poderes y deberes que estime propio delegar, excepto el poder de reglamentación, el cual no será delegable. La Junta de Directores fijará el sueldo del Gerente General de la Corporación de acuerdo a las normas aplicables para cargos de igual categoría.

Artículo 5. -Los miembros de la Junta no percibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones como tales, pero aquellos que no sean funcionarios o empleados públicos tendrán derecho a una dieta diaria igual a la que reciben los miembros de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña. La asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Junta constituirá quórum y las decisiones de la Junta se tomarán por mayoría absoluta de los miembros que la componen. La Junta se reunirá por lo menos una vez cada tres (3) meses en reunión ordinaria y podrá reunirse en sesiones extraordinarias todas las veces que sea necesario, previa convocatoria del Presidente.

Artículo 6. -La Junta queda autorizada para otorgar el nombre de actores o actrices o autores de teatro puertorriqueños a cada una de las salas que posea, disponiéndose que el Antiguo Teatro Matienzo llevará el nombre de Teatro José Ferrer y el Antiguo Teatro Music Hall llevará el nombre de Teatro Raúl Juliá.

# Artículo 7. -Informe anual

El Gerente General rendirá un informe anual de las actividades de la Corporación a la Junta de Directores, la que a su vez rendirá un informe anual al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico de dichas actividades en o antes del 30 de noviembre de cada año.

#### El informe anual incluirá:

- (a) un informe de su estado financiero auditado por auditores externos reconocidos profesionalmente;
- (b) un informe de las transacciones realizadas por la Corporación durante el año fiscal precedente; y
- un informe de todas las actividades celebradas desde la creación de la Corporación o desde la fecha del último informe anual.

Artículo 8. -Asignación

Anualmente el Gerente General preparará y presentará a la Junta de Directores para su remisión a la Asamblea Legislativa, un presupuesto consolidado que incluya los programas y actividades de la Corporación y las asignaciones se consignarán en el presupuesto anual de gastos del Gobierno.

Artículo 9. -Se ordena el traspaso de la titularidad, posesión y administración de la finca o fincas en que enclavan los Teatros Matienzo y Music Hall, incluyendo las estructuras, ubicadas frente a la Avenida Ponce de León y/o a la Calle del Parque en Santurce, del Instituto de Cultura Puertorriqueña a la Corporación. Asimismo, se ordena la inscripción de estos inmuebles en el Registro de la Propiedad.

Artículo 10. -La Corporación comenzará a tramitar a la brevedad posible la rehabilitación de estos teatros para utilizarlos como salas de teatro y demás actividades relacionadas, sujeto ello a la disposición de fondos. Además se consignará anualmente en el Presupuesto General de Puerto Rico cualesquiera partidas y cantidades que pudiera ser necesarias para cumplir con el propósito que de esta Resolución, en adición a las recomendaciones que por sus actividades y el ejercicio de sus poderes y facultades ingresen los fondos de la Corporación.

Artículo 11. -Se ordena al Instituto de Cultura Puertorriqueña y a su subsidiaria, la Corporación, que a más tardar ciento veinte días después de la aprobación de esta Ley, presenten ante la Sección I de San Juan del Registro de la Propiedad de Puerto Rico, copia de esta ley, los instrumentos públicos necesarios para inscribir, a nombre de la Corporación, el dominio de la parcela o parcelas y las estructuras señaladas en el Articulo 6 de esta Ley.

Artículo 12. -Se ordena a la Junta de Directores de la Corporación que, mediante reglamento, establezca los parámetros para la fijación de los precios a cobrarse a los productores locales y al público por el uso y la entrada, respectivamente, de las salas de teatro que posea. Estos precios serán el promedio de los precios cobrados a los productores y al público, respectivamente, por el uso de y la entrada a las distintas salas de teatro de Puerto Rico, públicas o privadas, que incluyan facilidades similares, por cuyo uso y entrada se cobre. Se exceptuará de la fórmula las salas que en la actualidad forman parte de Centro de Bellas Artes Luis A. Ferré.

Artículo 13. -La Junta de Directores de la Corporación someterá a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, a la mayor brevedad posible, una relación pormenorizada de los fondos necesarios para la rehabilitación de los antiguos Teatros Matienzo y Music Hall para cumplir con lo dispuesto en los Artículos 1, 2, 3, 6 y 10 de esta Ley.

Artículo 14.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

# "INFORME CONJUNTO

#### AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de Educación y Cultura, previo estudio y consideración del P. del S. 157, tienen el honor de recomendar el mismo, con enmiendas.

# En el Título:

Página 1, línea 2	después de "su" eliminar "junta" y sustituir por "Junta"
Página 1, línea 3	eliminar "directores" y sustituir por "Directores"
Página 1, línea 3	después de "Directores" añadir ";"
Página 1, línea 3	después de "Hall" añadir ";"

Página 1, línea 6	después de "Puerto" eliminar ","
Página 1, línea 6	después de "que" eliminar "se"
Página 1, línea 8	después de "teatral" añadir ";"
Página 1, línea 8	después de "una" eliminar "formula" y sustituir por "fórmula"
Página 1, línea 9	después de "público" añadir ";"
Página 1, línea 9	después de "para" eliminar "asingar" y sustituir por "asignar"
Página 1, línea 9	después de "Resoluciones" eliminar "legislativas" y sustituir por "Legislativas"
En la Exposición de Motivos:	
Página 1, línea 3	eliminar "luminitécnicos" y sustituir por "luminotéc-cos"
Página 1, línea 3	después de "Además" insertar ","
Página 2, línea 6	después de "A" eliminar "prinicipios" y sustituir por "principios"
Página 2, línea 7	después de "por" eliminar "artístas" y sustituir por "artistas"
Página 2, línea 9	después de "quedaron" eliminar "cerrada" y sustituir por "cerradas"
Página 2, línea 20	después de "Administración" eliminar "de"
Página 2, línea 21	después de "calidad de" eliminar "subdiaria" y sustituir por "subsidiaria"
Página 2, línea 22	después de "Resolución" eliminar "Conjuta" y sustituir por "Conjunta"
Página 3, línea 3	después de "aprobó" añadir "la"
Página 3, línea 4	después de "1988," añadir "la"
Página 3, línea 5	después de "obras de" eliminar "restructuración" y sustituir por
	"reestructuración"
Página 3, línea 9	después de "debido" eliminar "principalmente" y sustituir por
	"principalmente"
Página 3, línea 11	después de "éste" añadir ","
Página 3, línea 15	después de "acuerdo" añadir "a"
Página 3, línea 16	después de "su" eliminar "junta de directores" y sustituir por "Junta de
	Directores"
Página 3, línea 20	después de "medio," eliminar "de nuestro pueblo"
Página 3, línea 23	después de "musicales," eliminar "entre" y sustituir por "entre"
Página 4, línea 3	después de "económica de" eliminar "la s" y sustituir por "las"
Página 4, línea 4	después de ""una" eliminar "formula" y sustituir por "fórmula"
Página 4, línea 6	después de "La" eliminar "Asamble" y sustituir por "Asamblea"
Página 4, línea 11	después de "juicio," eliminar "construir" y sustituir por "construir"
Página 4, línea 12	después de "que" eliminar "contrubuirá" y sustituir por "contribuirá"
Página 4, línea 13	después de "nombre" añadir "del"

Página 4, línea 14	después de "puertorriqueño" eliminar "Luis Ferré" y sustituir por "José
분명 : 1 - 2013년 - 12 - 12 - 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12	Ferrer"
En el Texto Decretativo:	
Página 4, línea 1	después de "parte" eliminar "entegrante" y sustituir por "integrante"
Página 5, línea 4	después de "que" añadir "en"
Página 5, línea 12	después de "para" eliminar "llevara" y sustituir por "llevar a"
Página 7, línea 5	después de "otras" eliminar "transacciones" y sustituir por "transacciones"
Página 7, línea 11	después de "Política" eliminar "Pública" y sustituir por "Pública"
Página 7, línea 18	eliminar "propiedadad" y sustituir por "propiedad"
Página 8, línea 3	después de "Secretario" añadir "del Departamento"
Página 8, línea 3	después de "Asuntos" eliminar "del" y sustituir por "al"
Página 8, línea 7	después de "cuales" eliminar "dos personas"
Página 8, línea 7	después de "por el" eliminar "gobernador" y sustituir por "Gobernador"
Página 8, línea 9	después de "respectivos" eliminar "sucesores" y sustituir por "sucesores"
Página 8, línea 13	eliminar "convenientesntes" y sustituir por "convenientes"
Página 9, línea 3	después de "no" eliminar "percibirán" y sustituir por "recibirán"
Página 10, línea 17	después de "Además" añadir ","
Página 11, línea 8	después de "uso de" eliminar "y"
Página 11, línea 15	después de "con lo" eliminar "dispusto" y sustituir por dispuesto"
	ALCANCE DE LA MEDIDA

# ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 157 tiene como propósito crear la Corporación de Teatros de Puerto Rico, subsidiaria del Instituto de Cultura Puertorriqueña, con representación para la clase teatral de nuestro pueblo en su Junta de Directores; ordenar el traspaso a ésta de los antiguos teatros Matienzo y Music Hall; proveer para la rehabilitación y operación de dichos teatros, bajo los nombres de Teatro José Ferrer y Teatro Raúl Juliá respectivamente, ubicados en el Barrio Santurce de la Ciudad Capital, y sus traspasos a la Corporación de Teatro de Puerto Rico para que los mencionados se utilicen como salas de teatro y demás actividades artísticas relacionadas con la actividad teatral; y para proveer una fórmula especial para computar los precios a ser cobrados a productores y al público; y para asignar fondos de Resoluciones Legislativas previamente aprobadas; y para otros fines.

La Exposición de Motivos de la presente medida dispone que la misma tiene el propósito de contribuir a conjurar un poco el problema de la escasez de salas de teatro, preveyendo con ello por lo menos dos lugares adicionales, tanto para la expresión y empleo de nuestros artistas, como para la contribución de nuestro público al florecimiento de las artes representativas en nuestra Ciudad Capital. También, dispone que en la actualidad los dos locales afean y en nada contribuyen a la rehabilitación de la zona comercial y residencial de Santurce.

Mediante la aprobación de la presente medida, no sólo pretende conservar una estructura de gran valor histórico y arquitectónico para beneficio de Puerto Rico sin que, por contar dicha estructura con las facilidades necesarias para la representación teatral de otra clase de espectáculo, se ayudarían en gran medida a resolver el problema de la escasez de salas de teatro.

El Hon. Víctor Fajardo Vélez, Secretario del Departamento de Educación, en su ponencia escrita del día 4 de junio de 1996, en torno al Proyecto del Senado 1475, expresó lo siguiente:

"La aprobación de esta medida contribuirá a aumentar las oportunidades de trabajo de la clase artística puertorriqueña que en este momento encuentra limitación de lugares donde presentar sus trabajos. La medida ofrece dos lugares adicionales que benefician, tanto a la clase artística como a la ciudadanía en general, unos con una fuente adicional de empleo y otros con alternativas de disfrutar de actividades y enriquecer el acervo cultural.

La rehabilitación de estas estructuras tiene de inmediato un impacto estético en este sector, debido a que ambas se encuentran en avanzado estado de deterioro. Además, la apertura de estos locales debe tener un efecto multiplicador en la actividad económica del área, ya que debe atraer a que se establezcan otros negocios de tipo social y comercial que ofrezcan alternativas complementarias a las actividades artísticas."

Posteriormente, el Secretario del Departamento de Educación, en su ponencia oral y escrita del día 15 de abril de 1997, expresó lo siguiente:

"Con relación al Departamento de Educación, esta medida propiciaría el que un mayor número de nuestros estudiantes puedan participar en la apreciación de obras teatrales educativas a precios módicos. También, podrían utilizarse estos nuevos escenarios para que los jóvenes de nuestras escuelas que participan en cursos de teatro puedan ofrecer sus talentos, ayudando así al descubrimiento de nuevos luminarios en el Arte Teatral."

Por su parte, el Sr. José Daniel Flores, Decano de Asuntos Académicos de la Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico, en su ponencia oral y escrita del día 14 de abril de 1997, endosó esta medida por diversas razones. Entre ellas, que la intención es cónsona con el esfuerzo del Gobierno de Puerto Rico en la creación y desarrollo de instituciones culturales, la rehabilitación de los teatros es necesaria para desarrollar el área de Santurce a su máximo potencial, pudiéndose convertir en la meca cultural de nuestra Capital, así como que la creación de la Corporación de Teatros de Puerto Rico será fuente de empleos directos e indirectos en nuestra clase artística.

El Instituto de Cultura Puertorriqueña y la Oficina de Gerencia y Presupuesto enviaron sus comentarios respecto a la medida.

Las comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de Educación y Cultura celebraron reunión ejecutiva. En la misma, se hizo un estudio y análisis de la medida y de la información disponible. Por lo antes expuesto, las comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de Educación y Cultura, recomiendan la aprobación del P. del S. 157, con enmiendas.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)

Kenneth McClintock Hernández Carmen Luz Berríos Rivera

Presidente Presidenta

Comisión de Gobierno y Asuntos Federales Comisión de Educación y Cultura"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 545, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, sin enmiendas.

#### "LEY

Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 220 del 13 de septiembre de 1996 eliminando de la definición de "Técnico Automotriz" a aquellas personas que se dedican en todo o en parte a la reparación de aires acondicionados de automóviles.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 40 de 25 de mayo de 1972 creó la Junta Examinadora de Técnicos Automotrices de Puerto Rico. Posteriormente la Ley Núm. 220 de 13 de septiembre de 1996 enmendó la referida ley 40 a los fines de conformar los requisitos de preparación técnica y profesional en dicha Ley a las realidades e innovaciones relacionadas al oficio de la mecánica automotriz y autorizar la expedición de ciertas licencias de mecánicos sin la necesidad de tomar y aprobar un examen.

La Ley 220 en su Artículo 1 inciso A lee en parte:

"Técnico Automotriz" significa toda persona que tenga pleno conocimiento, comprensión y dominio de la técnica manual y de los procesos envueltos para el diagnóstico, reparación y ajuste del motor, transmisión y otras partes esenciales para el funcionamiento de un vehículo de motor, incluyendo el sistema eléctrico, electromecánico o de aire acondicionado del mismo, para los cuales se requieren destrezas especiales."

Claramente se incluye dentro de la definición de técnico automotriz a aquellas personas que se dedican a reparar aires acondicionados de automóviles u otros vehículos de motor.

El propósito de este proyecto de ley es eliminar a las personas que reparan los aires acondicionados de los vehículos de motor, de la definición de "técnico automotriz" puesto que el estar incluido presenta conflictos con otras leyes existentes, como por ejemplo, la Ley 36 de 20 de mayo de 1970 que crea el Colegio de Refrigeración.

La Ley 220 tiene por consiguiente el efecto de permitir el ejercicio de la refrigeración a personas no colegiadas bajo la Ley 36, que no se han examinado, ni preparado en el campo, en perjuicio del público consumidor. Este defecto debe ser corregido.

# DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 40 de 25 de mayo de 1972, según enmendada, para que lea como sigue:

(a)"Técnico Automotriz" significa toda persona que tenga pleno conocimiento, comprensión y dominio de la técnica manual y de los procesos envueltos para el diagnóstico, reparación y ajuste del motor, transmisión y otras partes esenciales para el funcionamiento de un vehículo de motor, incluyendo el sistema eléctrico o electrónico del mismo, para los cuales se requieren destrezas especiales. Debe tener habilidad para desempeñar las labores propias de su oficio, sin que se le instruya en detalles cómo debe hacer el trabajo, bastando con que se le indique la clase de trabajo que se desea realizar. Instruir, coordinar y supervisar las actividades de mecánicos automotrices que realizan las tareas de reparación y ajuste a las partes esenciales del vehículo de motor. Debe también haber adquirido experiencia previa en las labores que desempeña. Significa, además, toda persona que se dedique a la reparación de motores o sistemas esenciales al funcionamiento de equipo agrícola, industrial, comercial, de construcción y marino y toda persona capacitada para supervisar a un mecánico automotriz. Este término no incluye a las personas que realicen labores de reparar o cambiar gomas, engrasar vehículos de motor, instalarle bombillas, hojas de limpiar parabrisas y otros accesorios menores tales como filtros de aire y aceite o que lleven a cabo otras labores que no requieren destrezas especiales y que son parte del servicio que habitualmente prestan las estaciones de gasolina a sus consumidores.

Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

#### "INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración del P. del S. 545 recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. del S. 545 es enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 220 del 13 de septiembre de 1996 eliminando de la definición de "Técnico Automotriz" a aquellas personas que se dedican en todo o en parte a la reparación de aires acondicionados de automóviles.

La Ley Núm. 40 de 25 de mayo de 1972 creó la Junta Examinadora de Técnicos Automotrices de Puerto Rico. Posteriormente la Ley Núm. 220 de 13 de septiembre de 1996 enmendó la referida ley 40 a los fines de conformar los requisitos de preparación técnica y profesional en dicha Ley a las realidades e innovaciones relacionadas al oficio de la mecánica automotriz y autorizar la expedición de ciertas licencias de mecánicos sin la necesidad de tomar y aprobar un examen.

La Ley 220 en su Artículo 1 inciso A lee en parte:

"Técnico Automotriz" significa toda persona que tenga pleno conocimiento, comprensión y dominio de la técnica manual y de los procesos envueltos para el diagnóstico, reparación y ajuste del motor, transmisión y otras partes esenciales para el funcionamiento de un vehículo de motor, incluyendo el sistema eléctrico, electromecánico o de aire acondicionado del mismo, para los cuales se requieren destrezas especiales."

Claramente se incluye dentro de la definición de técnico automotriz a aquellas personas que se dedican a reparar aires acondicionados de automóviles u otros vehículos de motor.

La Ley Núm. 36 del 20 de mayo de 1970 requiere para ejercer como Técnico de refrigeración y Acondicionadores de Aire de Puerto Rico, poseer una licencia expendida por la Junta Examinadora de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado y además estar compulsoria colegiado.

En la ponencia sometida a la Comisión de Gobierno por el Colegio de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado nos indicó lo siguiente:

"En torno al Proyecto 545 del cual se nos envió copia y radicado por el Honorable Senador Roger Iglesia Suárez, queremos informar que nuestra posición es a favor de la referida medida; entendemos que lo expresado en el proyecto en la que indica y citamos; el propósito de este proyecto de ley es eliminar a las personas que reparan los aires acondicionado de los vehículos de motor de la definición de "Técnicos Automotriz" puesto que el estar incluido presenta conflictos con otras leyes existentes como por ejemplo, la ley núm. 36 del 20 mayo de 1970 que crea el Colegio de Técnicos de Refrigeración Aire Acondicionado."

La Ley 220 tiene por consiguiente el efecto de permitir el ejercicio de la refrigeración a personas no colegiadas bajo la Ley 36, que no se han examinado, ni preparado en el campo, en perjuicio del público consumidor. Este defecto debe ser corregido.

En reunión ejecutiva celebrada, luego de análisis de la medida y de la información, y por las razones previamente expuestas vuestras Comisión de Gobierno y Asuntos Legales recomienda la aprobación del P. del S. 545 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 643, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, con enmiendas.

#### "LEY

Para enmendar el artículo 1 de la Ley Núm. 431 del 15 de mayo de 1950, según enmendada, con el propósito de extender el nombramiento de los miembros de la Junta Examinadora de Especialistas de Belleza por un término de cuatro años.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Número 95 del 2 de agosto de 1995 enmendó la Ley Núm. 431 del 15 de mayo de 1950 con el propósito de aumentar la compensación por concepto de dieta a que tienen derecho los miembros de la Junta Examinadora de Especialistas en Belleza. Sin embargo, no se aprovechó esa oportunidad para aumentar el término por el cual dichos miembros son nombrados. En estos momentos, la Ley 431, Supra, establece que los nombramientos serán por dos (2) años. Esto constrasta con las disposiciones de otras leyes orgánicas de juntas examinadoras que establecen períodos mayores para el nombramiento de los miembros que las componen. Por ejemplo, los miembros de la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas son nombrados por cuatro (4) años. Esta situación complica el buen funcionamiento de la Junta Examinadora de Especialistas en Belleza ya que sus miembros tienen que ser renominados constantemente; causando, a su vez, disgusto en ellos. También añade costo y esfuerzos administrativos tanto en la oficina de nombramientos del Gobernador como en el Senado de Puerto Rico.

#### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el artículo 1 de la Ley 431 del 15 de mayo de 1950 para que lea: Para cumplir las disposiciones de esta ley se crea por la presente una Junta Examinadora de Especialistas en Belleza que se compondrá de cinco (5) miembros nombrados por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico por un período de cuatro (4) [dos (2)] años, y hasta que sus sucesores hayan sido nombrados y tomen posesión de sus cargos. Dichos miembro deberán tener experiencia profesional activa en el ejercicio de la profesión de especialista en belleza en Puerto Rico, tres (3) de los cuales deberán haber ejercido esta profesión por un período no menor de cinco (5) años. Los miembros deberán ser ciudadanos de los Estados Unidos de América y residentes del Estado Libre Asociado. Los miembros de la Junta elegirán entre sí un presidente. La Junta Examinadora así constituida se reunirá por lo menos una vez al año y todas aquellas veces que fuese necesario para llevar a cabo los propósitos de este Capítulo. Los miembros de la Junta, incluso los empleados y funcionarios públicos, tendrán derecho a una dieta de cincuenta (50) dólares por cada día en que presenten sus servicios a la Junta, más compensación por milla recorrida desde su domicilio hasta el local de la Junta y su regreso según establecido en los reglamentos del Departamento de Hacienda. Disponiéndose, que al pago por concepto de dietas y millajes a que tiene derecho cada miembro de la Junta será hasta un máximo de doce (12) reuniones por años. A partir del 1 de enero de 1997, los miembros de la Junta recibirán dietas equivalentes a la dieta mínima establecida en el Código Político para los miembros de la Asamblea Legislativa, salvo el Presidente de la Junta quién recibirá una dieta equivalente al ciento treinta y tres por ciento (133%) de la dieta que reciban los demás miembros de la Junta.

Artículo 2. Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

# "INFORME

# AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Federales previo estudio y consideración del P. del S. 643, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

# En el Título:

Página 1, línea 3

después de "años" insertar "; y aumentar la composición de la Junta de

cinco (5) a siete (7) miembros."

En el Texto Decretativo:

Página 2, línea 3

después de "compondrá de" eliminar "cinco (5)" y sustituir por "siete

(7)"

Página 2, líneas 6 a la 9

desde "Dichos" hasta "años." eliminar todo su contenido y sustituir por "La Junta se compondrá de siete (7) miembros entre los cuales habrá por lo menos un (1) miembro con especialidad en uñas artificiales, acrílicas y esculturales; un (1) miembro con especialidad en estética; y cinco (5) miembros que deberán tener experiencia profesional activa en el ejercicio de la profesión de especialista en belleza en Puerto Rico, tres (3) de los cuales deberán haber ejercido esta profesión por un período no menor de cinco (5) años."

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. del S. 643 es para enmendar el artículo 1 de la Ley Núm. 431 del 15 de mayo de 1950, según enmendada, con el propósito de extender el nombramiento de los miembros de la Junta Examinadora de Especialistas de Belleza por un término de cuatro años; y aumentar la composición de la Junta de cinco (5) a siete (7) miembros incluyendo representación de especialistas en uñas artificiales, acrílicas y esculturales y a un esteticista.

La Ley Núm. 95 de 2 de agosto de 1995, enmendó la Ley Núm. 431 de 15 de mayo de 1950, con el propósito de aumentar la compensación por concepto de dieta a que tienen derecho los miembros de la Junta Examinadora de Especialistas en Belleza. Sin embargo, no se aprovechó esa oportunidad para aumentar el término de dos (2) años por el cual dichos miembros son nombrados complicando el buen funcionamiento de la Junta Examinadora de Especialistas en Belleza ya que sus miembros tienen que ser renominados constantemente; causando a su vez, disgusto en ellos. También añade costo y esfuerzos administrativos tanto en la oficina de nombramientos del Gobernador como en el Senado de Puerto Rico.

La Comisión de Gobierno y Asuntos Federales celebró audiencia pública para la consideración de esta medida el 7 de octubre de 1997. A dicha audiencia pública comparecieron el Lcdo. Ricardo Román, Director de Asuntos Legales del Departamento de Estado en representación de la Secretaria de Estado, Hon. Norma Burgos, la Sra. Auristela Aponte Falcón, Presidenta de la Junta Examinadora de Especialistas en Belleza de Puerto Rico, acompañada por el Sr. Edwin Sánchez Secretario de la Junta, el Sr. Juan R. Meléndez en representación de la Sra. Maggie Román Ceballos, Presidenta de la Asociación de Especialistas de Belleza de Puerto Rico y el Sr. Pablo Soto, Presidente de la Asociación de Estetisitas de Puerto Rico.

El licenciado Román en su comparecencia, endosando la medida, recomendó que se aproveche el momento para aumentar la composición de la Junta de cinco (5) a siete (7) miembros. Esta recomendación la hace luego de consultar con la Junta quienes entienden que esto permitirá nombrar miembros con especialidades en uñas artificiales, acrílicas y esculturales y a un esteticista. Argumentó que la Ley Núm. 431, supra, es de 1950 y desde entonces la práctica de especialistas en belleza se ha diversificado y ampliado a estos nuevos campos.

Todos los deponentes de la audiencia pública endosaron la posición del Departamento de Estado para el aumento de los miembros y que estén representados los especialistas en uñas artificiales, acrílicas y esculturales y a un esteticista.

La Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, luego del estudio y análisis correspondiente, llegan a la conclusión de que es conveniente y necesario extender el nombramiento de los miembros de la Junta Examinadora de Especialistas de Belleza por un término de cuatro años y acoge la recomendación de aumentar la composición de la Junta de cinco (5) a siete (7) miembros con representación de especialistas en uñas artificiales, acrílicas y esculturales y a un esteticista y se le añade la enmienda a la medida.

En reunión ejecutiva celebrada el día 11 de octubre de 1997, luego del análisis de la medida y la información disponible, se recomienda la aprobación del P. del S. 643 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno y Asuntos Federales"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 424, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, con enmiendas.

# "RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar el inciso (a) de la Sección 5; adicionar una nueva Sección 12; y renumerar la actual Sección 12 como Sección 13 de la Resolución Conjunta Número 58 de 1 de junio de 1997, a fin de que el Presidente de la Comisión del Centenario del '98 pueda nombrar o contratar al Director Ejecutivo de la misma y para excluirla de las disposiciones de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico" y de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Resolución Conjunta Número 58 de 1 de junio de 1997 creó la Comisión del Centenario del '98, dispuso su organización, definió sus funciones, deberes y responsabilidades. La Comisión fue creada para facilitar el estudio de los efectos sobresalientes y los hechos históricos de 1895 a 1900, comienzo del nuevo marco histórico que ha moldeado la situación en que viven los puertorriqueños hoy día. Esta Comisión, para todos los efectos de ley, es una agencia gubernamental. La vigencia de dicha Comisión estará sujeta al cumplimiento de los propósitos para la cuales fue creada.

Esta Asamblea Legislativa entiende que, para agilizar y facilitar la consecución de los objetivos de la Comisión, es necesario excluirla de la aplicación de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1998, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de

Puerto Rico" y de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico". La exclusión de la Comisión del Centenario del 98 de la aplicación de las referidas leyes, promoverá la eficiencia en la implantación de los objetivos de la Comisión por tratarse de la creación de un organismo gubernamental que perderá su vigencia tan pronto se cumpla la finalidad que persigue y cierre sus operaciones.

#### RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el inciso (a) de la Sección 5 de la Resolución Conjunta Núm. 58 de 1 de junio de 1997 para que se lea como sigue:

"Sección 5.- Responsabilidades del Presidente

A los fines de cumplir con las disposiciones de esta Ley, el Presidente de la Comisión tendrá, en adición a aquellas inherentes al cargo, las siguientes facultades y responsabilidades:

(a) Dirigir y supervisar todas las funciones y actividades de la Comisión y aprobar los sistemas administrativos que sean menester para el uso, desembolso y control de los fondos de la Comisión y nombrar <u>o contratar</u> un Director Ejecutivo de la Comisión, el cual ejercerá sus funciones a voluntad del Presidente.

(b) ..."

Sección 2.- Se adiciona una nueva Sección 12 a la Resolución Conjunta Núm. 58 de 1 de junio de 1997, para que se lea como sigue:

"Sección 12.- Exclusión

A la Comisión del Centenario del 98 no le serán de aplicación las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" ni la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico."

- Sección 3.- Se renumera la Sección 12 como Sección 13 de la Resolución Conjunta Número 58 de 1 de junio de 1997.
  - Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

#### "INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, previo estudio y consideración de la R.C. del S. 424, tiene el honor de recomendar el mismo, con enmiendas.

# En el Título:

Página 1, línea 8

después de "Puerto Rico" añadir "ni la Ley Núm. 130 del 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico" ni la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales"

#### En el Texto Decretativo:

Página 2, línea 17

después de "Puerto Rico" eliminar "." y añadir "ni la Ley Núm. 130 del 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico" ni la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales". Todo ello sin menoscabo a que las operaciones fiscales de la Comisión puedan ser auditadas y examinadas por el Contralor de Puerto Rico."

# ALCANCE DE LA MEDIDA

El 1 de junio de 1997 entró en vigor la Resolución Conjunta 58 que crea la Comisión del Centenario del '98 y dispone de su organización, funciones, deberes y responsabilidades. La Comisión fue creada para facilitar el estudio de los efectos sobresalientes y los hechos históricos de 1895 a 1900.

Toda vez que la Comisión perderá su vigencia tan pronto se cumpla la finalidad que persigue y el tiempo que tiene disponible para llevar a cabo su cometido es relativamente corto, resulta conveniente excluirla de varias disposiciones legales que de ordinario vendría obligada a cumplir para promover su eficiencia en la consecución de los objetivos que persigue. A tales fines, se excluye de la Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico ("Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada"), la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme ("Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada"), Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico ("Ley Núm. 130 de 23 de julio de 1974, según enmendada") y la Ley de la Administración de Servicios Generales ("Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada").

Se añade una aclaración a los efectos que las operaciones fiscales de la Comisión puedan ser auditadas por el Contralor de Puerto Rico conforme dispone la Ley.

La Comisión de Gobierno y Asuntos Federales celebró reunión ejecutiva en donde se analizó la medida y la información disponible.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, recomienda la aprobación de la R.C. del S. 424, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Kenneth McClintock Hernández

Presidente

Comisión de Gobierno y Asuntos Federales"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 183, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo; y de Salud y Bienestar Social, sin enmiendas.

#### "LEY

Para adicionar un Inciso (r) al Artículo 8 de la Ley Núm. 188 de 11 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como "Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico", para disponer que, en determinadas áreas industriales, la Compañía de Fomento Industrial reserve, en facilidades de su propiedad, locales para ser utilizados como instalaciones de rehabilitación vocacional para personas con impedimentos.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La rehabilitación vocacional capacita a las personas con impedimentos para dedicarse a una ocupación remunerada, permitiéndoles de esa forma integrarse a la fuerza trabajadora del país. Con el adiestramiento adecuado, una persona puede compensar su impedimento ocupacional mediante el desarrollo de capacidades y destrezas adicionales y el mejoramiento de las que ya posee, lo que redunda en una mayor remuneración, de forma que pueda valerse por sí misma si antes erea dependiente, y tener a su alcance las oportunidades que están disponibles a toda persona que trabaje, con independencia de si tiene impedimento o no.

La creación del Programa de Rehabilitación Vocacional es evidencia del propósito gubernamental de ofrecer a las personas con impedimentos un medio para mejorar sus condiciones de vida. Este programa está autorizado para cooperar con las entidades de rehabilitación vocacional privadas con el fin de promover la rehabilitación vocacional de personas con impedimentos. Existen, por otro lado, instituciones vocacionales privadas que realizan una magnífica labor en adiestrar jóvenes con retardación mental y otros impedimentos en tareas repetitivas de las industrias. Como estas instituciones funcionan con limitados recursos económicos, necesitan que se les provea alguna ayuda tanto para que puedan continuar realizando la labor de adiestramiento como para dar quizás un empleo para los adiestrados. Un lugar ideal para la ubicación de estas facilidades de rehabilitación privadas o gubernamentales con propósitos de rehabilitación vocacional es en las áreas industriales que se establecen y operan al amparado de la Compañía de Fomento Industrial y en donde funcionan determinadas industrias que se prestan para estos propósitos. Es de rigor, pues, que en estas áreas el Gobierno disponga de facilidades para ser utilizadas como talleres de rehabilitación vocacional.

# DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se adiciona un Inciso (r) al Artículo 8 de la Ley Núm. 188 de 11 de mayo de 1942, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 8.- Poderes Generales

La Compañía tendrá y podrá ejercer los siguientes poderes generales, además de los conferidos en otros sitios por esta Ley:

- (a) ...
- (r) Seleccionar y establecer, de ser necesario, espacios para ser dedicados a centros de rehabilitación vocacional en las áreas industriales establecidas y que operan al amparo de la Compañía en coordinación con las industrias instaladas o que habrán de establecerse para desarrollar al máximo de sus capacidades las destrezas de personas con impedimentos. A los fines de promover y alentar el adiestramiento y empleo de personas con impedimentos, la Compañía reservará, en áreas industriales de su propiedad, locales para ser utilizados como talleres de rehabilitación vocacional de personas con impedimentos, sin que el número de locales reservados pueda exceder de cinco por ciento (5%) del número de edificios propiedad de la Compañía.

La Compañía queda autorizada y facultada para arrendar dicho local, al menor costo posible de acuerdo a la renta de mercado, que nunca excederá de quinientos (\$500) dólares mensuales, a cualquier institución u organización privada que opere sin fines de lucro o cualquier agencia gubernamental cuya finalidad sea el establecimiento de un taller de rehabilitación vocacional de personas con impedimentos. La Compañía dispondrá, mediante reglamento, todo lo relativo al costo, uso y operación de estos locales de rehabilitación vocacional."

Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, pero la Compañía tendrá un término de seis (6) meses para tener disponibles los locales para el establecimiento de los talleres de rehabilitación que por esta Ley se dispone."

#### "INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo y Salud y Bienestar Social del Senado luego del estudio y evaluación del P. del S. 183 recomiendan la aprobación de la medida sin enmiendas.

#### Alcance de la Medida

Esta medida adiciona un inciso (r) al Artículo 8 de la Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, Ley Núm. 188 de 11 de mayo de 1942, según enmendada, 23 L.P.R.A. secs. 271 et seq., para disponer que en determinadas áreas industriales, la Compañía de Fomento Industrial reserve, en facilidades de su propiedad, locales para ser utilizados como instalaciones de rehabilitación vocacional para personas con impedimentos.

En la Exposición de Motivos, se expresa que el Programa de Rehabilitación Vocacional está autorizado para cooperar con las entidades de rehabilitación vocacional privadas quienes realizan una magnífica labor en adiestrar personas con impedimentos en tareas repetitivas de las industrias. La Asamblea Legislativa entiende necesario disponer para la ubicación de facilidades de rehabilitación privadas o gubernamentales o talleres de rehabilitación vocacional en las áreas industriales que operan bajo la Compañía de Fomento Industrial.

La Sección 1 del proyecto de ley enmienda el inciso (r) del Artículo 8 de la Ley Núm. 188 de 1942, citada, 23 L.P.R.A. sec. 278, para disponer que la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico tendrá la facultad de seleccionar y establecer espacios, de existir solicitudes, para ser dedicados a centros de rehabilitación vocacional en las áreas industriales establecidas y que operan al amparo de la Compañía en coordinación con las industrias instaladas o que habrán de establecerse para desarrollar al máximo de sus capacidades las destrezas de personas con impedimentos; y que a los fines de promover y alentar el adiestramiento y empleo de personas con impedimentos, la Compañía reservará, en áreas industriales de su propiedad, locales para ser utilizados como talleres de rehabilitación vocacional de personas con impedimentos, sin que el número de locales reservados pueda exceder de cinco por ciento (5%) del número de edificios propiedad de la Compañía. Se dispone, además, que la Compañía queda autorizada y facultada para arrendar dicho local, al menor costo posible de acuerdo a la renta de mercado, que nunca excederá de quinientos (\$500) dólares mensuales, a cualquier agencia gubernamental cuya finalidad sea el establecimiento de un taller de rehabilitación vocacional de personas con impedimentos; y que la Compañía dispondrá mediante reglamento, todo lo relativo al costo, uso y operación de estos locales de rehabilitación vocacional.

La vigencia de la Ley es inmediatamente después de su aprobación; se establece, asimismo, que la Compañía tendrá un término de seis (6) meses para tener disponibles los locales para establecimiento de los talleres de rehabilitación que por esta Ley se dispone.

El Artículo 3 de la Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, 23 L.P.R.A. sec 273, establece que la intención legislativa es que las actividades a las que se refiera esta ley beneficien a los habitantes de Puerto Rico por medio de la revelación y desarrollo en el mayor grado posible de los recursos económicos y humanos como parte del plan de reconstrucción económica en beneficio general del pueblo de Puerto Rico que éste pone en práctica a través de la Compañía en cuanto a su aspecto industrial.

La Compañía de Fomento Industrial es una corporación pública e instrumentalidad gubernamental compuesta por miembros del Consejo de Secretarios de Puerto Rico, sujeta al control del Administrador de Fomento Económico. Tiene como propósito alentar, persuadir e inducir al capital privado a iniciar y mantener en operación, y en cualquier otra forma promover el establecimiento y funcionamiento de, toda clase de operaciones comerciales, cooperativistas, o de minería, y operaciones industriales. Artículos 4 y 5, 23 L.P.R.A. secs. 274 y 275, respectivamente.

La enmienda proyectada facultaría a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico a seleccionar y establecer, de ser necesario, espacios para ser dedicados a centros de rehabilitación vocacional en las áreas industriales establecidas y que operan al amparo de la Compañía en coordinación con las industrias instaladas o que se establezcan para desarrollar al máximo de sus capacidades las destrezas de personas con impedimento. Se propone que la Compañía reserve en áreas industriales de su propiedad, locales para ser utilizados como talleres de rehabilitación vocacional de personas con impedimentos, sin que el número de locales reservados pueda exceder de cinco por ciento (5%) del número de edificios propiedad de la Compañía.

La Ley Pública Núm. 101-136 de 26 de julio de 1990, Americans with Disabilities Act, define el término "impedimento", en su Sección 12102. La misma dispone:

"Section 12102 Definitions

As used in this chapter:

(1)...

(2) Disability

The term "disability" means, with respect to an individual--

- (A) a physical or mental impairment that substantially limits one or more of the major life activities of such individual;
  - (B) a record of such an impairment; or
  - (C) being regarded as having such an impairment.
  - (3)..."42 USC section 12102 (2).

A fin de proteger a todo ciudadano con impedimentos, que le limite sustancialmente en una o más actividades principales del diario vivir se aprobó la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, la cual prohíbe el discrimen por razón de impedimentos físicos y mentales.

La más reciente expresión legislativa en cuanto a la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, lo es la Ley Núm. 105 de 20 de diciembre de 1991; mediante la cual se ampliaron las oportunidades de empleo de las personas cualificadas que tienen algún impedimento, extendiendo su alcance para incluir los impedimentos sensoriales, esto es, aquellos que no son perceptibles a simple vista, como la sordera, trastornos del olfato, ciertos trastornos visuales, insensibilidad del tacto o al dolor. El propósito de la Ley Núm. 105 de 20 de diciembre de 1991, conocida como "Americans with Disabilities Act" (A.D.A.) de 1990, 42 USC section 12101 et seq..

Las personas con impedimentos constituyen una minoría que se enfrenta a limitaciones y restricciones y que está sujeta a un historial de intencional trato desigual; que ha sido relegada a una posición de incapacidad en nuestra sociedad, basándose en características que están fuera del control de dichos individuos y que son el resultado de presunciones estereotipadas que no muestran realmente la habilidad de dichos individuos para participar y contribuir a la sociedad. Véase, Americans with Desabilities Act, USC section 12101 (a)(7).

Nos parece que, en la forma en que está redactada la medida hace un justo balance entre los intereses perseguidos por la Compañía de Fomento Industrial y el propósito último de los talleres que se beneficiarían de la propuesta medida. Hemos de recordar que las instituciones que se beneficien de ésta operan sin fines de lucro, por lo que sus recursos económicos son escasos. Es tarea de todos los sectores de la sociedad procurar que las personas con impedimentos sean seres independientes e integrados a la misma. En la medida que estos talleres ofrecen adiestramiento especializado y costoso y que sus recursos son mínimos se justifica

que se les ofrezca un arrendamiento en zonas industriales que faciliten la labor de emplear a éstas personas, a un costo razonable.

Se celebró una vista pública donde participaron las agencias concernidas. El Departamento de Justicia, la Oficina del Procurador del Impedido, la Comisión de Derechos Civiles se expresaron a favor de la medida. La Compañía de Fomento Industrial aunque no favoreció la aprobación de la medida trajo ante la consideración de la comisión algunos ejemplos de organizaciones que brindan este servicio y que han sido productivos en Bayamón, Mayagüez, Ponce, San Sebastián y Arroyo por lo que entendemos que es necesario continuar estas acciones y fortalecerlas mediante ley.

Por lo anteriormente expuesto, recomendamos la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Norma Carranza

Presidenta

Comisión de Salud y Bienestar Social

(Fdo.)

Hon. Enrique Rodríguez Negrón

Presidente

Comisión de Turismo, Comercio,

Fomento Industrial y Cooperativismo"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 511, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones De lo Jurídico; y de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, con enmiendas.

#### "LEY

Para requerir que en todo establecimiento dedicado al expendio de comida con capacidad de servir a veinte (20) clientes o más se fije un cartel detallando la maniobra utilizada para desalojar un fragmento de comida alojado en la tráquea de una persona, globalmente conocida como el "Heimlich Maneuver", o "Abrazo de la Vida"; para liberar de responsabilidad extracontractual a toda persona que desaloje, asista en desalojar o atente desalojar un fragmento de comida alojado en la tráquea de una persona.

# **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Una de las tareas fundamentales del Gobierno de Puerto Rico es el desarrollo y la promulgación de la salud colectiva del pueblo de Puerto Rico. La salud de todo puertorriqueño. Indiscutiblemente, la salud de nuestros ciudadanos afecta todo ámbito de nuestra vida cotidiana. Es decir, el desarrollo cultural, social y económico depende en gran parte del estado de salud de todo ciudadano puertorriqueño.

Actualmente atravesamos como pueblo por una etapa de cambios fundamentales en el sistema de salud. El Gobierno Federal se encuentra enfocado en una reforma de salud que propone cambios sustanciales al financiamiento del sistema de salud. Igualmente, el Gobierno de Puerto Rico estableció un sistema similar al contemplado por nuestros colegas en el foro federal. No empece estos cambios fundamentales, la reforma de salud conlleva un cambio ideológico de un sistema reaccionario a uno preventivo.

La educación en primeros auxilios es una forma sencilla y eficaz de promover la salud preventiva. La sofocación es una de las causas de grave daño físico que puede ser prevenida con la ayuda de otra persona. La sofocación ocurre cuando hay una interrupción de la respiración causada por una obstrucción de las vías respiratorias. La causa más frecuente del sofocamiento es un fragmento de comida alojado en la tráquea. De esto ocurrir, puede sobrevenir una asfixia mortal en menos de cuatro minutos.

El "Heimlich Maneuver" o "Abrazo de la Vida" es la maniobra de primer auxilio para desalojar un fragmento de comida alojado en la tráquea. Esta pieza legislativa le pide a todo propietario o administrador de los establecimientos dedicados al expendio de comida que se unan junto al Gobierno de Puerto Rico en

salvaguardar la salud de nuestro pueblo, fijando en un lugar conspicuo un cartel provisto por el Departamento de Salud el cual describa el "Heimlich Maneuver" detalladamente.

#### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Para los propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

- (1) "Establecimiento Dedicado al Expendio de Comida" significa restaurantes, cafeterías, comedores, comedores ambulantes o cualquier otra institución que se dedique a la venta de alimentos para consumo en un local cerrado, el cual tenga capacidad para veinte (20) personas o más. Este significado incluye aquellos establecimientos que venden, sirven y despachan al instante comidas preparadas, y de menú limitado en locales cerrados conocidos como "Fast Foods" o establecimientos de comidas rápidas.
- (2) "Emergencia de atragamiento" significa la situación que ocurre en un establecimiento dedicado al expendio de comida cuando un fragmento de comida se aloja en la tráquea de una persona de tal manera que causa una interrupción crítica del sistema respiratorio de dicha persona.
- Artículo 2.- No más tarde de ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia de esta Ley, el Departamento de Salud imprimirá y distribuirá un cartel a todo establecimiento dedicado al expendio de comidas el cual describirá detalladamente la maniobra utilizada para desalojar un fragmento de comida alojado en la tráquea de una persona, conocida como el "Heimlich Maneuver" o el "Abrazo de la Vida". El establecimiento dedicado al expendio de comida fijará el mencionado cartel en este inciso en un lugar expéditamente visible, de manera que el propietario o administrador, sus empleados o toda persona interesada se familiarice con él, de manera que pueda ser utilizado por una persona que se encuentre en la necesidad de emplear la maniobra.

# Artículo 3.- Responsabilidad por No Fijar Cartel.

El propietario o administrador de un establecimiento dedicado al expendio de comida que no haya cumplido con lo dispuesto en el Artículo 2 de esta Ley al momento que hubiese ocurrido una emergencia de atragamiento en su local, podrá estar sujeto a responsabilidad civil extracontractual.

# Artículo 4.- El Deber de Ayudar

Nada en esta Ley impone una obligación o deber de parte del propietario o administrador o los empleados de un establecimiento dedicado al expendio de comida o a cualquier otra persona de desalojar, asistir en desalojar o atentar desalojar un fragmento de comida alojado en la tráquea de una víctima de una emergencia de atragamiento.

# Artículo 5.- Inmunidad de Responsabilidad Civil Extracontractual; Negligencia Crasa

El propietario o administrador o los empleados de un establecimiento dedicado al expendio de comida o cualquier otra persona que voluntariamente y sin interés pecuniario, desaloje, asista a desalojar o atente desalojar un fragmento de comida alojado en la tráquea de una víctima de una emergencia de atragamiento de acuerdo con las instrucciones detalladas en el cartel mencionado en esta Ley, no incurrirá en responsabilidad civil extracontractual por daños alegadamente sostenidos por la víctima en el transcurso de la asistencia de emergencia brindada por dicha persona, siempre y cuando la persona brindando la asistencia de emergencia no incurra en negligencia crasa en el transcurso de dicha asistencia.

Artículo 6.- Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

#### "INFORME CONJUNTO

#### AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de lo Jurídico y de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo previo estudio y consideración del P. del S. 511, tiene el honor de recomendar su aprobación con las siguientes enmiendas.

# En el Texto:

Página 2, línea 5 a la 6 después de "cerrado," eliminar "," y sustituir por "."; y tachar "el cual tenga capacidad para veinte (20) personas o más."

Página 2, línea 9 eliminar "atragamiento"" y sustituir por "atragantamiento""

Página 3, línea 2 a la 9 después de "Salud" eliminar todo su contenido y sustituir por lo siguiente:

"iniciará una campaña educativa para adiestrar a los propietarios,
administradores y empleados de todo establecimiento dedicado al expendio
de comida, en la maniobra conocida como "Heimlich Maneuver" o el

"Abrazo de la Vida."

"Todo propietario, administrador, o empleado de un establecimiento dedicado al expendio de comida tendrán que ser debidamente adiestrados y certificados por el Departamento de Salud en el procedimiento conocido como "Heimlich Maneuver o Abrazo de la Vida."

Página 3, línea 10 a la 14 eliminar todo su contenido

Página 3, línea 15 tachar "Artículo 4.-" y sustituir por "Artículo 3.-"

Página 3, línea 18 eliminar "atentar" y sustituir por "intente"

Página 3, línea 20 tachar "Artículo 5.-" y sustituir por "Artículo 4.-"

Página 3, línea 22 después de "comida" eliminar todo su contenido y sustituir por "que

estén debidamente certificados por el Departamento de Salud de acuerdo

al Artículo 2,"

Página 4, línea 1 antes de "desaloje," añadir "que" y eliminar "atente" y sustituir por

"intente"

Página 4, línea 2 eliminar "atragamiento" y sustituir por "atragantamiento"

Página 4, línea 3 eliminar desde "detalladas" hasta "Ley," y sustituir p o r " d e s u

adiestramiento"

Página 4, línea 6 después de "no incurra en" insertar "daño intencional ni"

Página 4, entre línea 7 a la 8 insertar lo siguiente:

"Artículo 5.- El Departamento de Salud adoptará la reglamentación

adecuada para implementar esta ley."

### En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 2	después de "Puerto Rico." eliminar "La salud de todo puertorriqueño."
Página 2, párrafo 1, línea 3	después de "persona." eliminar "La sofocación" y sustituir por "Esta"
Página 2, párrafo 1, línea 4	después de la palabra "frecuente" eliminar "del" y sustituir por "de la"
Página 2, párrafo 1, línea 5	eliminar la palabra "sofocamiento" y sustituir por "sofocación"
Página 2, párrafo 2, línea 1	eliminar "la maniobra" y sustituir por "el procedimiento"
Página 2, párrafo 2, línea 2	eliminar "desalojar" y sustituir por "desalojar" y después de "desalojar"
	insertar "o expulsar"
Página 2, párrafo 2, línea 3	tachar "propietario o administrador" e insertar "propietario,
	administrador o empleado"
Date of the Co	

Página 2, párrafo 2,

línea 4 a la 6

después de "pueblo," tachar su contenido e insertar "al recibir adiestramiento dado por el Departamento de Salud en el "Heimlich Maneuver o Abrazo de la Vida."

# En el Título:

Página 1, línea 2	eliminar "la maniobra utilizada" y sustituir por "el procedimiento
	utilizado"
Página 1, línea 5	tachar "toda persona" e insertar "todo propietario, administrador o
	empleados de un restaurante" y después de "que" añadir "teniendo el
	debido entrenamiento dado por el Departamento de Salud"

# ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. del S. 511 es para requerir que en todo establecimiento dedicado al expendio de comida con capacidad de servir a veinte (20) clientes o más se fije un cartel detallando la maniobra utilizada para desalojar un fragmento de comida alojado en la tráquea de una persona, globalmente conocida como el "Heimlich Maneuver", o "Abrazo de la Vida"; para liberar de responsabilidad extracontractual a toda persona que desaloje, asista en desalojar o intente desalojar un fragmento de comida alojado en la tráquea de una persona.

Como bien expresa La Exposición de Motivos de la presente medida, una de las tareas fundamentales del Gobierno de Puerto Rico es el desarrollo y la promulgación de la salud colectiva del pueblo de Puerto Rico. Con este fin en mente, se desprende que, habida cuenta de que la causa más frecuente de sofocación es un fragmento de comida alojado en la tráquea, lo cual puede culminar en una asfixia mortal en menos de cuatro minutos, resulta necesario que los establecimientos de expendio de comidas se unan a los esfuerzos del Gobierno para salvaguardar la salud de la manera propuesta.

#### **PONENCIAS**

El Departamento de Justicia por voz de su Secretario Auxiliar Hon. Angel Rotger Sabat, no tendría objeción al Proyecto de atenderse sus señalamientos y acogerse sus recomendaciones.

El Departamento de Salud no tendría objeción al proyecto de atender sus señalamientos y acogerse sus recomendaciones.

Las recomendaciones hechas por el Departamento de Justicia y el Departamento de Salud se incorporan al proyecto, según enmendada.

#### ANALISIS DE PONENCIAS Y DERECHO APLICABLE

En Puerto Rico, la regla general en el campo de la responsabilidad extracontractual es que quien por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado a otro. (Art. 1802 del Código Civil, 31 L.P.R.A. 5141). El daño puede ser causado por acción u omisión. En cuanto a las omisiones, en Puerto Rico no se reconoce la doctrina jurídica denominada "doctrina del buen samaritano". En otras palabras no existe una obligación legal de ayudar a un semejante en desgracia. Por otro lado, si se procede a prestar la ayuda no puede prestarse de forma negligente.

La Legislatura estableció una excepción a la doctrina general, antes mencionada, en la Ley Núm. 139 de 3 de junio de 1976 (20 L.P.R.A. 31). En dicha Ley se eximió de responsabilidad civil en daños y perjuicios a los médicos, enfermeras, técnicos de emergencias médicas, miembros voluntarios de la Cruz Roja Americana, Defensa Civil y Cuerpo de Voluntarios en Acción, policías, bomberos y personal de ambulancia. La exoneración les cubre, cuando, fuera del curso y sitio regular de su empleo o práctica profesional, voluntaria y gratuitamente presten servicios o asistencia de emergencia a cualquier persona, ocasionándole daño.

El informe de la Comisión de lo Jurídicio Civil de la Cámara de Representantes sobre el P. de la C. 1218, predecedor de la Ley Núm. 139 señala con respecto a la intención del legislador lo siguiente:

"El propósito fundamental que persigue esta medida, en términos de sus alcances humanitarios, es declarar exentos de responsabilidad civil en daños y perjuicios a un grupo de profesionales, paraprofesionales y servidores públicos, que por razón de su entrenamiento y en descargo de sus responsabilidades morales, más que legales, en derroche de abnegación y sacrificio acuden en casos de emergencia, voluntariamente, a prestar sus servicios.

A tenor con las disposiciones amplias del Artículo 1802 del Código Civil de Puerto Rico y su interpretación jurisprudencial, las personas previamente aludidas y aún cuando presten sus servicios en casos de emergencia, estarían sujetos a responsabilidad civil en daños y perjuicios si no demuestran el ejercicio de razonable cuidado y prudencia. La duda-expectativa futura preñada de incertidumbre - que (ello) plantea para el que quiere socorrer a una persona en caso de emergencia, obliga a veces a obviar la intervención que pudo salvar una vida.

Esta medida, de singular importancia, provee el medio para hacer más factible la participación espontánea de quienes, por su entrenamiento y capacidad, pueden ayudar en el empeño común de ayudar al prójimo en casos de emergencia."

# **CONCLUSION**

La justificación de la inmunidad concedida a los médicos, enfermeras, personal paramédico y de emergencias bajo la Ley Núm. 139 es el adiestramiento que los hace idóneos para prestar ayuda a servicios de emergencia dentro de su marco de especialización. Igual aquí, el adiestramiento en el "Heimlich Maneuver" es lo que hará idóneos a los administradores, propietarios, o empleados de un restaurante para prestar ayuda en una emergencia de atragantamiento y los libera de responsabilidad civil.

Por las razones antes expuestas, vuestras comisiones de lo Jurídico y de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo recomiendan la aprobación del P. del S. 511, con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Jorge A. Santini Padilla
Presidente
Comisión de lo Jurídico

(Fdo.)
Enrique Rodríguez Negrón
Presidente
Comisión de Turismo, Comercio, Fomento
Industrial y Cooperativismo"

. - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 235, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de lo Jurídico; y de Educación y Cultura, con enmiendas.

#### "LEY

Para prohibir el hostigamiento sexual en las instituciones de enseñanza, e imponer responsabilidades civiles.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El hostigamiento sexual en las instituciones de enseñanza igual que en el empleo, tiene un efecto detrimental sobre la dignidad del ser humano, coarta sus libertades fundamentales, proclamadas por el Artículo II de la Carta de Derecho, y limita el derecho a la educación protegido por nuestra Constitución.

Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico velar porque los estudiantes de las escuelas públicas y privadas, ya sean vocacionales, técnicas o académicas, tengan el derecho de realizar sus estudios libres de la presión que constituye el hostigamiento sexual por parte de los directores, maestros, supervisores o de cualquier otro personal docente o no docente de las instituciones de enseñanza de Puerto Rico.

La aprobación de la Ley Núm. 17 de 2 de abril de 1988 que prohíbe el hostigamiento sexual en el empleo, puso de manifiesto la existencia del mismo mal en las instituciones de enseñanza de Puerto Rico, sobre todo en la de educación superior, cuando el estudiante ya adolescente está cercano a hacer su transición de la academia al mundo profesional.

La magnitud del problema de hostigamiento en el contexto educativo ha sido objeto de estudios en Estados Unidos y en Puerto Rico. En estos estudios se ha concluido que la toma de conciencia en torno al problema va en aumento y que el hostigamiento se manifiesta principalmente en la relación profesor-estudiante y mayormente contra mujeres. Se encontró además, que la conducta de hostigamiento es variada, incluyendo hostigamiento de tipo verbal, miradas lascivas, comentarios impropios, roce corporal, presiones e invitaciones con contenido sexual, demandas implícitas de favores sexuales y ataque físicos.

En Puerto Rico el discrimen por sexo está expresamente prohibido por el Artículo II, Sección 1 y Sección 8, de la Constitución del Estado Libre Asociado. Asimismo, el Título IX de la Ley de Educación Elemental y Secundaria de 1972 (20 U.S.C., Sec. 1681), según enmendada, prohibió el discrimen por sexo en las instituciones educativas financiadas por fondos federales. El desarrollo juriusprudencial de dicha ley, ha dejado claro que el hostigamiento sexual es una forma de discrimen por sexo. (Alexander v. Yale University, 631 F. 2d. 178; Moire v. Temple University, 800 F.2d. 1136; Rodríguez Meléndez v. Supermercado Amigo, Inc., 90 JTS 50; Meritos Savings Bank v. Vinson, 106 S.Ct. 2399 ). Dado que para aquellas instituciones educativas que no reciben fondos federales no están disponibles los remedios que provee el Título IX, existe en Puerto Rico un vacío de legislación en el área de hostigamiento sexual para las instituciones de enseñanza que estaría atendido por esta medida.

En esta medida se establece la responsabilidad civil de las instituciones de enseñanza por las actuaciones de su personal docente y no docente cuando éstos incurren en hostigamiento sexual hacia los estudiantes de la misma, independientemente de si los actos específicos objeto de la controversia fueron o no prohibidos por ella o si sabía o debía estar enterado de dicha conducta.

El Estado reconoce que el hostigamiento sexual es una actuación no deseada por la persona afectada por la conducta antijurídica. Se configura el mismo cuando esa conducta tiene el efecto o propósito de amedrentar, amenazar o interferir de alguna forma con el ambiente, los estudios o con la toma de decisiones relacionadas con los estudios o la permanencia del estudiante en la institución. Cualesquiera de estas circunstancias que se dé será suficiente para que la institución sea responsabilizada.

Al adjudicar responsabilidad en estos casos se considerará la totalidad de las circunstancias en que ocurren los hechos. La institución de enseñanza no se libera de responsabilidad por el hecho de establecer unos parámetros de conducta, para prohibir y prevenir el hostigamiento sexual. Esta medida provee un remedio en ley a la institución para repetir contra la persona del causante de la conducta prohibida. Dicho remedio lo puede ejercer el centro de estudios dentro de la misma acción civil instada por el demandante o en una acción independiente.

El estudiante perjudicado tiene unos derechos y remedios en ley los cuales podrá ejercer por sí o por su representante legal o tutor, los cuales tienen el propósito de mitigar en lo posible el daño causado. A fin de iniciar los procedimientos judiciales, el perjudicado no tendrá que agotar los remedios administrativos.

#### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se prohíbe el hostigamiento sexual contra los estudiantes en las instituciones de enseñanza de Puerto Rico.

#### Artículo 2.- Política Pública.-

Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico velar porque los estudiantes de las escuelas públicas y privadas, ya sean vocacionales, técnicas o académicas, tengan el derecho de realizar sus estudios libres de la presión que constituye el hostigamiento sexual en las instituciones de enseñanza de Puerto Rico.

Artículo 3.- Para los propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se expresa, excepto cuando el contexto claramente indique un significado diferente:

- a) "Estudiante" toda persona que cursa estudios en una institución de enseñanza.
- b) "Institución de Enseñanza" toda escuela elemental, secundaria o superior, universidad, instituto, escuela vocacional o técnica, privadas o públicas reconocidas o no por los organismos reguladores, que ofrezcan programas de estudios o destrezas para niños, jóvenes o adultos en Puerto Rico.
- c) "Personal docente" Directores, superintendentes de escuela, supervisores, agentes, maestros y personal docente que labore que esté directamente relacionado con la institución de enseñanza con o sin fines de lucro.
- d) "Personal no docente" Empleados de mantenimiento, oficina, comedores escolares, administración u otros que, aunque no realizan labores relacionadas directamente con la enseñanza, ofrecen servicios de apoyo en la operación de la escuela o institución educativa.
- e) "Organismos Reguladores" Departamento de Educación, el Consejo de Educación Superior, el Consejo General de Educación; organismos o juntas de escuelas públicas o privadas que regulen las instituciones de enseñanza.
  - f) "Secretario" Secretario de Educación.
  - g) "Gobierno" el Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Artículo 4.- El hostigamiento sexual en las instituciones de enseñanza consiste en cualquier tipo de conducta o acercamiento sexual explícito o implícito no deseado hacia cualquier estudiante de la institución en que incurra un director, superintendente de escuela, supervisor, agente, maestro o empleado del personal docente o no docente de la institución.

Se entenderá por hostigamiento sexual no deseado el requerimiento de favores sexuales y cualquier otra conducta, explícita o implícita, verbal o física de naturaleza sexual hacia el estudiante cuando se da una o más de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando esa conducta o acercamiento indeseado tiene el efecto o propósito de amedrentar, amenazar al estudiante, interferir de manera irrazonable con el desempeño de los estudios de esa persona o cuando crea un ambiente de estudios, intimidante, hostil u ofensivo.
- b) Cuando el sometimiento o rechazo a dicha conducta o acercamiento indeseado por parte de la persona se convierte en fundamento para la toma de decisiones con respecto a cualquier aspecto relacionado con los estudios de la persona.
- c) Cuando someterse a dicha conducta o acercamiento indeseado se convierte de forma implícita o explícita en una condición para permanecer en la institución de enseñanza.
- Artículo 5.- Para determinar si la alegada conducta o acercamiento indeseado constituye hostigamiento sexual, se considerará la totalidad de las circunstancias en que ocurrieren los hechos.
- Artículo 6.- La institución de enseñanza será responsable por las actuaciones de personal docente y no docente que incurran en hostigamiento sexual hacia los estudiantes, independientemente de si los actos específicos objeto de controversia fueron o no prohibidos por la institución de enseñanza, e independientemente de si la institución y el personal docente y no docente de ésta sabía o debía estar enterada de la prohibición de dicha conducta.
- Artículo 7.- Toda institución de enseñanza tiene la obligación de mantener el centro de estudios, libre de hostigamiento sexual e intimidación y expondrá claramente su política contra el hostigamiento sexual ante el personal docente y no docente. Garantizará que sus estudiantes puedan estudiar con seguridad y dignidad. Cumpliendo con la obligación que se le impone a la Institución de Enseñanza de prevenir, desalentar y evitar el hostigamiento sexual en el centro de estudios, ésta deberá tomar las medidas que sean necesarias o convenientes con ese propósito incluyendo, pero sin limitarse a:
- a) Expresar claramente al personal docente y no docente que la institución tiene una política enérgica contra el hostigamiento sexual en el centro de estudios.
- b) Preparar un reglamento que disponga las responsabilidades, procedimientos y penalidades que serán de aplicación en el centro de estudios para atender las querellas de hostigamiento sexual.
- c) Dar publicidad en la institución para que los estudiantes conozcan los derechos y protección que se les confiere y se les otorga por esta Ley.
- d) Diseñar y poner en práctica los métodos necesarios para crear conciencia y dar a conocer la prohibición del hostigamiento sexual en el centro de estudios.

De quedar establecido ante el Tribunal que el personal docente o no docente incurrió en la conducta prohibida y que la institución cumplió con las disposiciones de la ley de implantar las medidas necesarias de control para prohibir y prevenir el hostigamiento sexual en su centro de estudios, la Institución podrá en la misma acción civil instada por el demandante o en una acción independiente repetir contra la persona causante del hostigamiento sexual.

Artículo 8.- Toda institución de enseñanza será responsable por los actos de hostigamiento sexual en que incurra su personal docente y no docente, según éstos se definen en esta Ley, y establecido el hecho, incurrirá en responsabilidad civil por una cantidad que nunca podrá ser menor de cinco mil (5,000) dólares, más todos los daños pecuniarios, costas, gastos y honorarios en que incurra el estudiante o su representante legal o tutor.

En las sentencias civiles o penales que se dicten por virtud de las disposiciones de esta Ley, el Tribunal Superior ordenará a la institución de enseñanza que cese o desista de cualquier actuación que vaya en perjuicio del estudiante, lo reponga en sus estudios y apercibirá además a la misma, de que incurrirá en desacato criminal de no cumplir con su orden.

Artículo 9.- El estudiante perjudicado por los actos de hostigamiento sexual por parte del personal docente o no docente de la institución de enseñanza tendrá los siguientes derechos y remedios, pero sin limitarse a:

- a) Ser resarcido por daños,
- b) reponerlo en sus estudios,
- c) presentar una querella ante la institución,
- d) presentar una demanda civil en el Tribunal Superior y solicitar un interdicto de hacer o desistir, A fin de iniciar los procedimientos judiciales provistos por esta Ley no será necesario agotar los remedios administrativos.

Artículo 10.- Esta Ley comenzará a regir sesenta días después de su aprobación."

#### "INFORME CONJUNTO

#### AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de lo Jurídico y de Educación y Cultura previo estudio y consideración del P. del S. 235, tienen el honor de recomendar su aprobación con las enmiendas contenidas en este informe conjunto.

#### EN EL TEXTO:

Página 4, línea 1: después de "labore" tachar "que" y sustituir por "y"

Página 4, entre línea 11 y 12: insertar lo siguiente:

"h) "Persona"- significa persona natural o jurídica"

Página 4, línea 15: después de "agente," añadir "estudiante, persona no empleada por la

institución,"

Página 5, entre línea 14 y 15: Añadir los siguientes Artículos:

"Artículo 7. -La institución de enseñanza será responsable por los actos de hostigamiento sexual entre estudiantes, en el lugar de estudios, si la institución y/o su personal docente o no docente sabían o debían estar enterados de dicha conducta, a menos que la institución pruebe que tomó una acción inmediata y apropiada para corregir la situación".

"Artículo 8. -La institución de enseñanza será responsable de los actos de hostigamiento sexual en el lugar de estudios, por parte de personas

no empleadas por ella, si la institución y/o su personal docente o no docente sabían o debían estar enterados de dicha conducta y no tomaron una acción inmediata y apropiada para corregir la situacción. A los fines de este artículo se considerará el alcance del control que la institución pueda tener con respecto a la conducta de personas no empleadas por ella".

Página 5, línea 15: tachar el "Artículo 7.-" y sustituir por el "Artículo 9.-"

Página 5, línea 17: añadir "estudiantes," después de la palabra "ante"

Página 5, línea 19: después de "la" tachar "Institución de Enseñanza" y sustituir por

"institución de enseñanza"

Página 5, línea 22: después de "claramente" tachar "al" y sustituir por "a los estudiantes,"

Página 6, línea 4: después de "sexual." eliminar "." y añadir "y aquellas que surjan a raíz

de planteamientos frívolos por parte de personas o estudiantes

inescrupulosos."

Página 6, líneas 9 a la 14: tachar todo su contenido:

Página 6, línea 15: tachar el "Artículo 8.-" y sustituir por el "Artículo 10.-"

Página 6, línea 16: después de "que" tachar "incurra" y sustituir por "incurran"; y tachar "su"

y sustituir por "estudiantes, personas no empleadas por ella,"

Página 6, línea 21: después de "sentencias" eliminar "penales"

Página 6, línea 22: tachar "Superior" y sustituir por "de Primera Instancia"

Página 7, línea 4: tachar el "Artículo 9.-" y sustituir por el "Artículo 11.-"

Página 7, línea 5: tachar "del" y sustituir por "de estudiantes, personas no empleadas por

la institución,"

Página 7, línea 7: tachar la palabra "Ser" y sustituir por la palabra "ser"

Página 7, entre línea 13 y 14: insertar lo siguiente:

"Artículo 12 - Nada de lo aquí dispuesto impedirá la imposición de responsabilidad a personas, o estudiantes inescrupulosos que a sabiendas

levanten planteamientos frívolos al amparo de la presente ley."

Página 7, línea 14: tachar el "Artículo 10.-" y sustituir por "Artículo 13.-"

**EXPOSICION DE MOTIVOS:** 

Página 1, párrafo 2, línea 4: después de "supervisores" añadir "," e insertar "estudiantes, personas

no empleadas por la institución"

Página 2, párrafo 1, línea 5: después de "desarrollo" tachar "juriusprudencial" y sustituir por

"jurisprudencial"

Página 2, párrafo 4, línea 4: después de "sexual." tachar todo su contenido

Página 3, línea 1 a la 2:

tachar todo su contenido

Página 3, párrafo 1, línea 4:

después de "administrativos." añadir lo siguiente:

"Sin embargo, y para salvaguardar la intención original de la presente pieza legislativa, dejamos claro que nada de lo aquí dispuesto, impedirá la imposición de responsabilidad a personas o estudiantes inescrupulosos que a sabiendas levanten planteamientos frívolas al amparo de la presente

ley."

**EN EL TITULO:** 

Página 1, línea 1:

después de "enseñanza," añadir lo siguiente:

"por parte de directores, maestros, supervisores, personal docente o no docente, estudiantes y personas no empleadas por la institución".

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 235 tiene como propósito prohibir el hóstigamiento sexual en las instituciones de enseñanza públicas o privadas ya sean vocacionales, técnicas o académicas de nivel elemental, secundario, superior o universitarios.

Como parte de la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, esta Asamblea Legislativa velará por que los estudiantes de nuestras escuelas públicas y privadas tengan derecho a realizar sus estudios libres de la presión que constituye el hostigamiento sexual llevado a cabo tanto por los mismos estudiantes, por personas ajenas al plantel estudiantil, como por personal docente o no docente de dichas escuelas. Para lograr este propósito, es necesario establecer la responsabilidad civil de las instituciones de enseñanza por las actuaciones de su personal docente cuando éstos incurran en hostigamiento sexual hacia los estudiantes. Ello independientemente de si los actos específicos fueron o no prohibidos por la institución o si éstos sabían o debían estar enterados de dicha conducta. Lo propio haremos también en casos de hostigamiento sexual a estudiantes por parte de otros compañeros, personal no docente de la institución y de personas ajenas a la institución de enseñanza.

El Proyecto del Senado 235 funda sus propósitos en la Carta de Derechos de nuestra Constitución: la dignidad del ser humano es inviolable y todos somos iguales ante la ley. Además ante la protección contra discrimen por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ideas políticas o religiosas.

La práctica del hostigamiento sexual en las instituciones educativas infringe la inviolabilidad del ser humano. Esta práctica indeseada obstaculiza el proceso de aprendizaje de todo estudiante, privándole del goce y disfrute de una vida plena a la cual tiene derecho todo ser humano en igualdad de condiciones. Esta doctrina sobre hostigamiento sexual tiene amplio desarrollo legal en el ámbito del empleo. Tiene sus orígenes en las reglas de la Comisión Federal de Igualdad de Oportunidades en el Empleo (E.E.O.C.) de 1980, 29 C.F.R., sec. 1604.11, creada al amparo de la Ley de Derechos Civiles de 1964. En Puerto Rico, además de nuestra Constitución en su Artículo II, sección 1 y otras leyes, se prohíbe el discrimen por razón de sexo mediante la Ley Núm. 17 de 22 de abril de 1988, 29 L.P.R.A. sec. 155 et seq., mejor conocida como la Ley de Hostigamiento Sexual en el Empleo. Esta ley declaró como política pública del Gobierno de Puerto Rico que el hostigamiento sexual en el empleo es una forma de discrimen por razón de sexo y como tal constituye una práctica ilegal e indeseable.

Como se ha señalado, la prohibición del hostigamiento sexual en Puerto Rico emana de la garantía constitucional que prohíbe el discrimen por razón de sexo. Por otro lado, el Código Civil de Puerto Rico de 1930, según enmendado en sus artículos 1802 y 1803, 31 L.P.R.A secs. 5141 y 5142, provee otro remedio

34

contra el hostigamiento sexual. Nos referimos a la responsabilidad del que por acción u omisión causa a otro, interviniendo culpa o negligencia. Bajo esta disposición general se puede reconocer una causa de acción contra aquella institución de enseñanza, su agente o empleado que actúe, permita o no prohíba el hostigamiento sexual en el centro de enseñanza.

Sin embargo, en Puerto Rico no existe ley que reconozca expresamente el hostigamiento sexual en las instituciones de enseñanza como una forma de discrimen por razón de sexo. La aprobación de legislación especial que lo prohíba en los centros educativos es necesaria.

La magnitud del problema del hostigamiento sexual en el contexto educativo ha sido objeto de estudios en Estados Unidos y Puerto Rico. Los resultados reflejan que la concientización del problema va en aumento y que el hostigamiento se manifiesta principalmente en la relación profesor-estudiante, mayormente contra mujeres. Middleton, 1980, Adams, Kottke and Padgitt, 1983; Benson and Thomson, 1982; Bond, 1987; Lott, Riley and Howard, 1982; Polpe Ledenson and Schover, 1979; Till Frank, 1980; Wilson and Kraus, 1983. Otros estudios reflejan que la conducta de hostigamiento es variada, incluyendo hostigamiento de tipo verbal, miradas lascivas, comentarios impropios, roce corporal, presiones o invitaciones con contexto sexual, demandas implícitas de favores sexuales y ataques físicos. De acuerdo a un análisis llevado a cabo por estudiantes de psicología social, en Puerto Rico se presenta un cuadro similar. Nilsa Torres, Hostigamiento Sexual contra estudiantes mujeres en la Universidad de Puerto Rico: un análisis cualitativo de incidentes relatados en talleres en el Recinto de Río Piedras, Tesis de maestría, Psicología Social Comunitaria, mayo 1989. Hernández y otros, Hostigamiento Sexual en la Universidad de Puerto Rico: conocimientos, actitudes y experiencias de estudiantes de ambos sexos en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, Facultades de Estudios Generales y Humanidades, Marzo 1988.

De acuerdo a un reciente reportaje del ABA Journal una encuesta llevada a cabo por "Educational Foundation of the American Association of University Women", reveló lo siguiente: en una encuesta de 1,600 estudiantes entre los grados de 8 a 11, se encontró que 4 de cada 5 estudiantes han experimentado algún tipo de hostigamiento sexual. De las féminas objeto de hostigamiento el 32% señaló que esto afectó su participación en clases. Otras optan por darse de baja de los cursos o hacen lo posible por transferirse a escuelas privadas. ABA Journal. The Lawyer's Magazine/May 1997/page 18.

El desarrollo de este concepto se originó bajo el Título IX de la Ley de Educación Elemental y Secundaria de 1972, Ley Pública 92-318, 20 USC 1681 et seq. La misma prohibió el discrimen por razón de sexo en las instituciones educativas financiadas con fondos federales. A la luz de esta disposición legal se interpretó que el hostigamiento sexual en las instituciones educativas es una forma de discrimen por razón de sexo. El desarrollo jurisprudencial de esta medida ha dejado claro que el hostigamiento sexual en la educación es una forma de discrimen por razón de sexo cubierta bajo dicha disposición. Alexander v Yale University, 459 F. Supp. 1 (8 Conn. 1977), Aff d. 631 F. 2d 178 (2d. Cir. 1980); Moire v Temple University School of Medicine, 613 F. Supp. 1360 (E.D. Pa. 1985), Aff/d. 800 F. 2d. 1136 (3d. Cir. 1988).

Recientemente se resolvió que una institución educativa responde civilmente por hostigamiento sexual bajo las disposiciones del Título IX. El caso de Annabelle Lipsett vs. University of Puerto Rico, et al. 864 F. 2d. 881 (1981), resolvió que se incurre en hostigamiento sexual contra una estudiante participante de un programa de residencia médica cuando los directores, supervisores o maestros de la institución le crean a dicha estudiante un ambiente hostil al requerirle favores sexuales o cualquier otra conducta no deseada a cambio de beneficio económico o de otra naturaleza. También cuando se castiga a la estudiante por ésta no acceder a tales requerimientos. El Tribunal señala que se puede configurar el hostigamiento sexual cuando se crea un ambiente de estudio o trabajo hostil a la persona afectada (hostile enviromental sexual harassment). Esta situación ocurre cuando uno o más supervisores o compañeros de trabajo crean una atmósfera en el ambiente de trabajo o estudio que promueve la hostilidad en contra de los miembros de un sexo. También se establece que la institución educativa es responsable cuando se demuestra que uno de sus supervisores ha creado un ambiente hostil de hostigamiento sexual en contra de sus empleados, si el oficial representativo de la

<u>@\_\_</u>

embargo, el oficial podrá demostrar las medidas, si alguna, que se tomaron para evitar dicha conducta.

Por otra parte, en el caso de <u>Lipsett</u>, ibid, el Tribunal estableció que cuando ocurra el hostigamiento por razón de requerimientos de favores sexuales a cambio de beneficios económicos o de otra naturaleza (quid pro quo sexual harassment) la institución educativa es totalmente responsable. Ello independientemente de si el supervisor sabía, debería saber o aprobó las acciones del supervisor en cuestión.

En su comparecencia a vistas públicas ante la Comisión de lo Jurídico, el Departamento de Justicia respalda el presente proyecto de ley. En relación a las interpretaciones jurisprudenciales sobre esta materia, expresó: "Luego de analizado el proyecto de ley de acuerdo a lo decidido en el caso de <u>Lipsett</u>, entiendo que el mismo establece las formas y maneras en que se configura el hostigamiento sexual en las instituciones de enseñanza. A tenor con esta doctrina jurisprudencial, la medida también establece las obligaciones de las referidas instituciones para con sus estudiantes en relación al hostigamiento sexual. También establece los criterios a tomarse en consideración al determinar la responsabilidad de la institución por las actuaciones de su personal docente o no docente que incurran en hostigamiento sexual hacia los estudiantes".

También contamos con la presentación de la Comisión para los Asuntos de la Mujer. En su ponencia expresaron su apoyo al P. del S. 235. "El impacto de ese hostigamiento aumenta con la importancia que tenga el hostigador respecto a los planes del (la) estudiante. Sus efectos transcienden el momento en que ocurren los actos y puede representar la pérdida de oportunidades educativas y el fracaso académico. Plantear que el hostigamiento sexual es un problema personal es pasar por alto la relación de poder que hay de manera explícita e implícita en toda manifestación de hostigamiento sexual y que aumenta cuando el hostigador ostenta la figura de autoridad que representa el maestro, el profesor. De otro lado, plantear que la parte perjudicada es la que tiene que frenar o impedir el hostigamiento sexual es pretender que ésta asuma el control sobre una situación cuyo control no depende de ella". Estamos en total acuerdo cuando la Comisión plantea el problema como uno de carácter ético, específicamente cuando algunos educadores anteponen consideraciones de carácter sexual a su misión de educar.

También contamos con la participación del Departamento de Educación en torno al P. del S. 235. El mismo recomienda favorablemente el presente proyecto de ley. "La práctica del hostigamiento sexual, en cualquiera de sus formas, infringe la inviolabilidad del ser humano y constituye un claro discrimen contra el hombre o mujer en el campo de trabajo y en los centros de enseñanza. Obstaculiza la labor de la persona en el área de trabajo y el derecho a educarse en los centros de estudio, privándole del goce y disfrute de una vida plena a la cual tiene derecho todo ser humano en igualdad de condiciones ante la ley, según lo expresa el mandato constitucional". Mas adelante nos añaden: "La magnitud de este problema tiene que ser una preocupación de todos los puertorriqueños en todos los niveles y muy especialmente en los centros de enseñanzas tanto públicos como privados. El hostigamiento sexual es una ofensa repudiable contra la dignidad del ser humano y no debemos escatimar esfuerzos para lograr su erradicación total no sólo en las áreas de trabajo sino también en los centros de enseñanza." Para nosotros, la posición del Departamento de Educación es de suma importancia puesto que representan el sector en cuestión. El hecho de que acepten el problema como uno de carácter repudiable y de gran magnitud nos hace tomar conciencia sobre la necesidad de un proyecto como el P. del S. 235.

Por último, la Asociación de Maestros de Puerto Rico, por medio de sus representantes legales, asumieron posturas a favor de la presente pieza legislativa.

"Sin lugar a dudas el Proyecto del Senado 235 viene a cubrir un área no regulada por la Ley Núm. 17 de 2 de abril de 1988 que prohíbe el hostigamiento sexual en el área obrero patronal. A pesar de lo anterior y aprovechando el Proyecto que nos ocupa, debemos señalar por su importancia que el mismo debe de extenderse a prohibir el hostigamiento sexual en la relación de estudiante a estudiante y por último tener imilar efecto en relación a los terceros que de una forma u otra tienen contacto con nuestras instituciones e enseñanza, ya sean públicas o privadas. Este último señalamiento de nuestra parte lo entendemos de vital

importancia para así cubrir de manera abarcadora la prohibición que al hostigamiento sexual pretende promulgar nuestra Legislatura".

Luego de analizar las sugerencias provistas por la Asociación, entendemos que las mismas benefician de gran manera la presente pieza legislativa, por lo cual las acogemos.

El efecto detrimental de esta conducta sobre nuestra juventud, es fundamental para lo que hoy hacemos a través de esta Asamblea Legislativa. Coartar las libertades fundamentales proclamadas por nuestra Constitución es uno de los problemas mayores a los que nos podríamos enfrentar. Es por esto que el presente proyecto establece la responsabilidad absoluta de la institución cuando el hostigamiento sexual proviene de su propio personal docente y/o no docente.

La medida también establece la responsabilidad afirmativa de la institución en la prevención del hostigamiento sexual en la misma institución de enseñanza. El grado de responsabilidad institucional por el acto de hostigamiento en el centro de estudios se determinará por la relación de la persona que hostiga con la institución. Cuando el hostigamiento sexual es propiciado por un estudiante hacia otro estudiante o cuando provenga de una persona o visitante ajeno al plantel, la institución sólo será responsable si conocía o debía conocer el hostigamiento, y no tomó acción correctiva inmediata y adecuada. Al adjudicar responsabilidad en estos últimos casos se tomará en consideración el grado de control que pueda tomar la institución sobre la conducta de dicha persona o visitante.

Sugerimos que toda institución de enseñanza sea enfática en cuanto a este concepto. La publicidad es el medio más adecuado para educar y prevenir. Tablones de edictos en el propio plantel, charlas educativas, conferencias, entre otras, son parte fundamental del éxito de cualquier política contra el hostigamiento sexual, claro está, además de reglamentos sobre responsabilidades, procedimientos y penalidades para atender tanto, las querellas de hostigamiento sexual como posibles planteamientos inmeritorios. En relación a este último señalamiento, y preocupados porque esta pieza legislativa sea una de verdadera utilidad, creemos necesario establecer claramente que toda conducta encaminada al mal uso de esta ley o planteamientos frívolos para sacar ventaja de lo aquí dispuesto, será objeto de responsabilidad. Entendemos que corresponde al Departamento de Educación y administradores de las instituciones educativas la evaluación y posible reprimenda de dicha conducta. Por otro lado, reconocemos a los tribunales como los llamados a resolver cualquier tipo de disputa sobre personas fuera del plantel, como por ejemplo: padres que levanten planteamientos frívolos y que puedan causar daños como consecuencia de los mismos.

No podemos pasar por alto que además de toda prohibición constitucional y legal del discrimen por razón de sexo existe una clara política pública de protección a los menores de edad para el logro de su pleno desarrollo físico y emocional. Tenemos la Ley Núm. 75 de 28 de mayo de 1980, 8 L.P.R.A. sec. 401 et seq., conocida como Ley de Protección a Menores. El propósito de la misma se fundamenta en el ejercicio del poder de "Parens Patriae" del Estado. A tenor con el mismo, la ley declaró como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el velar porque todos los menores tengan la oportunidad de lograr un óptimo desarrollo físico, mental, emocional y espiritual. Se señala que cuando los padres o los que los sustituyen hacen a sus hijos o pupilos víctimas de maltrato o negligencia, o los ponen en riesgo de ser víctimas de maltrato o negligencia, el Estado reconoce que es su obligación el intervenir para proteger a los menores, antes de que el daño ocasionado sea irreparable.

El Artículo 4 de la Ley Núm. 75, antes citada, 8 L.P.R.A. sec. 404, establece que se considerará que un menor es víctima de maltrato o negligencia cuando sufra daño o perjuicio o se encuentre en riesgo de sufrir daño o perjuicio en su salud física, mental y emocional, o en su bienestar. Esto causado por las acciones y omisiones no accidentales de sus padres o de otras personas o instituciones responsables de su cuidado. Se dispone, además, que se considerará que puede ocurrir daño o perjuicio a la salud o bienestar del menor cuando sus padres u otras personas responsables por su cuidado, cometen o permiten que otros cometan abuso sexual contra el menor. También se establece que constituirá abuso sexual la violación, el ataque sexual o incesto, la relación sexual consentida cuando se trate de un menor, las exposiciones

deshonestas delante de éstos, los actos lascivos o impúdicos que no conlleven el acceso carnal o cualquier otra forma de gratificación sexual que utilice el perpetrador.

Por otra parte, nuestro ordenamiento legal tipifica el abuso sexual contra los menores como delito. Entre las modalidades de este tipo de conducta encontramos: la violación cuando la mujer fuere menor de catorce años; actos lascivos o impúdicos, si la víctima fuere menor de catorce años; proxenetismo, rufianismo, comercio de personas, cuando la víctima fuere menor de 18 años; el envío, transportación, venta, distribución, publicación, exhibición o posesión de material obsceno, espectáculos obscenos, anuncios obscenos, propaganda o promoción de venta y distribución, solicitación, venta, distribución condicionada, para o en presencia de menores de 16 años; y perversión de menores.

Como vemos, en Puerto Rico velamos muy de cerca por el bienestar de nuestros menores. Cualquier acercamiento sexual a un menor está prohibido y será seriamente sancionado.

Cónsonos con esta política pública de protección a todo estudiante, en especial menores, las Comisiones de lo Jurídico y de Educación y Cultura celebraron reunión ejecutiva. En la misma se hizo un estudio y análisis de la medida y de la información disponible. En virtud de lo antes expuesto, las Comisiones de lo Jurídico, y de Educación y Cultura recomiendan la aprobación del P. del S. 235 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Jorge A. Santini Padilla
Presidente
Comisión de lo Jurídico

(Fdo.) Carmen Luz Berríos Rivera Presidenta Comisión de Educación y Cultura"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 410, y se da cuenta de un informe de la Comisión de lo Jurídico, sin enmiendas.

#### "LEY

Para enmendar el Artículo 60 del Código Penal de Puerto Rico, a los efectos que se considere en la fijación de las penas, la circunstancia de cooperación ofrecida por el autor para el esclarecimiento de delitos.

# **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Artículo 60 del Código Penal dispone los objetivos para la fijación de las penas y las consideraciones que habrán de tomarse a esos efectos.

Uno de los mecanismos coercitivos que puede tener el estado para lograr el descubrimiento de hechos delictivos de los cuales tenga conocimiento el sujeto de sentencia, es incentivar testimonios que permitan al Estado esclarecer delitos cuyos autores resultan desconocidos hasta el momento.

En la jurisdicción federal han ocurrido muchos procesos judiciales donde la oferta de leniencia por parte del tribunal han incentivado a los encontrados culpables y sujetos de sentencia a expresar sus conocimientos en torno a otros delitos cometidos por otras personas o a delitos en los cuales él personalmente ha participado.

Mediante la presente enmienda se le permite al tribunal considerar en la fijación de la pena la cooperación que voluntariamente se ofrezca para el esclarecimiento de delitos.

#### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Para enmendar el Artículo 60 del Código Penal de Puerto Rico, para que lea de la siguiente forma:

"Artículo 60. Fijación de las penas

Los objetivos generales que informan la imposición de la pena son los siguientes:

- a) La protección de la sociedad y la prevención de la delincuencia.
- b) El castigo justo al autor del delito.
- c) La rehabilitación moral y social del autor dentro de los recursos disponibles del Estado.
- d) El logro de la uniformidad en la imposición de la pena.
- e) La consideración de la naturaleza disuasiva de la pena.

Dentro de los límites establecidos por la ley, las penas se fijarán de acuerdo a la mayor o menor gravedad del hecho cometido y tomando en consideración, entre otras, las siguientes circunstancias:

- a) La naturaleza de la acción u omisión delictuosa.
- b) Los medios empleados.
- c) La importancia de los deberes transgredidos.
- d) La extensión del daño [o] del peligro causado.
- e) La edad, educación, historial social y reputación del autor.
- f) La conducta relacionada con el delito antes, durante y después de la comisión del mismo.
- g) La calidad de los móviles del hecho.
- h) La conducta de la víctima relacionada con la transacción delictuosa.
- i) La cooperación ofrecida voluntariamente por el autor para el esclarecimiento de delitos cometidos por otros y/o por él.

Las relaciones, circunstancias y cualidades personales que aumenten o disminuyan la pena, afectará solamente a la persona a quien correspondan."

Sección 2. - Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

#### "INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO

200

Vuestra Comisión de lo Jurídico del Senado tiene el honor de recomendar la aprobación de la presente medida, sin enmiendas.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 410 tiene como propósito enmendar el Artículo 60 del Código Penal de Puerto Rico 33 L.P.R.A., sección 3284, en relación a la fijación de las penas por su objetivo y gravedad, para establecer como atenuante de la pena a imponerse por el tribunal, la cooperación ofrecida por el autor para el esclarecimiento de delitos cometidos por otros y/o por él.

La intención legislativa de la medida es incentivar a toda persona sujeta a sentencia para que exprese sus conocimientos en torno a otros delitos no esclarecidos.

Para el análisis de la presente pieza legislativa contamos con la posición del Colegio de Abogados de Puerto Rico, quienes expresaron que: "Esto ha sido así extra oficialmente por muchos años y el hecho de que

la Legislatura le dé rango estatutario es bueno. Esto nos demuestra otra vez que las leyes se forman de la vida, y no al revés...Esta es una buena medida que realmente va dirigida a combatir el crimen. Tiene nuestro apoyo."

El Departamento de Justicia también se expresó en torno al P. del S. 410: "El P. del S. 410 entendemos que establece mediante enmienda al Artículo 60 del Código Penal, el atenuante de la pena del convicto por su cooperación en el esclarecimiento de delitos cometidos por él o por otros. Recae dentro de las prerrogativas de la Asamblea Legislativa establecer la política pública penológica enmarcada en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con un fin rehabilitador para el convicto de delito."

Así mismo, el Departamento de la Policía de Puerto Rico se expresó a favor de la presente medida: "Esta medida propone que se añada a estas circunstancias la cooperación que voluntariamente ofrezca el convicto para lograr el esclarecimiento de hechos delictivos de los cuales tenga conocimiento. Sin lugar a dudas, consideramos que esta sería una herramienta útil en la lucha que libramos por erradicar la criminalidad. Nuestro Honorable Tribunal Supremo interpretó en Pueblo v. Pérez, 118 D.P.R. 197 que corresponde a la Legislatura establecer un método para ponderar los criterios relativos a agravantes y atenuantes a fin de imponer la pena. A base de la autoridad que confiere esta prerrogativa y de lo propuesto en la medida favorecemos el que se enmiende el Artículo 60, a los fines de permitir al tribunal considerar en la imposición de la pena, la cooperación que voluntariamente ofrezca el convicto, ya que constituye un mecanismo de utilidad para el Estado en el esclarecimiento de delitos."

Por los fundamentos antes expuestos, esta Comisión de lo Jurídico del Senado recomienda la aprobación del P. del S. 410 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) Jorge A. Santini Padilla Presidente Comisión de lo Jurídico"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 639, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

#### "LEY

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 258 de 30 de julio de 1974, con el propósito de que la Asamblea Legislativa tenga mayor flexibilidad al momento de promulgar sus reglamentos, tal y como establece la Constitución.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Artículo I de la Constitución del Estado Libre Asociado de Asociado de Puerto Rico establece que nuestro Gobierno estará constituido por los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La Asamblea Legislativa, es una rama de gobierno separada, con poderes y facultades definidos y distintos de las otras Ramas de Gobierno. Señala el Artículo III, Sección 9 de la Constitución que cada cámara adoptará las reglas propias para su gobierno interno.

Tomando en consideración el principio de separación de poderes en el que se basa nuestro sistema republicano de gobierno esta Asamblea Legislativa considera meritorio enmendar la Ley Núm. 258 de 30 de julio de 1974 a fin de garantizar la mayor flexibilidad posible a la Rama Legislativa al momento de promulgar sus reglamentos, tal y como establece la Constitución.

#### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 258 de 30 de julio de 1974, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.-

[Al promulgar tales reglamentos la Asamblea Legislativa tomará en cuenta adoptará, hasta donde fuere factible y aplicable las normas y procedimientos que rigen la Administración en la otras Ramas Gubernamentales.]

Al adoptar tales reglamentos la Asamblea Legislativa tendrá como propósito garantizar el ordenamiento lógico y confiable del proceso legislativo, así como la implantación de normas y directrices encaminadas a las gestiones parlamentarias y a los asuntos ministeriales y administrativos."

Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

# "INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previo estudio y consideración, muy respetuosamente, somete el informe sobre el P. del S. 639, con las siguientes enmiendas:

#### EN EL TEXTO:

3

Página 2, Línea 2,	después de "cuenta" insertar " y "
Página 2, Línea 3,	después de "aplicable" insertar ", "
Página 2, Línea 4,	tachar "la" y sustituir por " las "
Página 2, Línea 7,	tachar "encaminadas a las gestiones parlamentarias y" y sustituir por
	"aplicables a los trámites parlamentarios,"
Página 2, Línea 8,	entre "y" y "administrativos" insertar " a los "

#### EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Página 1, Párrafo 1, Línea 1,	entre "Libre Asociado" y "de Puerto Rico"
	tachar " de Asociado"
Página 1, Párrafo 1, Línea 4,	tachar "Ramas de Gobierno." y sustituir por " ramas de
	gobierno. " con letra minúscula
Página 1, Párrafo 2, Línea 2,	después de "gobierno" insertar ", "
Página 1, Párrafo 2, Línea 3,	después de "1974" insertar ", "

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 639, tiene el propósito de enmendar la Ley Núm. 258 de 30 de julio de 1974, a fin de dar mayor flexibilidad a la Asamblea Legislativa al momento de promulgar sus reglamentos.

La ley Suprema de todo pueblo, su Constitución, y en nuestro caso la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo 1 Sección 2 expresa que Puerto Rico tendrá una forma de gobierno

republicano dividido en tres ramas de gobierno, a saber: Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y el Poder Judicial estableciendo, además, que los mismos están subordinados a la soberanía del pueblo de Puerto Rico.

Siguiendo este principio, la Sección 9 del Artículo III dispone que "Cada cámara será el único juez de la capacidad legal de sus miembros, de la validez de las actas y del escrutinio de su elección; elegirá sus funcionarios, adoptará las reglas propias de cuerpos legislativos para sus procedimientos y gobierno interno; y con la concurrencia de tres cuartas partes del número total de los miembros de que se compone, ..."

En el 1974, se aprobó la Ley Núm. 258 del 30 de julio, la cual dispone que la Asamblea Legislativa tome en cuenta las normas y procedimientos que rigen la administración en las otras ramas gubernamentales. Dicha disposición legal le resta a la rama legislativa la flexibilidad que establece la Constitución.

A los fines de dar mayor flexibilidad a los cuerpos legislativos para adoptar sus reglamentos, ello, en consonancia con el sistema de separación de poderes, de pesos y contrapesos, se hace necesario aprobar esta medida.

Esta medida se discutió en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Asuntos Internos.

Por todo lo expuesto, vuestra Comisión de Asuntos Internos, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 639, con las enmiendas contenidas en este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer Presidenta Comisión de Asuntos Internos"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 170, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

## "RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda, la cantidad de noventa mil (90,000) dólares, de los fondos consignados en la R. C. Núm. 378 de 11 de agosto de 1995, para la adquisición de treinta y cuatro punto cinco (34.5) cuerdas de terreno propiedad de la Autoridad de Tierras, ubicadas en el barrio Higuillar de Dorado, para ser transferidas a la comunidad Villa 2000; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

#### RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda, la cantidad de noventa mil (90,000) dólares, de los fondos consignados en la R. C. Núm. 378 de 11 de agosto de 1995, para la adquisición de treinta y cuatro punto cinco (34.5) cuerdas de terreno propiedad de la Autoridad de Tierras, ubicadas en el barrio Higuillar de Dorado, para ser transferidas a la comunidad Villa 2000.

Sección 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

. 0

Sección 3.- La Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe de liquidación a la terminación de los objetivos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

#### "INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 170, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas:

# En el Texto:

Página 1, línea 5 Tachar "para" y sustituir por "a"

Página 1, línea 5 Después de "2000", añadir ", del referido Municipio de Dorado"

En el Título:

Página 1, línea 4 Tachar "para" y sustituir por "a"

Página 1, línea 5 Después de "2000", añadir ", del referido Municipio de Dorado"

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 170, propone reasignar a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda, la cantidad de noventa mil (90,000) dólares, de los fondos consignados en la R. C. Núm. 378 de 11 de agosto de 1995, para la adquisición de treinta y cuatro punto cinco (34.5) cuerdas de terreno propiedad de la Autoridad de Tierras, ubicadas en el Barrio Higuillar de Dorado, a ser transferidas a la comunidad Villa 2000, del referido Municipio de Dorado; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 170** con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

'n

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 312, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

#### "RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueño la cantidad de diez mil (10,000) dólares de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para la publicación de la obra "Incidencias Parlamentarias" del Sr. Néstor Rigual, y para autorizar el pareo de los fondos autorizados.

# RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- Sección 1.- Se asigna al Instituto de Cultura Puertorriqueño la cantidad de diez mil (10,000) dólares de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para la publicación de la obra "Incidencias Parlamentarias" del Sr. Néstor Rigual, y para autorizar el pareo de los fondos autorizados.
- Sección 2.- El Instituto de Cultura Puertorriqueño deberá rendir un informe detallado a la Comisión de Hacienda del Senado sobre el uso de los fondos aquí asignados.
- Sección 3.- Se autoriza al Instituto de Cultura Puertorriqueño a parear los fondos con aportaciones municipales, estatales y federales para los propósitos que se expresan en la Sección 1, de esta Resolución.
- Sección 4.- Se autoriza al Instituto de Cultura Puertorriqueño a recibir donaciones y aportaciones particulares para los propósitos que se especifican en esta Resolución.
  - Sección 5.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

#### "INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 312, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas:

# En el Texto:

Página 1, línea 2	Tachar "de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal" y sustituir por
	", de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 350 de 14
	de agosto de 1997".

Página 1, líneas 3 y 4

Tachar ", y para autorizar el pareo de los fondos autorizados".

#### En el Título:

Página 1, líneas 1 y 2	Tachar "de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal" y sustituir por
	", de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 350 de 14
	de agosto de 1997".

Página 1, línea 3

Tachar "," y sustituir por ";".

Página 1, línea 3

Tachar "autorizados" y sustituir por "asignados".

# **ALCANCE DE LA MEDIDA**

Esta medida propone asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueño la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 350 de 14 de agosto de 1997, para la publicación de la obra "Incidencias Parlamentarias" del Sr. Néstor Rigual; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 312** con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) Roger Iglesias Suárez Presidente Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 336, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

#### "RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar el inciso (a), Sección (1) de la Resolución Conjunta Núm. 77 de 17 d junio de 1997, a fin de clarificar el destinatario de los fondos asignados en la misma, según se describe en la Sección (1) de esta Resolución Conjunta.

# RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el inciso (a), Sección (1) de la Resolución Conjunta Núm. 77 de 17 de junio de 1997, a fin de clarificar el destinatario de los fondos asignados para que lea como sigue:

"Sección 1.- Se asigna al Departamento de Justicia, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, la cantidad de novecientos mil (900,000) dólares, a fin de sufragar los siguientes gastos:

b)										٠		
c)					_	_		_	_		_	

Sección 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

#### "INFORME

# AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 336, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas:

## En el Texto:

Página 1, línea

Tachar "veteranos" y sustituir por "Veteranos".

Página2, línea 5

Tachar "entenar" y sustituir por "entrenar".

# En el Título:

Página 1, línea 1

Tachar "d" y sustituir por "de".

# ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida propone enmendar el inciso (a), Sección (1) de la Resolución Conjunta Núm. 77 de 17 de junio de 1997, a fin de clarificar el destinatario de los fondos asignados en la misma, según se describe en la Sección (1) de esta Resolución Conjunta.

La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. del S. 336 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) Roger Iglesias Suárez Presidente Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 352, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

#### "RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar la cantidad de quince mil (15,000) dólares consignada en la Resolución Conjunta Núm. 264 de 6 de julio de 1990, originalmente asignada al Gobierno Municipal de Barranquitas, subinciso 1, para que sea utilizada para mejoras al Sistema de Acueducto Comunal, del Barrio Helechal de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados por esta Resolución Conjunta.

## RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna la cantidad de quince mil (15,000) dólares, consignada en la Resolución Conjunta Núm. 264 de 6 de julio de 1990, originalmente asignada al Gobierno Municipal de Barranquitas, subinciso 1, para que sea utilizada para mejoras al Sistema de Acueducto Comunal, del Barrio Helechal de dicho municipio.

- Sección 2.- Se autoriza al Municipio de Barranquitas a parear los fondos que se reasignan con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.
- Sección 3.- El Municipio de Barranquitas, deberá someter a la Comisión de Hacienda del Senado, un informe de liquidación de las obras que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.
  - Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

#### "INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 352, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas:

# En el Texto:

Página 1, línea 1 Después de "reasigna", insertar "al Municipio de Barranquitas,"

Página 1, línea 1 Tachar "consignada" y sustituir por "consignados"

Página 1, líneas 2 y 3 Tachar "originalmente asignada al Gobierno Municipal de Barranquitas,

subinciso 1,"

Página 1, línea 8 Tachar "especifican" y sustituir por "detallan"

En el Título:

Página 1, línea 1 Después de "reasignar", insertar "al Municipio de Barranquitas,"

Página 1, línea 1 Después de "dólares", insertar ","

Página 1, línea 1 Tachar "consignada" y sustituir por "consignados"

Página 1, líneas 2 y 3 Tachar "originalmente asignada al Gobierno Municipal de Barranquitas,

subinciso 1,"

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 352, propone reasignar al Municipio de Barranquitas la cantidad de quince mil (15,000) dólares, consignada en la Resolución Conjunta Núm. 264 de 6 de julio de 1990, para que sea utilizada para mejoras al Sistema de Acueducto Comunal, del Barrio Helechal de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados por esta Resolución Conjunta.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 352** con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) Roger Iglesias Suárez Presidente Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 368, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

#### "RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Manatí la cantidad de seis mil seiscientos noventa y dos dólares con cuarenta y nueve centavos (\$ 6,692.49) para la compra de equipo de computadora para la oficina de Ayudantes Especiales del municipio; originalmente asignados a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) bajo la Resolución Conjunta 306 del 28 de junio de 1994, para la realización de las Primeras Olimpiadas de Salud Mental Internacionales; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

# RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Manatí la cantidad de seis mil seiscientos noventa y dos dólares con cuarenta y nueve centavos (\$ 6,692.49) para la compra de equipo de computadoras para la oficina de Ayudantes Especiales de dicho municipio; originalmente asignados a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción mediante la Resolución Conjunta 306 del 28 de junio de 1994, para la realización de las Primeras Olimpiadas de Salud Mental Internacionales.

Sección 2.- El municipio de Manatí rendirá a la Comisión de hacienda un informe final sobre los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

# "INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 368, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas:

Después de "Manatí", insertar ","

Tachar "(\$6,692.49)" y sustituir por "(6,692.49), consignados en la

#### En el Texto:

Página 1, línea 1

Página 1, línea 2

	Resolución Conjunta Núm. 306 de 28 de junio de 1994,"
Página 1, línea 3	Tachar "oficina" y sustituir por "Oficina"
Página 1, línea 3	Tachar ";" y sustituir por "."
Página 1, líneas 4 a la 6	Tachar desde "originalmente asignados a la Administración de Servicios
	de Salud Mental y Contra la Adicción mediante la Resolución Conjunta
	306 del 28 de junio de 1994, para la realización de las Primeras
	Olimpiadas de Salud Mental Internacionales."
Página 1,	
entre las líneas 6 y 7	Añadir "Sección 2 Se autoriza al Municipio de Manatí, a parear los
	fondos reasignados con aportaciones privadas, estatales, municipales o
	federales."
Página 1, línea 7	Tachar "2" y sustituir por "3"
Página 1, línea 7	Tachar "municipio" y sustituir por "Municipio"

Página 1, línea 7 Tachar "hacienda" y sustituir por "Hacienda del Senado"

Página 1, línea 9 Tachar "3" y sustituir por "4"

En el Título:

Página 1, línea 1 Después de "Manatí", insertar ","

Página 1, línea 2 Tachar "(\$6,692.49)" y sustituir por "(6,692.49), consignados en la

Resolución Conjunta Núm. 306 de 28 de junio de 1994,"

Página 1, línea 3 Tachar "oficina" y sustituir por "Oficina"

Página 1, líneas 3 a la 6 Tachar "originalmente asignados a la Administración de Servicios de

Salud Mental y Contra la Adicción mediante la Resolución Conjunta 306

del 28 de junio de 1994, para la realización de las Primeras Olimpiadas

de Salud Mental Internacionales;"

Página 1, línea 7 Tachar "." y sustituir por "reasignados."

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 368, propone reasignar al Municipio de Manatí, la cantidad de seis mil seiscientos noventa y dos dólares con cuarenta y nueve centavos (6,692.49), para la compra de equipo de computadora para la Oficina de Ayudantes Especiales del municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 368** con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) Roger Iglesias Suárez Presidente Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 385, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

# "RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Lares la cantidad de tres mil novecientos (3,900) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 272 de 8 de agosto de 1997, para la realización de obras y mejoras permanentes según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

# RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Lares la cantidad de tres mil novecientos (3,900) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 272 de 8 de agosto de 1997 para la realización de obras y mejoras permanentes, según se detalla a continuación:

A-	MUNICIPIO DE LARES	
1.	para la instalación de 120 tubos de agua en el camino del sector Las Campanas, Residencial Los Cruces de Lares	2,400.00
2.	para la instalación de una bomba de agua y motor al acueducto de la Comunidad Magüeyes Inc. del barrio	
	Pezuela de Lares	1,500.00
	Total Asignado	\$3,900.00

Sección 2.- Los fondos asignado en esta Resolución Conjunta, podrán parearse con aportaciones privadas,

estatales, municipales o federales.

Sección 3.- El Gobierno Municipal de Lares, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico un informe de liquidación a la terminación de las obras y mejoras permanentes que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

#### "INFORME

# AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 385, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas:

# En el Texto:

Página 2, línea 1

Tachar "asignado" y sustituir por "asignados".

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida propone asignar al Municipio de Lares la cantidad de tres mil novecientos (3,900) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 272 de 8 de agosto de 1997, para la realización de obras y mejoras permanentes según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. del S. 385 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) Roger Iglesias Suárez Presidente Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 392, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

#### "RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Utuado la cantidad de once mil quinientos cincuenta (11,550) dólares, para la reconstrucción del camino Luis Orama del barrio Roncador de dicho municipio; originalmente asignados al Municipio de Utuado mediante la Resolución Conjunta Núm. 330 de 9 de diciembre de 1993, para la repavimentación del Camino Mario Ruiz del barrio Angeles; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

#### RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Utuado la cantidad de once mil quinientos cincuenta (11,550) dólares, para la reconstrucción del camino Luis Orama del barrio Roncador de dicho Municipio, originalmente asignados al Municipio de Utuado mediante la Resolución Conjunta Núm. 330 de 9 de diciembre de 1993, para la repavimentación del camino Mario Ruiz del barrio Angeles.

Sección 2.- Los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta podrán ser pareado con cualesquiera otros fondos del gobierno estatal, municipal, privados o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

## "INFORME

## AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 392, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas:

#### En el Texto:

Página 1, línea 6	Tachar "asignados" y sustituir por "reasignados".
Página 1, línea 6	Tachar "pareado" y sustituir por "pareados".
Página 1, entre	
líneas 8 y 9	Insertar "Sección 3 El Municipio de Utuado someterá a la Comisión de

Hacienda del Senado un informe de liquidación a la terminación de las obras y mejoras permanentes que se detallan en la Sección 1, de esta

Resolución Conjunta.".

# En el Título:

Página 1, línea 5 Tachar "asignados" y sustituir por "reasignados".

## ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida propone reasignar al Municipio de Utuado la cantidad de once mil quinientos cincuenta (11,550) dólares, para la reconstrucción del camino Luis Orama del barrio Roncador de dicho municipio; originalmente asignados al Municipio de Utuado mediante la Resolución Conjunta Núm. 330 de 9 de diciembre de 1993, para la repavimentación del Camino Mario Ruiz del barrio Angeles; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. del S. 392 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) Roger Iglesias Suárez Presidente Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 393, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

#### "RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de noventa y seis mil ochocientos sesenta y nueve dólares con catorce centavos (\$96,869.14), para la realización de obras y mejoras permanentes en dicho municipio; y para proveer para el pareo de los fondos asignados.

#### RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Guaynabo, la cantidad de noventa y seis mil ochocientos sesenta y nueve dólares con catorce centavos (\$96,869.14), para la construcción de obras de mejoras permanentes en dicho municipio consignados en las siguientes Resoluciones Conjuntas:

R. C. Núm. 216 de 23 de junio de 1990	\$ 550.00
R. C. Núm. 316 de 30 de julio de 1990	139.00
R. C. Núm. 335 de 1 de agosto de 1990	612.00
R. C. Núm. 249 de 30 de junio de 1990	170.00
R. C. Núm. 104 de 2 de abril de 1990	2,724.84
R. C. Núm. 215 de 23 de junio de 1990	150.00
R. C. Núm. 349 de 4 de diciembre de 1991	\$ 24.05
R. C. Núm. 622 de 25 de diciembre de 1991	9,530.00
R. C. Núm. 390 de 15 de diciembre de 1991	16.63
R. C. Núm. 392 de 18 de diciembre de 1991	450.00
R. C. Núm. 514 de 6 de noviembre de 1992	10,830.00
R. C. Núm. 513 de 6 de noviembre de 1992	500.00
R. C. Núm. 479 de 29 de octubre de 1992	2,030.00
R. C. Núm. 518 de 13 de agosto de 1994	43,750.00
R. C. Núm. 36 de 24 de marzo de 1990	200.00

TOTAL \$ 96,869.14

35,000.00

Sección 2.- Se autoriza al municipio a parear los fondos con aportaciones particulares, estatales, municipales y federales.

Sector El Laberinto, Bo. Hato Nuevo ........................

- Sección 3.- Consta en los expedientes de la Comisión de Hacienda, la debida documentación del Municipio de Guaynabo, certificando la disponibilidad de los fondos reasignados.
- Sección 4.- El Municipio de Guaynabo someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe de liquidación de las obras y mejoras permanentes que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- Esta medida comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

#### "INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 393, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas:

# En el Texto:

Página 3, líneas 1 a la 3 Tachar todo su contenido.

Página 3, línea 4 Tachar "4" y sustituir por "3".

Página 3, línea 7 Tachar "5" y sustituir por "4".

## ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 393, propone reasignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de noventa y seis mil ochocientos sesenta y nueve dólares con catorce centavos (96,869.14), para la realización de obras y mejoras permanentes en dicho municipio; y para proveer para el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 393** con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) Roger Iglesias Suárez Presidente Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 397, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

#### "RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar la cantidad de mil trescientos sesenta (\$1,360.00) dólares al joven José Antonio Díaz Maldonado a través del Municipio de Vieques, de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta 350 del 14 de agosto de 1997, para la realización de actividades que propendan al bienestar social, de la salud, deportivo, educativo y mejorar la calidad de vida en los municipios e instituciones sin fines de lucro en el Distrito Senatorial de Carolina que se indican en esta medida; para disponer las agencias bajo cuya custodia se asignan los fondos; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

# RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Asignar la cantidad de mil trescientos sesenta (\$1,360.00) dólares al joven José Antonio Díaz Maldonado a través del Municipio de Vieques, de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta 350 del 14 de agosto de 1997, para la realización de actividades que propendan al bienestar social, de la salud, deportivo, educativo y mejorar la calidad de vida en los municipios e instituciones sin fines de lucro en el Distrito Senatorial de Carolina que se indican a continuación:

#### **MUNICIPIO DE VIEQUES**

JOSE ANTONIO DIAZ MALDONADO P.O. BOX 1109 CALLE AMBAR #104 BO. FLORIDA VIEQUES, PUERTO RICO 00765

Viaje Programa Close Up Washington

\$ 1,360.00

TOTAL

\$ 1,360.00

- Sección 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones privadas o con cualquiera otros fondos de Gobierno Estatal, municipal o del Gobierno de los Estados Unidos.
- Sección 3.- Las agencias, municipios, corporaciones o instituciones mencionados en la resolución someterán a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, un informe final y detallando sobre el uso y distribución de estos fondos, tan pronto se cumpla con los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.
  - Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

#### "INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 397, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas:

## En el Texto:

Página 1, líneas 1 a la 6

Tachar todo su contenido y sustituir por "Sección 1.- Se asigna al Municipio de Vieques la cantidad de mil trescientos sesenta (1,360) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 350 de 14 de agosto de 1997, a ser transferido al joven José Antonio Díaz Maldonado, según se indica a continuación:".

# En el Título:

Página 1, líneas 1 a la 7

Tachar todo su contenido y sustituir por "Para asignar al Municipio de Vieques la cantidad de mil trescientos sesenta (1,360) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 350 de 14 de agosto de 1997, a ser transferido al joven José Antonio Díaz Maldonado, para sufragar gastos de viaje a Washington del Programa Close-Up; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.".

# ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida propone asignar al Municipio de Vieques la cantidad de mil trescientos sesenta (1,360) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 350 de 14 de agosto de 1997, a ser transferido al joven José Antonio Díaz Maldonado, para sufragar gastos de viaje a Washington del Programa Close-Up; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 397** con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) Roger Iglesias Suárez Presidente Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 417, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

#### "RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Educación, la cantidad de trescientos mil (\$300,000) dólares para la instalación de computadoras, impresoras, modems y conexiones al Internet que faciliten la comunicación con la Asamblea Legislativa y otras agencias gubernamentales que colocan información en el Internet.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La presidenta de la Asociación Nacional de Bibliotecas, señora Mary Somerville, ha señalado que "Nuestros niños deben saber navegar en la carretera de información para sus estudios, sus trabajos y sus vidas. Un niño que no esté conectado y sepa usar el sistema estará perdido en el próximo siglo."

La Asamblea Legislativa ya ha tomado los primeros pasos para aumentar la comunicación con la ciudadanía mediante la utilización del Internet, no solo para poner información en el Internet, sino para recibir comunicaciones electrónicas de sus contribuyentes. Dentro de poco, cualquier ciudadano podrá accesar archivos electrónicos de la Asamblea Legislativa utilizando ese nuevo medio de comunicación.

De igual manera, en la Rama Ejecutiva son varias las agencias del gobierno, comenzando con la Oficina del Gobernador, que mantienen una presencia significativa en el Internet.

Aunque se estima que ya haya más de 200 mil puertorriqueños conectados al Internet, es importante asegurar que aquellos ciudadanos que aún no lo estén tengan acceso, en su propio pueblo, a equipo de computadoras conectados al Internet.

Esta medida va dirigida a facilitar que todas las bibliotecas privadas y públicas cuenten con acceso al Internet.

## RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, trescientos mil (300,000) dólares al Departamento de Educación para que realice asignaciones no mayores de dos mil quinientos (2,500) dólares a bibliotecas públicas y privadas para la adquisición y operación de computadoras, impresoras, modems y programas y equipo periferal que aseguren el acceso público gratuito al Internet.

Sección 2.- Se faculta al Secretario de Educación, o los funcionarios que él designe para tales propósitos, a seleccionar las bibliotecas públicas y privadas que recibirán tales asignaciones. Se dará prioridad a bibliotecas privadas sin fines de lucro, a bibliotecas públicas y municipales accesibles al público en general y a bibliotecas escolares que operen durante un horario significativamente mayor al horario escolar. No se asignarán fondos a una segunda biblioteca en ningún municipio hasta tanto se hayan asignado fondos para habilitar una computadora que dé acceso gratuito al Internet al público en general en cada uno de los setentiocho (78) municipios de Puerto Rico.

Sección 3.- El Secretario de Educación rendirá un informe a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, no más tarde del 31 de enero de 1999 del uso dado a los fondos asignados en esta resolución que incluya una relación de las asignaciones autorizadas, localización de la computadoras habilitadas, y número de usuarios durante el primer semestre del año 1998. Dicho informe podrá ser transmitido a las Secretarías de ambos cuerpos legislativos por medios electrónicos.

- Sección 4.- Los fondos aquí asignados podrán parearse con fondos federales, estatales y privados.
- Sección 5.- Los fondos no utilizados al 15 de enero de 1999 revertirán al Fondo General.
- Sección 6.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1 de julio de 1998."

#### "INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 417, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

# ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida propone asignar al Departamento de Educación, la cantidad de trescientos mil (\$300,000) dólares para la instalación de computadoras, impresoras, modems y conexiones al Internet que faciliten la comunicación con la Asamblea Legislativa y otras agencias gubernamentales que colocan información en el Internet.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 417** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) Roger Iglesias Suárez Presidente Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 418, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

# "RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Orocovis la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 350 de 14 de agosto de 1997, para los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo, traspaso y contratación de los fondos asignados.

# RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Orocovis la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 350 de 14 de agosto de 1997, para los propósitos que se detallan a continuación:

# MUNICIPIO DE OROCOVIS

A. Equipo de Béisbol Coliceba Triple "A"
 Los Caciques
 Para gastos de funcionamiento

\$8,000.00

B. Maratón San Juan Bautista
 Para gastos de funcionamiento

2,000.00

TOTAL \$10,000.00

Sección 2.- Los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 3.- El Municipio de Orocovis, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe de liquidación a la terminación de las obras y mejoras permanentes que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

#### "INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 418, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

# **ALCANCE DE LA MEDIDA**

Esta medida propone asignar al Municipio de Orocovis la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 350 de 14 de agosto de 1997, para los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo, traspaso y contratación de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 418** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido, (Fdo.) Roger Iglesias Suárez Presidente Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 419, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

# "RESOLUCION CONJUNTA

Para proveer asignación a entidades sin fines de lucro, que bajo la supervisión de agencias de gobierno realizan actividades o prestan servicios de bienestar social, de la salud, educación, cultura y recreación para mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños.

# RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a las entidades sin fines de lucro, la cantidad de ciento noventicinco mil setecientos diez (195,710) dólares, consignada en la R. C. Núm. 433 del 13 de agosto de 1995, quienes realizan actividades o prestan servicios de bienestar social, según se distribuye a continuación:

Donativos a organizaciones particulares

Sub-Total \$10,000.00

# INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA

Liga de Estudiantes de Artes de San Juan \$12,000.00 Vea A Borinquen-Río Piedras 7,000.00 Sub-Total \$19,000.00

> **GRAN TOTAL** \$195,710.00

Sección 2.- Todo donativo que se otorgue por la Asamblea Legislativa deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Núm. 258 del 29 de diciembre de 1995, según enmendada, conocida como "Ley de Donativos Legislativos".

Sección 3.- Los fondos aquí consignados tendrán vigencia hasta el 30 de junio de 1998.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

#### "INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 419, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

# **ALCANCE DE LA MEDIDA**

Esta medida propone proveer asignación a entidades sin fines de lucro, que bajo la supervisión de agencias de gobierno realizan actividades o prestan servicios de bienestar social, de la salud, educación, cultural y recreación para mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 419** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) Roger Iglesias Suárez Presidente Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 1002, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Hacienda; y de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, con enmiendas.

# "LEY

Para crear la Ley de Incentivos Contributivos de 1998; determinar las operaciones que serán elegibles para incentivos contributivos bajo esta ley; definir la naturaleza, extensión y alcance de los mismos; facultar al Secretario de Estado de Puerto Rico a otorgarlos, denegarlos o revocarlos en ciertos casos; establecer normas y disponer la reglamentación que sea necesaria para realizar los propósitos de esta ley; imponer contribuciones y disponer créditos en determinadas circunstancias; para ordenar que los dineros que produzca la contribución adicional especial impuesta a negocios exentos bajo la Ley de Incentivos Contributivos de 1987, según enmendada, dejen de ingresar al Fondo Especial creado bajo dicha ley e ingresen al Fondo Especial para el Desarrollo Económico creado por esta ley; y disponer penalidades.

# **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Puerto Rico necesita fortalecer su base industrial y económica de manera que puedan crearse mayores oportunidades de empleo a través de toda la Isla.

La Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987, según enmendada, conocida como Ley de Incentivos Contributivos-de Puerto Rico fue creada con el propósito de estimular el desarrollo de la industria en la Isla. Dicha ley, que ha sido enmendada en más de diez ocasiones y, por sus propios términos, no aplica a decretos solicitados después del 31 de diciembre de 1997, ha sido una herramienta útil en los esfuerzos promocionales de desarrollo económico en Puerto Rico. No obstante, los modelos económicos a nivel mundial han cambiado significativamente en los últimos años, por lo que es necesario adoptar unos nuevos incentivos contributivos y no contributivos que estén más a tono con las necesidades cambiantes de la industria para asegurar que Puerto Rico se mantenga competitivo a nivel mundial como localización de los negocios.

Además de reducir los costos de hacer negocios en Puerto Rico, en términos generales, es necesario reducir la burocracia y complejidad del programa de incentivos para el desarrollo económico de Puerto Rico, estimular la formación de capital local, promover el desarrollo de la infraestructura portuaria aérea y marítima, promover la exportación de artículos manufacturados en Puerto Rico, promover el desarrollo de industrias estratégicas, promover el desarrollo de los negocios pequeños y medianos, promover el establecimiento de oficinas regionales y centrales corporativas y centros de distribución en Puerto Rico, promover la creación de empleos y el desarrollo de los recursos humanos, y promover el desarrollo y distribución de tecnología en Puerto Rico.

Para lograr estos objetivos es necesario fundamentar el programa de incentivos contributivos sobre una base legal que responda a las necesidades particulares de Puerto Rico. Para mantener nuestra competitividad ante una economía globalizada, resulta conveniente a los mejores intereses de nuestro Pueblo contar con un mecanismo de incentivos contributivos autóctono, que se adapte a nuestras circunstancias y que no dependa de disposiciones legisladas donde Puerto Rico no tiene representación política, como ha ocurrido en el pasado.

Por tanto, resulta necesario y conveniente que el programa de incentivos contributivos que esta medida dispone recompense a la empresa privada por la creación de los empleos que tanto necesita nuestra gente, así como por el desarrollo y transferencia de la tecnología en nuestra economía, cuyas actividades inyectan vitalidad al desarrollo económico que procuramos, favoreciendo la expansión futura de la industria en general. Igualmente, esta pieza legislativa debe velar por la retención de los empleos existentes, para lo que se proveen incentivos especiales para industrias de alto contenido de mano de obra como lo son la industria de la aguja, textil, zapatos y enlatado de pescado, al igual que se crean disposiciones especiales para la extensión de beneficios contributivos a otros negocios exentos y a sus expansiones.

Esta ley provee incentivos contributivos enfocados principalmente hacia la creación real de empleos y la inversión directa, tanto en adiestramiento, planta física e investigación y desarrollo dentro de Puerto Rico como para retención de empleos, todo lo cual está conforme a la diversificación multi sectorial del desarrollo económico promulgado por el Nuevo Modelo Económico para Puerto Rico.

Las agencias del gobierno a cargo de administrar la implantación de esta ley deben tomar en consideración este enfoque al conceder los incentivos contributivos que la misma provee.

De conformidad con los motivos antes expresados, esta Asamblea Legislativa considera necesario y conveniente aprobar esta ley para que sirva de instrumento para lograr el desarrollo económico de Puerto Rico a través de la creación de mayores oportunidades de empleo para los residentes de Puerto Rico.

# DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Título.-

Esta Ley se conocerá como Ley de Incentivos Contributivos de 1998.

Sección 2.-Definiciones.-

Para los fines de esta ley, los siguientes términos, frases y palabras tendrán el significado y alcance que a continuación se expresa:

# (a) Ingreso de fomento industrial:

- (1) El ingreso neto de un negocio exento derivado de la operación declarada exenta por esta ley, computado de acuerdo con el Subtítulo A de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", ajustado por las deducciones especiales provistas por esta ley.
- (2) El ingreso proveniente de las actividades de inversión elegibles descritas en el apartado (j) de esta sección.
- (3) El ingreso neto derivado por concepto de la venta de patentes, regalías o cualquier otro derecho a recibir ingresos relacionados con actividades o propiedad intangible resultantes de las operaciones declaradas exentas por esta ley.
- (4) El ingreso que el negocio exento obtenga como resultado del cambio de moneda en un momento dado y que sea atribuible a la venta de sus productos exentos en países extranjeros.
- (5) El ingreso resultante de la distribución de dividendos o beneficios por una corporación o sociedad que es integrante de un negocio exento y que sea atribuible a ingresos de fomento industrial derivado por dicho negocio exento.
- (6) El ingreso obtenido de pólizas de seguros por interrupción de negocio, siempre que no haya reducción en el nivel de empleo en el negocio exento como resultado del acto que dio lugar al cobro de tal ingreso.

#### (b) Propiedad dedicada a fomento industrial:

- (1) Propiedad inmueble, incluyendo terrenos y mejoras, o partes de la misma, así como cualquier adición equivalente a no menos de 25% del área de la planta principal, dedicada a la explotación de una industria o de un negocio agroindustrial, según definido por reglamentación bajo esta ley, que es puesta a la disposición y utilizada o poseída por un negocio exento en su desarrollo, organización, construcción, establecimiento u operación.
- (2) Conjunto de maquinaria y equipo necesario o conveniente para que un negocio exento lleve a cabo la actividad que motiva su concesión de exención contributiva, que sea poseído, instalado o de algún modo utilizado bajo contrato por dicho negocio exento.

Nada de lo dispuesto bajo este apartado aplicará a los denominados contratos de arrendamiento financiero (financing leases).

(c)Negocio exento: Un negocio establecido o que será establecido en Puerto Rico por una persona natural o jurídica, o combinación de ellas, organizado bajo un nombre común o no, al que se le ha concedido un decreto de exención contributiva bajo las disposiciones de esta ley o bajo leyes similares anteriores, pero excluyendo hoteles, paradores y otras facilidades especiales, las cuales son negocios exentos bajo leyes anteriores.

# (d)Negocio elegible:

- (1) Cualquier unidad industrial que tenga por objetivo la producción de algún producto manufacturado en escala comercial que no hubiese estado en producción antes del 1ro. de enero de 1947 en Puerto Rico o que si lo hubiese estado, el mismo no ha sido producido en escala comercial durante los tres (3) años naturales anteriores a la fecha de la solicitud de un decreto de exención contributiva para dicho producto manufacturado.
- (2) Cualquier unidad industrial *bona fide* que se establezca con carácter permanente para producir algún artículo designado bajo esta ley, sujeto a que produzca una cantidad sustancial del mismo en forma continua dentro de un término de tiempo razonable, según recomendado por el Administrador.
- (3) Cualquier unidad industrial que normalmente se consideraría negocio elegible bajo las cláusulas precedentes, pero que por motivo de la competencia extranjera causada por los costos bajos de producción y otros factores no le es económicamente posible llevar a cabo en Puerto Rico la operación fabril completa, ya que requiere algún procesamiento o elaboración del producto fuera de Puerto Rico. A los fines de este párrafo, el Secretario de Estado, según recomendado por el Administrador, podrá determinar que tal unidad industrial es un negocio elegible en vista de la naturaleza de las facilidades, de la inversión, del número de empleos a ser creados en Puerto Rico, del total de la nómina y cualesquiera otros factores especiales que así lo ameriten.
- (4) Cualquier unidad de servicios que tenga por objetivo la prestación en escala comercial en Puerto Rico de algún tipo de servicio designado para mercados del exterior, incluyendo mercados en los Estados Unidos, sujeto a que dentro de un término de tiempo razonable rinda en forma continua una cantidad sustancial de tales servicios, según recomendado por el Administrador. Se incluye cualquier facilidad portuaria aérea o marítima que sea actualmente administrada privadamente, disponiéndose no obstante que facilidades portuarias que se privaticen en su titularidad y/o administración luego de aprobada esta Ley calificarán como actividad elegible bajo esta ley; no obstante, en la alternativa, podrán optar por los beneficios de la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993, conocida como "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993".

En caso de unidades de servicios que estén en funcionamiento en Puerto Rico antes de radicar su solicitud, la tasa fija de contribución sobre el ingreso de fomento industrial provista en la Sección 3 de esta ley sólo será aplicable al ingreso obtenido como resultado del incremento sobre el promedio anual de la prestación de tales servicios durante los tres (3) años contributivos anteriores a la fecha de radicación de la solicitud. El ingreso equivalente al ingreso promedio del período base estará sujeto a

las tasas de contribución sobre ingresos provistas bajo la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994".

A los fines de determinar lo anterior, se tomará en cuenta la prestación de servicios de cualquier negocio antecesor. Para estos propósitos, "negocio antecesor" incluirá cualquier negocio relacionado al negocio solicitante aunque no hubiese estado exento anteriormente e independientemente de si estaba en operaciones bajo otro nombre corporativo o bajo otros dueños.

- (5) Propiedad dedicada a fomento industrial.
- (6) La crianza de animales para usos experimentales en laboratorios de investigaciones científicas, de medicina y usos similares.
- (7) Laboratorios de investigación y desarrollo científico o industrial para desarrollar nuevos productos o procesos industriales, o para mejorar los mismos.
- (8) La filmación y producción de películas de corto y largo metraje siempre que el Secretario de Estado determine, previa la recomendación del Administrador y de las agencias que rinden informes sobre decretos de exención contributiva, que las actividades que conlleva dicha filmación y producción serán de beneficio para la economía en general. El Secretario de Estado, previa recomendación del Secretario de Hacienda y del Administrador, establecerá los términos y condiciones en el decreto, tales como limitar el período y el porcentaje de exención, las contribuciones a ser cubiertas por el decreto, proveer una tasa fija de contribución sobre el ingreso de fomento industrial mayor a la dispuesta en el apartado (a) de la Sección 3 de esta ley, y establecer requisitos de empleo, que sean necesarios y convenientes a tenor con los propósitos de esta ley.
- (9) Cualquier unidad industrial establecida después de la aprobación de esta ley que tenga como objetivo principal la producción de energía en escala comercial para consumo en Puerto Rico utilizando fuentes renovables locales, tales como la vegetación y otras formas de la biomasa, los desperdicios sólidos (según este término se define en el Artículo 2(a) de la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada), la energía solar directa y el viento, sujeto a la condición de que la Administración de Asuntos de Energía del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales deberá aprobar dicha u n i d a d previamente. En caso de unidades que vendan energía a la Autoridad de Energía Eléctrica o sustituyan cantidades sustanciales de energía comprada a ésta, se requerirá también la aprobación previa de la Autoridad.
- (10) Actividades de reciclaje parcial que incluyan la recolección, separación, trituración, compactación y almacenamiento de materiales reciclables, según definidos en el Artículo 2(o) de la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, que no envuelvan una transformación de dichos materiales o manufactura de nuevos productos,

tomando en cuenta las etapas o grado de complejidad del proceso a realizarse. Disponiéndose, que el Secretario de Estado podrá conceder hasta el máximo de beneficios concedidos bajo esta ley, previa recomendación de la Autoridad de Desperdicios Sólidos y de las agencias concernidas con el trámite de las solicitudes de exención contributiva.

- (e)Artículos Designados. Este término comprende las siguientes operaciones fabriles:
  - (1) Artículos de paja, juncos y fibras, así como cerámicas y flores artificiales.
  - (2) Artículos deportivos y aparejos para la pesca.
  - (3) Muelles de cama, colchones y alfombras.
  - (4) Artículos de cuero o imitación de cuero, así como tenería y terminación de pieles.
  - (5) Cajas o carrocerías para vehículos de remolque (trailers).
  - (6) Velas, jabones y pinturas de todas clases.
  - (7) Productos alimenticios que sean manufacturados o sustancialmente elaborados en escala comercial. En el caso de unidades industriales que estén en operaciones en Puerto Rico antes de radicar su solicitud, la tasa fija de contribución sobre el ingreso de fomento industrial provista en la Sección 3 de esta ley sólo será aplicable al ingreso obtenido como resultado del incremento sobre el promedio anual de tales operaciones durante los tres (3) años contributivos anteriores a la fecha de radicación de la solicitud. El referido ingreso promedio del período base estará sujeto a las tasas de contribución sobre ingresos provistas bajo el Código de Rentas Internas de Puerto Rico.

A los fines de determinar lo anterior, se tomará en cuenta la producción industrial de cualquier negocio antecesor. Para este propósito, "negocio antecesor" incluirá cualquier negocio relacionado al negocio solicitante, aunque no hubiese estado exento anteriormente o aún cuando hubiese estado en operaciones bajo otro nombre corporativo o bajo otros dueños.

Se excluye de este artículo designado la elaboración de café tostado y molido, bebidas carbonatadas, leche pasteurizada y productos de repostería y panadería tradicional.

- (8) Productos derivados de la matanza, incluyendo entre otros, los productos de la matanza de aves y conejos, y los productos de las fábricas de conserva (packing houses) que utilicen los productos derivados de la matanza como materia prima.
- (9) Cigarros y cigarrillos.
- (10) Perfumes, cosméticos y otros productos de tocador.

- (11) Artículos de vestir, siempre que el corte se realice en Puerto Rico, a menos que el Secretario de Estado le exima de ello por causa justificada; medias, guantes y calzado.
- (12) Aceites y grasas comestibles.
- (13) Pulimento y otra elaboración de piedras preciosas y semipreciosas.
- (14) Artículos de vidrio y envases de metal.
- (15) Papel cartón, pulpa de cartón y cajas, envases y otros recipientes de cartón, excepto cartón corrugado, cajas, envases y recipientes producidos del mismo.
- (16) Alimentos para animales.
- (17) La publicación de libros, cuando la impresión de los mismos se realice en Puerto Rico; la impresión y encuadernación de libros, así como otros productos de imprenta siempre que los mismos puedan ser considerados como productos manufacturados en escala comercial. En el caso de unidades industriales que estén en operaciones en Puerto Rico antes de radicar su solicitud, la tasa fija de contribución sobre el ingreso de fomento industrial provista en la Sección 3 de esta ley sólo será aplicable al ingreso obtenido como resultado del incremento sobre el promedio anual de tales operaciones durante los tres (3) contributivos anteriores a la fecha de radicación de la solicitud. referido ingreso promedio del período base estará sujeto a las tasas de contribución sobre ingresos provistas bajo el Código de Rentas Internas de Puerto Rico.

A los fines de determinar lo anterior, se tomará en cuenta la producción industrial de cualquier negocio antecesor. Para este propósito, "negocio antecesor" incluirá cualquier negocio relacionado al negocio solicitante, aunque no hubiese estado exento anteriormente o aún cuando hubiese estado en operaciones bajo otro nombre corporativo o bajo otros dueños.

Se excluye de este artículo designado la producción de revistas, periódicos y suplementos comerciales u hojas de especiales (shoppers).

(18) Espíritus destilados para exportación y embarque a los Estados Unidos si se consideran productos de Puerto Rico bajo las leyes federales aplicables.

El período aplicable será de quince (15) años independientemente del área en que la unidad industrial esté localizada. En caso de que hubiesen sido producidos en Puerto Rico antes de 1975, será elegible para acogerse a las disposiciones de esta ley:

(A) El ingreso obtenido como resultado del incremento sobre la producción anual promedio en galones prueba, para los cinco (5) años del negocio terminados el 30 de junio de 1974;

- (B) los bienes muebles e inmuebles adquiridos a partir del 30 de junio de 1975 que sean utilizados para obtener tal incremento; y
- (C) las patentes municipales, arbitrios municipales y otras contribuciones municipales aplicables al volumen de negocio resultante de tal incremento.
- (19) Producción de arena derivada de procesos industriales mediante la trituración de la piedra que cumpla con las normas de especificaciones aplicables.
- (20) La pesca comercial para suplir materia prima a las enlatadoras o empacadoras establecidas en Puerto Rico y como materia prima en la elaboración de otros productos en Puerto Rico.
- (21) Toda clase de muebles, así como artículos de madera que sean tallados, elaborados o torneados, incluyendo *souvenirs*, adornos, balaustradas, y otros artículos de madera para uso decorativo o funcional.
- (22) Procesamiento, doblaje y edición de películas de corto o largo metraje.
- (23) Las siembras y cultivos mediante el proceso de nutricultura (hydroponics), así como el cultivo intensivo de moluscos, crustáceos, peces u otros organismos acuáticos mediante el proceso de acuacultura (aquaculture), siempre que estas operaciones se realicen bajo normas y prácticas aprobadas por el Departamento de Agricultura del Gobierno de Puerto Rico.
- (24) Productos transformados en artículos de comercio derivados de materiales reciclables que hayan sido recuperados en Puerto Rico, sujeto a la condición de que contribuyan al objetivo de fomentar la industria de reciclaje en Puerto Rico, previo el endoso de la Autoridad de Desperdicios Sólidos y de las demás agencias concernidas con solicitudes de exención contributiva. Como vía de excepción, en caso de que los materiales reciclables disponibles en Puerto Rico no sean suficientes para satisfacer la demanda requerida de dichos materiales para la operación fabril, el Secretario de Estado, previa recomendación de la Autoridad de Desperdicios Sólidos y de las demás agencias concernidas, p o d r á autorizar a la unidad industrial solicitante a que importe materiales reciclables para poder cubrir sus necesidades como si hubiesen sido recuperados en Puerto Rico. La Autoridad de Desperdicios Sólidos establecerá un reglamento para esos fines, en el cual incluirá un proceso de registro y certificación en torno a la disponibilidad de materiales reciclables en Puerto Rico.
- (f) Producción en escala comercial: Producción para la venta en el mercado en el curso normal de los negocios, en cantidades y a precios que justifiquen la operación de una unidad industrial o de servicio como un negocio en marcha.
- (g) Producto manufacturado: Incluirá productos transformados de materias primas en artículos de comercio, los artículos designados y cualquier producto con relación al cual

operaciones industriales sustanciales se realizan en Puerto Rico que a juicio del Secretario de Estado ameritan se consideren como productos manufacturados bajo esta ley, debido a su naturaleza y extensión, la tecnología requerida, el empleo sustancial que se provea o cualquier otro beneficio que la operación represente para el bienestar de Puerto Rico.

La subcontratación para la producción en Puerto Rico de uno o varios productos o la subcontratación de todo o parte del proceso de manufactura de productos cubiertos bajo el decreto de un negocio exento podrá ser permisible y el ingreso de fomento industrial de la venta de tales productos, manufacturados en Puerto Rico mediante subcontratación, podrá estar exento bajo los términos y condiciones del decreto del negocio exento, siempre que el Secretario de Estado determine previamente que tal subcontratación resultará en los mejores intereses de Puerto Rico, en consideración a los factores señalados en el párrafo anterior.

### (h)Unidad industrial:

- (1) Planta, fábrica, maquinaria o conjunto de maquinaria y equipo con capacidad para llevar a cabo las principales funciones utilizadas en la producción de un producto manufacturado o artículo designado en escala comercial, aun cuando use en común con otras unidades industriales ciertas facilidades de menor importancia tales como partes de edificios, plantas de energía, almacenes, conductores de materiales u otras facilidades de producción de menor importancia, o realice algunas operaciones industriales fuera de dicha unidad industrial. Una unidad industrial podrá subcontratar la producción en Puerto Rico de uno o varios productos o de todo o parte del proceso de manufactura de productos cubiertos bajo el decreto de un negocio e x e n t o y e l subcontratista también cualificará como una unidad industrial, siempre que el Secretario de Estado determine que tal subcontratación resultará en los mejores intereses de Puerto Rico en consideración a los términos y condiciones que se establezcan en su decreto.
- (2) Una unidad industrial podrá usar en común con otras unidades industriales facilidades de mayor importancia, cuando el Secretario de Estado determine que tal uso en común es necesario y conveniente para el desarrollo industrial y económico de Puerto Rico, en vista de la naturaleza de las operaciones, de la inversión adicional y del número de empleos generados.
- (3) Cualquier negocio exento que establezca un negocio elegible para manufacturar un artículo separado o distinto de aquél producido por dicho negocio exento, con la maquinaria y equipo necesario para una operación eficiente, adicional a la de cualquier otra operación que haya gozado o esté gozando de exención, con un sistema de contabilidad que refleje claramente las operaciones de dicho negocio elegible de acuerdo a normas y principios de contabilidad generalmente aceptados.
- (i) Unidad de servicios: Oficina, negocio o establecimiento bona fide con su equipo y maquinaria, con la capacidad y la pericia necesarias para llevar a cabo en escala comercial la prestación de un servicio designado para mercados fuera de Puerto Rico, incluyendo mercados en los Estados Unidos, si a juicio del Secretario de Estado tal servicio designado cumple con las disposiciones y propósitos de esta ley, en consideración a la naturaleza del servicio, los conocimientos y la tecnología requerida,

así como la aportación que la actividad tendrá al desarrollo de recursos humanos en Puerto Rico y cualquier otro beneficio que la unidad de servicios representa para el bienestar de Puerto Rico. Disponiéndose, que no menos del ochenta por ciento (80%) de los empleados, técnicos y profesionales de la unidad de servicios deberán ser residentes de Puerto Rico.

Se entenderá que el servicio se presta para mercados fuera de Puerto Rico aún cuando el servicio se le presta a otra firma establecida en Puerto Rico, la cual finalmente exporta el servicio designado.

Las unidades de servicios para mercados fuera de Puerto Rico pueden operar conjuntamente con el servicio que se presta para el mercado local siempre que pueda demostrarle satisfactoriamente al Secretario de Hacienda los ingresos obtenidos de fuentes fuera de Puerto Rico mediante un método de contabilidad que refleje claramente dichas transacciones.

Los servicios designados incluirán cualesquiera de las siguientes actividades económicas:

- (1) Distribución comercial y mercantil.
- (2) Banco de inversiones (investment banking) y otros servicios financieros.
- (3) Publicidad y relaciones públicas.
- (4) Consultoría económica, científica o gerencial y de auditoría.
- (5) Arte comercial y servicios gráficos.
- (6) Sindicatos de noticias.
- (7) Ventas por catálogo.
- (8) Operaciones de ensamblaje, embotellado y de empaque para exportación.
- (9) Centros de procesamiento electrónico de información.
- (10) Facilidades portuarias tanto aéreas como marítimas.
- (11) Reparación y mantenimiento en general de embarcaciones marítimas y aéreas así como cualquier clase de maquinaria y equipo, incluyendo equipo eléctrico, electrónico y de relojería.
- (12) La producción de planos y diseños de ingeniería y arquitectura y servicios relacionados para ser usados en la construcción de proyectos a ser ubicados fuera de Puerto Rico.
- (13) Laboratorios fotográficos, dentales, así como de óptica y oftalmología.
- (14) Casas prefabricadas en cualquier material.

- (15) Centros de mercadeo dedicados principalmente a proveer, mediante cargos por arrendamiento, cargos por servicios u otro tipo de acuerdos, espacio y servicios tales como servicios secretariales, de traducción y de procesamiento de información, comunicaciones, servicios de mercadeo, telemercadeo y otros servicios de consultoría a empresas dedicadas a, o de otra forma relacionadas con, la compra y exportación de productos o prestación de servicios para mercados fuera de Puerto Rico, incluyendo compañías de exportación y mercadeo, consulados agregados y comerciales, agencias gubernamentales responsables por el comercio extranjero, trueque y centros de exhibición de productos y servicios.
- (16) Oficinas corporativas centrales o regionales (*corporate headquarters*) dedicadas a prestar servicios centralizados de contabilidad, finanzas, contribuciones, auditoría, mercadeo, ingeniería, control de calidad, recursos humanos, comunicaciones, procesamiento electrónico de información, y otros servicios gerenciales centralizados, a entidades afiliadas.

El Gobernador, de tiempo en tiempo, y previa la recomendación favorable del Administrador y del Secretario de Hacienda, podrá designar como unidad de servicios mediante Orden Ejecutiva otras industrias de servicios que ameriten se incluyan bajo esta ley, cuando determine que tal designación será para los mejores intereses y el bienestar económico y social de Puerto Rico, en consideración de la demanda que pudiera existir por dichos servicios fuera de Puerto Rico, del total de empleos a ser creados, de la nómina y de la inversión que la unidad de servicios haría en Puerto Rico, o cualquier otro factor adicional que merezca consideración especial.

Las designaciones así dispuestas serán efectivas desde la fecha de la Orden Ejecutiva por el Gobernador y las mismas se remitirán a la Asamblea Legislativa para su ratificación al comienzo de su próxima sesión ordinaria. Dichas designaciones se entenderán ratificadas pasados treinta (30) días después de su radicación sin que la Asamblea Legislativa hubiese actuado sobre las mismas. En caso de que sean desaprobadas, su vigencia terminará a la fecha de tal desaprobación por la Asamblea Legislativa.

### (j)Ingresos de actividades elegibles:

- (1) Los intereses y dividendos sobre fondos elegibles invertidos por el negocio exento en:
  - (A) Obligaciones emitidas o garantizadas por el Gobierno de Puerto Rico o cualesquiera de sus instrumentalidades o subdivisiones políticas, y préstamos o participaciones en préstamos otorgados o garantizados por éstas;
  - (B) préstamos para el financiamiento de la construcción, adquisición o mejoras de viviendas en Puerto Rico;

- (C) préstamos para la construcción, expansión o adquisición de edificios o terrenos, y para la adquisición de maquinaria y equipo o para capital de operaciones utilizados en negocios exentos. El negocio exento prestatario no cualificará para los beneficios de este apartado (j) con respecto a aquellas inversiones que haga, hasta el monto del balance insoluto de sus préstamos para capital de operaciones;
- (D) préstamos para la adquisición de propiedad intangible a ser utilizada por negocios exentos en sus operaciones en Puerto Rico;
- (E) obligaciones emitidas por el Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico, siempre y cuando que al emitir dichas obligaciones el Secretario de Hacienda no haya revocado su determinación de que el mismo es un fideicomiso con fines no pecuniarios conforme a los términos y condiciones establecidos por el Comisionado;
- (F) obligaciones de capital o acciones preferidas según autorizadas por la Ley Núm. 55 del 12 de mayo de 1933, según enmendada, conocida como "Ley de Bancos de Puerto Rico", al igual que obligaciones de capital emitidas por instituciones financieras, siempre que el monto del capital levantado mediante las obligaciones de capital o acciones preferidas emitidas sea invertido en Puerto Rico conforme a los términos y condiciones establecidos por el Comisionado;
- (G) obligaciones emitidas por cualquier subsidiaria de los Farm Credit Banks of Baltimore o de su sucesor el AgFirst Farm Credit Bank dedicada a financiar directa o indirectamente con dichos fondos préstamos agrícolas, así como a agricultores en Puerto Rico, incluyendo préstamos a residentes rurales para financiar vivienda rural; préstamos a cooperativas poseídas y controladas por agricultores y dedicadas al mercadeo o distribución de productos agrícolas, a la compra de materiales, a proveer servicios a negocios agrícolas y a la adquisición de préstamos o descuentos de pagarés ya concedidos;
- (H) préstamos para el financiamiento de operaciones marítimas y aéreas directamente relacionadas con el comercio y la industria de Puerto Rico, incluyendo, pero sin que se entienda como una limitación, el dinero utilizado en la construcción, adquisición y operación de todo tipo de embarcación o naves marítimas y aéreas;
- (I) préstamos hechos a Corporaciones Especiales Propiedad de Trabajadores;

- (J) acciones de corporaciones o participaciones en sociedades que sean dueñas u operen negocios turísticos exentos bajo la Puerto Rico de 1993", que constituyan una inversión elegible de acuerdo con el apartado (n) de la Sección 2 de dicha ley;
- (K) acciones de corporaciones o participaciones en sociedades que se establezcan como Fondos de Capital de Inversión bajo la Ley Núm. 3 del 6 de octubre de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Fondos de Capital de Inversión de Puerto Rico"; siempre y cuando el Fondo invierta por lo menos un veinte por ciento (20%) del total de las aportaciones recibidas en actividades turísticas; y
- (L) cualesquiera otras obligaciones o préstamos que designe el Comisionado con la aprobación de los miembros del sector público de la Junta Financiera y del Administrador.

Se autoriza al Comisionado a emitir los reglamentos necesarios para la administración de este párrafo, con la aprobación de los miembros del sector público de la Junta Financiera y del Administrador.

- (2) Los intereses sobre fondos elegibles depositados o invertidos por el negocio exento en instituciones dedicadas al negocio bancario, asociaciones de ahorro y préstamos, bancos de ahorro, casas de corretaje de valores y otras instituciones similares haciendo negocios en Puerto Rico que el Comisionado, con la aprobación de los miembros del sector público de la Junta Financiera y del Administrador, determine que son instituciones elegibles para recibir tales fondos elegibles. La reglamentación sobre instituciones elegibles deberá tomar en consideración, entre otros, los siguientes factores:
  - (A) Que los fondos elegibles sean invertidos en Puerto Rico o en un país de la Cuenca del Caribe cualificado bajo la Sección 936(d)(4) del Código de Rentas Internas Federal, según en efecto al 31 de diciembre de 1994, por las instituciones que reciben los mismos.
  - (B) Que los referidos fondos se canalicen hacia actividades que propulsen la producción, el ingreso y el empleo en Puerto Rico, tales como préstamos comerciales, industriales, agrícolas, de construcción o para la conservación de recursos naturales.

La reglamentación emitida bajo disposiciones equivalentes de leyes anteriores continuará en vigor y aplicará a las inversiones bajo esta ley hasta tanto el Comisionado, con la aprobación de la Junta Financiera y del Administrador, enmiende o derogue dicha reglamentación o emita un reglamento nuevo

específicamente para fondos invertidos al amparo de esta ley.

En caso de que el Comisionado determine que una institución ha dejado de ser elegible para recibir dichos fondos, tal determinación no impedirá que los intereses devengados sobre los mismos, invertidos antes de la pérdida de elegibilidad de la institución, continúen siendo considerados como intereses elegibles bajo esta ley hasta el vencimiento de dicha inversión.

- (3)Los valores que evidencien las inversiones que cualifiquen bajo este partado (j), estarán totalmente exentos del pago de la contribución sobre propiedad. Además, el ingreso obtenido de dichas inversiones estará totalmente exento de contribución sobre ingresos, patentes municipales, arbitrios municipales y otras contribuciones municipales. La expiración del período de exención o extensión bajo esta ley del prestatario o del prestamista, antes del vencimiento del préstamo o aún cuando el período de exención del prestatario no haya comenzado, no impedirá que el interés pagado por el prestatario o devengado por el prestamista sea tratado como ingreso de fondos elegibles bajo esta ley.
- (4) Para propósitos de este apartado (j), el término "fondos elegibles" incluirá los fondos generados en la actividad industrial o de servicios cubierta por su decreto de exención bajo esta ley (incluyendo la extensión bajo el apartado (c) de la Sección 8 de esta ley y los años tributables cubiertos por la opción del apartado (f) de la Sección 6 de esta ley) o disposiciones similares de leyes anteriores, además de los ingresos que haya recibido o acumulado sobre tales fondos durante el tiempo que los mismos hayan sido invertidos en Puerto Rico o en el extranjero antes del 1ro. de octubre de 1976.

#### (k) Negocio exento antecesor:

- (1) Cualquier negocio que esté o estuvo exento bajo esta ley o leyes anteriores para la realización de una actividad económica sustancialmente similar a la especificada en el decreto de un negocio sucesor; y
- (2) es o fue poseído en un veinticinco por ciento (25%) o más de sus acciones emitidas y en circulación u otro interés en propiedad, por el negocio sucesor o por cualesquiera de los accionistas o propietarios del negocio sucesor que posean un veinticinco por ciento (25%) o más de las acciones u otro interés en propiedad del negocio sucesor. Este último requisito no es de aplicación cuando se hace referencia a negocio exento antecesor en el párrafo (4) del apartado (a) de la Sección 11 de esta ley.
  - (A) La tenencia de acciones, u otro interés en propiedad, se determinará de acuerdo a las reglas concernientes a la tenencia de acciones de corporaciones o de participación en sociedades bajo el Subtítulo A de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994".

- (B) Si cualesquiera de los accionistas o propietarios de un negocio sucesor afectados por dichas reglas pudiesen probar, a satisfacción del Secretario de Hacienda, que el capital invertido o a invertirse en el negocio sucesor no proviene directa o indirectamente de sus cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta o de sus hermanos sino que proviene de su propio peculio, tales reglas no le serán aplicables.
- (l) Negocio sucesor: Cualquier negocio que obtenga un decreto bajo esta ley para la realización de una actividad económica sustancialmente similar a la especificada en el decreto de un negocio exento antecesor.
- (m) Concesión de exención contributiva industrial: Tendrá el mismo significado que "decreto de exención", "exención contributiva" o meramente "exención" o "decreto", pudiéndose usar indistintamente según convenga para fines de la ilustración de lo que el texto dispone.
- (n) Circunstancias extraordinarias: Cualquier causa de naturaleza excepcional tales como huelgas, guerras, acción del Gobierno o de los elementos, fuego y otros, o cualquier otra causa fuera del control del negocio sucesor o del negocio exento antecesor.
- (o) Definiciones de otros términos. Para fines de esta ley, "Gobernador" significa el Gobernador de Puerto Rico; "Administrador" significa el Administrador de Fomento Económico; "Director" significa el Director de la Oficina de Exención Contributiva Industrial; "Comisionado" significa el Comisionado de Instituciones Financieras creado por la Ley Núm. 4 del 11 de octubre de 1985, según enmendada; "Junta Financiera" significa la Junta Financiera adscrita a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras creada por la Ley Núm. 4 del 11 de octubre de 1985, según enmendada; "Oficina de Exención" significa la Oficina de Exención Contributiva Industrial; "Código de Rentas Internas de Puerto Rico" significa el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, Ley Núm. 120 del 31 de octubre de 1994, según enmendada; "Código de Rentas Internas Federal" significa el Código de Rentas Internas Federal de 1986, *Pub. Law 99-514, 68A Stat. 3*, según enmendado.

Los demás términos que se emplean en esta ley, a menos que específicamente se disponga otra cosa, tendrán el mismo significado que tienen en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, y sus reglamentos.

Sección 3.-Tasa Fija de Contribución Sobre el Ingreso de Fomento Industrial.-

- (a) Tasa Fija de Contribución Sobre el Ingreso de Fomento Industrial.
  - (1) Los negocios exentos que posean un decreto otorgado bajo esta ley estarán sujetos a una contribución sobre ingresos fija de siete por ciento (7%) sobre su ingreso de fomento industrial, excluyendo el ingreso proveniente de las inversiones descritas en el apartado (j) de la Sección 2 de esta ley, durante todo el período correspondiente según se dispone y a partir de la fecha de comienzo de operaciones que se determine bajo los apartados (d) e (i) de la Sección 6 de esta ley, respectivamente, en lugar de cualquier otra contribución, si alguna, dispuesta por ley. En ausencia de disposición en contrario, dicha contribución se pagará en la forma y manera que disponga el Código de Rentas Internas de Puerto

Rico para el pago de las contribuciones sobre ingresos en general. Los negocios exentos que posean un decreto otorgado bajo esta ley podrán gozar de una tasa fija menor del siete por ciento (7%) dispuesto en este párrafo, la cual no podrá ser menor de dos por ciento (2%), siempre que el Secretario de Estado, previa la recomendación favorable del Secretario de Hacienda y del Administrador, determine que dicha tasa reducida redunda en beneficio de los mejores intereses económicos y sociales de Puerto Rico, en consideración de la naturaleza especial del negocio exento en particular, la tecnología utilizada, el empleo sustancial que el mismo provea, o de cualquier otro beneficio o factor que a su juicio ameriten tal determinación.

- (2) Cualquier negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta ley que manufacture textiles, artículos de vestir fabricados en tela u otros materiales, artículos de cuero o imitación de cuero y calzado y/o dedicado al enlatado de pescado, estará sujeto a una contribución sobre ingresos fija de cuatro por ciento (4%) sobre su ingreso de fomento industrial, excluyendo el ingreso proveniente de las inversiones descritas en el apartado (j) de la Sección 2 de esta ley, durante todo el período correspondiente según se dispone y a partir de la fecha de comienzo de operaciones que se determine bajo los apartados (d) e (i) de la Sección 6 de esta ley, respectivamente, en lugar de cualquier otra contribución impuesta por ley, si alguna. Los negocios exentos bajo este párrafo podrán gozar de una tasa fija menor del cuatro por ciento (4%) dispuesto en este párrafo, la cual no podrá ser menor de dos por ciento (2%) siempre y cuando el Secretario de Estado, previa recomendación favorable del Secretario de Hacienda y del Administrador, determine que dicha tasa reducida redunda en beneficio de los mejores intereses sociales y económicos de Puerto Rico, en consideración de la naturaleza especial del negocio exento en particular, la tecnología utilizada, el empleo sustancial que el mismo provea, o de cualquier otro beneficio o factor que a su juicio ameriten tal determinación.
- (3) El ingreso de fomento industrial proveniente de las inversiones elegibles bajo el apartado (j) de la Sección 2 de esta ley estará totalmente exento de contribución sobre ingresos.
- (b) Crédito para Accionistas que sean Individuos. Los accionistas o socios de negocios exentos que posean un decreto otorgado bajo esta ley que sean individuos tendrán derecho a un crédito contra la contribución sobre ingresos impuesta bajo el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, igual al treinta por ciento (30%) de su participación proporcional en la tasa fija de contribución sobre ingreso de fomento industrial pagada por el negocio exento bajo esta sección. El crédito no utilizado por los accionistas o socios que sean individuos en un año contributivo podrá arrastrarse a años contributivos subsiguientes, hasta que se agote dicho crédito.

### Sección 4.-Deducciones Especiales.-

# (a) Deducción por Nómina.-

(1) En adición a cualquier otra deducción provista por ley, se concederá a todo negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta ley

dedicado a la manufactura que genere un ingreso neto de sus operaciones exentas, computado sin tomar en cuenta el beneficio de las deducciones especiales provistas en esta sección, menor de \$30,000 por empleo de producción, una deducción especial por nómina equivalente a un quince por ciento (15%) de la nómina de producción del negocio exento, hasta un cincuenta por ciento (50%) de su ingreso de fomento industrial, computado sin el beneficio de la deducción especial provista en este párrafo (1), pero con el beneficio de las otras deducciones especiales provistas en esta sección.

A los fines de este párrafo, "nómina de producción" incluirá el salario del personal directamente relacionado con la manufactura del producto exento, excluyendo salarios de ejecutivos y cualquier pago por servicios personales rendidos al negocio exento mediante contrato por firmas independientes. El ingreso neto por empleo de producción se obtendrá dividiendo el ingreso neto de fomento industrial derivado de la operación exenta, computado sin el beneficio de las deducciones especiales provistas en esta sección, por el número de empleos de producción que refleje la nómina de producción.

(2) El negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta ley dedicado a la manufactura cuyo ingreso de fomento industrial, computado sin el beneficio de las deducciones especiales provistas bajo esta sección, en cualquier año contributivo sea menor de \$500,000.00 y que haya mantenido un empleo promedio de quince (15) o más personas durante dicho año contributivo, podrá deducir los primeros \$100,000.00 de dicho ingreso para que los mismos estén totalmente exentos del pago de la tasa fija de contribución sobre ingreso de fomento industrial provista en el apartado (a) de la Sección 3 de esta ley. El negocio exento que se acoja a esta disposición no podrá disfrutar de la deducción que se dispone en el párrafo (1) de este apartado.

Los negocios exentos que estén controlados en más de cincuenta por ciento (50%) por accionistas o corporaciones en común podrán decidir, con la anuencia del Secretario de Hacienda, la forma en que se asignará toda o parte de la deducción de \$100,000.00 que antecede entre uno o más de los negocios exentos controlados. La suma de las cantidades asignadas a los negocios exentos que pertenezcan a grupos controlados no excederá de \$100,000.00.

La deducción concedida bajo este párrafo no podrá exceder el ingreso de fomento industrial del año contributivo del negocio exento, computado sin el beneficio de la deducción especial provista por este párrafo pero con el beneficio de las otras deducciones especiales provistas en esta sección.

Las deducciones provistas en el apartado (a) de esta sección serán utilizadas únicamente en el año contributivo en que se genera el ingreso de fomento industrial contra el cual se toma la deducción. Las deducciones especiales en exceso del máximo admitido bajo este apartado no podrán ser arrastradas a años contributivos subsiguientes.

- (b) Deducción por Gastos de Adiestramiento y Mejoramiento de los Recursos Humanos. Se concederá a todo negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta ley, en adición a cualquier otra deducción provista por ley, una deducción especial equivalente al monto de los gastos de adiestramiento para mejorar la productividad y el control de calidad, promover la gerencia de calidad total (total quality management), y mejorar las destrezas de comunicación de los empleados, incurridos en exceso del promedio anual de dichos gastos incurridos durante los tres años contributivos terminados anterioridad a la fecha de efectividad de esta ley. Dicha deducción especial no podrá exceder el ingreso de fomento industrial del año contributivo negocio del computado sin el beneficio de la deducción especial provista por este apartado pero con el beneficio de las otras deducciones especiales provistas en esta sección. La deducción especial en exceso del máximo admitido bajo este apartado no podrá ser arrastrada a años contributivos subsiguientes.
- (c) Deducción por Gastos de Investigación y Desarrollo. Se concederá a todo negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta ley, en adición a cualquier otra deducción provista por ley, una deducción especial igual al monto de los gastos incurridos en la investigación y desarrollo de nuevos productos o procesos industriales, o el mejoramiento de los mismos, que sea deducible en el año contributivo bajo el Subtítulo A del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, excluyendo cualquier cantidad recibida como donativo, subsidio o incentivo de parte del Gobierno de Puerto Rico para estos propósitos y excluyendo cualquier inversión en propiedad, planta y equipo que disfrute de la deducción provista en el apartado (e) de esta sección. Dicha deducción especial no podrá exceder el ingreso de fomento industrial del año contributivo del negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta ley, computado sin el beneficio de la deducción especial provista en este apartado, pero con el beneficio de las otras deducciones especiales provistas en esta sección. Sin embargo, cualquier deducción especial admitida por motivo de la anterior limitación podrá ser arrastrada indefinidamente para ser usada como una deducción contra el ingreso de fomento industrial del negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta ley hasta que se agote dicho exceso. Disponiéndose, que cualquier deducción especial no admitida por motivo de la anterior limitación que esté disponible a la fecha de expiración del período de exención para propósitos de contribución sobre ingresos del decreto del negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta ley no podrá ser utilizada contra el ingreso de operaciones tributables.

#### (d)Deducción y Arrastre de Pérdidas Netas en Operaciones.

- (1) Deducción por pérdidas corrientes incurridas en actividades no cubiertas por un decreto de exención. Si un negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta ley incurre en una pérdida neta en operaciones que no sea de la operación declarada exenta, dicha pérdida será deducible y podrá ser utilizada únicamente contra ingresos no cubiertos por un decreto de exención y se regirá por las disposiciones del Código de Rentas Internas de Puerto Rico. La participación en pérdidas de sociedades especiales que sean dueñas u operen negocios turísticos exentos bajo la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993, según enmendada, se podrá utilizar contra los ingresos cubiertos por un decreto de exención contributiva emitido bajo esta ley o leyes anteriores.
- (2) Deducción por pérdidas corrientes incurridas en la operación del negocio exento. Si un negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta ley incurre en una pérdida neta, computada sin el beneficio de las

deducciones especiales provistas en esta ley, en la operación declarada exenta bajo esta ley, dicha pérdida podrá ser deducida contra su ingreso de fomento industrial de la operación que incurrió la pérdida o de operaciones cubiertas por otros decretos de exención bajo esta ley o leyes anteriores.

- (3) Deducción por arrastre de pérdidas de años anteriores. Se concederá una deducción por arrastre de pérdidas incurridas en años anteriores según se dispone a continuación:
  - (A) El exceso de las pérdidas deducibles bajo el párrafo (2) de este apartado podrán ser arrastradas contra el ingreso de fomento industrial de años contributivos subsiguientes. Las pérdidas serán arrastradas en el orden en que fueron incurridas.
  - (B) Cualquier pérdida neta incurrida en un año en que la elección del apartado (f) de la Sección 6 esté en vigor, podrá ser arrastrada solamente contra ingreso de fomento industrial generado por el negocio exento bajo el decreto bajo el cual se hizo la elección del apartado (f) de la Sección 6 de esta ley. Las pérdidas serán arrastradas en el orden en que fueron incurridas.
  - (C) Una vez expirado el período de exención para propósitos de contribución sobre ingresos, las pérdidas netas incurridas en la operación declarada exenta, así como cualquier exceso de las deducciones permitidas bajo el apartado (e) de esta sección que esté arrastrando el negocio exento a la fecha de expiración de dicho período, podrán deducirse contra cualquier ingreso tributable en Puerto Rico, sujeto a las limitaciones provistas en el Subtítulo A del Código de Rentas Internas de Puerto Rico. Dichas pérdidas se considerarán como incurridas en el último año contributivo en que el negocio exento disfrutó de exención contributiva sobre ingresos bajo el decreto. No obstante lo anterior, la deducción especial concedida bajo el apartado (c) de la Sección 4 de esta ley arrastrada por el negocio exento no podrá deducirse contra el ingreso de operaciones no cubiertas por decreto.
- (4) El monto de la pérdida neta en operaciones a ser arrastrada se computará conforme a las disposiciones de las Sección 1124 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, excepto que además de las excepciones, adiciones y limitaciones provistas en dicha sección, la pérdida será ajustada por el ingreso proveniente de las actividades elegibles bajo el apartado (j) de la Sección 2 de esta ley.
- (5) Deducción por pérdidas en inversiones de capital en un negocio exento. Cuando un individuo sufra pérdidas por inversiones de capital en un negocio exento cuyo funcionamiento hubiere sido financiado o

garantizado por el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico o en el cual éste hubiere invertido fondos, dichas pérdidas le serán admitidas como una deducción bajo el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, dentro del año contributivo en que ocurra la misma, siempre que la inversión hubiere sido autorizada por el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico conforme disponga éste por reglamento. El Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico determinará en qué momento se pierde la inversión.

Dicha deducción no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del ingreso neto del contribuyente para el año contributivo en que reclama la misma. El monto de la pérdida no deducido por motivo de la limitación anterior podrá ser reclamado como una deducción en los años contributivos subsiguientes hasta que el mismo se agote.

(e) Deducción Especial por Inversión en Edificios, Estructuras, Maquinaria y Equipo. Se concederá a todo negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta ley la elección de deducir en el año contributivo en que los incurra, en lugar de cualquier capitalización de gastos requerida por el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, los gastos totales incurridos después de la fecha de efectividad de esta ley, en la compra, adquisición o construcción de edificios, estructuras, maquinaria y equipo, siempre que dichos edificios, estructuras, maquinaria y equipo (i) no hayan sido utilizados o depreciados previamente por algún otro negocio o persona en Puerto Rico y (ii) se utilicen para manufacturar los productos o rendir los servicios por los cuales se le concedieron los beneficios provistos bajo esta ley. La deducción provista en este apartado no será en adición a cualquier otra deducción provista por ley, si no meramente una aceleración de la deducción de los gastos descritos anteriormente. Disponiéndose, que en el caso de maquinaria y equipo previamente utilizada fuera de Puerto Rico, pero no utilizada o depreciada en Puerto Rico previamente, la inversión en dicha maquinaria y equipo cualificará para la deducción especial provista en este apartado (e) solamente si a dicha maquinaria y equipo le resta, a la fecha de su adquisición por el negocio exento, por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de su vida útil determinada de acuerdo al Código de Rentas Internas de Puerto Rico. El negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta ley podrá deducir, en el año contributivo en que los incurra, el total de los gastos incurridos después de la fecha de efectividad de esta ley para la remodelación o reparación de estructuras, maquinaria y equipo, en lugar de cualquier capitalización de gastos requerida por el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, tanto en el caso de que dichos edificios, estructuras, maquinaria y equipo hayan sido adquiridos o construidos antes o después de la fecha de efectividad de esta ley así como en el caso de que los mismos hayan sido o no utilizados o depreciados por otro negocio o persona antes de su adquisición por el negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta ley. El monto de la inversión elegible para la deducción especial provista en este apartado en exceso del ingreso de fomento industrial del negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta ley en el año de la inversión, podrá ser reclamado como deducción en los años contributivos subsiguientes hasta que se agote dicho exceso. No se concederá una deducción bajo este apartado en relación con la inversión en edificios y estructuras, maquinaria y equipo, que disfrute de la deducción especial provista en el apartado (c) de esta sección.

### (f) Reglas Especiales.

(1) En aquellos casos en que una partida de gasto cualifique para beneficio bajo más de uno de los apartados anteriores, el negocio exento podrá elegir bajo cuál de ellos tomará beneficio.

- (2) En aquellos casos en que un negocio exento tenga derecho a reclamar más de una de las deducciones especiales (apartados (a), (b), (c) y (e) anteriores) que se proveen en esta sección, la suma de las cuáles, luego de determinar la cuantía a que tendría derecho dicho negocio exento antes de tomar en consideración la limitación basada en el ingreso de fomento industrial, resulta en exceso del ingreso de fomento industrial para dicho año particular, o resulta que el negocio exento no podrá tomar beneficio total de las mismas para dicho año, dicho negocio exento determinará el límite (basado en el ingreso de fomento industrial) a deducir de cada una de las partidas de gastos especiales siguiendo el siguiente orden: (i) primero determinará la deducción especial bajo el apartado (a), sin tomar en cuenta el beneficio de esa u otras deducciones especiales provistas en esta sección; (ii) luego determinará la deducción especial bajo el apartado (b), sin tomar en cuenta el beneficio de esa deducción pero tomando en consideración el beneficio de la deducción especial provista en el apartado (a); (iii) luego determinará la deducción especial bajo el apartado (c), sin tomar en cuenta el beneficio de esa deducción pero tomando en consideración el beneficio de las deducciones especiales provistas en los apartados (a) y (b); (iv) finalmente determinará la deducción especial bajo el apartado (e), sin tomar en cuenta el beneficio de esa deducción pero tomando en consideración el beneficio de las deducciones especiales provistas en los apartados (a), (b) y (c). La suma de las deducciones especiales así determinadas de ninguna forma podrá exceder el ingreso de fomento industrial para el año particular de dicho cómputo.
- (3) En el caso de negocios exentos bajo leyes anteriores que estén acogidos a los beneficios de la renegociación provista en el apartado (a) de la Sección 8 de esta ley, las deducciones dispuestas en esta sección se aplicarán en su totalidad contra el ingreso de fomento industrial en exceso del ingreso del período base sujeto a la tasa fija de contribución sobre ingresos de fomento industrial provista en el apartado (a) de la Sección 3 de esta ley, sujeto a las condiciones y limitaciones impuestas para su deducción en los respectivos apartados.

Sección 5.-Créditos.-

(a) Crédito por Pérdidas de la Compañía Matriz. Un negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta ley que sea subsidiaria de una compañía matriz estadounidense, la cual, después de consolidar los ingresos del negocio exento, refleje una pérdida en su planilla federal consolidada (aplicando el monto de cualquier arrastre de pérdida operacional mediante un método de contabilidad aceptable al Secretario de Hacienda) para un año contributivo en particular, o esté acogida a un procedimiento de quiebra bajo los estatutos federales aplicables, se le podrá conceder un incentivo en la forma de un crédito contra el pago de la contribución sobre ingresos fija aplicable al ingreso de fomento industrial derivado durante el año contributivo de la pérdida. Dicho crédito no excederá el monto de la contribución correspondiente para el año en particular de la pérdida. El mismo se calculará multiplicando la correspondiente contribución por una fracción, cuyo numerador será el empleo promedio del año contributivo en particular y cuyo denominador será el empleo requerido en la concesión de exención contributiva.

A los fines de este apartado, (i) la pérdida consolidada deberá ser una pérdida realmente incurrida; (ii) las deudas de la compañía matriz deberán exceder el justo valor en el mercado de sus activos durante los últimos tres (3) años, por lo cual deberá someter

estados financieros auditados por un Contador Público Autorizado que incluyan como información suplementaria el valor en el mercado de los activos y (iii) el negocio exento prestará una fianza a ser fijada por el Secretario de Hacienda, la cual podrá incluir aquellas condiciones que aseguren su cobro.

El incentivo en forma de crédito contributivo a ser reconocido estará limitado al monto de la pérdida habida en las operaciones consolidadas al nivel federal. En caso de que dicha pérdida sea cubierta en un año contributivo en particular por las operaciones consolidadas, el negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta ley será responsable del pago de la contribución correspondiente en la proporción que exceda el monto de dichas pérdidas.

El negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta ley que desee acogerse a las disposiciones de este apartado, solicitará el incentivo al Secretario de Hacienda, por conducto de la Oficina de Exención, mediante petición juramentada y tendrá que demostrar que la concesión del incentivo es meritoria y para los mejores intereses de Puerto Rico. Antes de conceder el incentivo, se tomarán en cuenta, entre otros, los siguientes factores:

- (A) El historial del negocio exento en Puerto Rico, incluyendo su inversión, el número de empleos y su localización.
- (B) Las pérdidas de la compañía matriz, incluyendo la cuantía, cómo surgieron las pérdidas y cuánto tiempo se proyecta tardará la compañía matriz en absorber dichas pérdidas.
- (C) Las contribuciones pagadas a Puerto Rico en el pasado y proyectadas en el futuro; y
- (D) la posibilidad de que el incentivo será devuelto a Puerto Rico (recaptured).

El Secretario de Hacienda tendrá la facultad para aprobar y administrar aquellos reglamentos que sean necesarios a estos propósitos e incluirá disposiciones para que los beneficios de este incentivo sean devueltos a Puerto Rico (*recaptured*) dentro de un período no mayor de cinco (5) años una vez la compañía matriz comience a tener beneficios y a tributar sobre ellos.

No obstante lo anterior, el Secretario de Estado, previa recomendación del Secretario de Hacienda y del Administrador, podrá dispensar al negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta ley del requisito de la devolución del incentivo concedido en este apartado, en todo o en parte, sujeto a aquellos términos y condiciones que considere conveniente, en beneficio de los mejores intereses de Puerto Rico. Al conceder esta dispensa, el Secretario de Estado tomará en consideración las recomendaciones favorables del Administrador y del Secretario de Hacienda, y el historial de dicho negocio exento en términos de empleo, inversión de capital en su planta industrial, la cantidad estimada del crédito contributivo a ser devuelto y el tiempo que tomará hacerlo, así como la condición financiera de la compañía matriz y los compromisos que pueda hacer el negocio exento con relación a su empleo futuro,

inversión adicional en planta, maquinaria y equipo e inversión en actividades de investigación y desarrollo en Puerto Rico.

(b) Crédito por Compras de Productos Manufacturados en Puerto Rico. Si un negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta ley compra productos manufacturados en Puerto Rico, incluyendo componentes y accesorios, podrá tomar un crédito contra la contribución sobre ingreso de fomento industrial fija provista en la Sección 3 de esta ley, igual al diez por ciento (10%) de las compras de tales productos durante el año contributivo en que se tome el referido crédito, reducidas por el promedio de las compras de dichos productos durante los tres (3) años contributivos anteriores, o aquella parte de dicho período que fuese aplicable, hasta un máximo de diez por ciento (10%) de la referida contribución; cuyo crédito se concederá únicamente por compras de productos que hayan sido manufacturados por empresas no relacionadas con el negocio exento, por lo que para fines del cálculo anterior, dichas compras serán excluidas de las compras totales de productos manufacturados en Puerto Rico del negocio exento.

En caso de que el negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta ley compre productos transformados en artículos de comercio hechos de materiales reciclables o con materia prima de materiales reciclables de negocios exentos a los que se les haya concedido un decreto de exención contributiva bajo el párrafo (24) del apartado (e) de la Sección 2 de esta ley o de leyes anteriores, el crédito que aquí se concede será igual al quince por ciento (15%) del total de compras de dichos productos durante el año contributivo para el cual se reclame el crédito.

El crédito provisto en este apartado no utilizado por el negocio exento podrá arrastrarse a años contributivos subsiguientes, hasta que se agote dicho crédito.

Disponiéndose, que en el caso de negocios exentos bajo leyes anteriores que estén acogidos a los beneficios de la renegociación provista en el apartado (a) de la Sección 8 de esta ley, el crédito dispuesto en este apartado se prorrateará entre el ingreso del período base descrito en dicho apartado (a) de la Sección 8 y el ingreso de fomento industrial incremental excluyendo el ingreso derivado de las inversiones descritas en el apartado (j) de la Sección 2 de esta ley. Ambos ingresos serán computados bajo las disposiciones de ley aplicables a cada uno de ellos conforme a la Sección 8 de esta ley. En el caso del ingreso del período base, el crédito aquí dispuesto podrá reclamarse sólo durante el remanente del período de exención del decreto vigente a la fecha de la solicitud de la renegociación. El crédito atribuible al ingreso del período base podrá utilizarse solamente contra la contribución sobre distribuciones de dividendos o beneficios de ingreso de fomento industrial del negocio exento impuesta bajo la Ley Núm. 8 del 24 de enero de 1987, según enmendada, bajo la Ley Núm. 26 del 2 de junio de 1978, según enmendada, o bajo el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, según sea aplicable. El crédito atribuible al ingreso de fomento industrial incremental podrá ser utilizado como un crédito contra la tasa fija de contribución sobre ingresos de fomento industrial provista en el apartado (a) de la Sección 3 de esta ley, según dispuesto y sujeto a las limitaciones de este apartado.

#### Sección 6.-Exenciones.-

(a) Exención de Contribuciones Municipales y Estatales sobre Propiedad Mueble e Inmueble. La propiedad mueble e inmueble del negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta ley utilizada en el desarrollo, organización, construcción, establecimiento u operación de la actividad que motiva la exención, así como la propiedad dedicada a fomento industrial, gozará de un noventa por ciento (90%) de exención sobre

las contribuciones municipales y estatales sobre la propiedad durante el período correspondiente, según se dispone en el apartado (d) de esta sección.

La propiedad de un negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta ley estará totalmente exenta, además, durante todo el período que autorice el decreto para que se lleve a cabo la construcción o establecimiento de dicho negocio exento y durante el primer año fiscal del Gobierno de Puerto Rico en que el negocio exento hubiese estado sujeto a contribuciones sobre la propiedad por haber estado en operaciones al 1ro. de enero anterior al comienzo de dicho año fiscal a no ser por la exención aquí provista. Una vez expire dicho período de exención total comenzará la exención parcial provista en este apartado. De igual manera, la propiedad de dicho negocio exento que esté directamente relacionada con cualquier expansión del negocio exento estará totalmente exenta de contribución sobre la propiedad durante el período que autorice el decreto para llevar a cabo dicha expansión.

No obstante lo aquí dispuesto, la propiedad mueble intangible de la naturaleza de una patente o licencia de producción o marca de fábrica, adquirida por un negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta ley y utilizada en sus operaciones exentas, así como la propiedad mueble utilizada por unidades de servicios de la naturaleza de acciones, bonos y otros valores emitidos por personas jurídicas organizadas bajo las leyes de Puerto Rico; las acciones, bonos y otros valores emitidos por personas jurídicas organizadas fuera de Puerto Rico pertenecientes a personas jurídicas dedicadas al negocio de inversiones, venta o corretaje de valores en Puerto Rico que disfruten de exención bajo esta ley; y las acciones, bonos y otros valores pertenecientes a entidades foráneas o personas naturales que disfruten de exención bajo esta ley, estarán totalmente exentas del pago de contribuciones sobre propiedad mueble.

Las contribuciones sobre la propiedad mueble y/o inmueble se tasarán, impondrán, notificarán y administrarán de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Contribuciones sobre la Propiedad vigente a la fecha de tasarse e imponerse la contribución.

- (b) Exención de Patentes Municipales, Arbitrios Municipales y Otras Contribuciones Municipales.
  - (1) Los negocios exentos que posean un decreto otorgado bajo esta ley gozarán de un sesenta por ciento (60%) de exención sobre las patentes municipales, arbitrios municipales, y otras contribuciones municipales impuestas por cualquier ordenanza municipal durante los períodos dispuestos en el apartado (d) de esta sección.

Los negocios exentos descritos en el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 3 de esta ley gozarán de un setenta y cinco por ciento (75%) de exención sobre dichas patentes municipales, arbitrios municipales y otras contribuciones municipales.

La porción tributable bajo este apartado estará sujeta, durante el término del decreto, al tipo contributivo que esté vigente a la fecha de la firma del decreto, no empece cualquier enmienda posterior al decreto para cubrir operaciones en otro municipio o municipios.

(2) Los negocios exentos descritos en el párrafo (1) del apartado (i) de la Sección 2 de esta ley que hayan sido cualificados por el Administrador como compañías de exportación (*trading companies*), gozarán de un

ochenta por ciento (80%) de exención sobre patentes municipales, arbitrios municipales y otras contribuciones municipales. Para propósitos de esta sección, "compañía de exportación" significará cualquier entidad que derive más de ochenta por ciento (80%) de su ingreso de fuentes fuera de Puerto Rico, de la compra de productos fuera de Puerto Rico y la reventa de dichos productos fuera de Puerto Rico.

- (3) El negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta ley gozará de exención total sobre las contribuciones municipales o patentes municipales aplicables al volumen de negocios de dicho negocio exento durante el semestre del año fiscal del Gobierno de Puerto Rico en el cual el negocio exento comience operaciones en cualquier municipio, a tenor con la Ley de Patentes Municipales en vigor. Además, los negocios exentos que posean un decreto otorgado bajo esta ley, estarán totalmente exentos de las contribuciones o patentes municipales sobre el volumen de negocios durante los dos (2) semestres del año fiscal o años fiscales del Gobierno de Puerto Rico siguientes al semestre durante el cual comiencen operaciones.
- (4) Los negocios exentos que posean un decreto otorgado bajo esta ley y sus contratistas y subcontratistas estarán totalmente exentos de cualquier contribución, impuesto, derecho, licencia, arbitrio, tasa o tarifa impuesta por cualquier ordenanza municipal sobre la construcción de obras a ser utilizadas por dicho negocio exento dentro de un municipio, sin que se entienda que dichas contribuciones incluyen la patente municipal impuesta sobre el volumen de negocios del contratista o subcontratista del negocio exento, durante el término que autorice el decreto de exención contributiva.
- (c) Exención de Arbitrios Estatales.- En adición a cualquier otra exención de arbitrios concedida bajo el Subtítulo B del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, según enmendado, estarán totalmente exentos de los arbitrios impuestos bajo dicho Subtítulo B del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, durante el período correspondiente dispuesto en el apartado (d) de esta sección, los siguientes artículos introducidos o adquiridos directa o indirectamente por un negocio que posea un decreto otorgado bajo esta ley:
  - (1) Cualquier materia prima para ser usada en Puerto Rico en la elaboración de productos terminados, excluyendo cemento hidráulico, petróleo crudo, productos parcialmente elaborados y productos terminados del petróleo y cualquier otra mezcla de hidrocarburos. A los fines de este apartado y de las disposiciones del Subtítulo B del Código de Rentas Internas de Puerto Rico que sean de aplicación, el término "materia prima" incluirá:
    - (A) Cualquier producto en su forma natural derivado de la agricultura o de las industrias extractivas.
    - (B) Cualquier subproducto, producto residual o producto parcialmente elaborado o terminado.

- (C) El azúcar a granel o en unidades de cincuenta (50) libras o más para ser utilizada exclusivamente en la fabricación de productos.
- (2) La maquinaria, equipo, y accesorios de éstos que se usen exclusivamente en el proceso de manufactura o en la construcción o reparación de embarcaciones dentro o fuera de los predios de una planta manufacturera; maquinaria, camiones, o montacargas que se utilicen exclusivamente y permanentemente en la conducción de materia prima dentro del circuito del negocio exento; maquinaria, equipo y accesorios utilizados para llevar a cabo el proceso de manufactura o que el negocio exento venga obligado a adquirir como requisito de ley o reglamento federal o estatal para la operación de una unidad industrial.

No obstante lo anterior, la exención no amparará la maquinaria, aparatos, equipo, ni vehículos utilizados en todo o en parte en la fase administrativa o comercial del negocio exento, excepto en aquellos casos en que éstos sean también utilizados en por lo menos un noventa (90) por ciento en el proceso de manufactura o en la construcción o reparación de embarcaciones, en cuyo caso se considerarán como utilizados exclusivamente en dicho proceso de manufactura.

- (3) La maquinaria, equipo, piezas y accesorios usados en los laboratorios de carácter experimental, incluyendo la fase preliminar explorativa de regiones con miras al desarrollo mineralógico de Puerto Rico, y los diques de carena y astilleros para la construcción o reparación de embarcaciones.
- (4) el combustible utilizado por el negocio exento en la cogeneración de energía eléctrica, así como los materiales químicos utilizados por el negocio exento en el tratamiento de aguas usadas.
- (5) Excepciones.-Los siguientes artículos de uso y consumo usados por el negocio exento, independientemente del área o predio donde se encuentren o de su uso, no se considerarán materia prima, maquinaria o equipo para propósitos de los párrafos (1), (2) y (3) de este apartado:
  - (A) Todo material de construcción y las edificaciones prefabricadas.
  - (B) Todo material eléctrico y los tubos de agua empotrados en las edificaciones.
  - (C) Los lubricantes, las grasas, las ceras y las pinturas no relacionados con el proceso de manufactura.
  - (D) Los postes de alumbrado y las luminarias instalados en áreas de aparcamento.
  - (E) Las plantas de tratamiento y las sub-estaciones eléctricas.

- (d) Períodos de Exención Contributiva.- El negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta ley disfrutará de los siguientes períodos de exención contributiva, de acuerdo a su localización:
  - (1) Zona de alto desarrollo industrial -10 años
  - (2) Zona de desarrollo industrial intermedio -15 años.
  - (3) Zona de bajo desarrollo industrial -20 años
  - (4) Vieques y Culebra -25 años.

No obstante lo anterior, los negocios exentos que se dediquen a las actividades descritas en el párrafo (10) del apartado (d) y el párrafo (24) del apartado (e) de la Sección 2 de esta ley disfrutarán de exención contributiva por un período de veinte (20) años, independientemente de la localización del negocio.

- (e) Designación de Zonas de Desarrollo Industrial. El Gobernador designará, de tiempo en tiempo y mediante Orden Ejecutiva, las áreas geográficas a incluirse en las distintas zonas de desarrollo industrial, previa recomendación del Secretario de Estado, del Administrador, del Presidente de la Junta de Planificación, del Secretario de Hacienda, y del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos. Esta designación estará basada en la necesidad del establecimiento de operaciones industriales en el área en particular, tomando en consideración la naturaleza y localización geográfica del área, la disponibilidad de la fuerza obrera, la infraestructura existente y cualesquiera otros factores que afecten el desarrollo económico y social del área o zona a ser designada. El Gobernador también podrá, con la previa recomendación de los funcionarios antes mencionados, reclasificar cualquier área geográfica de una zona a otra cuando los factores que justificaron la inclusión del área en la zona anterior hayan variado. La reclasificación no afectará la exención de los negocios exentos ya establecidos en esa área.
  - (1) Un negocio que haya solicitado un decreto de exención contributiva para establecerse en un área determinada, pero no se haya establecido aún, o la haya obtenido antes de la fecha en que esa área haya sido reclasificada de una zona a otra que cualifique para menos años de exención, tendrá derecho a gozar del período de exención anterior a la reclasificación si se establece en ella dentro de un (1) año a partir de la fecha en que se reclasificó el área. A los fines de esta ley, la fecha de la primera nómina de adiestramiento o producción se considerará como fecha de establecimiento del negocio.
  - (2) El Gobernador designará las áreas geográficas a incluirse en las zonas de desarrollo industrial que dispone esta ley, antes del 31 de diciembre de 1998. Hasta entonces, serán de aplicación a las concesiones de exención emitidas bajo esta ley aquellas designaciones vigentes a la fecha de efectividad de esta ley según establecidas por las disposiciones de la Ley Núm. 8 del 24 de enero de 1987, según enmendada.
- (f) Exención Contributiva Flexible.-Los negocios exentos que posean un decreto otorgado bajo esta ley tendrán la opción de escoger los años contributivos específicos a ser cubiertos bajo sus decretos en cuanto a su ingreso de fomento industrial cuando así lo notifiquen al Secretario de Hacienda, al Administrador y al Director no más tarde de la fecha dispuesta por ley para rendir su planilla de contribución sobre ingresos para dicho año contributivo, incluyendo las prórrogas concedidas para este propósito. Una vez que dicho negocio exento opte por este beneficio, el período de exención que le corresponda

a dicho negocio exento se extenderá por el número de años contributivos que no haya disfrutado bajo el decreto de exención, a voluntad de dicho negocio exento.

- (g) Disposiciones Aplicables a Exención Contributiva de Negocios de Propiedad Dedicada a Fomento Industrial.-
  - (1) El período durante el cual una propiedad dedicada a fomento industrial perteneció a cualquier subdivisión política, agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico no le será deducido de los períodos a que se hace referencia en el apartado (d) de esta sección y dicha propiedad será considerada para los efectos de esta ley como si no hubiera sido dedicada anteriormente a fomento industrial.
  - (2) Cuando el negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta ley sea uno de propiedad dedicada a fomento industrial, los períodos a que se hace referencia en el apartado (d) de esta sección no cubrirán aquellos períodos en los cuales la propiedad dedicada a fomento industrial esté en el mercado para ser arrendada a un negocio exento, o esté desocupada, o esté arrendada a un negocio no exento, excepto como se dispone más adelante. Dichos períodos se computarán a base del período total durante el cual la propiedad estuvo a disposición de un negocio exento, siempre que el total de años no sea mayor del que se provee bajo el referido apartado (d) de esta sección, y el negocio exento (propiedad dedicada a fomento industrial) notifique por escrito al Secretario de Hacienda, al Administrador y al Director la fecha en que la propiedad se desocupe y se vuelva a ocupar por otro negocio exento.

Esta disposición no aplicará en cuanto a la exención a que se hace referencia en el apartado (a) de esta sección. En el caso de que la exención del negocio exento de propiedad dedicada a fomento industrial que posea un decreto otorgado bajo esta ley expire mientras está siendo utilizada bajo arrendamiento por un negocio exento manufacturero, dicho negocio exento de propiedad dedicada a fomento industrial, podrá disfrutar de un cincuenta por ciento (50%) de exención sobre la contribución sobre la propiedad mientras el negocio exento manufacturero continúe utilizando dicha propiedad bajo arrendamiento.

- (3) Cuando el negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta ley sea uno de propiedad dedicada a fomento industrial, los períodos a que se hace referencia en el apartado (d) de esta sección continuarán su curso normal, aún cuando el decreto de exención del negocio exento que esté utilizando la mencionada propiedad, como resultado de la terminación de su período normal o por revocación de su decreto, venza antes del período de exención de la propiedad dedicada a fomento industrial, a menos que en el caso de revocación se pruebe que en el momento en que tal propiedad se hizo disponible al negocio exento los dueños de la misma tenían conocimiento de los hechos que l u e g o motivaron la revocación.
- (h) Interrupción del Período de Exención.-En caso de que un negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta ley haya cesado operaciones y luego desee reanudarlas,

el tiempo que estuvo sin operar no le será descontado del período de exención que le corresponda y podrá gozar del restante de su período de exención mientras esté vigente su decreto de exención contributiva, siempre que el Secretario de Estado determine que dicho cese de operaciones fue por causas justificadas y que la reapertura de dicho negocio exento redundará en los mejores intereses sociales y económicos de Puerto Rico.

- (i) Fijación de las Fechas de Comienzo de Operaciones y de los Períodos de Exención.
  - (1) El negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta ley podrá elegir la fecha de comienzo de operaciones para fines del apartado (a) de la Sección 3 de esta ley mediante la radicación de una declaración jurada con el Director, con copias al Secretario de Hacienda y al Administrador, conjuntamente con la radicación de una declaración jurada expresando la aceptación incondicional de la concesión aprobada al negocio exento al amparo de esta ley. La fecha de comienzo de operaciones para fines del apartado (a) de la Sección 3 de esta ley podrá ser la fecha de la primera nómina para adiestramiento o producción del negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta ley, o cualquier fecha dentro de un período de dos (2) años posterior a la fecha de la primera nómina.
  - (2) El negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta ley podrá posponer la aplicación de la tasa fija provista por el apartado (a) de la Sección 3 de esta ley por un período no mayor de dos (2) años desde la fecha de comienzo de operaciones fijada bajo el párrafo (1) del apartado (i) de la Sección 6 de esta ley. Durante el período de posposición, dicho negocio exento estará sujeto a la tasa contributiva aplicable bajo el Subtítulo A del Código de Rentas Internas de Puerto Rico.
  - (3) El período de exención parcial provisto en el apartado (a) de la Sección 6 de esta ley para la contribución sobre la propiedad dedicada a fomento industrial comenzará el primer día del año fiscal del Gobierno de Puerto Rico subsiguiente al último año fiscal en que el negocio exento estuvo totalmente exento según las disposiciones del apartado (a) de la Sección 6 de esta ley; la exención parcial por dicho año fiscal corresponderá a la contribución sobre la propiedad poseída por el negocio exento el primero de enero anterior al comienzo de dicho año fiscal.
  - (4) El período de exención parcial provista en el apartado (b) de la Sección 6 de esta ley para fines de la exención de patentes municipales y contribuciones municipales comenzará el primer día del primer semestre del año fiscal del Gobierno de Puerto Rico subsiguiente a la expiración del período de exención total dispuesto en el párrafo (3) del apartado (b) de la Sección 6 de esta ley.
  - (5) En el caso de negocios exentos que posean un decreto otorgado bajo esta ley que hayan estado operando en escala comercial antes de solicitar acogerse a los beneficios de esta ley, la fecha de comienzo de operaciones para fines de la tasa fija provista por el apartado (a) de la Sección 3 de esta ley será la fecha de radicación de una solicitud con la

É

Oficina de Exención, pero la fecha de comienzo podrá posponerse por un período no mayor de dos (2) años a partir de esta fecha.

- (j) Ingreso Agrícola no Elegible para Exención. En los años en que un negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta ley disfrute de exención contributiva bajo la Ley Núm. 225 del 1ro. de diciembre de 1995, según enmendada, conocida como Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico, no podrá acogerse a las disposiciones de esta ley sobre el ingreso derivado de una actividad agrícola exenta bajo dicha Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas o sobre la propiedad mueble o inmueble utilizada de forma intensiva en dicho negocio agrícola.
- (k) Regalías, Rentas o Cánones (Royalties) y Derechos de Licencia. No obstante lo dispuesto por ley, en el caso de pagos efectuados por negocios exentos que posean un decreto otorgado bajo esta ley a corporaciones, sociedades o personas no residentes, por concepto del uso o privilegio de uso en Puerto Rico de patentes, propiedad intelectual, fórmulas, conocimientos técnicos y otra propiedad similar, se impondrá y cobrará y dichos pagos estarán sujetos a una contribución del diez por ciento (10%), en lugar de cualquier otra contribución, si alguna, impuesta por ley. El negocio exento que realiza dicho pago deducirá y retendrá dicha contribución, y la informará y remitirá al Secretario de Hacienda de acuerdo con las disposiciones del Código de Rentas Internas de Puerto Rico.
- (1) Exención de Intereses Sobre Préstamos a Negocios Pequeños y Medianos. El interés devengado por instituciones financieras en préstamos de \$50,000 o menos a negocios pequeños o medianos para su establecimiento o expansión, estará totalmente exento de contribución sobre ingresos, siempre que el préstamo cumpla con los requisitos establecidos en el Community Reinvestment Act of 1977, según enmendado, *Pub. Law 95-128*, *91 Stat. 1147* y aquellos requisitos que por reglamento establezca el Comisionado de Instituciones Financieras.

#### Sección 7.-Distribuciones; Venta o Permuta de Acciones.-

(a) Los accionistas o socios de una corporación o sociedad que es un negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta ley no estarán sujetos a contribución sobre ingresos, sobre distribuciones de dividendos o beneficios del ingreso de fomento industrial del negocio exento.

Las distribuciones subsiguientes del ingreso de fomento industrial que lleve a cabo cualquier corporación o sociedad también estarán exentas de toda tributación.

Las ganancias realizadas en la venta, permuta u otra disposición de acciones de corporaciones o de participaciones en sociedades que son o hayan sido negocios exentos; participaciones en empresas conjuntas o comunes (*joint ventures*) y entidades similares integradas por varias corporaciones, sociedades, individuos o combinación de las mismas, que son o hayan sido negocios exentos, y acciones en corporaciones o participaciones en sociedades que de algún modo sean propietarias de las entidades anteriormente descritas, estarán sujetas a las disposiciones del apartado (c) de esta sección al llevarse a cabo dicha venta, permuta u otra disposición, y toda distribución subsiguiente de dichas ganancias, ya sea como dividendo o como distribución en liquidación, estará exenta de tributación adicional.

(b) Imputación de Distribuciones Exentas.- La distribución de dividendos o beneficios que hiciere un negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta ley, aun después

de expirado su decreto de exención contributiva, se considerará hecha de su ingreso de fomento industrial si a la fecha de la distribución ésta no excede del balance no distribuido de su ingreso de fomento industrial acumulado, a menos que dicho negocio exento, al momento de la declaración, elija distribuir el dividendo o beneficio, total o parcialmente de otras utilidades o beneficios. La cantidad, año de acumulación y carácter de la distribución hecha del ingreso de fomento industrial será la designada por dicho negocio exento mediante notificación enviada conjuntamente con el pago de la misma a sus accionistas o socios y al Secretario de Hacienda mediante declaración informativa no más tarde del 28 de febrero siguiente al año de la distribución.

En los casos de corporaciones o sociedades que a la fecha del comienzo de operaciones como negocios exentos tengan utilidades o beneficios acumulados, las distribuciones de dividendos o beneficios que se realicen a partir de dicha fecha se considerarán hechas del balance no distribuido de tales utilidades o beneficios, pero una vez que éste quede agotado por virtud de tales distribuciones se aplicarán las disposiciones del párrafo primero.

#### (c) Venta o Permuta de Acciones.-

- (1) Durante el período de exención.- La ganancia en la venta o permuta de acciones de un negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta ley que se efectúe durante su período de exención y que hubiese estado sujeta a contribución sobre ingresos bajo el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, estará sujeta a una contribución de cuatro por ciento (4%) sobre el monto de la ganancia realizada, si alguna, en lugar de cualquier otra contribución impuesta por dicho Código. Cualquier pérdida en la venta o permuta de dichas acciones se reconocerá de acuerdo con las disposiciones del Código de Rentas Internas de Puerto Rico.
- (2) Después de la fecha de terminación del período de exención.- La ganancia en caso de que dicha venta se efectúe después de la fecha de terminación de la exención estará sujeta a la contribución dispuesta en el párrafo (1) anterior, pero sólo hasta el monto del valor de las acciones en los libros de la corporación a la fecha de terminación del período de exención (reducido por el importe de distribuciones exentas recibidas sobre las mismas acciones después de dicha fecha), menos la base de dichas acciones. Cualquier remanente de la ganancia o cualquier pérdida, si alguna, se reconocerá de acuerdo a las disposiciones del Código de Rentas Internas de Puerto Rico en vigor a la fecha de la venta o permuta.
- (3) Permutas exentas.- Las permutas de acciones que no resulten en eventos tributables por tratarse de reorganizaciones corporativas se tratarán de acuerdo con las disposiciones del Código de Rentas Internas de Puerto Rico en vigor a la fecha de la venta o permuta.
- (d) Determinación de Bases en Venta o Permuta de Acciones.- La base de las acciones de negocios exentos bajo esta ley en la venta o permuta será determinada de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Rentas Internas de Puerto Rico en vigor al momento de la venta o permuta, aumentada por el monto del ingreso de fomento industrial acumulado bajo esta ley.

(e) El Secretario de Hacienda establecerá la reglamentación que sea necesaria para hacer efectivas las disposiciones de esta sección.

# Sección 8.-Renegociaciones, Conversiones y Extensiones.-

### (a) Renegociación de decretos vigentes.-

(1) Cualquier negocio exento podrá solicitar del Secretario de Estado que considere renegociar su decreto vigente si dicho negocio exento puede demostrar que aumentará el empleo promedio que ha tenido durante los últimos tres (3) años contributivos anteriores a la fecha de la radicación de la solicitud en un veinticinco por ciento (25%) o más; o que realizará una inversión sustancial en su operación existente que ayudará a mantener la estabilidad económica y laboral de la unidad industrial y que represente un aumento de veinticinco por ciento (25%) o más en la inversión de propiedad dedicada a fomento industrial existente a la fecha de efectividad de esta ley. Si el negocio exento demostrare a satisfacción del Secretario de Estado que no puede cumplir con los requisitos de aumento en empleo promedio o inversión antes descritos, someterá la evidencia necesaria a la Oficina de Exención. El Secretario de Estado. previa la recomendación favorable del Secretario de Hacienda y del Administrador, y previa la recomendación de las agencias que rinden informes sobre exención contributiva, podrá en su discreción, considerar la renegociación tomando en cuenta cualquier otro factor o circunstancia que razonablemente demuestre que la renegociación de su redundará en los mejores intereses sociales y económicos de Puerto Rico.

Para propósitos de esta sección, el empleo del negocio exento consistirá del número de individuos residentes de Puerto Rico que trabajen por lo menos veinte (20) horas por semana en el negocio exento prestando servicios como empleado, aunque no estén directamente en la nómina del negocio exento (tales como personas provistas por contrato de arrendamiento de personal, pero no incluirá personas tales como consultores ni contratistas independientes).

Para propósitos de esta sección, la inversión del negocio exento en su operación existente se computará de acuerdo al valor en los libros de la propiedad dedicada a fomento industrial, computado con el beneficio de la depreciación admisible bajo el método de línea recta, tomando en cuenta la vida útil de dicha propiedad determinada de acuerdo con el Subtítulo A del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, en lugar de cualquier otra depreciación acelerada permitida por ley.

De acceder a realizar la renegociación solicitada, el Secretario de Estado, previa recomendación de las agencias que rinden informes sobre exención contributiva, tomará en consideración el número de empleos del negocio exento, el lugar en que esté ubicado, la inversión y empleo adicional, así como el remanente del período de su decreto, los beneficios contributivos ya disfrutados y su capacidad financiera, a los efectos de que el negocio exento pueda obtener un nuevo decreto con beneficios contributivos ajustados bajo esta ley.

El Secretario de Estado establecerá los términos y condiciones que estime necesarios y convenientes a los mejores intereses de Puerto Rico, dentro de los límites dispuestos en esta ley, y podrá en su discreción, previa recomendación de las agencias que rinden informes sobre exención contributiva, imponer requisitos especiales de empleo, limitar el período y el por ciento de exención, limitar las contribuciones a ser exentas, imponer una tasa fija de contribución sobre el ingreso de fomento industrial mayor a la provista en el apartado (a) de la Sección 3 de esta ley, y requerir y disponer cualquier otro término o condición que sea necesario para los propósitos de desarrollo industrial y económico que propone esta ley.

Cuando el negocio exento no cumpla con los requisitos de aumento en empleo o inversión dispuestos en este apartado, el Secretario de Estado podrá, previa la recomendación favorable del Secretario de Hacienda y del Administrador, y de las agencias que rinden informes sobre exención contributiva, imponer una tasa fija de contribución sobre el ingreso de fomento industrial mayor a la impuesta en la Sección 3 de esta ley, hasta un máximo de diez por ciento (10%).

El Secretario de Estado no podrá conceder una tasa fija de contribución sobre el ingreso de fomento industrial bajo este apartado menor del siete por ciento (7%) sin el endoso del Secretario de Hacienda. En ningún caso se podrá conceder una tasa fija sobre el ingreso de fomento industrial menor de dos por ciento (2%).

(2) Excepto en el caso de los negocios descritos en el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 3 de esta ley, la tasa fija provista en el párrafo (1) del apartado (a) de esta sección será aplicable solamente con respecto al ingreso de fomento industrial anual, computado bajo esta ley, excluyendo el ingreso proveniente de las inversiones descritas en el apartado (j) de la Sección 2 de esta ley, que exceda el ingreso del período base.

Para propósitos de este párrafo, ingreso del período base significa el promedio anual de ingreso de fomento industrial, computado bajo la ley aplicable al decreto emitido bajo leyes anteriores, pero excluyendo el ingreso proveniente de las inversiones descritas en el apartado (j) de la Sección 2 de dichas leyes anteriores, para los tres (3) años contributivos con mayor ingreso de fomento industrial (excluyendo el ingreso proveniente de las inversiones descritas en el apartado (j) de la Sección 2 de dichas leyes anteriores) de los cinco (5) años contributivos anteriores a la fecha de solicitud de renegociación bajo esta sección, o el período menor aplicable. En el caso de negocios exentos que hayan estado en operaciones por un período de tres (3) años o menos a la fecha de la solicitud de renegociación, el ingreso del período base será el promedio anual del ingreso de fomento industrial (excluyendo el ingreso proveniente de las inversiones descritas en el apartado (j) de la Sección 2 de dichas leyes anteriores) devengado durante dicho período, computado bajo la ley aplicable al decreto anterior.

Una cantidad igual al ingreso del período base tributará cada año contributivo bajo las disposiciones del decreto emitido bajo la ley anterior

renegociado bajo este apartado, incluyendo, pero sin limitarse a, la contribución sobre dividendos o distribuciones de beneficios de fomento industrial y la contribución sobre liquidación aplicable bajo dicha ley anterior, por el remanente del período de exención del decreto anterior renegociado, siempre y cuando el ingreso de fomento industrial (excluyendo el ingreso proveniente de las inversiones descritas en el apartado (j) de la Sección 2 de esta ley) para el año contributivo, computado bajo esta ley, sea mayor que el ingreso del período base. Si el ingreso de fomento industrial (excluyendo el ingreso proveniente de las inversiones descritas en el apartado (j) de la Sección 2 de esta lev) para cualquier año contributivo computado bajo esta ley resultare menor que el ingreso del período base, se computará el ingreso de fomento industrial (excluyendo el ingreso proveniente de las inversiones descritas en el apartado (j) de la Sección 2 de esta ley) para dicho año bajo las disposiciones de la ley al amparo de la cual se aprobó el decreto anterior renegociado, y esta cantidad tributará bajo las disposiciones de la ley anterior, siempre y cuando la misma no exceda el ingreso del período base.

Además, estará sujeto a las disposiciones de la ley anterior aplicable al decreto renegociado bajo este apartado, por el remanente del período de exención del decreto anterior renegociado, el ingreso de fomento industrial proveniente de las inversiones descritas en el apartado (j) de la Sección 2 de esta ley (el "ingreso 2(j)") hasta un monto que no exceda el ingreso 2(j) del período base, incluyendo, pero sin limitarse a, la contribución sobre dividendos o distribuciones de beneficios de fomento industrial y la contribución sobre liquidación aplicable a las distribuciones de dicho ingreso 2(j). Para propósitos de este párrafo, "el ingreso 2(j) del período base" significa el promedio anual de ingreso de fomento industrial proveniente de las inversiones descritas en el apartado (j) de la Sección 2 de la ley aplicable al decreto emitido bajo leyes anteriores, para los tres (3) años contributivos con mayor ingreso proveniente de dichas inversiones 2(j) de los cinco (5) años contributivos anteriores a la fecha de solicitud de la renegociación bajo esta sección, o el período menor aplicable. En el caso de negocios exentos que hayan estado en operaciones por un período de tres (3) años o menos a la fecha de la solicitud de la renegociación, el ingreso 2(j) del período base será el promedio anual del ingreso proveniente de dichas inversiones 2(j) devengado durante dicho período, computado bajo la ley aplicable al decreto anterior.

Si a la fecha de solicitud de la renegociación el negocio exento tenía en efecto una elección bajo la Sección 3A de la Ley Núm. 8 del 24 de enero de 1987, o si su ingreso proveniente de inversiones descritas en el apartado (j) de la Sección 2 de la ley anterior aplicable estaba sujeto a una contribución sobre ingreso, para propósitos de este párrafo el ingreso 2(j) hasta un monto que no exceda el ingreso 2(j) del período base, estará sujeto (por el remanente del período de exención del decreto anterior renegociado) a la tasa aplicable al ingreso del período base bajo la ley anterior aplicable, y dicho ingreso 2(j), así como el ingreso del período base, no estarán sujetos a la contribución sobre dividendos o distribuciones de beneficios de fomento industrial o a la contribución sobre liquidación, según se dispone en la Sección 3A de la Ley Núm. 8

del 24 de enero de 1987, o según se disponga en su decreto anterior renegociado.

Una vez expire el período de exención bajo el decreto anterior, aplicará la tasa fija provista en el párrafo (1) del apartado (a) de esta sección a todo el ingreso de fomento industrial devengado por el negocio exento, excluyendo el ingreso proveniente de las inversiones descritas en el apartado (j) de la Sección 2 de esta ley, el cual estará totalmente exento de contribución.

- (3) Los negocios exentos que renegocien su decreto bajo las disposiciones de este apartado y que a la fecha de renegociación hubieran estado operando bajo la Ley Núm. 8 del 24 de enero de 1987, la Ley Núm. 26 del 2 de junio de 1978 o la Ley Núm. 57 del 13 de junio de 1963, según enmendadas, podrán distribuir los beneficios acumulados antes de la efectividad de la renegociación en cualquier momento posterior, pero tales distribuciones se harán de acuerdo al tratamiento contributivo dispuesto en el decreto otorgado bajo cada una de dichas leyes bajo la cual fueron acumulados dichos beneficios.
- (4) Los negocios exentos que renegocien sus decretos bajo este apartado tributarán en liquidación total, en cuanto a su ingreso de fomento industrial, de acuerdo al trato contributivo dispuesto en cada una de las leyes bajo las cuales fueron acumulados dichos beneficios.
- (5) Los demás términos, condiciones y beneficios contenidos en esta ley que no conflijan con las disposiciones de este apartado serán aplicables a los negocios exentos cubiertos por el mismo.
- (b) Conversión de Negocios Exentos bajo Leyes Anteriores. Cualquiera de los siguientes negocios exentos bajo leyes anteriores podrá solicitar acogerse a las disposiciones de esta ley, sujeto a las limitaciones que se disponen en adelante, siempre que demuestre que está cumpliendo con todas las disposiciones legales aplicables. Las exenciones cubiertas en los decretos convertidos no podrán ser mayores que las dispuestas bajo esta ley.
  - (1) Los negocios exentos que a la fecha de efectividad de esta ley no hayan comenzado operaciones, podrán solicitar convertir los mismos por el remanente del período de tiempo otorgado originalmente, en cuyo caso se le ajustará su exención según lo dispuesto en las Secciones 3 y 6 de esta ley.
  - (2) Los negocios exentos cuyos decretos fueron otorgados en o después del 25 de agosto de 1997 y que no hubieran estado disfrutando de exención antes de dicha fecha excepto bajo dichos decretos, podrán solicitar convertir los mismos por el remanente del período de tiempo otorgado originalmente, en cuyo caso se le ajustará su exención según lo dispuesto en las Secciones 3 y 6 de esta ley.
  - (3) El Secretario de Estado, previa recomendación de las agencias que rinden informes sobre exención contributiva, al considerar cualquier solicitud de conversión bajo este apartado, establecerá los términos y condiciones que estime necesarios y convenientes a los mejores intereses de Puerto Rico, dentro de los límites dispuestos en esta ley, así como

imponer requisitos especiales de empleo, y/o limitar el porciento de exención, las contribuciones a ser cubiertas por el decreto, proveer una tasa fija de contribución sobre el ingreso de fomento industrial mayor a la dispuesta en el apartado (a) de la Sección 3 de esta ley (pero nunca mayor de diez por ciento (10%)), y/o requerir y disponer cualquier otro término o condición que sean necesarios y convenientes a tenor con los propósitos de esta ley.

- (4) Los negocios exentos que conviertan sus decretos bajo las disposiciones de este apartado y que a la fecha de efectividad de la conversión hubieran estado operando bajo la Ley Núm 8 del 24 de enero de 1987, según enmendada, podrán distribuir los beneficios acumulados antes de la fecha de efectividad de la conversión en cualquier momento posterior, pero tales distribuciones se harán de acuerdo al trato contributivo dispuesto en dicha ley bajo la cual fueron acumulados dichos beneficios.
- (5) Los negocios exentos acogidos a las disposiciones de este apartado tributarán en liquidación total, en cuanto a su ingreso de fomento industrial, de acuerdo al trato contributivo dispuesto en cada una de las leyes bajo las cuales fueron acumulados dichos beneficios.
- (6) Los beneficios de este apartado podrán solicitarse dentro de doce (12) meses a partir de la fecha de aprobación de esta ley y la efectividad de sus disposiciones podrá fijarse desde el primer día del año contributivo en que se solicitan los mismos, pero nunca antes del 1 de enero de 1998, y hasta el primer día del próximo año contributivo, a elección del negocio exento.
- (7) Los demás términos, condiciones y beneficios contenidos en esta ley que no conflijan con las disposiciones de este apartado serán aplicables a los negocios exentos cubiertos por el mismo.
- (c) Extensión de Exención Contributiva.-Cualquier negocio exento podrá solicitar una extensión de su decreto de diez (10) años adicionales bajo las disposiciones de este apartado. La solicitud deberá hacerse dentro de dieciocho (18) meses que terminan en la fecha prescrita por la ley para la radicación de la última planilla de contribución sobre ingresos correspondiente al año en que expiraría su decreto. La misma deberá incluir aquella información, datos y evidencia que demuestre que ha cumplido y seguirá cumpliendo con todas las disposiciones de ley que sean aplicables, incluyendo los términos y condiciones de su decreto.
  - (1) Todo negocio exento acogido a esta disposición, excepto los negocios exentos descritos en el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 3 de esta ley, pagará una tasa fija de contribución sobre el ingreso de fomento industrial de diez por ciento (10%) durante el término de la extensión provista por este apartado en lugar de cualquier otra contribución impuesta por ley. Los negocios exentos descritos en el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 3 de esta ley estarán sujetos a una tasa fija de contribución sobre el ingreso de fomento industrial de cinco por ciento (5%) durante el término de la extensión provista en este apartado. No obstante, el ingreso derivado de las inversiones descritas en el apartado (j) de la Sección 2 de esta ley, continuará totalmente exento durante el

período de la exención provista en este apartado. Las distribuciones de dividendos o beneficios de ingreso de fomento industrial a cu mula do durante el período dispuesto en este apartado no estarán sujetas a contribución sobre ingresos.

- (2) Todo negocio exento acogido a esta disposición, excepto los negocios exentos descritos en el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 3 de esta ley, gozará de un cincuenta por ciento (50%) de exención sobre las correspondientes contribuciones sobre propiedad mueble e inmueble, así como las patentes municipales, arbitrios municipales, contribuciones municipales. Los negocios exentos descritos en el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 3 de esta ley gozarán de un setenta y cinco por ciento (75%) de exención sobre las correspondientes contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble, así como las patentes municipales, arbitrios municipales y otras contribuciones municipales. El tipo contributivo de patentes municipales aplicable durante el término de la extensión provista en este párrafo, será vigente a la fecha de la firma del decreto original.
- (3) El negocio exento acogido a esta disposición mantendrá un empleo promedio equivalente a no menos del ochenta por ciento (80%) del empleo promedio de los tres (3) años contributivos anteriores a la extensión del decreto bajo este apartado. Este requisito será extensivo, además, a los negocios sucesores del negocio exento.

El Secretario de Estado podrá ajustar, dispensar o variar, previa consulta con el Secretario de Hacienda y el Administrador, la condición del empleo promedio cuando el negocio exento acogido a esta disposición le demuestre razonablemente que existen circunstancias extraordinarias para ajustar, dispensar o variar la misma.

- (4) Los negocios exentos acogidos a las disposiciones de este apartado y que a la fecha de efectividad del período de extensión hubieran estado operando bajo la Ley Núm 8 del 24 de enero de 1987, la Ley Núm 26 del 2 de junio de 1978, o la Ley Núm 57 del 13 de junio de 1963, según enmendadas, podrán distribuir los beneficios acumulados antes de la fecha de efectividad del período de extensión en cualquier momento posterior, pero tales distribuciones se harán de acuerdo al trato contributivo dispuesto en cada una de dichas leyes, bajo la cual fueron acumulados dichos beneficios.
- (5) Los negocios exentos acogidos a las disposiciones de este apartado tributarán en liquidación total, en cuanto a su ingreso de fomento industrial, de acuerdo al trato contributivo dispuesto en cada una de las leyes bajo las cuales fueron acumulados dichos beneficios.
- (6) Las disposiciones contenidas en este apartado podrán ser prorrogadas por diez (10) años adicionales si el Secretario de Estado, previa recomendación del Secretario de Hacienda y del Administrador, determinase que dicha extensión es necesaria y conveniente para el fortalecimiento social y económico de Puerto Rico.

(7) Los demás términos y condiciones contenidos en esta ley que no conflijan con las disposiciones de este apartado serán aplicables a los negocios exentos cubiertos por el mismo.

# Sección 9.-Transferencia de Negocio Exento.-

- (a) Regla General.- La transferencia de una concesión de exención contributiva, o de las acciones, propiedad u otro interés de propiedad en un negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta ley, deberá ser aprobada por el Secretario de Estado previamente. Si la misma se lleva a cabo sin la aprobación previa, la concesión de exención quedará anulada desde la fecha en que ocurrió la transferencia, excepto en los casos que se enumeran en el apartado (b) de esta sección. No obstante lo anterior, el Secretario de Estado podrá aprobar retroactivamente cualquier transferencia efectuada sin su aprobación previa cuando a su juicio, las circunstancias del caso así lo ameriten, tomando en consideración los mejores intereses de Puerto Rico y los propósitos de desarrollo económico e industrial de esta ley.
- (b) Excepciones.- Las siguientes transferencias serán autorizadas sin necesidad de consentimiento previo:
  - (1) La transferencia de los bienes de un finado a su haber hereditario o la transferencia por legado o herencia;
  - (2) la transferencia dentro de las disposiciones de la Sección 10 de esta ley;
  - (3) la transferencia de acciones o cualquier participación social cuando tal transferencia no resulte directa o indirectamente en un cambio en el dominio o control de un negocio exento;
  - (4) la transferencia de acciones de una corporación que posea u opere un negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta ley, cuando la misma ocurra después que el Secretario de Estado haya determinado que se permitirán cualesquiera transferencias de acciones de tal corporación sin su previa aprobación después de considerar hasta qué extremo la disponibilidad de capital de inversión puede depender de que haya valores que sean libremente transferibles, la naturaleza de dicho negocio exento y su importancia al desarrollo industrial de Puerto Rico, la integridad y situación económica de los accionistas, el capital pagado y el número de accionistas que la corporación espera tener en la fecha del comienzo de operaciones del negocio exento. El Secretario de Estado considerará, además, la recomendación que le sometan las agencias que rinden informes sobre solicitudes de exención contributiva antes de hacer su determinación.
  - (5) La prenda o hipoteca otorgada en el curso normal de los negocios exclusivamente con el propósito de proveer una garantía de una deuda bona fide. Cualquier transferencia de control, título o interés en virtud de dicho contrato estará sujeta a las disposiciones del apartado (a) de esta sección.
  - (6) La transferencia por operación de ley, por orden de un tribunal o por un juez de quiebra a un síndico o fiduciario. Cualquier transferencia

subsiguiente a una tercera persona que no sea el mismo deudor o quebrado anterior estará sujeta a las disposiciones del apartado (a) de esta sección.

- (7) La transferencia de todos los activos de un negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta ley a un negocio afiliado. Para fines de este párrafo, negocios afiliados son aquellos cuyos accionistas o socios poseen en común el 80% o más de las participaciones, o de las acciones con derecho al voto emitidas y en circulación.
- (c) Notificación.- Toda transferencia incluida en las excepciones del apartado (b) de esta sección será informada por el negocio exento al Director, con copia al Secretario de Hacienda, dentro de los treinta (30) días de haberse efectuado, excepto las incluidas bajo el párrafo (4) del apartado (b) que no conviertan al accionista en un tenedor de diez por ciento (10%) o más del capital emitido de la corporación y las incluidas bajo el párrafo (7) del apartado (b), las cuales deberán ser informadas por el negocio exento al Director, con copia al Secretario de Hacienda, previo a la fecha de la transferencia.

### Sección 10.-Liquidación.-

- (a) Regla General.- No se impondrá o cobrará contribución sobre ingresos a la cedente o a la cesionaria con respecto a la liquidación total de un negocio exento, que haya obtenido un decreto bajo esta ley, en o antes de la expiración de su concesión, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:
  - (1) Toda la propiedad distribuida en liquidación fue recibida por la cesionaria de acuerdo con un plan de liquidación en o antes de la fecha de expiración de la concesión;
  - (2) la distribución en liquidación por la cedente, bien de una vez o de tiempo en tiempo, fue hecha por la cedente en cancelación o en redención completa de todo su capital social; y
  - (3) la base de la cesionaria en la propiedad recibida en liquidación será igual a la base ajustada del negocio exento en dicha propiedad inmediatamente antes de la liquidación.

Una corporación o sociedad participante en una sociedad que es un negocio exento se considerará, a su vez, un negocio exento para fines de esta sección.

- (b) Liquidación de Cedentes con Decretos Revocados.- Si el decreto de la cedente fuese revocado antes de su expiración, el sobrante acumulado de ingreso de fomento industrial a la fecha en que sea efectiva la revocación podrá ser transferido a la cesionaria en cualquier momento posterior, sujeto a lo dispuesto en el apartado (a) de esta sección, excepto en casos de revocación mandatoria bajo el párrafo (2) del apartado (c) de la Sección 12 de esta ley, en los que se tributará el sobrante acumulado de ingreso de fomento industrial según se disponga en la orden de revocación.
- (c) Liquidaciones Posteriores a Expiración de Decreto.- Después de expirada la concesión de la cedente, ésta podrá transferir a la cesionaria el sobrante acumulado de ingreso de fomento industrial devengado durante el período de vigencia del decreto, sujeto a lo dispuesto en el apartado (a) de esta sección.

(d) Liquidación de Cedentes con Actividades Exentas y No Exentas.- En el caso de que la cedente lleve a cabo actividades exentas y no exentas, ésta podrá transferir a la cesionaria el sobrante de ingreso de fomento industrial acumulado bajo esta ley, y la propiedad dedicada a fomento industrial bajo esta ley como parte de su liquidación total, sujeto a lo dispuesto en el apartado (a) de esta sección. El sobrante acumulado que no sea de ingreso de fomento industrial y la propiedad que no sea dedicada a fomento industrial serán distribuidos de acuerdo con las disposiciones del Código de Rentas Internas de Puerto Rico.

## Sección 11.-Negocio sucesor.-

- (a) Regla General.- Un negocio sucesor podrá acogerse a las disposiciones de esta ley siempre y cuando:
  - (1) El negocio exento antecesor no haya cesado operaciones por más de seis (6) meses consecutivos antes de la radicación de la solicitud de exención del negocio sucesor, ni durante el período de exención del negocio sucesor a menos que tal hecho obedezca a circunstancias extraordinarias;
  - (2) el negocio exento antecesor mantenga su empleo anual promedio para los tres (3) años contributivos que terminan con el cierre de su año contributivo anterior a la radicación de la solicitud de exención del negocio sucesor, o la parte aplicable de dicho período mientras está vigente el decreto otorgado bajo las disposiciones de esta ley del negocio sucesor, a menos que por circunstancias extraordinarias dicho promedio no pueda ser mantenido;
  - (3) el empleo del negocio sucesor, luego de su primer año de operaciones, sea mayor al veinticinco por ciento (25%) del empleo anual promedio del negocio antecesor a que se refiere el párrafo (2) anterior;
  - (4) el negocio sucesor no utilice facilidades físicas, incluyendo tierra, edificios, maquinaria, equipo, inventario, suministros, marcas de fábrica, patentes, facilidades de distribución (marketing outlets) que tengan un valor de \$25,000.00 o más y hayan sido previamente utilizadas por un negocio exento antecesor. Lo anterior no aplicará a las adiciones a propiedad dedicada a fomento industrial, aun cuando las mismas constituyan facilidades físicas que engan un valor de \$25,000.00 o más y estén siendo, o hayan sido utilizadas por la unidad principal o negocio exento antecesor. No obstante lo anterior, el Secretario de Estado podrá determinar, previa la recomendación de las agencias que rinden informes sobre exención contributiva, que la utilización de facilidades físicas o la adquisición de cualquier unidad industrial de un negocio exento antecesor que esté o estuvo en operaciones resulta en los mejores intereses económicos y sociales de Puerto Rico, en vista de la naturaleza de dichas facilidades, del número de empleos, de la nómina, de l inversión, de la localización del proyecto o de otros factores que a su juicio ameritan tal determinación.
- (b) Excepciones. No obstante lo dispuesto en el apartado (a) de esta sección, las condiciones del mismo se considerarán cumplidas siempre y cuando:

- (1) El negocio sucesor le asigne al negocio exento antecesor aquella parte de su empleo anual que sea necesario para que el empleo anual del negocio exento antecesor se mantenga o equivalga al empleo anual que dicho negocio exento antecesor debe mantener. La asignación aquí dispuesta no estará cubierta por el decreto del negocio sucesor, pero éste gozará, respecto a dicha parte asignada, los beneficios provistos por esta ley, si algunos, que gozaría el negocio exento antecesor sobre la misma como si hubiese sido su propia producción anual. Si el período de exención del negocio exento antecesor hubiese terminado, el negocio sucesor pagará las contribuciones correspondientes sobre la parte de su producción anual que le asigne al negocio exento antecesor;
- (2) el negocio sucesor declare como no cubierta por su decreto, a los efectos de la contribución sobre la propiedad, aquella parte de sus facilidades que sea necesaria para que la inversión en facilidades físicas del negocio exento antecesor se mantenga o equivalga a la inversión total en facilidades físicas al cierre del año contributivo de tal negocio exento antecesor anterior a la radicación de la solicitud de exención del negocio sucesor, menos la depreciación de la misma y menos cualquier disminución en la inversión en facilidades físicas que haya ocurrido a la fecha en que se utilicen las disposiciones de este párrafo, como resultado de una autorización de uso de las mismas bajo las disposiciones del párrafo (4) del apartado (a) de esta sección. En los casos en que el período de exención del negocio exento antecesor no haya terminado, el negocio sucesor disfrutará de los beneficios provistos por esta ley que hubiere disfrutado el negocio exento antecesor, con respecto a la parte de su inversión en dichas facilidades físicas que para efectos de párrafo declara como no cubierta por su decreto, si las referidas facilidades las hubiese utilizado en producir su ingreso de fomento industrial;
- (3) el Secretario de Estado determine, previa la recomendación de las agencias que rinden informes sobre exención contributiva, que la operación del negocio sucesor resulta en los mejores intereses económicos y sociales de Puerto Rico, en vista de la naturaleza de las facilidades físicas, del número de empleos, del montante de la nómina, de la inversión, de la localización del proyecto o de cualesquiera otros factores que a su juicio ameriten tal determinación, incluyendo la situación económica por la que atraviesa el negocio exento en particular, y dispensa del cumplimiento total o parcial de las disposiciones del apartado (a) de esta sección, pudiendo condicionar las operaciones según sea conveniente y necesario en beneficio de los mejores intereses de Puerto Rico.

# Sección 12.-Denegación, Revocación y Limitación de Exenciones.-

(a) Denegación Si No Es en Beneficio de Puerto Rico.- El Secretario de Estado podrá denegar cualquier solicitud cuando determinare que la concesión no resulta en los mejores intereses económicos y sociales de Puerto Rico, luego de considerar la naturaleza de las facilidades físicas, el número de empleos, el montante de la nómina y la inversión, la localización del proyecto, su impacto ambiental, u otros factores que a su juicio ameritan tal determinación, así como las recomendaciones de las agencias que rinden informes sobre exención contributiva.

El peticionario, luego de ser notificado de la denegación, podrá solicitar al Secretario de Estado una reconsideración, dentro de noventa (90) días después de recibida la notificación, aduciendo los hechos y argumentos respecto a su solicitud que entienda a bien hacer, incluyendo la oferta de cualquier consideración en beneficio de Puerto Rico que estime haga meritoria su solicitud de reconsideración.

En caso de reconsiderar la solicitud, el Secretario de Estado podrá aceptar cualquier consideración ofrecida a beneficio de Puerto Rico y podrá requerir y disponer cualquier otro término o condición que sea necesario para asegurar que dicha concesión será para los mejores intereses de Puerto Rico y los propósitos de desarrollo económico e industrial que propone esta ley.

- (b) Denegación por Conflicto con Interés Público o por Sustitución o Competencia con Negocios Establecidos.- El Secretario de Estado podrá denegar cualquier solicitud cuando determinare, a base de los hechos presentados a su consideración y después que el solicitante haya tenido la oportunidad de ofrecer una presentación completa sobre las cuestiones en controversia, que la solicitud está en conflicto con el interés público de Puerto Rico por cualesquiera de las siguientes razones:
  - (1) Que el negocio solicitante no ha sido organizado como negocio bona fide con carácter permanente, en vista de la reputación de las personas que lo constituyen, los planes y métodos para obtener financiamiento para la distribución y venta del producto que habrá de ser manufacturado o los servicios a ser prestados, la naturaleza o uso propuesto de tal producto o servicios, o cualquier otro factor que pueda indicar que existe una posibilidad razonable de que la concesión de exención resultará en perjuicio de los intereses de Puerto Rico; o
  - (2) que el producto que fabricará el solicitante habrá de sustituir o competir con ventaja sustancial por razón de los beneficios provistos en esta ley, con productos fabricados por industrias establecidas en Puerto Rico que no son negocios elegibles. No obstante lo anterior, el Secretario de Estado podrá conceder el decreto cuando determine que el negocio elegible solicitante será de beneficio sustancial a la economía general de Puerto Rico por razón de anticipados aumentos en la producción para suplir mercados fuera de Puerto Rico, o para suplir una demanda sustancial existente en Puerto Rico que no haya sido suplida previamente, y en vista de la inversión, tecnología y nuevas oportunidades de empleo envueltas.

De concederse un decreto a cualquier industria bajo las circunstancias indicadas, el Secretario de Estado, a petición de la parte interesada, también podrá conceder decretos a industrias existentes que manufacturen dichos artículos de comercio que, a su juicio, podrían sufrir perjuicio sustancial por razón de la referida sustitución o competencia.

(c) Procedimientos para Revocación Permisiva y Mandatoria.- El Secretario de Estado podrá revocar cualquier decreto concedido bajo esta ley luego de que el concesionario haya tenido la oportunidad de comparecer y ser oído ante el Director o ante cualquier Examinador Especial de la Oficina de Exención designado para ese fin, quien informará sus conclusiones y recomendaciones al Secretario de Estado, previa la recomendación de las agencias que rinden informes de exención contributiva, según se dispone a continuación:

### (1) Revocación permisiva.-

- (A) Cuando el concesionario no cumpla con cualesquiera de las obligaciones que le hayan sido impuestas por esta ley o sus reglamentos o por los términos del decreto de exención.
- (B) Cuando el concesionario no comience o no finalice la construcción de las instalaciones necesarias para la manufactura de los productos que se propone manufacturar o la prestación de los servicios que se propone prestar, o cuando no comience la producción de los mismos o la prestación de tales servicios dentro del período fijado para esos propósitos en el decreto.
- (C) Cuando el concesionario deje de producir en escala comercial, o suspenda sus operaciones por más de treinta (30) días sin la autorización del Secretario de Estado. Este deberá autorizar tales suspensiones por períodos mayores de treinta (30) días cuando las mismas sean motivadas por causas fuera del control del concesionario.
- (D) Cuando el concesionario deje de cumplir con su responsabilidad contributiva bajo el Código de Rentas Internas de Puerto Rico y otras leyes impositivas de Puerto Rico.
- (2) Revocación mandatoria.- El Secretario de Estado revocará cualquier decreto concedido bajo esta ley cuando la misma haya sido obtenida por representaciones falsas o fraudulentas sobre la naturaleza del negocio elegible, o la naturaleza o extensión del proceso de manufactura o de la producción realizada o a ser realizada en Puerto Rico, o el uso que se le ha dado o se le dará a la propiedad dedicada a fomento industrial, o cualesquiera otros hechos o circunstancias que en todo o en parte motivaron la concesión del decreto.

Será motivo de revocación bajo este párrafo, además, cuando cualquier persona cometa o trate de cometer, por sí o a nombre de cualquier otra persona, una violación de las disposiciones referentes a los negocios sucesores o negocios exentos antecesores.

En caso de esta revocación, todo el ingreso neto, computado sin el beneficio de las deducciones especiales provistas en la Sección 4 de esta ley, previamente informado como ingreso de fomento industrial que haya o no sido distribuido, así como todas las distribuciones del mismo, quedarán sujetas a la contribución normal y adicional impuesta bajo las disposiciones del Código de Rentas Internas de Puerto Rico; el contribuyente además será considerado como que ha radicado una planilla falsa o fraudulenta con intención de evitar el pago de contribuciones y por consiguiente, quedará sujeto a las disposiciones penales del Código de Rentas Internas de Puerto Rico. La contribución adeudada en tal caso, así como cualesquiera otras contribuciones hasta entonces exentas y no pagadas, quedarán vencidas y pagaderas desde la fecha en que tales

contribuciones hubieren vencido y hubieren sido pagaderas a no ser por el decreto, y serán imputadas y cobradas de acuerdo con las disposiciones del Código de Rentas Internas de Puerto Rico.

- (d) Limitación de Beneficios por Circunstancias Especiales.- Si durante la consideración de una solicitud radicada bajo el párrafo (1) del apartado (d) de la Sección 2 de esta ley, el Secretario de Estado determinase que un decreto anterior cubriendo el mismo producto, otorgado bajo la misma sección o disposiciones similares bajo leyes anteriores, fue concedido incorrectamente, en vista de la consideración subsiguiente de la información disponible que fuese pertinente, el Secretario de Estado podrá conceder tal solicitud por un período cuyo vencimiento será similar a la fecha de expiración de cualquier decreto vigente con respecto al mismo producto concedido bajo las mencionadas leyes, y podrá incluir los beneficios provistos en esta ley. Lo anterior no impedirá, sin embargo, que el Secretario de Estado pueda determinar que la solicitud es elegible o inelegible por otros motivos.
- (e) Limitación de Beneficios a Producción para Exportación.- El Secretario de Estado, de tiempo en tiempo y previa consulta con las agencias que rinden informes sobre exención contributiva, podrá designar de los productos elegibles aquéllos a los cuales se les concederá los beneficios de esta ley solamente a la producción para exportación cuando determine la existencia de los siguientes factores:
  - (1) Que la producción en Puerto Rico de los mismos para el mercado local satisface la demanda existente y que la capacidad de producción local puede satisfacer la demanda que se prevé para dentro de un período de cinco (5) años, y
  - (2) que existe en Puerto Rico una competencia activa en la producción y mercadeo del producto en particular. Se considerarán como productos manufacturados distintos y que requieren una designación separada, aquéllos que aunque sean similares en nombre, apariencia y uso, se diferencien entre sí por su calidad, tamaño, precio u otros factores que afecten el mercado del producto y consecuentemente su demanda.

Cuando las condiciones mencionadas dejen de existir, el Secretario de Estado podrá, previa consulta con las agencias que rinden informes sobre las solicitudes de exención contributiva, cesar la imposición de dicha limitación o reanudar su designación cuando las referidas condiciones reaparezcan.

Esta limitación aplicará a las solicitudes de exención contributiva que no hayan sido otorgadas a la fecha de la efectividad de dicha limitación.

## Sección 13.-Administración; Concesiones de Exención Contributiva.-

(a) Oficina de Exención Contributiva Industrial.- La Oficina de Exención Contributiva Industrial estará adscrita al Departamento de Estado. Esta Oficina de Exención será dirigida por un Director, quien será nombrado por el Secretario de Estado, con la anuencia del Gobernador. El Director ejercerá los poderes, desempeñará los deberes y cumplirá con las obligaciones que esta ley impone. El Secretario de Estado nombrará el personal necesario y administrará esta oficina.

- (b) Declaraciones Juradas Requeridas por la Oficina de Exención Contributiva Industrial. La Oficina de Exención requerirá de todo solicitante de un decreto de exención contributiva que presente las declaraciones juradas que sean necesarias sobre los hechos requeridos o apropiados para determinar si las operaciones, o propuestas operaciones del solicitante, cualifican bajo las disposiciones de esta ley.
- (c) Vistas.- El Director podrá celebrar aquellas vistas, públicas y/o administrativas, que considere necesarias y exigirá de los solicitantes de decretos de exención contributiva la presentación de aquella prueba que justifique la exención contributiva solicitada.
- El Director o cualquier Examinador Especial de la Oficina de Exención así designado por el Secretario de Estado, podrá recibir la prueba presentada con relación a cualquier solicitud de decreto de exención contributiva y tendrá facultad para citar testigos y tomar sus declaraciones con respecto a los hechos alegados o en cualquier otra forma relacionados con el decreto de exención contributiva solicitado, tomar juramento a cualquier persona que declara ante él, y someter un informe al Secretario de Estado con respecto a la prueba presentada, junto con sus recomendaciones sobre el caso.
- (d) Penalidades.- Cualquier persona que cometa o trate de cometer, por sí o a nombre de otra persona, alguna representación falsa o fraudulenta en relación con cualquier solicitud o concesión de exención contributiva, o alguna violación de las disposiciones referentes a negocios exentos, antecesores o sucesores, será considerada culpable de delito grave y de ser convicto, se castigará con multa no mayor de diez mil dólares (\$10,000.00) o con prisión por un término no mayor de cinco (5) años, o ambas penas, más las costas, a discreción del tribunal.
- (e) Solicitudes de Exención Contributiva; Revisiónde Tarifa. Cualquier persona que ha establecido o propone establecer en Puerto Rico un negocio elegible deberá solicitar del Secretario de Estado los beneficios de esta ley mediante la radicación ante la Oficina de Exención de la correspondiente solicitud debidamente juramentada.

Al momento de la radicación, el Director cobrará por las solicitudes radicadas los siguientes derechos, los cuales serán pagados mediante cheque certificado, giro postal o bancario a nombre del Secretario de Hacienda.

- (1) Por la radicación de casos originales, quinientos dólares (\$500.00).
- (2)Por la radicación de casos a ser renegociados, consolidaciones, solicitudes de dispensa especial y de exención adiciona l, tres mildólares (\$3,000.00).
- (3)Por la radicación de transferencias de acciones y control o deactivos de negocios exentos entre corporaciones o entidades afiliadas, según se define en el párrafo (7) del apartado (b) de la Sección 9 de esta ley, quinientos dólares (\$500.00).
- (4)Por la radicación de transferencias de acciones y control o de activos de negocios exentos a negocios que no sean negocios afiliados según este término se define en el párrafo (7) del apartado (b) de la Sección 9 de esta ley, tres mil dólares (\$3,000.00).
- (5) Por la radicación de solicitudes de enmienda y prórrogas de distinta índole, trescientos dólares (\$300.00).

- (6)Por la radicación o expedición de cualquier certificado, declaración jurada o cualquier documento para el cual no se fijen expresamente derechos distintos, veinticinco dólares (\$25.00).
- (7) Por la presentación de escritos en oposición a las solicitudes de exención contributiva, veinticinco dólares (\$25.00).

Los derechos establecidos en este apartado y en otras secciones de esta ley, estarán sujetos a revisión cada tres (3) años a partir de la aprobación de la misma. Para ello, se tomará en consideración los aumentos en el costo de la vida. Será responsabilidad de la Oficina de Exención someter las recomendaciones de enmiendas a este apartado.

- (f) Naturaleza de las Concesiones.- Las concesiones de exención contributiva bajo esta ley se considerarán de la naturaleza de un contrato entre el concesionario, sus accionistas, socios o dueños y el Gobierno de Puerto Rico, e incluirán aquellos términos y condiciones que sean consistentes con el propósito de esta ley y que promuevan la creación de empleos mediante el desarrollo social y económico de Puerto Rico, tomándose en consideración la naturaleza de la petición o acción solicitada, así como los hechos y circunstancias relacionadas de cada caso en particular que puedan ser de aplicación.
- (g) Obligación de Cumplir con lo Representado en la Solicitud.- Todo negocio exento deberá llevar a cabo sus operaciones exentas sustancialmente como las representó en su solicitud, excepto cuando las mismas han sido variadas mediante enmiendas que a petición del concesionario el Secretario de Estado le autorice de acuerdo a las disposiciones de esta ley.
- (h) Comienzo de Operaciones.- El negocio exento deberá comenzar operaciones e n escala comercial dentro del término de un año a partir de la fecha de la firma de la concesión, cuyo término podrá prorrogarse a solicitud de dicho negocio por causa justificada para ello, pero no se concederán prórrogas que extiendan la fecha de comienzo de operaciones por un término mayor de cinco (5)años desde la fecha de la aprobación de la concesión.
- (i) Reglamento Bajo Esta Ley.- El Director preparará, en consulta con el Secretario de Hacienda y el Administrador, aquellos reglamentos que sean necesarios para hacer efectivas las disposiciones y propósitos de esta ley. Dichos reglamentos estarán sujetos, además, a las disposiciones de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".
- (j) Consideración Interagencial de las Solicitudes.- Una vez recibida cualquier solicitud bajo esta Ley por la Oficina de Exención, su Director enviará, dentro de un período de cinco (5) días contados desde la fecha de radicación de la solicitud, copia de la misma al Secretario de Hacienda y al Administrador para que éste rinda un informe de elegibilidad sobre el producto manufacturado o servicio designado, según sea el caso, y otros hechos relacionados con la solicitud. Al evaluar la solicitud de exención, el Secretario de Hacienda verificará el cumplimiento de los accionistas mayoritarios del negocio exento con su responsabilidad contributiva bajo el Código de Rentas Internas de Puerto Rico o cualquier ley similar anterior. La falta de cumplimiento con dicha responsabilidad contributiva será tomada en cuenta por el Secretario de Hacienda al emitir su recomendación sobre la solicitud de exención del negocio exento. En los casos de

solicitudes de exención bajo el párrafo (10) del apartado (d) de la Sección 2 y el párrafo (24) del apartado (e) de la Sección 2 de esta ley, el Director enviará copia de la solicitud dentro de un período de cinco (5) días contados desde la fecha de radicación de la solicitud al Director Ejecutivo de la Autoridad de Desperdicios Sólidos. El Administrador enviará su recomendación al Director y al Secretario de Hacienda dentro de los cuarenta (40) días siguientes al envío por el Director de la copia de dicha solicitud, siempre que la misma contenga toda la información necesaria para la correspondiente evaluación. Si el Administrador no somete su recomendación al Director dentro del período de cuarenta (40) días, a partir de la fecha en que el Director envió copia de la solicitud, se estimará que la solicitud ha recibido una recomendación favorable de parte del Administrador. Toda recomendación desfavorable deberá ser acompañada por las razones para tal recomendación.

- (1) El Director enviará copia de la solicitud a aquellas agencias y municipios que, a juicio del Secretario de Estado deban tener copia de la misma, por razón de la naturaleza de la industria.
- (2) Una vez se reciba el informe de elegibilidad del Administrador, o haya transcurrido el período de cuarenta (40) días sin recibir la recomendación del Administrador, el Director preparará un proyecto de decreto que circulará dentro de un período de veinte (20) días luego de haber recibido toda la documentación necesaria para la tramitación del caso, o si no se hubiese interpuesto una solicitud de oposición en el mismo, entre las agencias y municipios concernidos, incluyendo al Secretario de Hacienda, para que sometan un informe con sus recomendaciones. Toda recomendación desfavorable deberá acompañada por las razones para tal recomendación. En caso de que cualquiera de tales agencias o municipios no someta el informe u opinión correspondiente dentro de un término de cuarenta (40) días de habérsele otificado de dicho proyecto de decreto, se estimará que dicho proyecto de decreto ha recibido una recomendación favorable de parte de agencias o municipios notificados, y el Secretario de Estado tomará la acción correspondiente con respecto a la solicitud de exención.

En caso de enmiendas a concesiones aprobadas al amparo de esta ley, el período para que las agencias y municipios concernidos sometan un informe u opinión al Director se reducirá a veinte (20) días.

El Director, además, enviará copia informativa del proyecto de decreto a los Secretarios de Justicia y del Trabajo y Recursos Humanos y a todo aquel municipio que pueda ser afectado por la aprobación de tal solicitud.

- (3) Una vez se reciban los informes y en ningún caso más de ciento cinco (105) días después de la debida radicación de una solicitud, el Director deberá someter el proyecto de decreto y su recomendación a la consideración del Secretario de Estado en los siguientes diez (10) días.
- (4) El Director podrá descansar en las recomendaciones suministradas por aquellas agencias o municipios que rinden informes u opiniones y podrá solicitarles que suplementen los mismos.

- (5) El Secretario de Estado deberá emitir una determinación final por escrito en un término no mayor de diez (10) días desde la fecha de sometido el proyecto de decreto a su consideración.
- (6) El Secretario de Estado podrá delegar al Director las funciones que a su discreción estime convenientes a fin de facilitar la administración de esta ley, excepto la función de aprobar o denegar concesiones originales de exención contributiva, con excepción de las concesiones que se otorguen bajo el apartado (b) y el párrafo (5) del apartado (d) de la Sección 2 de esta ley.
- (k) Informes Periódicos al Gobernador y a la Asamblea Legislativa.- Anualmente el Director y el Administrador rendirán un informe al Gobernador y a la Asamblea Legislativa sobre las actividades y logros del programa de desarrollo económico, el cual deberá incluir las solicitudes de exención sometidas aprobadas. v empresas establecidas, el cumplimiento de los compromisos contraídos por las empresas exentas, los empleos prometidos, creados y los efectos de la concesión de exención contributiva en la reducción del desempleo, así como cualesquiera otros que sean necesarios para informar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa los alcances y efectos de la implementación de esta ley. Estos informes deberán incluir un análisis y evaluación de los factores relacionados con el fomento industrial de Puerto Rico, tales como el trámite gubernamental de permisos, licencias, autorizaciones, concesiones y cualesquiera otros similares, la disponibilidad de terrenos para fines industriales, la disponibilidad de mano de obra diestra e infraestructura y de cómo tales factores inducen o afectan el desarrollo industrial del país. También deberán recoger la dinámica del desenvolvimiento programa de desarrollo económico desde la perspectiva que corresponda a cada funcionario y a esos fines, incluirá análisis de la competitividad relativa de Puerto Rico tomando en cuenta todos los factores que evalúan los industriales para establecerse en el país.

El Secretario de Estado, en consulta con el Administrador y el Secretario de Hacienda, deberá someter un informe a la Legislatura sobre el impacto económico y fiscal de esta ley dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada año fiscal.

Asimismo, anualmente el Secretario de Hacienda deberá rendir un informe a la Asamblea Legislativa sobre el comportamiento contributivo de las empresas exentas, con una comparación respecto del año anterior y una proyección de tal comportamiento para los próximos tres (3) años siguientes a aquél que corresponda el informe.

## Sección 14.-Informes Requeridos a Negocios Exentos.-

- (a) Todo negocio exento deberá radicar anualmente ante el Secretario de Hacienda una planilla de contribución sobre ingresos, independientemente de la cantidad de su ingreso bruto o neto, separada de cualquier otra planilla que por otros motivos esté obligado a rendir con relación a las operaciones de la industria cubiertas por los beneficios provistos en esta ley, y de acuerdo con el Código de Rentas Internas de Puerto Rico en vigor.
- (b) El negocio exento también estará obligado a mantener en Puerto Rico, separadamente, la contabilidad relativa a sus operaciones, así como los récords y expedientes que sean necesarios, además de prestar y someter aquellas declaraciones juradas y cumplir con las reglas y reglamentos en vigor para el debido cumplimiento de los propósitos de esta ley y que el Secretario de Hacienda pueda prescribir de tiempo en tiempo con relación a la imposición y recaudación de toda clase de contribuciones.

Æ

- (c) Todo negocio exento deberá radicar anualmente en la Oficina de Exención, con copia al Secretario de Hacienda, no más tarde de treinta (30) días después de la fecha prescrita por ley para la radicación de la correspondiente planilla de contribución sobre ingresos, incluyendo las prórrogas concedidas para este propósito, un informe autenticado con la firma del Presidente, socio administrador, o su representante autorizado, el cual deberá contener una relación de datos que reflejen el cumplimiento de las condiciones establecidas en el decreto para el año contributivo inmediatamente anterior a la fecha de radicación, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, lo siguiente: empleo promedio, productos manufacturados o servicios rendidos, inversión en propiedad dedicada a fomento industrial, monto de la inversión en cualesquiera de las actividades cualificadas en esta ley y en la Sección 1231 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, fecha de la inversión y término de la misma, contribuciones sobre contribuciones sobre la propiedad y patentes municipales pagadas, cantidad y clases de inversión en fondos elegibles y cualquier otra información relacionada. Este informe deberá venir acompañado de un giro postal o bancario o cheque certificado de trescientos dólares (\$300.00) a nombre del Secretario de Hacienda. La información ofrecida en este informe anual será utilizada para propósitos de estadísticas y estudios económicos, conforme se dispone en esta ley.
- (d) Todo negocio exento deberá radicar debidamente cumplimentados los informes que le requiera el Comisionado.
- (e) El Director, luego de serle informado por la agencia concernida, podrá imponer una multa administrativa de cien dólares (\$100.00), en el caso de una primera infracción, por cada mes natural en que cualquier negocio exento deje de radicar alguno de los informes que el Secretario de Hacienda, el Administrador, el Director o el Comisionado le requiera, a tenor con lo dispuesto en los apartados (a) al (d) de esta sección, o que radique los mismos después de la fecha de su vencimiento. De incurrir nuevamente en la misma falta, la multa podrá ser de doscientos cincuenta dólares (\$250.00) por cada mes en el caso de una segunda infracción, y de mil dólares (\$1,000.00) por cada mes en caso de una tercera y subsiguientes infracciones. La Oficina de Exención podrá iniciar una acción civil para el cobro de dicha multa administrativa en el Tribunal General de Primera Instancia de Puerto Rico, Sección Superior, Sala de San Juan, el cual tendrá jurisdicción exclusiva para entender en ese procedimiento, o podrá considerar el caso para la sanción que corresponda a tenor con lo dispuesto en el inciso (A) del párrafo (1) del apartado (c) de la Sección 12 de esta ley. La radicación de un informe incompleto se considerará como no radicado, si la agencia concernida notifica al negocio exento de alguna omisión en el informe requerido y dicho negocio exento no somete la información que falta dentro de quince (15) días de haber sido notificada, o no justifica razonablemente la falta de la misma.

## Sección 15.-Decisiones administrativas; finalidad.-

- (a) Todas las decisiones y determinaciones del Secretario de Estado bajo esta ley serán finales y contra las mismas no procederá revisión judicial o administrativa u otro recurso, a menos que específicamente se disponga otra cosa.
- (b) Cualquier concesionario adversamente afectado o perjudicado por cualquier acción tomada por el Secretario de Estado revocando y/o cancelando una concesión de exención de acuerdo con el párrafo (2) del apartado (c) de la Sección 12 de esta ley, tendrá derecho a revisión judicial de la misma mediante la radicación de un recurso de revisión ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones de Puerto Rico, dentro de treinta (30) días después de la decisión o adjudicación final del Secretario de Estado. Durante la

tramitación de la revisión judicial, el Secretario de Estado queda autorizado, cuando a su juicio la justicia lo requiera, para posponer la fecha de efectividad de cualquier acción tomada por él bajo aquellas condiciones que se requieran y en los extremos que sean necesarios para evitar daño irreparable. Cuando se solicite tal posposición y se deniegue, el tribunal ante el cual se solicite la revisión, incluyendo el Tribunal Supremo de Puerto Rico, mediante solicitud de certiorari, podrá decretar cualquier proceso necesario y apropiado para posponer la fecha de efectividad de cualquier acción tomada por el Secretario de Estado o para conservar el status o derecho de las partes hasta la terminación de los procedimientos de revisión, previa prestación de fianza a favor del Secretario de Hacienda por el montante de las contribuciones no pagadas hasta entonces más intereses y penalidades, más intereses computados por el período de un (1) año a l tipo legal prevaleciente.

Cualquier decisión o sentencia del Tribunal de Circuito de Apelaciones de Puerto Rico quedará sujeta a revisión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico mediante certiorari solicitado por cualquiera de las partes en la forma dispuesta por ley.

## Sección 16.-Cuentas y Fondos Especiales.-

- (a) Cuenta Especial de la Oficina de Exención Contributiva Industrial. Los derechos, cargos y penalidades prescritas en el apartado (e) de la Sección 13 y los apartados (c) y (e) de la Sección 14 de esta ley, ingresarán en una Cuenta Especial creada para esos efectos en el Departamento de Hacienda con el propósito de sufragar los gastos ordinarios de funcionamiento de la Oficina de Exención. Antes de utilizar los recursos depositados en la Cuenta Especial, la Oficina de Exención deberá someter anualmente, para la aprobación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, un presupuesto de gastos con cargo a esos fondos. Los recursos de la Cuenta Especial destinada a sufragar los gastos ordinarios de funcionamiento de la Oficina de Exención, podrán completarse con asignaciones provenientes del Fondo General del Gobierno de Puerto Rico.
- (b) Cuenta Especial de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras. El cincuenta por ciento (50%) de las multas que la Oficina de Exención pueda cobrar provenientes de los informes dejados de someter por los negocios exentos a solicitud del Comisionado se depositarán en la Cuenta Especial del Comisionado con el Departamento de Hacienda.
- (c) Fondo Especial para el Desarrollo Económico. El Secretario de Hacienda establecerá un fondo especial, denominado Fondo Especial para el Desarrollo Económico, al cual ingresará anualmente el cinco por ciento (5%) de la contribución sobre ingresos que paguen los negocios exentos bajo esta ley, así como la contribución adicional especial impuesta a los negocios exentos bajo la Ley de Incentivos Contributivos de 1987, según enmendada, la cual dejará de ingresar al fondo especial creado bajo dicha Ley de Incentivos Contributivos de 1987. Los dineros del fondo especial aquí establecido se utilizarán exclusivamente para los siguientes propósitos:
  - (1) Asistencia para la investigación científica y técnica y el desarrollo de nuevos productos y procesos industriales, lo cual podrá llevarse a cabo, entre otros, directamente o en acuerdos con agencias gubernamentales o con universidades públicas o privadas o con cualquier persona natural o jurídica con conocimiento y experiencia y para atender los programas cubiertos por el Fondo de Excelencia del Magisterio Público de Puerto Rico y el Programa de Premios Anuales por Excelencia para los

Miembros del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico y el Programa de Incentivos Industriales, que administra la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico en apoyo a los esfuerzos de promoción industrial de la Administración de Fomento Económico.

- (2) El desarrollo e implantación de programas especiales encaminados a contrarrestar el problema de las personas o familias que, por razón del desempleo crónico o cualesquiera otras consideraciones, estén en rezago económico o marginadas y para cuya rehabilitación se requiera acción gubernamental más allá de los servicios tradicionales de la Rama Ejecutiva para integrarlos a las corrientes modernas del desarrollo socioeconómico.
- (3) Proveer incentivos especiales para el establecimiento en Puerto Rico de industrias de importancia estratégica para el Gobierno de Puerto Rico, incluyendo la inversión en fondos de capital de inversión que promuevan este tipo de industria.
- (4) Proveer asistencia para la adquisición de negocios exentos por su gerencia.
- (5) Ayudar en el establecimiento de programas para compartir el riesgo de negocios pequeños.

El Secretario de Desarrollo Económico y Comercio tendrá la discreción necesaria y suficiente para la utilización de los dineros del Fondo Especial, siempre que dicha utilización conduzca al logro de los fines antes dispuestos.

El Secretario de Desarrollo Económico y Comercio establecerá por reglamento los criterios a utilizar para el desembolso de los dineros del Fondo Especial para el Desarrollo Económico.

## Sección 17.-Pago de derechos.-

El pago de los derechos y cargos prescritos en el apartado (e) de la Sección 13 y el apartado (c) de la Sección 14 de esta ley aplicará a los solicitantes y concesionarios cubiertos por decretos concedidos bajo las disposiciones de las diferentes leyes de incentivos contributivos, a saber: esta ley, la Ley Núm. 8 del 24 de enero de 1987, la Ley Núm. 26 del 2 de junio de 1978, la Ley Núm. 57 del 13 de junio de 1963, según enmendadas.

Sección 18.-Decretos otorgados bajo leyes anteriores.-

No se recibirán solicitudes de exención bajo la Ley Núm. 8 del 24 de enero de 1987, según enmendada, después de la fecha de vigencia de esta ley. No obstante, los decretos otorgados bajo la misma o leyes similares anteriores podrán ser enmendados de conformidad con sus respectivas disposiciones. Las solicitudes de decretos nuevos radicadas bajo dicha ley que no hayan sido concedidas antes de la fecha de vigencia de esta ley podrán tramitarse, a elección del solicitante, bajo la presente ley.

Sección 19.-Aplicación del Código de Rentas Internas de Puerto Rico.-

El Código de Rentas Internas de Puerto Rico aplicará de forma supletoria a esta ley en la medida en que sus disposiciones no estén en conflicto con las disposiciones de esta ley.

Sección 20.-Separabilidad.-

Si cualquier sección, apartado, párrafo, inciso, cláusula o parte de esta ley fuese declarada inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia dictada a ese efecto no afectará, perjudicará o invalidará el resto de esta ley, quedando sus efectos limitados a la sección, apartado, párrafo, inciso, cláusula o parte de esta ley que fuere así declarada inconstitucional.

Sección 21.-Cláusula de Vigencia.-

Esta Ley comenzará a regir el 1ro. de enero de 1998. Las solicitudes de exención bajo esta ley serán recibidas por la Oficina de Exención hasta el 31 de diciembre de 2007. Las imposiciones contributivas provistas por esta ley permanecerán en vigor durante el término en que las concesiones de exención contributiva otorgadas bajo la misma permanezcan vigentes."

### "INFORME CONJUNTO

## AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Hacienda y de Turismo, Comercio Fomento Industrial y Cooperativismo, previo estudio y consideración del Sustitutivo al P. de la C. 1002 (P. del S. 680), tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las siguientes enmiendas.

## En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 3 y 4	después de "como" y de "Rico" insertar """
Página 2, línea 31	tachar "multi sectorial" y sustituir por "multi-sectorial"
En el Texto:	
Página 4, línea 8	tachar "25%" y sustituir por "veinticinco (25%) por ciento"
Página 4, línea 18	tachar "(financing leases)" y sustituir por "("financing leases")"
Página 5, línea 10	tachar "bona fide" y sustituir por ""bona fide""
Página 5, línea 22	después de "Administrador" tachar "," y sustituir por "y el Secretario de
	Hacienda,"
Página 6, líneas 8 a la 14	tachar el contenido desde "Se" hasta "1993"." y sustituir por:
	"También cualifican como actividades elegibles bajo esta ley las
	operaciones correspondientes a instalaciones portuarias aéreas y
	marítimas que sean privatizadas en su administración o titularidad o que
	sean administradas privadamente, siempre que cumplan con los
	parámetros de inversión, creación de empleos o de estabilidad económica
	o laboral dispuestos en la Sección 8, inciso (a), apartado (1) de esta ley."
Página 8, línea 8	tachar "(a)" y sustituir por "(A)"
Página 8, línea 18	tachar "(o)" y sustituir por "(O)"
Página 9, línea 9	tachar "(trailers)" y sustituir por "("trailers")"
Página 9, línea 19	antes de "Código" insertar " " "
Página 9, línea 20	después de "Rico" tachar "." e insertar "de 1994"."

Página 10, línea 9	tachar "(packing houses)" y sustituir por "("packing houses")"
Página 11, línea 12	antes de "Código" insertar " " y después de "Rico" tachar "." e
	insertar "de 1994"."
Página 11, línea 20	tachar "(shoppers)" y sustituir por "("shoppers")"
Página 12, línea 19	tachar "souvenirs" y sustituir por ""souvenirs""
Página 12, línea 22	tachar "(hydroponics") y sustituir or "("hydroponics")"
Página 13, línea 1	tachar "(aquaculture)" y sustituir por "("aquaculture")"
Página 15, línea 22	tachar "bona fide" y sustituir por ""bona fide""
Página 16, línea 17	tachar "claramente" y sustituir por "satisfactoriamente"
Página 16, línea 21	tachar "(investment banking)" y sustituir por "("investment banking")"
Página 17, línea 22	tachar "según
Página 18, entre las líneas 8 y 9	insertar:
	"(17) Negocio de Exportación de productos manufacturados en Puerto
	Rico.
	(18) Compañías dedicadas al tráfico comercial internacional ("trading
	companies").
	Para propósitos de esta sección, compañías dedicadas al tráfico
	internacional ("trading companies"), significará cualquier entidad que
	derive no menos de ochenta por ciento (80%) de su ingreso bruto:
	(A) de la compra de productos dentro o fuera de Puerto Rico y la reventa
	de dichos productos para su uso, consumo o disposición fuera de Puerto
	Rico, y;
	(B) de comisiones derivadas de la venta de productos para su uso,
	consumo o disposición fuera de Puerto Rico; disponiéndose, que ninguna
	parte del ingreso derivado de la venta o reventa de productos para su
	uso, consumo o disposición en Puerto Rico será considerado ingreso de
	fomento industrial."
Página 20, líneas 11 y 12	antes de "Farm" insertar " " " y después de "Baltimore" insertar " " ",
	y en la misma línea 12 antes de "AgFirst" y después de "Bank"
	insertar"""
Página 22, línea 12	tachar "según en efecto" y sustituir por "en vigor"
Página 26, líneas 6 y 7	antes de "Código" y después de "Rico" insertar " " "
Página 28, línea 21	después de "manufactura" insertar "y"
Página 30, línea 23	tachar "(total quality management)" y sustituir por "("total quality
	management")"

Página 31, línea 1	después de "tres" insertar "(3)"
Página 31, líneas 13 y 14	antes de "Código" y después de "Rico" insertar " " "
Página 32, líneas 13 y 14	antes de "Código" y después de "Rico" insertar " " "
Página 32, líneas 15 y 16	antes de "Ley" y después de "1993" insertar " " "
Página 32, línea 22	después de "ley" tachar "," y sustituir por "y"
Página 33, línea 18	después de "exenta" tachar "," y sustituir por "bajo esta ley,"
Página 33, línea 23	antes de "Código" y después de "Rico" insertar " " "
Página 34, líneas 7, 8 y 17	antes de "Código" y después de "Rico" insertar " " "
Página 35, líneas 7 y 8	antes de "Código" y después de "Rico" insertar " " "
Página 35, línea 22	antes de "Código" y después de "Rico" insertar " " "
Página 36, línea 3	antes de "Código" y después de "Rico" insertar " " "
Página 36, línea 21	después de "especiales" insertar "que se proveen en los" y en la misma
	línea tachar "(apartados" y sustituir por "apartados"
Página 36, línea 22	tachar "anteriores) que se proveen en esta sección," y sustituir por
	"anteriores de esta sección,"
Página 39, línea 24	tachar "(recaptured)" y sustituir por "("recaptured")"
Página 40, línea 4	tachar "(recaptured") y sustituir por "("recaptured")"
Página 40, línea 23	tachar "ingreso" y sustituir por "ingresos"
Página 42, línea 10	antes de "Código" y después de "Rico" insertar " " "
Página 44, línea 22	tachar "(trading companies)" y sustituir por "("trading companies")"
Página 46, líneas 2, 3, 4, 12 y 13	antes de "Código" y después de "Rico" insertar " " "
Página 47, línea 16	después de "(4)" tachar "el" y sustituir por "El"
Página 48, línea 15	tachar "No obstante lo anterior, los" y sustituir por "Los"
Página 48, línea 19	después de "negocio." insertar "Las actividades elegibles dedicadas a
	instalaciones portuarias aéreas y marítimas disfrutarán de exención
•	contributiva por un período de cuatro(4) años, independiente-mente de
	la localización del negocio."
Página 49, línea 8	después de "variado" tachar "." y sustituir por ", incluyendo las
	actividades elegibles dedicadas a instalaciones portuarias aéreas y
	marítimas."
Página 54, líneas 11, 12, 13 y 14	antes de "Ley" y después de "Rico" y "Agrícolas" insertar"""
Página 54, línea 16	tachar "(Royalties)" y sustituir por "("Royalties")"
Página 55, línea 2	antes de "Código" y después de "Rico" insertar " " "
Página 55, línea 7	antes de "Community" y después "1977" insertar " " "
Página 55, línea 8	antes de "Pub." y después de "1147" insertar " " "

Página 55, líneas 20 y 21	tachar "(joint ventures)" y sustituir por "("joint ventures")"
Página 57, líneas 5, 6 10, 19,	
20, 23 y 24	antes de "Código" y después de "Rico" insertar " "
Página 58, líneas 3 y 4	antes de "Código" y después de "Rico" insertar " " "
Página 59, líneas 15 y 16	antes de "Código" y después de "Rico" insertar " " "
Página 61, línea 5	antes de "ingreso" y después de "base" insertar " " " y en esa misma
	línea, después de "significa" insertar "la cifra más alta que resulte al
	comparar el ingreso de fomento industrial en el último año contributivo
	con"
Página 61, línea 6	después de "anual" tachar "de" y sustituir por "del"
Página 71, línea 17	tachar "bona fide" y sustituir por ""bona fide""
Página 73, línea 3	tachar "; y" y sustituir por "."
Página 73, línea 4	tachar "(3) la" y sustituir por "La"
Página 74, línea 6	antes de "Código" y después de "Rico" insertar " " "
Página 75, línea 3	tachar "(marketing outlets)" y sustituir por "("marketing outlets")"
Página 80, línea 21	antes de "Código" y después de "Rico" insertar " " "
Página 81, línea 17	tachar "la contribución normal y adicional impuesta" y sustituir por "las
	contribuciones impuestas"
Página 81, líneas 18, 21 y 22	antes de "Código" y después de "Rico" insertar " " "
Página 85, línea 13	tachar "mildólares" y sustituir por "mil dólares" y en esa misma línea,
	tachar "adiciona l" y sustituir por "adicional"
Página 85, línea 15	tachar "deactivos" y sustituir por "activos"
Página 87, línea 22	tachar "mayoritarios" y sustituir or "o socios"
Página 87, línea 23	antes de "Código" y después de "Rico" insertar " " "
Página 88, línea 1	después de "anterior." insertar:
	Dichos accionistas o socios deberán presentar evidencia ante el Director
	de que han rendido sus planillas de contribución sobre ingresos en el
	Departamento de Hacienda durante los cinco (5) años previo a la
	solicitud de exención y que no adeudan o están al día en el pago de sus
	contribuciones adeudas al erario."
Página 88, línea 9	tachar "cuarenta (40)" y sustituir por "treinta y cinco (35)"
Página 88, línea 13	tachar "cuarenta (40)" y sustituir por "treinta y cinco (35)"
Página 88, línea 17	tachar "y municipios"

Página 88, línea 19	después del "." insertar:
•	"Además, le enviará copias al Municipio concerniente y al Centro de
	Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) para la evaluación
	económica y fiscal correspondiente."
Página 88, línea 21	tachar "cuarenta (40)" y sustituir por "treinta y cinco (35)"
Página 88, línea 23	tachar "veinte (20)" y sustituir por "quince (15)"
Página 89, línea 8	tachar "cuarenta (40)" y sustituir por "treinta y cinco (35)"
Página 89, línea 15	tachar "veinte (20)" y sustituir por "quince (15)"
Página 89, líneas 19 y 20	tachar "ciento cinco (105)" y sustituir por "noventa (90)"
Página 89, línea 22	tachar "diez (10)" y sustituir por "cinco (5)"
Página 90, línea 5	tachar "diez (10) y sustituir por "cinco (5)"
Página 91, línea 18	después de "Exentos" tachar "" y sustituir por "y a sus Accionistas o
	Socios"
Página 92, entre las líneas 2 y 3	insertar:
	"(b)Todo accionista o socio de un negocio exento deberá rendir
	anualmente ante el Departamento de Hacienda una planilla de
	contribución sobre ingresos conforme a las disposiciones del "Código de
	Rentas Internas de Puerto Rico"."
Página 92, líneas 3 y 10	tachar "(b)" y "(c)" y sustituir por "(c)" y "(d)"
Página 92, líneas 21 y 22	antes de "Código" y después de "Rico" insertar " " "
Página 93, líneas 7 y 9	tachar "(d)" y "(e)" y sustituir por "(e)" y "(f)"
Página 96, líneas 4 y 5	antes de "Fondo" y después de "Económico" insertar " " "
Página 96, línea 8	
ragina 90, inica 6	antes de "Ley" y después de "1987" insertar " " "

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Sustitutivo al P. de la C. 1002 (P. del S. 680) tiene el propósito de crear la Ley de Incentivos Contributivos de 1998. Mediante esta ley se determinan las operaciones que serán elegibles para incentivos contributivos y se definen la naturaleza y el alcance de los mismos. Asimismo, se faculta al Secretario de Estado de Puerto Rico a otorgarlos, denegarlos o revocarlos en ciertos casos. También se establece por esta ley, las normas y la reglamentación necesaria para la realización de los propósitos que se disponen en la misma y se provee para la imposición de contribuciones y de créditos en determinadas circunstancias. Se ordena que los dineros que produzca la contribución adicional especial impuesta a negocios exentos bajo la "Ley de Incentivos Contributivos de 1987", según enmendada, dejen de ingresar al Fondo Especial, creado bajo dicha Ley, e ingresen al Fondo Especial para el Desarrollo Económico creado por esta Ley. Dispone, además, esta ley para la imposición de penalidades.

El sector industrial es uno de los principales propulsores del crecimiento económico de Puerto Rico por su aportación al ingreso bruto y a la generación de empleos, tanto en forma directa, como a través del efecto multiplicador. Las industrias asistidas por otras de crecimiento primario en la economía, tales como: la construcción, la agricultura y el sector de los servicios, constituyen ser parte de la base sobre la cual se sostiene el desarrollo económico de Puerto Rico.

La política pública de la actual Administración--desde 1993--relacionada con el Programa Industrial, a la luz de las estrategias establecidas por el Nuevo Modelo Económico de Puerto Rico, está dirigida a propiciar el desarrollo económico y la creación de empleos a través del establecimiento de industrias en Puerto Rico y de asegurar la permanencia y crecimiento de las establecidas en toda la Isla.

Conforme a esta política pública, la Asamblea Legislativa en consenso con la Administracion de Gobierno y el Sector Económico Privado, a través del Sustitutivo al P. de la C. 1002 (P. del S. 680), se proponen los mecanismos necesarios para interesar al industrial local y del exterior a establecerse en Puerto Rico y asegurar la permanencia de las que están, de manera que se logre fortalecer nuestro crecimiento económico. La meta que se persigue--repetimos--es mejorar las condiciones económicas y sociales del país; así como la calidad de vida de todos los puertorriqueños, haciendo a Puerto Rico un mercado más productivo y competitivo a nivel mundial.

## Estrategia Económica del Pasado

La política fiscal es uno de los instrumentos más importantes del gobierno. Esta tiene dos propósitos fundamentales: (1) proveer los recursos económicos al gobierno para sus operaciones y (2) crear las condiciones propicias para el desarrollo económico del sector privado. Estos propósitos son conflictivos. En la medida que las contribuciones impuestas aumenten, se reducen los incentivos a la actividad privada. Lo que da como resultado que el gobierno lo controle todo y no hay actividad económica. Por lo que el mayor incentivo a la actividad económica privada sería no tener imposiciones de impuestos de ninguna clase. Tampoco esto es aceptable, pues no le permitirían al gobierno operar y proveer los servicios básicos que se requieren para generar el desarrollo económico y social; incluyendo la inversión en la infraestructura que requiere el desarrollo. Lograr el balance ideal entre estas dos metas conflictivas de la política fiscal ha sido uno de los mayores retos que ha confrontado la actual Administración de Gobierno, el cual ha estado logrando salvar mediante las estrategias económicas formuladas por el Nuevo Modelo de Desarrollo Económico a través de las Reformas puestas en vigor que cubren los diversos sectores económicos del país.

No obstante, Puerto Rico claramente hasta el 1992, tuvo lejos de un sistema contributivo que procurara ese balance ideal entre la necesidad de levantar recursos para el funcionamiento del gobierno e incentivar el desarrollo económico del sector privado. Hasta 1992--reiteramos--el gobierno tuvo una estrategia que se basaba en un gobierno activista y paternalista que controlaba el proceso de desarrollo y era el principal protagonista del mismo. La estrategia giraba alrededor de exoneración contributiva para un sector de manufactura y en la atracción de la inversión capital del exterior en ese sector a través de esos incentivos. Esta estrategia produjo resultados, la economía creció en las décadas de los cincuenta (50) y los sesenta (60). Sin embargo, desde esa década ese crecimiento económico se quedó estancado.

Aunque parece increíble--pero es cierto--, uno de los problemas más grandes que confrontó la economía lo fue el crecimiento desmedido del Gobierno. El crecimiento del Gobierno antes de 1992--en los últimos treinta años--, se convirtió en una barrera que impidió el desarrollo de la economía. En 1965, los gastos del gobierno eran de trece (13%) por ciento del producto bruto de Puerto Rico. Estos alcanzaron un veintiocho (28%) por ciento en el mismo renglón para 1990. De hecho, era tal el crecimiento del gobierno que tuvo déficit presupuestarios por varios años seguidos y pudo apenas balancear el presupuesto en 1989 y 1992 recurriendo a subterfugios. Esta visión equivocada de gobierno produjo un sistema plagado de reglamentación y un sistema contributivo injusto que impuso cargas excesivas a los ciudadanos y que apenas recibían servicios. Esto significa que el gobierno se convirtió en el mayor obstáculo para el desarrollo económico a pesar de disfrutar de los beneficios económicos de la Sección 936; y que de no ser por el advenimiento al gobierno de la Nueva Administración; y por las Reformas establecidas por el Gobernador de Puerto Rico,

Hon. Pedro Rosselló; que mejoraron el sistema económico desde 1993; la administración pública hubiera perdido totalmente el sentido de dirección.

Uno de los grandes defectos de la estrategia económica existentes hasta 1992, era el afán de industrializar el país atrayendo compañías bajo la Sección 936, actuando negligentemente con el desarrollo económico de otros sectores.

La Administración del Gobernador Rosselló se propuso rectificar la estrategia económica obsoleta y la visión del rol del gobierno equivocada que produjo el estancamiento económico y social de Puerto Rico hasta 1992; y en el Nuevo Modelo Económico, reconoce la importancia de diversificar el desarrollo económico de Puerto Rico; en primer lugar, eliminando el gigantismo del gobierno; en segundo lugar, dándole importancia a la diversificación de la economía para poder ser productivos y más competitivos a nivel global.

## Reformas desde 1993

El Nuevo Modelo Económico de Puerto Rico, es el producto del esfuerzo de la Administración del Gobernador Rosselló, para hacer a Puerto Rico más competitivo y más productivo--como ya se ha dicho--a través de establecimiento de estrategias ágiles que viabilicen a corto y largo plazo un óptimo desarrollo económico y social; y por ende, poner la economía del país en una visión económica a nivel mundial.

A través de las estrategias se establecen una serie de acciones sectoriales, tales como la manufactura, el turismo, agricultura, comercio y servicios, ciencia y tecnología y otras como reconocer la importancia de un sistema contributivo equitativo dentro de un"macro" de desarrollo económico. Responsivo a este "macro" de desarrollo económico para el país están, entre otras, la:

- -Ley de Incentivos Turísticos de 1993
- -Reforma Contributiva de 1994
- -Nueva Ley de Bancos de Puerto Rico (1997)
- -Nueva Ley Comercial
- -Reforma Laboral
- -Nueva Ley de Incentivos Agrícolas de 1995
- -Ley de Incentivos Contributivos a las Artes y Comunicaciones de 1995
- -Ley de Fondos de Capital de Inversión de Puerto Rico de 1996
- -Desreglamentación del Gobierno y reducción del gigantismo gubernamental
- -Agilización de trámites y procesos de todos los sectores del gobierno
- -Establecimiento de programas innovadores de servicio a la ciudadanía

Reorganización del gobierno y agilización de programas

Nuevos Programas de Gobierno en todas las Areas y Sectores Programáticos

Diez y siete (17) proyectos estratégicos de infraestructura responsivos a la reorientación del desarrollo económico de la Administración, atemperados a las exigencias del mundo moderno y ágil que exige productividad y competitividad; y dentro de este "macro" se propone la:

Nueva Ley de Incentivos Contributivos de 1998 que es un paso gigantesco en la dirección correcta que contribuirá significativamente en el desarrollo de todos los sectores económicos citados anteriormente y que vuestra Comisión de Hacienda explica más adelante en este informe.

## Breve Resumen Histórico Leves de Incentivos Contributivos

Antes de entrar en el análisis del Sustitutivo al P. de la C 1002 (P. del S. 680), que propone la Nueva Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico de 1998. La Comisión de Hacienda--partiendo de lo ya dicho-entiende que es necesario poner en conocimiento un breve historial sobre las leyes de incentivos a industrias hasta el presente para beneficio de los señores Senadores.

El Programa de Fomento Industrial de Puerto Rico ha sido un factor importante en el desarrollo económico de Puerto Rico hasta la década del 1960, en la que se quedó rezagado por múltiples factores ya explicados en este informe. Inicialmente, se concibió basado principalmente en la concesión de la exención contributiva mediante la Ley Núm. 184 de 13 de mayo de 1948, por un período decreciente de diez (10) años de exención contributiva parcial, lo cual lo hubiera llevado a terminar totalmente en 1962. El Gobierno de Puerto Rico de ese entonces, estimó necesario reestructurarlo y cinco (5) años después de haberse iniciado el Programa se sustituyó el proyecto inicial por la Ley Núm. 6 de 15 de septiembre de 1953. Esta última fue aprobada para que ayudase a la industrialización de Puerto Rico en forma más acelerada con el propósito de crear un mínimo de 80,000 nuevos empleos industriales en la década que terminaba en 1960. La Ley Núm. 6 (Supra) hubiera expirado por sus propios términos el 31 de diciembre de 1963. Pero una Nueva Ley de Incentivo Industrial fue aprobada el 13 de junio de 1963: la Ley Núm. 57 (Supra) que extendió por diez (10) años más el incentivo de la exención contributiva con el propósito de continuar una más rápida industrialización y promover la descentralización del Programa para que todo Puerto Rico participara en el desarrollo de la industria manufacturera. Esta Ley 57 (Supra) fue enmendada aproximadamente, en 44 ocasiones con el propósito de tratar de ponerla a la par con las necesidades del programa de fomento industrial en esos días.

Como hemos notado, esta Ley 57 (Supra) se convirtió en una ley intricada y anacrónica, ya que no guardaba un balance justo, práctico y razonable entre el programa de fomento industrial y los mejores intereses sociales y fiscales de Puerto Rico, en esa época. Entre algunas de las alternativas consideradas para tratar de mitigar la crisis económica de 1974-75, estuvo una enmienda a la Ley Núm. 57 (Supra) para permitir extender aún más los períodos de exención contributiva; y liberalizando otras disposiciones, tales como: la transferencia de industrias entre zonas (de alto desarrollo industrial a escaso desarrollo industrial) y las posposición hasta cuatro (4) años del comienzo de operaciones (Ley Núm. 147 de 23 de julio de 1974 y Ley Núm. 210 de 23 de julio de 1974). La realidad es que para el 1976, el Gobierno de Puerto Rico intentó re-estructurar el programa de fomento industrial mediante la radicación de un proyecto de ley: P. de la C. 1974, que no pudo ser considerado por la Asamblea Legislativa y fue presentado nuevamente en 1977 como el P. de la C. 97. Este proyecto, en efecto, mantenía y extendería las consecuencias liberales de la Ley anterior, pero reconocía la necesidad de llevar a cabo una re-evaluación del programa de fomento industrial de Puerto Rico.

Posteriormente, en 1978 y 1987, se aprobaron leyes re-evaluando el programa de fomento industrial. La Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987, según enmendada, ha sido enmendada, en diez ocasiones o más y no aplica a los decretos solicitados después del 31 de diciembre de 1997. Por lo tanto, se hace necesario proponer nuevos mecanismos para la creación de nuevos incentivos con el propósito de tratar de poner el Programa de Fomento Industrial de hoy día, a los mejores intereses sociales y fiscales del Puerto Rico de hoy y de un futuro cercano, lo que se hace a través del Sustitutivo al P. de la C 1002 (P. del S. 680), que crea una Nueva "Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico," para propulsar el desarrollo económico a la luz de las estrategias establecidas en el Nuevo Modelo Económico de Puerto Rico en la consecución de mayores y mejores empleos.

## Balance del Desarrollo Económico desde 1993

Como ya se ha dicho antes, la estrategia de desarrollo económico de Puerto Rico se ha basado en la promoción de inversión externa en la manufactura a través de concesiones de trato contributivo preferencial, tanto en Estados Unidos como en Puerto Rico; así como otorgar subsidios directos por el gobierno a las

actividades manufactureras. Esa estrategia iniciada hace medio siglo no ha sido capaz de generar todos los empleos necesarios, a pesar de las disposiciones de la Sección 936. En el 1992, la tasa de desempleo fue de un dieciséis punto cinco (16.5%) por ciento. Desde el año 1982 hasta 1991; la tasa de desempleo nunca fue menos de catorce punto tres (14.3%) por ciento, llegando a subir a veintitrés punto cinco (23.5%) por ciento en el año fiscal de 1983, y más aún, la continua dependencia de fondos del exterior para la inversión resultó en crecientes transferencias desde la economía local hacia el resto del mundo.

Desde 1974 al 1992, la economía estaba creciendo a un ritmo de dos (2.0%) por ciento anual. Este ritmo de crecimiento claramente era inadecuado para superar el problema de desempleo de dieciséis punto cinco (16.5%) por ciento y, a la misma vez, se pudiera contar con servicios públicos de calidad. Esto significó, además, el rezago de Puerto Rico en el contexto global, con un crecimiento muy por debajo del de países como Singapur, Malasia, Chile, Argentina y muchos otros. Asimismo, las ventajas competitivas tradicionales, incluyendo el trato y acceso preferencial al mercado de los Estados Unidos, se habían limitado con la aprobación de la Iniciativa de la Cuenca del Caribe, a principios de la década pasada, del Tratado de Libre Comercio (TLC) y el Acuerdo General de Comercio y Aranceles, conocido como GATT, por sus siglas en inglés.

En el "macro" de desarrollo económico propuesto por la Administración se está logrando subsanar la estrategia obsoleta del reciente pasado en un desarrollo económico diversificado para obtener mayores y mejores resultados en la creación de empleos.

En este sentido la Administración ha logrado un éxito extraordinario, al crear 126,000 empleos entre los años naturales de 1993 al 1996, comparado con sólo 16,000 empleos entre 1991 y 1992. La creación de este número de empleos demostró un crecimiento real promedio de tres punto uno (3.1%) por ciento en la economía comparado con un punto nueve (0.9%) por ciento entre 1991 y 1992. Por esta razón, es necesario destacar que se ha logrado reducir la tasa de desempleo a su nivel más bajo desde 1974 a un trece punto uno (13.1%) por ciento en 1997; números que comparan favorablemente con el dieciséis punto cinco (16.5%) por ciento del 1992. El desarrollo que se ha observado durante los últimos años en el sector de los servicios es otro reflejo de la política pública económica establecida por la Administración. Esta es más estable y confiable y menos vulnerable a los cambios que puedan surgir en factores externos. Para que se tenga una idea, el sector de los servicios alcanzó en 1996, la cifra de 170,000 empleos que refleja un alza de 31,000 empleos adicionales a los de 1992, o sea, veintitrés (23%) por ciento más. De igual forma el ingreso neto creció de \$3,125.2 millones en 1992 a \$4,360.4 millones en 1996 para un crecimiento de \$1,235.2 millones o cerca de un cuarenta (40%) por ciento. Por lo tanto, el crecimiento real promedio alcanzado por la economía durante los años de 1993 al 1996 ha sido inducido por las alzas correspondientes en casi todas las ramas de la actividad económica, las cuales han registrado crecimientos continuos durante esos cuatro (4) años gracias a las reformas y medidas de administración pública establecidas por el gobierno para impulsar el desarrollo económico del país.

Los logros obtenidos con la implantación del Nuevo Modelo Económico tienen que estar complementados por la Nueva Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico de 1998, para asegurar una participación efectiva en la nueva economía global. Los mecanismos de la Nueva Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico de 1998, que se disponen por la medida que nos ocupa, están en el paso correcto para lograr esos objetivos.

## <u>Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico de 1998</u> (Nuevo Programa de Incentivos Contributivos)

El Sustitutivo al P. de la C. 1002 (P. del S. 680) bajo estudio y consideración de la Comisión de Hacienda, propone un nuevo enfoque para el desarrollo industrial y económico de Puerto Rico. Este nuevo enfoque consiste en la implementación de una política pública de desarrollo totalmente integrada a las necesidades sociales, económicas, ecológicas y fiscales del país. Para ello, se hace uso del mejor balance

de incentivos contributivos posible que permitan el desarrollo de la industria en Puerto Rico, su crecimiento y su permanencia, a la vez que se vayan creando mejores ofertas de empleo.

El Sustitutivo al P. de la C. 1002 (P. del S. 680) provee y contiene nuevos enfoques e incentivos no concebidos anteriormente. Los cambios fundamentales en los nuevos incentivos a ser ofrecidos consisten en:

## A. Tasa Fija de Contribución Sobre Ingresos de Fomento Industrial

Sustituye la estructura actual de doble tributación (que incluye una contribución retenida sobre dividendos, o "tollgate tax") y la tasa máxima efectiva de catorce punto cinco (14.5%) por ciento con una tasa fija de contribución sobre ingresos de un siete (7%) por ciento. Bajo esta nueva ley, se elimina tanto la contribución retenida sobre dividendos, como la contribución adicional aplicable ("special surtax") bajo la Ley vigente de 1987.

Lo antes citado, tiene el propósito de reducir los costos de hacer negocios en Puerto Rico. Asimismo, se simplifica la estructura de exención contributiva bajo la Ley de 1987 (vigente).

## B. Regla Especial para Industrias Intensas en Mano de Obra

Este tipo de regla especial está dirigida a las industrias en mano de obra intensa como las de aguja, textiles, atuneras, calzado y productos de cuero para las que la medida dispone una tasa fija de cuatro (4%) por ciento, en lugar de la tasa vigente de nueve punto cinco (9.5%) por ciento; lo que equivale a darle un trato preferencial.

## **Observaciones:**

Las referidas tasas contributivas, siete (7%) por ciento y cuatro (4%) por ciento, podrían ser reducidas a menos de dicha tasa, en casos excepcionales en los cuales el Secretario de Estado determine, previa la recomendación favorable del Secretario de Hacienda y del Administrador de Fomento Económico, que la propuesta reducción redundará en beneficio de los mejores intereses económicos y sociales de Puerto Rico, tomando en consideración la naturaleza especial del negocio exento en particular, la tecnología utilizada, el empleo sustancial que el mismo provea, o de cualquier otro beneficio o factor que a juicio amerita tal determinación. Esta tasa reducida nunca podrá ser menor de dos (2%) por ciento. (Sección 3(a) (1) y (2) de la ley objeto de este informe).

## C. Impuesto de Repatriación ("tollgate tax")

A tenor con lo señalado en el epígrafe A, se elimina el impuesto de repatriación sobre ganancias ("tollgate tax") generado por la actividad adicional, que en la ley vigente se aplica el cinco punto diez (5.10%) por ciento en la repatriación de fondos.

### D. Exención Durante el Período de Comienzo de Operaciones ("Start-Up")

Se provee por la medida que nos ocupa, con el propósito de incentivar el establecimiento de nuevas empresas y la creación de capital, una exención de contribuciones sobre la propiedad y patentes municipales durante el próximo año de operaciones del negocio exento, en adición a la que provee la ley vigente, que concede una exención durante el período de construcción. Ello equivale a una exención de cien (100%) por ciento.

Esto quiere decir, según se dispone en la Sección 6 del proyecto, que se provee un noventa (90%) por ciento de exención sobre contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble, tal y como dispone la ley actual. Excepto, que durante la etapa de construcción o establecimiento del negocio exento, así como durante el primer año de operaciones gozará de un cien (100) por ciento de exención de propiedad.

Asimismo, los negocios exentos disfrutarán de un sesenta (60%) por ciento de exención sobre patentes y otras contribuciones municipales, igual a la ley actual. Excepto, que el curso de nuevos comienzos, durante el primer semestre de operaciones, así como los dos semestres del año natural siguiente al comienzo, el negocio exento estará libre del pago de dichas contribuciones municipales, según se dispone en la Sección 6 (b) de esta medida.

El propósito de ello, es ayudar a reducir los costos de producción durante la etapa crucial del comienzo del negocio y, por otro lado, estimular a las empresas a realizar nuevas inversiones en sus facilidades físicas lo que garantiza la continuidad de los mismos.

## E. Superdeducciones

En aras de promover la inversión de capital en áreas de suma importancia, la Nueva Ley de Incentivos Contributivos provee para:

- (1) Una deducción de doscientos (200%) por ciento adicional por exceso de gastos incurridos de adiestramiento de personal y técnicas para el mejoramiento en la productividad y control de calidad; y el mejoramiento en las destrezas de comunicación de los empleados sobre el promedio anual de gastos durante los tres (3) años previos al 1ro. de enero de 1998. Esta deducción no puede ser arrastrada hacia contribuciones futuras.
- (2) Una deducción de doscientos (200%) por ciento por Gastos en Investigación y Desarrollo de nuevos productos o procesos industriales incurridos por el negocio exento, excluyendo cualquier gasto pagado con dinero de subsidios o incentivos recibidos del Gobierno de Puerto Rico para estos propósitos. Esta deducción no se podrá tomar con respecto a la inversión en edificios, estructuras, maquinarias que se deduzca en su totalidad en el año en que se incurran los gastos de acuerdo con la deducción autorizada por esta ley. El exceso de la referida deducción especial para gastos de investigación y desarrollo podrá ser arrastrado hacia años futuros hasta que se ajuste la misma. (Ver Sección 4 (b) y (c) de la medida).

### F. Deducción por Inversión en Edificios, Estructuras, Maquinarias y Equipos

La Ley que nos ocupa provee para una deducción de cien (100%) por ciento en el año en que se incurran los gastos del costo de inversión de la empresa en edificios, estructuras, maquinarias utilizados para manufacturar los productos o rendir los servicios para los cuales se le conceden estos beneficios.

Los edificios, estructuras, maquinarias no pueden ser utilizados o depreciados previamente en Puerto Rico. Cualquier exceso de dicha deducción sobre el ingreso de fomento industrial del año podrá ser llevado o arrastrado a cualquier año contributivo hasta que se agote totalmente el exceso. Además, está deducción no podrá tomar con respecto a la inversión en edificios, estructuras, maquinarias o equipo para el cual es la deducción especial provista para gastos de investigación y desarrollo.

Como hemos dicho anteriormente, para tener derecho a esta deducción especial, tenemos que: (1) dicha propiedad no puede haber sido usada o depreciada antes en Puerto Rico, y (2) la misma se utilizará para manufacturar los productos o rendir los servicios cubiertos bajo el decreto de exención. Esta exención especial constituye una aceleración de los gastos incurridos durante el año contributivo en particular y cualquier exceso sobre el ingreso de fomento industrial del negocio exento podrá arrastrarse--como hemos señalado--hacia años contributivos futuros hasta que sea agotado. Esta deducción especial se hará disponible también para remodelación o reparación de edificios, estructuras, maquinaria y equipo, en lugar de cualquier capitalización de gastos, aún cuando dicha propiedad o equipo haya sido construido o adquirido antes o después de la efectividad de esta nueva ley. (Ver Sección 4 (e) de la medida.

## G. Fondo Especial de Desarrollo

Se crea por esta ley un Fondo Especial, el cual se nutrirá del cinco (5%) por ciento de las contribuciones sobre ingresos pagados por los negocios exentos.

El Fondo Especial que se crea se destinará a:

- conceder incentivos económicos para ayudar a financiar la compra de negocios exentos por su gerencia local;
- (2) promover la iniciativa de ciencia y tecnología;
- (3) promover industrias estratégicas;
- (4) apoyar la participación de riesgo compartido en pequeños negocios; y
- promover programas de beneficencia social.
   También ingresará a dicho Fondo Especial, la contribución especial adicional impuesta a los negocios

exentos bajo la Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987, según enmendada. (Ley vigente).

## H. Exención de Intereses en Préstamos a Negocios Pequeños o Medianos

Esta medida también provee una exención total sobre el interés devengado por instituciones financieras en préstamos de \$50,000 a hechos para el establecimiento o expansión de las empresas siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en la "Community Reinvestment Act of 1977" y los requisitos que establezca el Comisionado de Instituciones Financieras mediante reglamento.

Esto quiere decir, que los negocios considerados pequeños y medianos bajo el "Community Reinvestment Act of 1997" podrán obtener préstamos de más de \$50,000 por año a instituciones financieras para sus operaciones, con más facilidad y mejores términos y condiciones, ya que los intereses que devengarán dichas instituciones estarán exentos de contribuciones sobre ingresos siempre y cuando que estos ingresos cumplan con los requisitos federales y locales. Esto ayudará a pequeñas y medianas empresas que sean afectadas por limitaciones y mecanismos no tradicionales de financiamiento. (Ver la Sección 6 (1).

## I. Crédito a Accionistas Residentes y por Comprar en Puerto Rico

También, la medida que nos ocupa provee un crédito de treinta (30%) por ciento para accionistas o socios del negocio exento que sean individuos residentes de Puerto Rico de su participación proporcional en la tasa fija de contribución sobre ingreso pagada por el negocio exento. Esta deducción de treinta (30%) por ciento se podrá arrastrar por los accionistas o socios residentes de Puerto Rico a años contributivos subsiguientes.

Asimismo, esta ley provee un crédito de diez (10%) por ciento contra la obligación contributiva por las compras hechas a manufactureros locales.

Este crédito va dirigido a estimular la adquisición de productos y componentes manufacturados localmente lo que resultará en mayores ventas de la industria puertorriqueña que pueda suplir dichos productos a

las empresas exentas. Esto estimulará una mayor producción de la industria local y por consiguiente el aumento en el empleo y el erario.

Estas deducciones antes citadas, están dirigidas a apoyar al empresario puertorriqueño y a la promoción de una mayor inversión del capital puertorriqueño en las empresas exentas. En general, éstas son, entre otros, los elementos más significativos que se disponen en la Nueva Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico de 1998. (Ver Tabla I). Por otro lado, la medida en su contexto general ha sido redactada de tal forma, que todos los elementos más técnicos sean entendibles en la implantación de la ley, al simplificar la estructura contributiva--técnica--de la ley actual. Esto complementa una mayor agilidad en los procesos del gobierno. Ello quiere decir, que la Nueva Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico de 1998, constituye una medida innovadora en la estrategia de promoción industrial en Puerto Rico. Se sustituye el antiguo mecanismo de la exención contributiva por el concepto de tasa única. Lo que está en mayor concordancia con las tendencias modernas, sino que simplifica--como hemos dicho--el cumplimiento de la ley para el contribuyente corporativo al unir en un solo impuesto las contribuciones que actualmente pagan las exentas al Gobierno de Puerto Rico.

## Otras Disposiciones Importantes de la Nueva Ley

Esta ley, además, continuará proveyendo para los negocios exentos manufactureros que generan un ingreso menor de \$500,000 una deducción especial de los primeros \$100,000 de dicho ingreso siempre que hayan mantenido un empleo promedio de quince (15) personas o más durante el año contributivo en que se rinde la planilla. De no poder acogerse a esta disposición, entonces pueden disfrutar de otra disposición consistente en una deducción especial de quince (15%) por ciento de la máxima de producción, hasta un cincuenta (50%) por ciento del ingreso de fomento industrial, para los negocios exentos. Estas disposiciones constituyen ser alternativas para los negocios exentos. Las mismas son de gran beneficio para la industria local puertorriqueña, cuyos beneficios netos por empleo de producción que no son de la magnitud de las multinacionales y una gran parte de ellas no alcanzan un ingreso neto exento de \$500,000. (Ver Sección 4(a) (1) (2) de este proyecto de ley).

Por otro lado, la Sección 8 (b) de esta ley, dispone que no se realizarán conversiones automáticas por negocios exentos bajo leyes de incentivos anteriores que no sean bajo las disposiciones relativas a renegociaciones bajo las disposiciones legales aplicables.

Con relación a las renegociaciones, la Sección 8 (a) dispone que los mismos estarán disponibles siempre que el negocio exento expanda su operación existente de manera tal que aumente su empleo en por lo menos veinticinco (25%) por ciento sobre su empleo promedio durante los tres (3) años anteriores a la solicitud de renegociación; o que, la inversión sustancial representa un aumento de veinticinco (25%) o más en la inversión existente al 1ro. de enero de 1998, cuya nueva inversión ayudará a mantener la estabilidad económica y laboral del negocio exento.

Sin embargo, si el negocio exento pudiera demostrar a satisfacción del Secretario de Estado, que no le es posible cumplir con los requisitos de aumento en el empleo promedio o de una inversión sustancial, y previo el consentimiento y recomendación favorable del Administrador de Fomento Económico y del Secretario de Hacienda, a tales efectos luego de haberse presentado prueba o evidencia de la Oficina de Exención Contributiva, el Secretario de Estado podrá considerar la renegociación solicitada tomando en cuenta cualquier factor o circunstancia que pueda demostrar que dicha renegociación resultará en los mejores intereses sociales y económicos de Puerto Rico, además de tomar en consideración el número de empleos del negocio exento, el lugar en que esté ubicado, la inversión o empleo adicional, así como el remanente del período de su decreto, los beneficios contributivos ya disfrutados y su capacidad financiera.

Dentro de este marco, el Secretario de Estado establecerá aquellos términos y condiciones que entienda necesario y convenientes a los mejores intereses de Puerto Rico dentro de los límites dispuestos en la ley, y previa recomendación de las agencias que rinden informe al respecto, podrá imponer requisitos especiales

tales como condiciones de empleo o una tasa fija de contribución sobre ingresos no mayor al siete (7%) por ciento y hasta el diez (10%) por ciento, entre otros. En casos excepcionales, de ser necesario conceder una tasa fija menor a siete (7%) por ciento en la renegociación y previa la presentación de prueba o evidencia que demuestre tal necesidad, el Secretario de Estado, previo la recomendación favorable del Administrador y el endoso del Secretario de Hacienda, podrá conceder la misma, pero nunca será menor de (2%) por ciento. Así se dispone en la Sección 8(a) (1) de esta medida.

Bajo el decreto renegociado, el ingreso del período base, tributará conforme a las disposiciones del decreto de exención vigente por el remanente del período de exención del mismo. Luego que expire, todo el ingreso del negocio exento estará cubierto bajo la tasa fija única.

El ingreso del período base consistirá del ingreso promedio anual de los tres (3) años contributivos con mayor ingreso dentro de los cinco (5) años contributivos anteriores a la fecha de solicitud de renegociación, o el período menor aplicable. Sólo el exceso del ingreso del período base podrá cualificar para la tasa fija única de esta nueva ley, así se dispone en la Sección 8(a)(7) de la misma.

En el caso de renegociaciones de decretos de industrias adscritas por la Sección 3(a)(2)--textiles, cuero, ropa, calzado, enlatado de pescado--el ingreso del período base no es de aplicación, por lo que todo el ingreso estaría cobijado bajo las disposiciones de la Sección 8(a)(2) de esta nueva ley.

La Comisión de Hacienda, luego de evaluado el Sustitutivo al P. de la C. 1002, tiene a bien señalar, que dicha medida recoge las recomendaciones existentes del análisis realizado al P.del S. 680; y entiende que la Cámara de Representantes, asumió, a tenor con éstas, la posición de recomendar la aprobación de un Sustitutivo que es la medida objeto de este Informe.

En el Sustitutivo al P.de la C. 1002, se recogen y contemplan las recomendaciones de Vuestra Comisión de Hacienda. Estas son:

- (a) Se añaden como unidades de servicios cualificadas las oficinas corporativas centrales o regionales para proveer servicios centralizados de finanzas, control de calidad y recursos humanos. Esta se denota en la Sección 2 (i)(15).
- (b) Se elimina del proyecto original el requisito de que para beneficiarse de la deducción especial por inversión de edificios, estructuras, maquinaria y equipo la inversión tenga que ser hecha con fondos propios. Esta acción nos demuestra que los negocios en gran parte tienen que recurrir a préstamos para realizar inversiones.
- (c) Se le permite a las industrias de servicios cualificadas como "trading companies" disfrutar de exención de contribución sobre la propiedad y de la tasa fija de contribución sobre ingreso tal y como se dispone en la ley vigente.
- (d) Se incorporan las exenciones de árbitros que se contempla en el Código de Rentas Internas de 1994 para que los negocios exentos tengan conocimiento de las exenciones a las que tienen derecho.
  - (e) Se permiten concesiones de decretos existentes el apartado (i) cuando el negocio exento no ha comenzado operaciones a la efectividad de la ley. En el apartado (ii) se contemplan los casos de decretos de negocios nuevos otorgados en o después del 25 de agosto de 1997 (fecha de radicación del proyecto original de la medida que nos ocupa). Ello tiene como propósito no detener los esfuerzos promocionales de atraer industrias a Puerto Rico durante el período de la aprobación de esta ley.
  - (f) Se aclaran en el texto un sinnúmero de reglas que facilitan la interpretación de la ley. Se establece, además, un orden para aquellos casos en el que el negocio tenga derecho a reclamar más de una

deducción para un año contributivo, y su ingreso de fomento industrial no puede absorberlos en su totalidad.

- (g) Se aclara que la inversión adicional que se le requiere al negocio exento existente para renegociar su decreto se refiere a inversión en "propiedad dedicada a fomento industrial" y no a todos sus activos.
- (h) Se aclara que existen dos cómputos separados del ingreso período base en el caso de negocios que renegocien sus decretos. Uno con relación a su ingreso de operaciones y otro para su ingreso de inversiones, los cuales se aplicarán separadamente.
- (i) Se aclara que expirado el período de exención del decreto anterior renegociado, todo el ingreso de inversiones 2(i) que se genere en adelante estaría totalmente exento de contribuciones.
- (j) Se aclara que un negocio exento bajo un decreto renegociado goza de todos los demás beneficios de la nueva ley que no estén en conflicto con las disposiciones específicas de ley que aplican a decretos renegociados.
- (k) Se aclara que en el caso de negocios que renegocien o extiendan sus decretos no se les va a exigir que distribuyan los beneficios acumulados con anterioridad a la renegociación o extensión, sino que estos beneficios pueden ser distribuidos en cualquier momento posterior a los mismos.

Además de lo antecedido, esta nueva ley que nos ocupa, dispone que los trámites administrativos necesarios para procesar una solicitud de exención contributiva sea de cien (100) días hasta su aprobación o rechazo. Lo que nos dice que al cabo de cien (100) días puedan tomar la decisión. Así se dispone en la Sección 13(j) de esta ley.

La nueva Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico, entrará a regir en el mes de enero de 1998. Las solicitudes de exención para nuevos decretos radicadas con anterioridad a esta vigencia de ley, y que no hayan sido procesadas a dicha fecha, podrán tramitarse según disponga el peticionario bajo las disposiciones de esta nueva ley.

(VER TABLA ADJUNTA)

# TABLA 1 PROYECTO 98 VS. LEY 87

	LEY DE INCENTIVOS CONTRIBUTIVOS 1998	LEY DE INCENTIVOS CONTRIBUTIVOS 1987		
TASA MAXIMA	<b>7%</b> 14.5%			
TASA MAXIMA 3(m)	4%	9.5%		
"TOLLGATE"	0	5-10%		
TASA MAXIMA 2 (j)	0	O		
DEDUCCION ESPECIAL POR INVESTIGACION Y DESARROLLO	200%	N/A		
DEDUCCION ESPECIAL POR INVERSION EN EDIFICIOS, ESTRUCTU- RAS, MAQUINARIA Y EQUIPO	DISPONIBLE	N/A		
DEDUCCION ESPECIAL POR GASTOS DE ADIESTRAMIENTO	200% N/A			

PROCESAMIENTO DECRETO	MAXIMO 120	MAXIMO 180 DIAS
	DIAS	

CONTRIBUCION EN LIQUIDACION	0	10%
EXENCION PATENTES MUNICIPALES Y CONTRIBUCION SOBRE LA PROPIEDAD	100% DURANTE PERIODO DE CONSTRUCCION Y PRIMER AÑO DE OPERACIONES	100% DURANTE PERIODO CONSTRUCCION
FONDO ESPECIAL DE DESARROLLO ECONOMICO	5%	.075%
	* CIENCIA Y TECNOLOGIA	
	* ADQUISICION DE NEGOCIOS EXENTOS POR GERENCIA	
	* INDUSTRIAS ESTRATEGICAS	
	* RIESGO COMPARTIDO PEQUEÑOS NEGOCIOS	
	* PROGRAMA DE BENEFICENCIA SOCIAL	

## Impacto Económico de la Nueva Ley de Incentivos Contributivos-1998

En las Audiencias Públicas celebradas por la Comisión de Hacienda el 2 de septiembre de 1997, el Secretario de Hacienda, a preguntas del que suscribe este informe, Senador Roger Iglesias, en relación al impacto económico proyectado sobre la concesión de los beneficios contributivos nos informó que durante el proceso para la realización de esta ley, se estudió el impacto de los beneficios contributivos como resultado de la actividad adicional de las corporaciones que pagan una tasa mayor del siete (7%) por ciento. Como resultado de ese estudio se informó por el Secretario de Hacienda en dichas Audiencias Públicas, que se estimó que el costo fiscal podría ascender a \$46.0 millones para el primer año de la implantación de la ley.

A tenor con la información suministrada por el Secretario de Hacienda, de acuerdo con las empresas acogidas a las leyes de incentivos contributivos, el incremento en la actividad adicional total alcanzó en promedio, en los últimos años, un nueve (9%) por ciento anual o alrededor de \$1,000 millones. Esto se traduce en cerca de \$80.0 millones en el pago de contribución sobre ingresos, resultantes de la tributación a distintas tasas contributivas. Este fue el incremento que se tomó como base para la pérdida en los ingresos del gobierno o costo fiscal en relación a los beneficios que concede la Nueva Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico de 1998, medida objeto de este informe.

Esto quiere decir, que entre las corporaciones acogidas a las leyes de incentivos contributivos, por ejemplo, las que actualmente tributan sobre el siete (7%) por ciento, en virtud de los números ofrecidos por el Secretario de Hacienda, comprende el cuarenta y seis (46%) por ciento del ingreso neto del total. A estas corporaciones se les calculó la contribución a pagar por la actividad adicional y se comparó con la vigente. Por la diferencia se determinó la pérdida en el pago de contribuciones. Procedimientos similares—en los casos que aplican—se utilizaron por el Departamento de Hacienda para estimar la reducción en la contribución a pagar por los otros beneficios que se conceden en esta nueva ley.

No obstante, al impacto económico de \$46.0 millones proyectado en el primer año de la nueva ley en vigor los incentivos a concederse deben generar en la economía una actividad adicional que va a permitir la compensación de este costo fiscal. Todos sabemos que la razón para conceder incentivos precisamente es para proveer los estímulos adicionales que incrementen la actividad económica y, por ende, un incremento o aumento en los recaudos.

Por lo tanto, la Comisión de Hacienda desea señalar, sin temor a la equivocación, que en primer lugar, se argumenta que la exención contributiva es un ingreso público dejado de percibir, por lo tanto, es una pérdida para el fisco. Esta aseveración descansa en el supuesto definitivamente erróneo de que la actividad industrial habría sido la misma en ausencia del programa de incentivos. El segundo argumento es que las exenciones causan desigualdades en el sistema contributivo. El argumento es así: Si se hubiesen recaudado las contribuciones de las actividades exentas actualmente, se podrían haber provisto a los diversos grupos de la comunidad una gama de servicios públicos adicionales con los fines de mejorar la distribución del ingreso. El argumento parece ser aceptable si se tiene en una perspectiva estrecha y estática. Sin embargo, si lo evaluamos en una amplia perspectiva, no se sostiene en la norma en que lo pretenden los que respaldan el mismo. Para evaluar la equidad en la distribución del ingreso habría que determinar cuál habría sido la distribución del ingreso y correspondiente carga contributiva sobre las diversas clases de contribuyentes en ausencia de la exención, y comparar ésta con la situación prevalenciente en el presente. Sin embargo, no tiene sentido una comparación del estado presente de la distribución con uno en el cual las corporaciones exentas hubiesen pagado impuestos, ya que no se puede suponer si habría ocurrido el mismo desarrollo en la economía aún sin exención contributiva. Además, el argumento no toma en consideración si los impactos positivos han sido instrumentos de alteración en la distribución del ingreso. Precisamente, al concederse las Superdeducciones por el Sustitutivo al P. de la C. 1002 (P. del S. 680), es lo que se persigue para mantener a Puerto Rico en un mundo competitivo que va a beneficiar la economía y los recaudos del erario que se proyectan en servicios públicos.

## Facultad Constitucional de la Asamblea Legislativa y Autonomía Municipal

La Comisión de Hacienda entiende que es prudente establecer la constitucionalidad de los mecanismos establecidos por la Nueva Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico de 1998 y la Autonomía Municipal; a tales efectos solicitó al Departamento de Justicia una opinión sobre este asunto. A raíz de este planteamiento, el Departamento de Justicia opina de la siguiente manera.

"La Asamblea Legislativa tiene poder para crear, suprimir, consolidar y reorganizar municipios, modificar sus límites territoriales y determinar lo relativo a su régimen y función; y puede autorizar el desarrollo de programas de bienestar general y a crear aquellos organismos que fueren necesarios a tal fin." (Subrayado nuestro).

El poder del Estado Libre Asociado para imponer y cobrar contribuciones, y autorizar su imposición y cobro por los municipios, se ejercerá según se disponga por la Asamblea Legislativa, y nunca será rendido o suspendido.<sup>2</sup> (Subrayado nuestro).

Las reglas para imponer contribuciones serán uniformes en Puerto Rico.<sup>3</sup>

El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha reconocido reiteradamente la amplia discreción de la Asamblea Legislativa en el ejercicio de su poder para imponer y cobrar contribuciones bajo las citadas disposiciones de nuestra Constitución. Inherente al ejercicio de su poder de imponer contribuciones, es el de seleccionar los sujetos y objetos a ser tributados, así como el de escoger cuáles estarán exentos de tributación. La Legislatura tiene el poder de concederle la exención contributiva que disponga a un producto en un momento histórico específico. (P.R. Telephone Co. v. Tribunal de Contribuciones, 81 D.P.R. 982, 1004, 1960; U.S. Brewers Assoc. v. Secretario de Hacienda, 109 D.P.R. 456, 461 (1980); Coca Cola Bottling Co. v. Secretario de Hacienda, 112 D.P.R. 707 (1982); Federal Deposit Insurance Corp. v. Municipio de San Juan, 93 J.T.S. 133, págs. 11147 y 11148). A tenor con la Decimocuarta Enmienda de la Constitución de Estados Unidos, las distinciones que haga un estado o Puerto Rico al imponer contribuciones no son arbitrarias si puede concebirse cualquier situación que las justifique. (Coca Cola Bottling Co. v. Secretario de Hacienda, 113 D.P.R. 707 (1982)."

En el marco de estas facultades, la Asamblea Legislativa ha implantado los programas de incentivos contributivos para impulsar la actividad de manufactura, así como otras actividades económicas, según surge de la legislación anteriormente citada. Tradicionalmente dichas leyes de incentivos incluyen exenciones en cuanto a las contribuciones sobre la propiedad utilizada por el negocio exento y la dedicada a fomento industrial impuestos por el gobierno central y el municipal; e incluyen además exenciones sobre patentes, arbitrios y otras contribuciones municipales.

Como se ha dicho antes, la ley vigente de incentivos contributivos data del 24 de enero de 1987. Con posterioridad a esa fecha, en 1991, se produjo un cambio fundamental en la organización del gobierno municipal. En el marco de las citadas facultades constitucionales, la Asamblea Legislativa aprobó la llamada Reforma Municipal de 1991, con el propósito de conceder mayor autonomía a los municipios, y descentralizar la compleja estructura del Gobierno Central. La "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, 13 L.P.R.A. secs. 4001 y ss, se complementa con varios estatutos. Estos son los siguientes:

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>Constitución del Estado Libre Asociado, Artículo IV Sec. 1. 1 L.P.R.A. Art. VI, sec. 6.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup>Constitución del Estado Libre Asociado, Artículo VI Sección 2. 1 L.P.R.A. Art. VI sec. 2

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup>Constitución del Estado Libre Asociado, Artículo VI Sección 3. 1 L.P.R.A. Art. VI sec. 3.

"Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales", Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, 21 L.P.R.A. secs. 5801 y ss..

"Ley de Contribución Municipal sobre la propiedad de 1991", Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, 21 L.P.R.A. secs. 5001 y ss..

"Ley de Patentes Municipales", Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada por la Ley Núm. 82 de 30 de agosto de 1991, 21 L.P.R.A. secs. y ss..

La citada Ley de Municipios Autónomos reconoce ciertos principios generales entre los cuales se incluye el siguiente:

"5. No se eximirá total o parcialmente de las contribuciones, patentes y tasas municipales a persona natural o jurídica alguna, salvo que por ley se disponga o autorice expresamente tal exención." 21 L.P.R.A. sec. 4004 (f)."

Mediante la "Ley de Contribución Municipal Sobre la Propiedad de 1991", (Supra), la Asamblea legislativa le asignó al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) todos los poderes, facultades y funciones relacionados con las contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble en Puerto Rico, incluyendo los derechos y rango de créditos y gravámenes preferentes, que hasta entonces había tenido y ejercido el Secretario de Hacienda.

El Artículo 7.12 de la citada Ley Núm. 83 de 1991, contiene una cláusula de reserva que aparece en Leyes de Puerto Rico, 1991, página 801 y lee como sigue:

"La presente ley no afectará las facultades del Gobierno Central para conceder exención contributiva sobre la propiedad bajo cualesquiera otras leyes."

En vista de lo anterior, debemos concluir que, esas otras leyes, son las de exención contributiva antes mencionadas. Dicha reserva de poder incluida en el estatuto en el que la Asamblea Legislativa delegó en los municipios la imposicion y conbro de contribuciones sobre la propiedad, indica que dicha Rama nunca abdicó sus facultades en esta materia.

## Impacto Fiscal en los Municipios

Por otra parte, la exención en patentes municipales actualmente bajo la Ley del 1987, se concede bajo el período de construcción. La Nueva Ley Sustitutivo al P. de la C. 1002 (P. del S. 680) la concede bajo la construcción y el primer año de operaciones. Esto quiere decir que el impacto fiscal "vis a vis" con el desarrollo económico donde se establezcan los negocios exentos va a dispensar ese impacto económico en las finanzas del municipio. Por otro lado, entendemos que la inversión en la construcción de una industria va a favorecer el margen prestatario del municipio por las estructuras a establecerse por la industria. La creación de empleos y el efecto multiplicador de esta actividad económica en bienes y servicios compensarán la pérdida de ingresos municipales.

Es importante señalar, que uno de los grandes atributos de esta nueva ley es que la misma está dirigida a fomentar la actividad adicional. Por eso debe ser más efectiva para promover nuevas inversiones, a la vez que reduce su impacto fiscal. Es regla general, que las operaciones existentes que son exitosas no necesitan beneficios contributivos adicionales. Estas solo se beneficiarán de la ley que nos ocupa, si hacen una expansión sustancial de la inversión o aumentan significamente los empleos. Esto beneficiaría no tan solo el costo fiscal, sino también a los municipios por el desarrollo económico que resulte de esta actividad.

## Constitucionalidad del Sustitutivo al P. de la C. 1002 (P. del S. 680)

A la luz de lo ya citado, en relación con los conflictos constitucionales que puedan existir, la Comisión de Hacienda entiende que en el ejercicio de la amplia discreción que tiene la Asamblea Legislativa para imponer contribuciones, bien puede ésta escoger los sujetos y objetos que estarán exentos de tributación. Esta ley constituye un ejercicio del poder impositivo del Estado, ya que el método propuesto se refiere a ingresos sujeto a tributación bajo las disposiciones vigentes de la Ley Núm. 120 del 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de 1994". Es que la potestad legislativa de establecer clasificaciones razonables en la imposición y la concesión de exenciones es amplia y abarcadora. Por lo tanto, la Comisión de Hacienda entiende que no hay ni existe conflicto constitucional alguno por los beneficios y tributos que se disponen por la medida que nos ocupa, con relacion a sujetos y objetos que estarán bajo las disposiciones de esta ley.

El Sustitutivo al P. de la C. 1002 (P. del S. 680) es el producto de un estudio realizado por cerca de dos (2) años. Dicho estudio contempla el tipo de incentivos concedidos en varios niveles por los Estados de Alabama, Carolina del Norte, Florida, Georgia, Louisiana y Michigan. Asimismo, recoge insumos de los modelos económicos de jurisdicciones, tales como: Chile, Irlanda, Malasia, Singapur y Taiwan. A continuación se presenta adjunto una tabla comparativa de los incentivos que se conceden por esta Nueva Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico y los incentivos que se conceden en Carolina del Norte, Georgia, Irlanda y países como Singapur e Irlanda.

## TABLA COMPARATIVA

	LEY DE INCENTIVOS CONTRIBUTIVOS DE PUERTO RICO 1997	LEY DE INCENTIVOS CONTRIBUTIVOS DE PUERTO RICO 1987	CAROLINA DEL NORTE	GEORGIA	FLORIDA	SINGAPUR	IRLANDA
TASA MAXIMA EFECTIVA	7%	9.5% - 14.5%	7.75%	6%	5.5%	0 - 5.1%	5.0%
RETENCION EN EL ORIGEN "TOLL GATE TAX"	0%	5 - 10%	0%	0%	0%	0%	0%
INVESTIGACION Y DESARROLO (R&D)	DEDUCCION DE 200%	N/A	SUBVENCION A PROGRAMA INCUBADORAS	SUBVENCION A PROGRAMA INCUBADORAS	EXENCION DE IMPUESTOS SOBRE VENTAS	DEDUCCION DE 200%	CONCESIONES
INCENTIVOS POR ADIESTRAMIENTO	DEDUCCION DE 200%	N/A	CONCESIONES A TRAVES DEL DEPARTAMENTO DE COLEGIOS COMUNITARIOS	CREDITO DE 25% HASTA \$500	CONCESIONES A TRAVES DEL DEPARTAMENTO DE COLEGIOS COMUNITARIOS	CONCESION	CONCESIONES

Se recoge por esta legislación, además, el insumo de la aportación local de las principales entidades e insutrias que representan diversos sectores económicos del país; entre ellas: la Asociación de Industriales, el Colegio de Contadores Públicos Autorizados, la Asociación de Bancos, la Cámara de Comercio, la Asociación de Contratistas de Puerto Rico, la Asociación de Economistas, la Federación de Municipios, la Asociación de Alcaldes, el Centro Unido de Detallistas, la Asociación de Industrias de Valores de Puerto Rico. La aportación de estas entidades--como se dijera al principio--son parte del producto que se denota en la Nueva Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico de 1998.

La Comisión de Hacienda, en la consideración, estudio y análisis de esta medida, celebró once (11) Audiencias Públicas, conjuntamente con la Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo. A esas Audiencias Públicas, comparecieron diez y ocho (18) entidades tanto del sector gubernamental, el Municipal; así como del sector privado, y las Comisiones contaron con el beneficio de recoger el insumo y las recomendaciones presentadas por estos sectores. Las agencias citadas son: la Administración de Fomento Económico, el Departamento "Sombrilla" de Desarrollo Económico y Comercio, el Banco Gubernamental de Fomento, el Departamento de Hacienda, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Junta de Planificación, la Oficina del Procurador de Personas con Impedimento, la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. Del sector de los municipios comparecieron la Federación de Municipios y Asociación de Alcaldes; y del Sector Privado; la Asociación de Bancos, el Colegio de Contadores Públicos Autorizados, la Asociación de Industriales, la Asociación de Economistas, el Centro Unido de Detallistas, la Asociación de Contratistas, la Asociación de Industrias de Valores de Puerto Rico. Todas las agencias e instituciones privadas coincidieron que lo propuesto por la Nueva Ley de Incentivos Contributivos de 1998, la hace de una avanzada y ayudará a Puerto Rico a obtener una mejor posición de productividad y competitividad a nivel mundial.

La Nueva Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico está específicamente diseñada para la promoción de nuevas industrias; mantener a las que están; y en especial, a la creación de empleos mediante la inversión local y del extranjero.

El Sustitutivo al P. de la C. 1002 (P. del S. 680) fue considerado en Audiencia Pública y Sesión Ejecutiva por las Comisiones que descargan su responsabilidad mediante este informe.

Por las razones antes expuestas, las Comisiones de Hacienda y de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo recomiendan la aprobación de este informe con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

**ROGER IGLESIAS SUAREZ** 

Presidente

Comisión de Hacienda

(Fdo.)

**ENRIQUE RODRIGUEZ NEGRON** 

Presidente

Comisión de Turismo,

Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 950, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

## "RESOLUCION

Para ordenar que la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico realice una investigación en torno al proceso de evaluación y clasificación de confinados implantado por la Administración de Corrección, en particular el caso del convicto Eduardo Hernández Torres, quien fuera arrestado por el asesinato de dos miembros de la Policía de Puerto Rico y que se encontraba evadido del Campamento Penal de Guavate, institución de custodia mínima.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante décadas el crimen ha constituido el principal problema que enfrenta nuestra Isla. Por ello, desde el año 1993 la lucha contra la criminalidad ha recibido la atención prioritaria por nuestro gobierno. La política pública de Mano Dura Contra el Crimen ha logrado reducir la incidencia criminal en sus distintas manifestaciones. Sin embargo, la magnitud y complejidad de los factores que inciden sobre este problema social requiere que continuemos implantando medidas y estrategias para lograr mayor eficiencia y efectividad en los programas de seguridad pública.

En días recientes el pueblo de Puerto Rico fue conmovido por el asesinato de dos miembros de la Policía, el agente Gerardo Santiago Vázquez y el agente Dixon Matos Colón, quienes en el cumplimiento del deber intervinieron en un robo y fallecieron como resultado de los alegados disparos que les hiciera el convicto Eduardo Hernández Torres en el área de Barranquitas. La prensa ha reseñado que el acusado de este doble asesinato, al momento de los hechos se encontraba prófugo al evadirse hace un mes del Campamento Penal de Guavate. El expediente del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Aibonito demuestra que Eduardo Hernández Torres fue convicto y sentenciado el 7 de abril de 1992 por los delitos de conspiración, escalamiento agravado, robo, tentativa de asesinato y por los Artículos 6 y 8 de la Ley de Armas y se le impuso una sentencia de cárcel de 20 años a ser cumplidas en una institución penal.

A pesar de la evidente peligrosidad de este convicto, el mismo se encontraba cumpliendo la sentencia de reclusión en el Campamento Penal de Guavate, una institución clasificada de custodia mínima al momento en que logra fugarse.

La Administración de Corrección es la agencia responsable de administrar el sistema de instituciones penales y de implantar aquellos programas dirigidos a custodiar los confinados que están ingresados en las instituciones. Como parte de estas funciones debe determinar, conforme a la evaluación que haga el personal a cargo del tratamiento o especialistas, y la reglamentación que a esos efectos se promulgue, la institución en que será ingresado el convicto. Entre los criterios para la clasificación de los confinados figura el que cada recluso se encuentre ingresado en la institución penal y con la vigilancia que corresponde de acuerdo a los delitos por los que ha sido convicto y la amenaza o peligrosidad que representa para la comunidad, entre otras condiciones.

Ante este lamentable incidente, es imperativo que la Comisión de Seguridad Pública de este Alto Cuerpo realice una investigación en torno al proceso de evaluación y clasificación de convictos implantado por la Administración de Corrección para determinar las instituciones penales en que son ingresados. Además, es necesario investigar el caso particular de Eduardo Hernández Torres, que a pesar de haber sido sentenciado por la comisión de delitos graves y violentos haciendo uso de armas de fuego fue clasificado para cumplir su sentencia en una institución de custodia mínima.

### RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Ordenar que la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico realice una investigación en torno al proceso de evaluación y clasificación de confinados implantado por la Administración de Corrección, en particular el caso del convicto Eduardo Hernández Torres, quien fuera arrestado por el asesinato de dos miembros de la Policía de Puerto Rico y que se encontraba evadido del Campamento Penal de Guavate, institución de custodia mínima.

Sección 2.- La Comisión de Seguridad Pública deberá rendir un informe al Senado de Puerto Rico sobre sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones antes de que finalice la Segunda Sesión Ordinaria de esta Asamblea Legislativa.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 918, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

#### "RESOLUCION

Para expresar la felicitación sincera y el reconocimiento público del Senado de Puerto Rico a la Dra. Nancy Dickey, primera mujer en ser electa presidenta en la reunión anual de la Cámara de Delegados de la Asociación Médica Americana.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Nancy Dickey, MD, de College Station, Texas, es la primera mujer en ser electa presidenta en la reunión anual de la Cámara de Delegados de la AMA (por sus siglas en inglés) celebrada del 22 al 26 de junio. Su candidatura fue apoyada por la Academia Americana de Médicos de Familia. Tomará posesión del cargo en 1998.

La Dra. Dickey tiene una práctica activa de medicina de familia y dirige la Residencia en Medicina de Familia de Brazos Valley en Bryan, Texas.

Fue electa a la Junta de Síndicos de la AMA en 1989 y se convirtió en su presidenta en 1995.

Fundada en 1847, la Asociación Médica Americana (AMA, por sus siglas en inglés) es una asociación profesional de médicos y estudiantes de medicina dedicados a la salud de América. Son los portavoces de la Profesión Médica Americana y de las sociedades de médicos y sus asociaciones profesionales, dedicados a promover el arte y la ciencia de la medicina y el mejoramiento de la salud pública. Prestan sus servicios a los médicos y a los pacientes al establecer y promover los estándares éticos, educativos y clínicos de la profesión médica y abogan por el principio más alto de todos: la integridad de la relación médico/paciente.

Actualmente, la Dra. Nancy Dickey es la primera mujer en ser electa presidenta en la reunión anual de la Cámara de Delegados de la AMA.

## RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- Sección 1.- Para expresar la felicitación sincera y el reconocimiento público del Senado de Puerto Rico a la Dra. Nancy Dickey, primera mujer en ser electa presidenta en la reunión anual de la Cámara de Delegados de la Asociación Médica Americana.
  - Sección 2.- Copia de esta Resolución en forma de pergamino será entregada a la Dra. Nancy Dickey.
  - Sección 3.- Copia de esta Resolución será enviada a medios noticiosos para su divulgación.
  - Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 967, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

### "RESOLUCION

Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico al Equipo de Béisbol Aficionado Costaneros de Guánica al proclamarse Campeones Nacionales de Puerto Rico en la Categoría Sub 22.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El domingo 24 de agosto de 1997, el equipo de Béisbol Juvenil Aficionado Costaneros de Guánica se proclamó Campeón Nacional de Puerto Rico en la Categoría Sub 22, luego de una exitosa campaña durante la serie regular en la que concluyeron en el primer lugar con once victorias y dos fracasos.

El triunfo de estos guaniquenses no se da en el vacio, es el fruto de la labor compartida de toda una organización; en primer lugar de los 25 jóvenes que dieron lo mejor sí dentro del terreno de juego para obtener tan merecido galardón, así como la labor realizada por los señores Pedro Ismael Rodríguez, Apoderado, Edward Monsegur Adams, Dirigente y José A. Saunders Torres, Entrenador; quienes con sabiduría, dedicación y sacrificios emprendieron la gesta deportiva, la cual concluyen con la Corona de Campeones Nacionales de Puerto Rico para orgullo y admiración de todo el pueblo de Guánica.

Ha sido norma del Senado de Puerto Rico unirse en reconocimiento a aquellas organizaciones deportivas tales como el equipo de Béisbol Juvenil Costaneros de Guánica, que por sus gestas son acreedores de la admiración y respeto del pueblo puertorriqueño.

## RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico al Equipo de Béisbol Aficionado Costaneros de Guánica al proclamarse Campeones Nacionales de Puerto Rico en la Categoría Sub 22.

- Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a la Junta Directiva del Equipo los Costaneros de Guánica por el Senador, Hon. Bruno A. Ramos Olivera.
- Sección 3.- Copia de esta Resolución será entregada a los medios de comunicación para su información y divulgación.
  - Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 976, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

## "RESOLUCION

Para extender la felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a las señoras Carmen Cedré, gerente general; Magda Boyles, gerente de relaciones públicas y promociones; Daisy Guerra, vicepresidenta de medios y Olga Reyes, directora creativa, quienes componen la gerencia publicitaria Foote Cone & Belding Communications Inc. (FBC) por haber generado en los miembros de esta compañía el tesón necesario para conseguir en un lapso de dos meses siete nuevas cuentas, acto heroico en el campo de la publicidad.

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado en su empeño por dar a conocer las ejecutorias de mujeres que se destacan en el plano profesional, felicita a estas cinco mujeres. Estas destacadas y exitosas mujeres se han ganado el respeto y la admiración de todos sus compañeros de trabajo, quienes son sus mejores colaboradores proporcionándoles posibles clientes y creando un sentido de misión común.

Según la señora Cedré el apelar al intelecto y a la emoción es la herramienta para descubrir cómo los consumidores se relacionan con los productos y poder definir la estrategia publicitaria a seguir.

FBC obtuvo, con sus presentaciones individuales, las cuentas de Doral Financial Corp., Doral Bank, HF Mortgage, Mobile Paints, Radio WOSO, Cable Adnet y el Museo de Arte de Puerto Rico.

El Senado de Puerto Rico se une a la Comisión de Asuntos de la Mujer al distinguir a estas cinco mujeres que, con su liderazgo y disciplina en el quehacer profesional han puesto en alto a la mujer trabajadora.

### RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Extender la felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a las señoras Carmen Cedré, gerente general; Magda Boyles, gerente de relaciones públicas y promociones; Daisy Guerra, vicepresidenta de medios y Olga Reyes, directora creativa, quienes componen la gerencia publicitaria Foote Cone & Belding Communications Inc. (FBC) por haber generado en los miembros de esta compañía el tesón necesario para conseguir en un lapso de dos meses siete nuevas cuentas, acto heroico en el campo de la publicidad.

Sección 2.- Esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a las señoras Carmen Cedré, gerente general; Magda Boyles, gerente de relaciones públicas y promociones; Daisy Guerra, vicepresidenta de medios y Olga Reyes, directora creativa de la firma Foote Cone & Belding Communications Inc. (FBC) y copia de la misma será entregada a los medios de comunicación para su divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 979, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

### "RESOLUCION

Para extender la más calurosa felicitación del Senado de Puerto Rico al niño José A. Colón, residente en Juana Díaz, por el digno ejemplo de honradez y verticalidad que ha brindado a nuestro pueblo al entregar una cartera que encontró mientras se encontraba en el centro comercial Plaza Juana Díaz.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

En nuestra sociedad todos nos preocupamos por inculcar valores éticos y morales a nuestros jóvenes y niños con el propósito de convertirlos en hombres de provecho para la humanidad. Esa tarea constituye una misión importantísima en nuestro afán por mejorar la calidad de nuestras vidas. Lograr ese objetivo no es una labor fácil ni sencilla, todo lo contrario.

Escuchamos con mayor frecuencia cuando un joven comete una falta, comete algún error, o se dirige por una ruta equivocada en la vida. Sin embargo, podemos sentirnos complacidos y orgullosos cuando nos enteramos de que contamos con niños como José, quien recientemente nos obsequió con un hermoso ejemplo de lo que es la honradez y verticalidad. Este niño halló una cartera que una ciudadana había perdido con \$32.76 y documentos personales. La recuperó e inmediatamente hizo gestiones con la Policía para que se le entregara a su dueño.

José es un niño de 6 años que convive con su familia en el Residencial Leonardo Santiago de Juana Díaz. Su familia, muy humilde y de escasos recursos económicos, tiene en él un gran tesoro de un valor incalculable. Su acción de entregar lo que no le pertenece es el mejor premio que pudiera brindarse a su señora madre, Doña Awilda Colón, así como a sus hermanos: Mariand (12 años), Edwin (4 años), Wilmary (3 años) y Awilda (1 año).

El Senado de Puerto Rico quiere reconocer y exaltar los valores de un niño que a tan corta edad, ha comprendido que actuar con honradez y verticalidad es el mejor caudal que puede poseer una persona.

## RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- Sección 1.- Extender la más calurosa felicitación del Senado de Puerto Rico al niño José A. Colón, residente en Juana Díaz, por el digno ejemplo de honradez y verticalidad que ha brindado a nuestro pueblo al entregar una cartera que encontró mientras se encontraba en el centro comercial Plaza Juana Díaz.
- Sección 2.- Esta Resolución se preparará en foma de pergamino y se entregará al niño José A. Colón. Una copia de la misma se entregará a los medios de comunicación para su correspondiente divulgación.
  - Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 980, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

### "RESOLUCION

Para extender la más calurosa felicitación del Senado de Puerto Rico a la Comunidad Educativa del Colegio San Juan Bautista de Orocovis, en ocasión de otorgársele el Certificado de Acreditación por el Consejo General de Educación el día 24 de octubre de 1997.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Durante la semana del 12 al 16 de mayo de 1997, un Comité de Evaluación designado por el Director Ejecutivo del Consejo General de Educación, se dió a la tarea de evaluar la labor del Colegio San Juan Bautista de Orocovis con motivo de otorgarle la acreditación por parte de dicha organización.

Como era de esperarse, el resultado de esta evaluación fue un Informe Positivo sobre la labor que vienen desempeñando los directivos, padres, maestros y estudiantes de dicho plantel en beneficio de la educación y de la calidad de vida del pueblo de Orocovis.

El Colegio San Juan Bautista consta de una matrícula de 246 estudiantes de los grados prekinder a noveno. Esta Institución sirve al pueblo de Orocovis y a comunidades adyacentes de Barranquitas, Morovis y Ciales. Su misión principal es ofrecer una educación que propenda a la formación integral de sus estudiantes y al desarrollo de personas que valoren su vida y respeten la dignidad de los demás seres humanos. Uuna educación donde se reflejen los valores cristianos y las enseñanzas de Jesucristo.

Su educación de excelencia queda demostrada al encontrar que el 97 % de los estudiantes mantiene un aprovechamiento académico satisfactorio. Además, la totalidad de los egresados de la institución continuan sus estudios en las Escuelas Superiores de la Región y en poco tiempo pasarán a formar parte de la fuerza trabajadora del país.

Los estudiantes y los padres se sienten sumamente satisfechos con los servicios que presta el colegio. Ejemplo de tal satisfacción es que tres alumnos han pasado a formar parte de la facultad del colegio.

La escuela promueve la participación estudiantil y el desarrollo de liderato de los estudiantes. Existen 11 organizaciones en la institución mediante las cuales se promueve el trabajo en equipo y desarrollo de liderato de los niños y jóvenes. El deporte es otro de los vehículos que utiliza la institución para lograr una educación integral de todo el estudiantado.

Desde su fundación, dicha institución ha contribuído con el bienestar del pueblo de Orocovis y pueblos limítrofes, proveyendo a los jovenes que allí acuden de una excelente educación e inculcándole profundos valores morales. Por tal razón, el Senado de Puerto Rico desea extender su felicitación a toda la comunidad educativa del Colegio San Juan Bautista al otorgársele el Certificado de Acreditación el próximo 24 de octubre de 1997.

### RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se extiende la más calurosa felicitación del Senado de Puerto Rico a la Comunidad Educativa del Colegio San Juan Bautista de Orocovis, en ocasión de otorgársele el Certificado de Acreditación por el Consejo General de Educación, el día 24 de octubre de 1997.

Sección 2.- Esta Resolución se preparará en forma de pergamino y se entregará a Sor María Ofelia Pérez Gutierrez, Principal del Colegio. Una copia de la misma se entregará a los medios de comunicación para su correspondiente divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 984, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

### "RESOLUCION

Para expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Comisión de Servicio Público, en ocasión de celebrar su Octagésimo Aniversario el viernes, 7 de noviembre de 1997.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Comisión de Servicio Público, a lo largo de su historia, ha tenido un impacto trascendental en el desarrollo económico y social de Puerto Rico.

La Comisión fue creada en el 1917, por disposición de la Ley Jones, pero no fue hasta el 1927, que el Congreso reconoció la necesidad de tener un organismo independiente del Consejo Ejecutivo nombrado por el Presidente de los Estados Unidos, para ejercer las funciones reguladoras de los servicios públicos o cuasi públicos.

Más tarde, la Constitución redefine los poderes de la Comisión disponiendo que el privilegio para otorgar franquicias y otros privilegios de carácter público o cuasi-público fuese determinado por ley y aprobado por el gobernador.

En el 1962, mediante la Ley Núm. 109, según enmendada, conocida como la Ley de Servicio Público, se amplían los poderes de la Comisión y se convierte en un Cuerpo compuesto por cinco Comisionados, nombrados por el Gobernador y con el consentimiento del Senado, uno de los cuales es su Presidente.

Actualmente, la Comisión administra tres leyes: La Ley de Agregados, que estipula el transporte de carga de agregados para fines comerciales e industriales por las vías públicas; La Ley de Medallón, que autoriza a la Comisión a conceder gravámenes sobre los medallones de empresas de transportación, tales como: taxis, vehículos públicos, "shopping cars", escolares, excursiones turísticas, grúas, transporte de agregados y carga general; y la Ley de Ruta Fija, que asigna rutas específicas a los porteadores públicos, basándose en la necesidad y conveniencia del servicio.

En los últimos años, la Comisión se ha encaminado hacia una transformación de su visión y valores medulares, convirtiéndose en un organismo dinámico, flexible y facilitador. Ha llegado a autorizar alrededor de 28,513 empresas de servicio público, incluyendo aquéllas relacionadas con la transportación de carga, pasajeros y empresas diversas.

Por primera vez en su historia es presidida por una mujer, la licenciada Nydia E. Rodríguez Martínez, quien junto al esfuerzo y excelente trabajo de los comisionados, señora Sylvia Maisonet Díaz, señores Juan Burgos Ortiz, Héctor L. Berberena Rosado, Carlos R. Ramírez Pérez y de todos sus empleados, han hecho lucir a la Comisión de Servicio Público como un organismo impactante, ambicioso y encaminado hacia una dirección clara y definida.

## RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Comisión de Servicio Público, en ocasión de celebrar su Octagésimo Aniversario el viernes, 7 de noviembre de 1997.

Sección 2.- Esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a la Licenciada Nydia E. Rodríguez Martínez, Presidenta de la Comisión de Servicio Público, el 7 de noviembre de 1997, en el Ball Room del Hotel Caribe Hilton y copia de la misma será entregada a los medios de comunicación para su divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 985, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

#### "RESOLUCION

Para expresar la más cordial felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los organizadores del Primer Congreso Regional de Guerra Espiritual, por su gran aportación en crear actividades en apoyo a la sana convivencia entre nuestros hermanos puertorriqueños.

# **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Primer Congreso Regional de Guerra Espiritual es un evento cívico-religioso organizado por diferentes iglesias y denominaciones del área noroeste de nuestro país, cuyo único fin es lidear en contra de todo lo que amenaza a nuestra gente. Solamente con las armas espirituales de la oración, la alabanza, el ayuno y la lectura de las Escrituras, muchos hermanos puertorriqueños hacen un ruego especial para que problemas sociales como la drogadicción, asesinatos, violencia doméstica, maltrato a los niños y alcoholismo, no se sigan perpetuando y dañando aún más nuestra sociedad puertorriqueña.

Hoy, sinceramente felicitamos a la Iglesia de Puerto Rico, que con el firme compromiso de que nuestras calles sean seguras para nuestras familias y que nuestra administración sea íntegra y llena de sabiduría, ha tomado parte activa en la problemática social de nuestro país, al organizar estos eventos. Con el poder de la oración y la fe, sabemos que esta crisis que nos aqueja actualmente será pasajera, confiando plenamente en el poder de nuestro Creador.

### RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más cordial felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los organizadores del Primer Congreso Regional de Guerra Espiritual, por su gran aportación en crear actividades en apoyo a la sana convivencia entre nuestros hermanos puertorriqueños.

Sección 2.- Esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al Hno. David M. Abréu Ortiz, Pastor de la Iglesia Cristiana Ciudad de Alabanza, en la actividad "Nueve Horas de Poder" del Primer Congreso Regional de Guerra Espiritual a llevarse a cabo el 25 de octubre de 1997, en el Estadio Luis A. Canena Márquez de Aguadilla y copia de la misma será entregada a los medios de comunicación para su divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Señor Bhatia.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, como cuestión informativa, es que no sé si se aprobó una moción para entrar en receso después de la lectura o no. No sé en qué status estamos.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): No, estamos en espera de continuar los trabajos según disponga a solicitud de moción del compañero Portavoz de la Mayoría.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Vamos a solicitar un pequeño receso hasta las tres en punto de la tarde (3:00 p.m.).

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, receso hasta las tres de la tarde (3:00 p.m.).

Transcurrido el receso, el Senado reanuda la Sesión bajo la Presidencia del señor :Charlie Rodríguez Colón Colón.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: A la moción del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Llámese el turno correspondiente.

# **MOCIONES**

- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 513 ha sido informado por la Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, vamos a solicitar que el mismo se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.
  - SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.
  - SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
  - SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: También vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Asuntos Internos de tener que informar las Resoluciones del Senado 986, 987 y 988 y que las mismas se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.
  - SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.
  - SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.
  - SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.
- SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, tengo una moción que aunque fue presentada más temprano hoy, se me solicitó que se dejara para un turno posterior y procedo, señor Presidente, a básicamente explicarle mi moción...

- SR. PRESIDENTE: No, no tiene que hacerlo, compañero, estamos conscientes de cuál es la moción porque ya usted le dio lectura, por lo cual lo que procede es la consideración de la misma, salvo que hubiese alguna moción.
  - SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
  - SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Hemos leído la moción que el compañero Bhatia Gautier ha circulado a los compañeros Senadores, vamos a solicitar en este momento que se deje sobre la mesa la moción del compañero.
  - SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción?
  - SR. BHATIA GAUTIER: Sí, señor Presidente, hay objeción.
- SR. PRESIDENTE: Como no es debatible, vamos a someterla a votación. Aquellos que estén a favor de la moción...
  - SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente...
  - SR. PRESIDENTE: No es debatible, compañero...
  - SR. BHATIA GAUTIER: No, es para una...
  - SR. PRESIDENTE: Es según las reglas.
  - SR. BHATIA GAUTIER: Es para una pregunta de procedimiento.
  - SR. PRESIDENTE: Adelante.
- SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, es simplemente para que me instruya. Cuando se habla de dejarse sobre la mesa, ¿es para discusión posterior en el Hemiciclo o para dejarlo para "secula seculorum"?
- SR. PRESIDENTE: Lo que decida el Cuerpo hacer con ella en el momento que el Cuerpo entienda que deba hacer algo con ella.
- SR. BHATIA GAUTIER: ¿Equivale, señor Presidente, a que no va a tomar una decisión ni a favor ni en contra el Cuerpo de hoy?
  - SR. PRESIDENTE: Bueno, si se...
  - SR. BHATIA GAUTIER: De aprobarse.
- SR. PRESIDENTE: Si se deja sobre la mesa, no se toma ninguna decisión sobre ella, queda sobre la mesa. Para que se pueda, entonces, retomar el asunto habría que traer el asunto nuevamente a la consideración de que el asunto que está sobre la mesa se traiga a votación. Y eso, pues obviamente, pues tendría que decidirlo el Cuerpo.

A la moción de que la moción del senador Bhatia Gautier quede sobre la mesa, aquellos que estén a favor, se servirán decir que sí. Aquellos que estén en contra, se servirán decir que no. Aprobada la moción del señor Portavoz, el asunto queda sobre la mesa.

- SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.
- SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, para solicitar que se divida el Cuerpo en esta votación.
- SR. PRESIDENTE: A la solicitud de que se divida el Cuerpo, aquellos que estén a favor se servirán poner de pie.

Se indican dudas sobre la votación de la medida, y el señor Presidente ordena que se divida el Cuerpo, recibiendo la misma 17 votos a favor, por 6 votos en contra.

- SR. PRESIDENTE: Aprobada la moción.
- SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Senador Ramos Olivera.
- SR. RAMOS OLIVERA: Sí, es para presentar, señor Presidente, una moción que no vi que bajó en el Calendario del Día. Fue presentada prácticamente casi al inicio de la sesión y me gustaría darle lectura.
  - SR. PRESIDENTE: Adelante.
- SR. RAMOS OLIVERA: "Moción de Censura, Senado de Puerto Rico. El Senador que suscribe, solicita muy respetuosamente de este Alto Cuerpo, censure a los señores Carlos Vivoni y Jorge Dávila, Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo,

respectivamente, que durante la inauguración del Hotel Woodham, le comunicaron al señor James ...principal ejecutivo del hotel, que de permitirse a la Alcaldesa de San Juan, Honorable Sila María Calderón, dirigirse al público durante el evento, abandonarían la actividad a la que asistían en representación del Gobierno Central. La actuación de estos jefes de agencia constituye una falta de respeto a la dignidad de la Alcaldesa de San Juan y del Presidente Senado, Honorable Charlie Rodríguez Colón, quien como oficial electo de más alto rango en la actividad, no fue invitado a estar en el templete principal. La acción de estos jefes de agencia lesiona las instituciones fundamentales del Pueblo de Puerto Rico, por lo que el Senado de Puerto Rico le expresa su censura en la Sala de Sesiones del Senado de Puerto Rico, hoy 23 de octubre de 1997."

- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Hay objeción.
- SR. PRESIDENTE: Hay objeción. Aquellos que estén a favor se servirán decir que sí. Aquellos que estén en contra se servirán decir que no. Derrotada la moción del senador Ramos Olivera.
  - SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente, que se divida el Cuerpo.
  - SR. PRESIDENTE: A la solicitud de división del Cuerpo, Senador Rexach Benítez.
- SR. REXACH BENITEZ: Señor Presidente, sería conveniente que los distinguidos compañeros de la Minoría, que apelan a este recurso ya como práctica, leyeran las Reglas 39.4 del Reglamento que establece que la división del Cuerpo se pide solamente cuando hay duda sobre el resultado de una votación a viva voz. En este caso me parece que no debe haber duda alguna del resultado de la votación a viva voz, razón por la cual no procede que se divida el Cuerpo.
  - SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente, fue que no escuchamos el "no" muy claro.
- SR. PRESIDENTE: Compañero, no lo hemos reconocido, permítame una oportunidad examinar el Reglamento.
  - SR. REXACH BENITEZ: Es la Regla 3.4, compañero, a la página 118.
- SR. PRESIDENTE: El Presidente del Cuerpo no tiene duda de la votación, pero la Regla no es muy clara, porque dice "Cuando no se estuviere seguro del resultado de la votación, el Presidente, bien por iniciativa propia o petición de un Senador..." Yo no tengo duda de la votación, pero la redacción es un poco confusa, me parece que el señalamiento que hace el senador Rexach es un planteamiento que amerita, tal vez, alguna clarificación en el Reglamento. Yo le solicitaría a la senadora Arce, como Presidenta de la Comisión de Asuntos Internos, que examine esta regla, porque ha sido ya una conducta reiterada de los compañeros de la Minoría de utilizar esta Regla con frecuencia; de manera que en ánimo de que esto nos lleve a evaluar esta moción y a la senadora Arce se la habíamos solicitado también en otro asunto, que la Comisión de Asuntos Internos asumiera jurisdicción y están trabajando en ello. Yo entiendo que, aunque no tengo duda en la votación, la redacción de la Regla no es clara y, en ánimos de adelantar y no retrasar, acceder a la solicitud del compañero, se hiciera la división del Cuerpo y próximamente consideremos una enmienda que de forma clara y precisa pueda atender este asunto. Si el señor senador Rexach Benítez le parece adecuado.
- SR. REXACH BENITEZ: Es que, compañero Presidente, yo entiendo que quien debe tener la duda sobre el resultado de la votación es el Presidente. Si el Presidente no tiene duda del resultado de la votación, no procede la petición que hace el Senador. Y me parece que en este caso es tan y tan obvia la manera en que se produce la votación a favor de que se derrotara, que, sencillamente, no procede el que se divida el Cuerpo y me parece que ya es una costumbre que tienen los distinguidos compañeros de la Minoría. A veces con unas votaciones estruendosas a favor de un sí, ellos solicitan más adelante, con una votación anémica a favor de un no, que se divida el Cuerpo y me parece que ya eso es una cuestión que hay que ponerle coto aquí en el Hemiciclo del Senado.
- SR. PRESIDENTE: El compañero Senador Rexach Benítez no lo ha hecho a manera de cuestión de orden, por lo cual me parece que es una orientación adecuada que se está haciendo, toda vez que no hay una cuestión de orden planteada y a tenor de lo que hemos señalado que me parece que debe clarificarse para que esto no se repita en ocasiones futuras, vamos a acceder a la solicitud en este instante, no hay nada que resolver.
  - SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Sobre el mismo asunto no voy a reconocer a más nadie, compañero, porque el asunto en estos instantes, Senador, es que vamos a acceder a lo solicitado por el senador Ramos Olivera, con instrucciones a la Comisión de Asuntos Internos para que haga las enmiendas correspondientes y las someta

al Cuerpo. Aquellos que estén...Compañero, es que no hay necesidad de tener que utilizar el turno para insistir en lo mismo. A la solicitud del senador Ramos Olivera, aquellos que estén...

Vamos a reconocerle, pero espero que no sea para hablar más de lo mismo.

- SR. FAS ALZAMORA: No, no, pero es en otro aspecto. Quería aclarar desde el punto de vista gramatical que entiendo que es innecesario las instrucciones que Su Señoría le ha dado a la compañera Lucy Arce, porque la Regla yo la veo clara, y eso quería para que no se pierda tiempo. Aquí habla...
- SR. PRESIDENTE: Esta bien, compañero, perdóneme, muy bien. Usted la ve clara, yo no la veo clara, me parece que la Comisión de Asuntos Internos tiene propia sobre el asunto, y lo que le estamos pidiendo a la compañera es que lo discuta en la Comisión, de la cual usted es miembro ex officio, y podrá hacer su planteamiento en ese momento.

Se indican dudas sobre la votación de la medida, y el señor Presidente ordena que se divida el Cuerpo, recibiendo la misma 6 votos a favor, por 13 votos en contra.

SR. PRESIDENTE: Derrotada.

Próximo asunto.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Portavoz.

- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario.
- SR. PRESIDENTE: A la moción del señor Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Procédase con el Calendario de Lectura.

#### CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 986, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

## "RESOLUCION

Para extender el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico al barítono puertorriqueño Justino Díaz, en ocasión de "La Gala Francesa" dedicada a la celebración de su Cuadrágesimo Aniversario en el género de la Opera.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El barítono puertorriqueño de fama internacional Justino Díaz, se convirtió en una estrella de reconocimiento mundial a la edad de veintitrés (23) años cuando debutó junto a Dame Joan Sutherland en una versión de concierto "I Puritani" en Carnegie Hall. Ese mismo año hizo una impresionante presentación en el Metropolitan Opera, siendo el bajo más joven en cantar en este teatro. Varios meses después debutó de forma magistral con la Orquesta Sinfónica de Londres, la Filarmónica de New York y la Orquesta de Cleveland bajo la dirección de George Szell. Desde entonces ha sido una de las figuras de la ópera más aclamada internacionalmente, realizando presentaciones en los teatros más importantes del mundo.

Cursó sus estudios de perfección en ópera e interpretación vocal en el Conservatorio de Nueva Inglaterra de Boston, donde se le confirió el grado doctoral honorario en música. Justino Díaz se ha destacado durante muchos años como un excepcional bajo, virtud que le ha merecido el máximo reconocimiento cultural que concede la ciudad de Nueva York, conocido como la "Medalla Handel".

En su distinguida carrera artística figuran presentaciones en los teatros de ópera más reconocidos como el teatro Metropolitan Opera, La Scala, la Opera de Viena, Berlín, Munich, Hamburgo, Roma, Spoleto, Macerata, Verona y Florencia, así como Royal Opera Covent Garden, la Opera de París, el Teatro Colón, el Teatro de la Zarzuela en Madrid, el Liceo de Barcelona y las óperas de San Francisco, Dallas, Los Angeles, Houston, Philadelphia, Boston, Washington, Seattle, Toronto, Montreal, Denver, Méjico, Venezuela, Brazil, Japón, Suiza y Dinamarca.

Sus numerosos grabaciones de óperas y oratorios incluyen las siguientes obras: Mesías (Handel), Othello (Verdi), Semele (Handel), Lucia di Lammermoor (Donizetti), La Wally (Catalani), L'assedio do Corinto (Rossini), I Vespri Siciliani (Verdi), I Ouritani (Bellini) y Misa Solemnis (Cherubini) La pietra del paragone (Rossini), Los cuentos de Hoffman (Offenbach), Stabat Mater (Rossini) y La Comedia Musical South Pacific (Rogers & Hammerstein) bajo los sellos comerciales de Deutsche Gramophon, RCA, Sony, EMI, London, Vanguard, ASV, JAY, Legato, SRO, Arcadia y Pioneer Classics. Entre sus numerosos videocintas se destacan la versión cinematográfica de Otello filmada por Zeffirelli, en la que interpreta al villano, Iago, junto al rol titular del Moro que canta Plácido Domingo, además de varias transmisiones televisadas desde diversos teatros de ópera, entre las que se figuran el rol titular en la producción de El Gato Montés (Penella) escenificada en Los Angeles y transmitida a nivel nacional por la cadena PBS, L'Africaine (Meyerbeer) y El Retablo del Maese Pedro (Falla). Estas sólo son muestras de los diferentes roles del género de la ópera que ha interpretado nuestro barítono.

El 24 de octubre de 1997, la compañía francesa Cointreau S.A. e International Wine and Spirits Brokerage, Inc., presentará el gran evento artístico "La Gala Francesa" dedicada al destacado barítono Justino Díaz, con motivo de sus cuarenta (40) años en la ópera.

El Senado de Puerto Rico desea extender un reconocimiento y felicitación al barítono Justino Díaz, orgullo de nuestra Isla, en ocasión de la celebración de su Cuadragésimo Aniversario y por haber internacionalizado nuestra tierra con honor y gloria.

### RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- Sección 1.- Extender el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico al barítono puertorriqueño Justino Díaz, en ocasión "La Gala Francesa" dedicada a la celebración de su Cuadragésimo Aniversario en la Opera.
- Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al destacado barítono Justino Díaz.
- Sección 3.- Copia de esta Resolución será distribuida a los medios de comunicación para su correspondiente divulgación.
  - Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 987, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

### "RESOLUCION

Para extender un reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico a la Asociación de Psicólogos de Puerto Rico en ocasión de la celebración de la Cuadragésima Tercera Convención Anual de los Psicólogos los días 14, 15 y 16 de noviembre de 1997.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La psicología es una ciencia que estudia la conducta del ser humano, tanto en su aspecto individual, así como cuando interactúa con sus semejantes. El psicólogo analiza con detenimiento al hombre y los mecanismos que éste utiliza cuando pertenece a un grupo social, además, evalúa los fenómenos sociales a través de la historia. Es una disciplina que contribuye significativamente a la comprensión del comportamiento del hombre y los problemas sociales.

La Asociación de Psicólogos de Puerto Rico se creó el 17 de febrero de 1954, con el propósito de estrechar lazos entre los psicólogos y psicólogas que enseñaban en la Facultad de Pedagogía y la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Puerto Rico con el fin de colaborar en la búsqueda de soluciones para los problemas sociales de Puerto Rico. Por otro lado, existía la necesidad de establecer unos parámetros para reglamentar la profesión, de manera que se pudiera garantizar la excelencia en el desempeño del psicólogo en Puerto Rico. De inmediato, la Asociación fue incorporada en el Departamento de Estado de Puerto Rico y se afilió a la American Psychological Association.

La Asociación de Psicólogos de Puerto Rico ha trabajado con dedicación y entusiasmo para realizar todas sus metas. Hoy, luego de más de cuatro décadas, la Asociación celebra sus logros producto de una intensa labor, que ha redundado en el beneficio de estos profesionales y de la comunidad en general. Durante ese período se han desarrollado múltiples actividades, entre las cuales podemos destacar la publicación del Boletín APPR, talleres y seminarios, y se han fortalecido los lazos con profesionales de la psicología de países latinoaméricos.

Los profesionales de la psicología en Puerto Rico siempre han dirigido sus esfuerzos hacia el claro entendimiento de la sociedad puertorriqueño y las situaciones que inciden sobre ésta. Asimismo, han contribuido al desarrollo del conocimiento a través de la enseñanza, la investigación científica y mantienen un compromiso genuino con los ideales de bienestar y dignidad para todo ser humano. Siempre se han destacado por regir sus responsabilidades con las normas de ética más rigurosas y por desempeñarse con alto nivel de profesionalismo.

El compromiso de estos profesionales para desarrollar nuevos modelos de gestión psicológica ha servido para proveer a los puertorriqueños una diversidad de alternativas necesarias ante los cambios sociales, enriqueciendo de esta forma la salud mental y la calidad de vida de nuestro pueblo.

Es por tanto que el Senado de Puerto Rico estima necesario reconocer y felicitar a la Asociación de Psicólogos de Puerto Rico en ocasión de la celebración de su Cuadragésima Tercera Convención Anual los días 14, 15 y 16 de noviembre de 1997.

# RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- Sección 1.- Extender un reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico a la Asociación de Psicólogos de Puerto Rico en ocasión de la celebración de la Cuadragésima Tercera Convención Anual los días 14, 15 y 16 de noviembre de 1997.
- Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a la Dra. Juana Myrtia Rodríguez, Presidenta de la Junta de Directores de la Asociación de Psicólogos de Puerto Rico.
- Sección 3.- Copia de esta Resolución será entregada a los medios de comunicación para su correspondiente divulgación.
  - Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 988, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

#### "RESOLUCION

Para extender el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico a los miembros de la Policía Municipal de San Juan, en especial al primer grupo de estos agentes del orden público graduados de la Academia de la Policía de Puerto Rico, por motivo de celebrarse el Vigésimo Aniversario de la creación del Cuerpo.

# **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Por motivo del alarmante aumento en la incidencia criminal registrada en la década de los setenta, la Asamblea Legislativa mediante la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida en aquel entonces como la "Ley de la Guardia Municipal", creó un cuerpo de guardias municipales con el propósito de auxiliar a la Policía de Puerto Rico en responder adecuadamente a las demandas de la ciudadanía en relación al área de seguridad pública. Con las enmiendas adoptadas en la Ley Núm. 45 de 22 de mayo de 1996 se sustituyó el nombre de guardia municipal por el de policía municipal, además se ampliaron las facultades y responsabilidades de este Cuerpo. Desde sus inicios la Policía Municipal ha trabajado de forma coordinada con la Policía Estatal para concentrar todos los esfuerzos en la prevención, persecución y la erradicación del crimen.

El día 4 de noviembre de 1977, la Academia de la Policía en Gurabo graduó el primer grupo de Policías Municipales de San Juan. Estos agentes del orden público comenzaron de inmediato a prestar servicios para compeler la obediencia a las ordenanzas y reglamentos promulgados por el gobierno de la Cuidad Capital y a perseguir los delitos cometidos en los límites jurisdiccionales del municipio. Luego de haber transcurrido veinte años, muchos de estos dedicados servidores públicos han pasado a ocupar puestos directivos y de supervisión en la Policía Municipal de San Juan, y de una manera muy efectiva han contribuido al fortalecimiento de esta institución. De este grupo pionero, aún quedan varios miembros laborando como agentes de la Policía Municipal, que han demostrado durante veinte años de servicio dedicación, perseverancia y anhelo de trabajar con lealtad y fidelidad para la cuidadanía de San Juan. Sus ejecutorias reafirman el compromiso de proteger la vida, la propiedad y de brindar servicios de excelencia para garantizar la seguridad pública.

El Senado de Puerto Rico desea extender el reconocimiento y felicitación a todo los miembros de la Policía Municipal de San Juan, en particular al primer grupo de agentes del orden público que fueron graduados de la Academia de la Policía de Puerto Rico en el año 1977, y que aún continúan prestando servicios en este Cuerpo.

# RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- Sección 1.- Extender el reconocimiento y felicitación a los miembros de la Policía Municipal de San Juan, en especial al primer grupo de estos agentes del orden público graduados de la Academia de la Policía de Puerto Rico, por motivo de celebrarse el Vigésimo Aniversario de la creación del Cuerpo.
- Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a la Policía Municipal de San Juan y a los Policías Municipales: Carmen Lydia Romero Sevilla, Moisés Adorno Rivera, Rafael Cabrera Arroyo, William David González Rosario, Noe Lisboa Casillas, Héctor Martínez Cruz y Víctor Vega Gómez.
  - Sección 3.- Copia de esta Resolución, será entregada a los medios de comunicación para su divulgación.
  - Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 513, y se da cuenta de un informe de las comisiones del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, y de Salud y Bienestar Social, con enmiendas.

### "LEY

Para adicionar un nuevo inciso (e) de la Sección 8, de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos".

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, establece en su Sección 8 inciso (a) que la aprobación patronal del gobierno para beneficios de salud para empleados no será menor de cinco (5) dólares mensuales en el caso de los empleados municipales ni menor de cuarenta (40) dólares en el caso del resto de los empleados de gobierno. Dicho inciso también establece que dicha aportación no excederá la totalidad de la tarifa que le corresponda pagar a cualquier empleado.

Los empleados de las oficinas regionales localizadas en Estados Unidos, de los organismos gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no han podido obtener el beneficio correspondiente a todo empleado público bajo el amparo de la Ley Núm. 95, de un plan de beneficios de salud, por la desproporción enorme entre la aportación patronal fijada en dicha Ley Núm. 95, de un plan de salud en las regionales donde residen y ejercen como empleados del gobierno.

El costo promedio de un plan de salud en Nueva York de cubierta básica individual es aproximadamente trescientos (360.00) dólares y el familiar quinientos (500.00) dólares. Sin embargo, a un empleado del Gobierno de Puerto Rico, en la Isla, le corresponderá pagar por un plan individual aproximadamente cincuenta (50.00) dólares y por el familiar ciento sesenta (160.00) dólares, una diferencia de doscientos (200.00) dólares. No empece esa discrepancia, la aportación patronal del Gobierno en ambos casos consta de cuarenta (40.00) dólares. Debido a esta situación los empleados de las oficinas regionales del Gobierno de Puerto Rico, en los Estados Unidos, han estado descubiertos de beneficios médicos, o se han visto obligados a pagar las cantidades establecidas por las compañías locales.

Por tanto, en consideración a la necesidad de proveer igual respaldo económico a todo empleado de gobierno en su imperiosa necesidad de un plan de beneficio de salud, se enmienda la Sección 8 de la Ley Núm. 95 relativa a la aportación patronal del gobierno, para que los empleados de las oficinas regionales localizadas en Estados Unidos de los organismos gubernamentales de Puerto Rico, no les aplique la limitación establecida en el inciso (a) de dicha ley para que así, la aportación patronal en el caso de estos empleados se establezca en proporción a la aportación recibida por el empleado público insular.

## DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se adiciona un nuevo inciso (e) a la Sección 8, de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 8 (-Aportaciones)

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...
- (e) ...
- (d) ...

(e) La aportación patronal del Gobierno para beneficios de salud para empleados de las agencias del Gobierno Estatal, localizadas en los Estados Unidos, será fijada en el Presupuesto General de Gastos, y no será menor del porciento equivalente a la proporción entre la aportación patronal mínima establecida en esta Ley para los empleados del Gobierno, no municipales y la totalidad de la tarifa que le corresponde pagar al empleado promedio que recibe dicha aportación mínima en Puerto Rico. Las aportaciones del gobierno correspondiente a los empleados públicos de dichas agencias se consignarán en el presupuesto de cada una de las agencias:"

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

## "INFORME CONJUNTO

### AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, y de Salud y Bienestar Social previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 513 tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de la medida con enmiendas.

## EN EL TEXTO DECRETATIVO

A la página 2, línea 3, después de Sección, eliminar "8 (- aportaciones)" y sustituir por "8.-".

A la página 2, línea 8, eliminar "e".

A la página 2, línea 9, eliminar "d".

A la página 2, línea 11, eliminar "Estatal" y sustituir por "del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

A la página 2, línea 11, luego de "Estados Unidos" añadir lo siguiente: "y en oficinas establecidas en

países de Centro América, Sur América, y Europa clasificados según la Ley

Núm. 5 del 14 octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de

Personal del Servicio Público", como empleados regulares o de carrera,".

A la página 3, línea 6, después de "agencias" eliminar ":" y sustituir por ".".

# EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS

A la página 1, línea 2, eliminar "aprobación" y sustituir por "aportación".

A la página 1, línea 8, luego de "Puerto Rico" añadir ",".

A la página 1, línea 14, luego de "trescientos" añadir "sesenta".

A la página 2, línea 5, luego de "Estados Unidos" añadir lo siguiente "y en otros países de Centro,

Sur América y Europa".

A la página 2, línea 10, luego de "Estados Unidos" añadir lo siguiente "y establecidos en Centro

América, Sur América y Europa".

### EN EL TITULO

202

A la página 1, línea 1, eliminar "adicionar" y sustituir por "añadir".

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 513 tiene como propósito añadir un nuevo inciso (e) de la Sección 8, de la Ley Núm. 95 del 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos". Dicha enmienda persigue el objetivo de hacer justicia a todos aquellos empleados del

Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que están ubicados en oficinas en los Estados Unidos, tales como, la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico, la Administración de Fomento Económico y la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

# INTRODUCCION:

La Ley Núm. 95 del 29 de junio de 1963, según enmendada, establece en su Sección 8, inciso (a) que la aportación patronal del gobierno para beneficios de salud para empleados no será menor de cinco (5) dólares mensuales en el caso de los empleados municipales ni menor de cuarenta (40) dólares en el caso del resto de los empleados de Gobierno. Dicho inciso también establece que dicha aportación no excederá la totalidad de la tarifa que le corresponda pagar a cualquier empleado.

Los empleados de las oficinas regionales del Gobierno de Puerto Rico localizadas en Estados Unidos y establecidas en países de Centro, Sur América y Europa, no han podido obtener el beneficio correspondiente a todo empleado público bajo el amparo de la Ley Núm. 95, de un plan de salud en las regionales donde residen y ejercen como empleados del gobierno.

Según la Exposición de Motivos del Proyecto el costo promedio de un plan de salud en Nueva York de cubierta básica individual es de aproximadamente de trescientos sesenta dólares (360.00) y el familiar de quinientos (500.00) dólares. Sin embargo, a un empleado del Gobierno de Puerto Rico, le corresponderá pagar por un plan individual aproximadamente cincuenta (50.00) dólares y por el familiar ciento sesenta (160.00) dólares, una diferencia de doscientos (200.00) dólares. La aportación patronal del Gobierno en ambos casos consta de cuarenta (40.00) dólares.

#### HALLAZGOS Y ANALISIS

La Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos solicitó la opinión escrita de: Lcdo. César Almodovar Marchany, Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; CPA. Jorge Aponte Hernández, Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP); Hon. Manuel Diaz Saldaña, Secretario Departamento de Hacienda, Hon. Carmen Feliciano de Melecio, Secretaria del Departamento de Salud; Lcda. Aura L. González, Directora Oficina Central de Administración de Personal (OCAP), y la Lcda. Wanda Rubianes, Directora Puerto Rico Federal Affairs Administration (Office of the Governor) en los Estados Unidos.

Las agencias anteriormente mencionadas, con excepción del Departamento de Hacienda, estuvieron de acuerdo con la aprobación de esta medida legislativa. Esta Comisión en su encomienda de velar por el bienestar del trabajador puertorriqueño recomienda favorablemente la aprobación del Proyecto, ya que estos empleados que prestan sus servicios en el exterior merecen tener un seguro de salud que los proteja a ellos y a sus familias en cualquier problema de índole de salud.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) basó su análisis en las siguientes fuentes: estimado promedio de los costos de la cubierta básica y familiar que paga el Gobierno de Puerto Rico con relación al número de empleados acogido a planes médicos y que reciben la aportación de cuarenta dólares (\$40.00). También estimaron un promedio de los costos de la cubierta básica que tienen que pagar dichos empleados en los distintos Estados y como cumplimiento evaluó los costos de las distintas cubiertas de planes médicos disponibles a los empleados públicos en Puerto Rico a partir del primero de julio de 1997, incluído el costo de medicinas.

El estudio realizado por la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) demuestra lo siguiente:

1) Existe una variación significativa en los costos de los planes médicos tanto en Puerto Rico como en los Estados Unidos. La tendencia es que los planes médicos en los Estados Unidos son más onerosos que en Puerto Rico. No obstante, los últimos aumentos a nivel local tienen el efecto de acercar el

costo de algunos planes en Puerto Rico a los de sus contrapartes en Estados Unidos. Este factor trae como resultado el que no sea tan marcada la diferencia porcentual entre el efecto de la aportación de cuarenta (\$40.00) mensuales entre ambas regiones geográficas. Por lo que, lo indicado en la Exposición de Motivos del Proyecto con relación al costo de los planes médicos locales no es de todo correcto.

El impacto fiscal de incrementar la aportación al pago de los planes médicos de aquellos empleados en Oficina Regionales en los Estados Unidos es relativamente bajo, debido a que el número reportado en los Estados Unidos es de alrededor de 86 versus más de 100,00 en Puerto Rico. La Adiministración de Asuntos Federales de Puerto Rico cuenta con una nómina de ciento nueve (109) empleados.

El análisis de la Oficina de Gerencia y Presupuesto indica los siguientes datos númericos: si se toma como promedio que la aportación de \$40.00 mensuales equivale, en el caso de Puerto Rico a un 24% del costo de una cubierta individual con medicinas y de un 17% de una cubierta familiar con medicinas, entonces la aportación a los empleados trabajando en Oficinas Regionales del Gobierno de Puerto Rico debería de ser en promedio de \$86.40 y \$85.00, respectivamente, a nivel mensual. Este estimado lo basan utilizando como datos los ofrecidos en la Exposición de Motivos del Proyecto del Senado 513 que calcula en \$300.00 el costo de una cubierta individual y de \$500.00 el de una cubierta familiar. Esto equivale a duplicar la cantidad absoluta de la aportación a los planes médicos con relación a los empleados trabajando en Puerto Rico. Si se utiliza como base la cantidad de \$86.00 como aportación patronal mensual, entonces el impacto fiscal anual para los 86 empleados sería de \$41,280, y el impacto de la medida sería de \$47,472 anuales. Dicha cantidad relativamente pequeña puede ser sufragada de economías en los presupuestos actuales de los organismos afectados.

La Administración de Puerto Rico para Asuntos Federales, a través de su Directora Ejecutiva, Wanda Rubianes endosó favorablemente la aprobación de esta pieza legislativa ya que la misma pondría fín a más de treinta y siete (37) años de inequidad hacia los empleados del Gobierno de Puerto Rico que efectúan sus labores desde los Estados Unidos continentales.

Al día de hoy la aportación patronal hacia el plan médico de los empleados del Gobierno de Puerto Rico localizados en nuestra jurisdicción fluctúa entre setenta (70%) y ochenta (80%) porciento del costo mensual de la póliza de seguro de cada empleado. Sin embargo, esa no es la experiencia vivida por los empleados del Gobierno de Puerto Rico que efectúan sus funciones en la nación norteamericana. Por ejemplo, el costo promedio de un plan de salud individual para nuestros empleados en el Estado de Nueva Jersey es aproximadamente doscientos (\$200.00) dólares y familiar quinientos noventa (\$590.00) dólares. No empece a esta discrepancia en el valor de la cobertura, la aportación patronal del gobierno en ambos casos es la misma (\$40.00) dólares. Basados en los ejemplos dados anteriormente, la aportación patronal del Gobierno de Puerto Rico hacia el plan individual de los empleados públicos que efectúan sus labores en los Estados Unidos es de aproximadamente un veinte (20%) del costo mensual del plan de salud, mientras que en la Isla esta aportación es de aproximadamente un ochenta (80%) porciento. Esta falta de equidad en beneficios ha resultado en que la mayoría de los empleados públicos que trabajan en los Estados Unidos continentales se encuentran desprovistos de cubierta médica alguna. Citemos varios ejemplos citados en el Memorial Explicativo sometido por la Señora Wanda Rubianes.

En el caso de la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico de ciento nueve empleados (109) a tráves de los Estados Unidos continentales, sólo cuarenta y tres (43) se acogen al beneficio establecido por la Ley Núm. 95 del 29 de junio de 1963. Esto significa que al día de hoy, de surgirle una emergencia médica a cualquiera de los sesenta y seis (66) empleados públicos no acogidos, éstos y sus familias se encontrarían desprovistos de la protección que provee el tener un plan médico. Por ejemplo, en la jurisdicción de Filadelfia un empleado de la Oficina de la Administración de Asuntos Federales se vio obligado a ir a una Sala de Emergencia al sufrir de palpitaciones en el corazón y por no poder participar en un Plan Médico, tuvo que incurrir en una deuda personal de más de tres mil (\$3,000) dólares. Otro ejemplo es el de un empleado en Boston, quien junto con su esposa, fueron víctimas de un accidente automovilístico provocado por un conductor en estado de embriaguez. Al día de hoy, al menos tres empleados de la administración se

encuentran embarazadas sin plan médico alguno, y otras cinco (5) empleados de la PRFAA que son cabezas de familia, con no menos de dos hijos cada una, tampoco participan del plan médico de la agencia debido a su alto costo para familias. Todo esto es el resultado directo del alto costo de las primas en comparación a la pequeña aportación gubernamental. Durante el transcurso de la investigación realizada por esta comisión, que no sólo las oficinas de la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico en Estados Unidos (PRFAA) y sus oficinas localizadas en New York, Chicago, New Jersey,, Philadelphia, Conneticut, Texas, Orlando, Miami y Massachussets cuentan con empleados regulares en los Estados Unidos, sino también la Compañía de Turismo y la Administración de Fomento Económico.

Según la señora Blanca Ginés, Directora, Oficina de Personal de Fomento Económico esta agencia cuenta con cincuenta y cuatro (54) empleados distribuidos en las siguientes ciudades de la Nación Norteamericana: Chicago, Costa Mesa California, Houston, Tampa, Atlanta y Boston. Otras agencias como la Compañía de Turismo cuentan con empleados regulares en varias ciudades de Estados Unidos.

Otros empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado se encuentran rindiendo sus labores en oficinas establecidas en países de Latinoamerica como Chile, Costa Rica y Panamá.

### **CONCLUSION**

Las Comisiones del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, y de Salud y Bienestar Social luego de examinar estos hallazgos y analizar legalmente esta pieza legislativa, recomienda se enmiende a los efectos de incluir en su alcance a todos aquellos empleados regulares del Gobierno de Puerto Rico que realicen sus labores en las oficinas localizadas en países de Centro, Sur América y Europa para así no crear un discrimen en su aplicación contra estos empleados clasificados como "regulares" según la Ley de Personal del Servicio Público.

Las Comisiones del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, y de Salud y Bienestar Social entiende que es muy meritoria la aprobación de la medida ya que hace justicia a los casi ciento veinte(120) empleados que laboran fuera de la Isla, realizando tareas relacionadas a la Administración y Asuntos del Gobierno de Puerto Rico en los Estados Unidos Continentales. En este caso la aportación patronal deberá ser en proporción a los sueldos devengados por estos servidores públicos podrán contar con un plan médico tan necesario para su tranquilidad y la de sus familias.

Por todo lo antes expuesto las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, y de Salud y Bienestar Social recomiendan la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

(Fdo.)

LUISA LEBRON VDA. DE RIVERA

NORMA CARRANZA DE LEON

Presidenta Presidenta

Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano, Comisión de Salud y de Bienestar Social

y Recursos Humanos "

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Aníbal Marrero Pérez, Vicepresidente.

SRA. ARCE DE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Lucy Arce.

SRA. ARCE DE FERRER: Es para solicitar que se proceda con la discusión de las Ordenes Especiales del Día como según fueron circuladas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

## CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de licenciada Viviam Acosta Ruiz, para el cargo de Procuradora Especial de Relaciones de Familia.

# "INFORME

# AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación de la Lcda. Viviam Acosta Ruiz como Procuradora Especial de Relaciones de Familia, recomienda favorablemente su confirmación.

1

A tenor con la Ley Núm. 23, del 24 de julio de 1952, según enmendada, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento sobre los nombramientos de los Procuradores Especiales de Relaciones de Familia.

II

La Lcda. Viviam Acosta Ruiz nació en Montevideo, Uruguay, el 26 de junio de 1964. Cursó estudios superiores en Lake Braddock Secondary School en Burke, Virginia de donde se graduó en 1983. Realizó su grado de Bachiller en la Universidad del Sagarado Corazón; y Juris Doctor en la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Se ha desempeñado como Abogada en el Departamento para Asuntos del Consumidor en Santurce (1991-1993). Actualmente, se desempeña como Abogada en la Casa Alcaldía del Municipio de Bayamón.

TTT

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 10 de octubre de 1997, para deponer a la Lcda. Viviam Acosta Ruiz. Como resultado de esta vista, concluimos que la designada para el cargo de Procuradora Especial de Relaciones de Familia, tiene la capacidad y experiencia necesaria para cumplir con las responsabilidades del cargo.

La Comisión, también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza la Lcda. Viviam Acosta Ruiz en su vecindario y comunidad. De igual forma tuvo ante su consideración una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Luisa Alicea. Los miembros de esta Comisión de Nombramientos quedamos convencidos del profesionalismo e integridad moral de la nominada.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que la nominada está calificada para el cargo de Procuradora Especial de Relaciones de Familia; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) Luis Felipe Navas de León Presidente Comisión de Nombramientos"

Jas.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Senador Luis Navas.

SR. NAVAS DE LEON: Sí, señor Presidente y compañeros Senadores, la Comisión de Nombramientos estuvo considerando la designación que hizo el señor Gobernador a la licenciada Viviam Acosta Ruiz, para ocupar un cargo de Procuradora Especial de Relaciones de Familia. Concluido el proceso, la Comisión de Nombramientos recomienda favorablemente la designación de la licenciada Viviam Acosta Ruiz.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico confirma la designación de la licenciada Viviam Acosta Ruiz como Procuradora Especial de Relaciones de Familia.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de licenciada Marina Suria Aguiar, para el cargo de Juez Municipal.

# "INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación de la Lcda. Marina Suria Aguiar como Juez Municipal, recomienda favorablemente su confirmación.

Ι

El cargo de Juez Municipal fue creado por la Ley de la Judicatura de 1994. Los jueces municipales deben tener tres (3) años de experiencia profesional y deben gozar de buena reputación moral, intelectual y profesional. Los jueces municipales son nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado, por el término de ocho (8) años.

II

La Lcda. Marina Suria Aguiar nació en Añasco, Puerto Rico, el 26 de diciembre de 1945. Cursó estudios superiores en el Colegio Nuestra Señora del Pilar en Río Piedras, de donde se graduó en 1963. Realizó su grado de Bachiller en Ciencias Secretariales en la Universidad de Puerto Rico (1968); y Juris Doctor (1983) en la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Se ha desempeñado como Directora Ejecutiva Interina, Asesora Legal y Directora del Programa de Ayuda Legal en la Oficina Asuntos de la Mujer. Actualmente, se desempeña como Abogada en el Bufete Aldarondo Girald.

TTT

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 14 de octubre de 1997, para deponer a la Lcda. Marina Suria Aguiar. Como resultado de esta vista, concluimos que la designada para el cargo de Juez Municipal, tiene la capacidad profesional y experiencia necesaria para cumplir con las responsabilidades del cargo.

La Comisión, también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza la Lcda. Marina Suria Aguiar en su vecindario y comunidad. De igual forma tuvo ante su consideración una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Luisa Alicea. Los miembros de esta Comisión de Nombramientos quedamos convencidos del profesionalismo e integridad moral de la nominada.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que la nominada está calificada para el cargo de Juez Municipal; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) Luis Felipe Navas de León Presidente Comisión de Nombramientos"

SR. NAVAS DE LEON: Sí, señor Presidente y compañeros Senadores, igualmente la Comisión de Nombramientos consideró la designación hecha por el Gobernador a la licenciada Marina Suria Aguiar para ocupar un cargo de Juez Municipal. Concluido el proceso, la Comisión recomienda favorablemente la designación de la licenciada Marina Suria Aguiar.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico ratifica la confirmación de la licenciada Marina Suria Aguiar, como Juez Municipal.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del doctor Néstor A. Cardona Morales, como miembro de la Junta Examinadora y Geólogos de Puerto Rico.

### "INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del Dr. Néstor A. Cardona Morales, como miembro de la Junta Examinadora de Geólogos de Puerto Rico, recomienda favorablemente su confirmación.

I

A tenor con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley número 163 del 23 de agosto de 1996, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento a los nombramientos de los miembros de la Junta Examinadora de Geólogos.

II

El Dr. Néstor A. Cardona Morales nació en Moca, Puerto Rico, el 24 de mayo de 1929. Cursó estudios superiores en la Escuela Superior de Mayagüez de donde se graduó en 1947. Realizó su grado de Bachiller en Química en la Universidad de Puerto Rico; Maestría y Doctorado en Pennsylvania State University. Posee estudios post doctorales de Oak Ridge University.

El Dr. Néstor A. Cardona Morales ha fungido como asesor de Juntas Consultivas del Consejo de Educación Superior de la Universidad de Puerto Rico, la Universidad Interamericana y la Universidad Católica de Puerto Rico. Se ha desempeñado como Profesor de Química, Bioquímica y Física. Además, fue Decano de Ciencias y Tecnología en el Recinto Universitario del Este y en la Fundación Ana G. Méndez. Es miembro de la Junta Examinadora de Químicos de Puerto Rico.

III

Esta Comisión celebró una vista pública, el 21 de octubre de 1997, con el propósito de deponer al nominado. También, llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza el Dr. Néstor A. Cardona Morales en su vecindario y comunidad.

Celebrada la vista y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, esta Comisión concluye que el nominado está calificado para el cargo de miembro de la Junta Examinadora de Geólogos de Puerto Rico; y recomienda favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) Luis Felipe Navas de León Presidente Comisión de Nombramientos"

1616

SR. NAVAS DE LEON: Sí, señor Presidente y compañeros Senadores, igualmente la Comisión de Nombramientos estuvo considerando la designación hecha por el señor Gobernador al doctor Néstor A. Cardona Morales para ocupar una posición en la recién creada Junta Examinadora de Geólogos de Puerto Rico. Concluido el proceso, se recomienda favorablemente al doctor Néstor Cardona Morales para ocupar dicha posición.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico confirma la designación del doctor Néstor A. Cardona Morales, como miembro de la Junta Examinadora de Geólogos de Puerto Rico.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la señora Carmen D. Díaz de Franceschini, como miembro de la Junta Examinadora de Nutricionistas y Dietistas.

## "INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación de la Sra. Carmen D. Díaz de Franceschini como Miembro de la Junta Examinadora de Nutricionistas y Dietistas, por un término de cuatro (4) años, recomienda favorablemente su confirmación.

T

La Junta Examinadora de Nutricionistas y Dietistas se creó mediante la Ley número 124 de 23 de julio de 1974.

La Junta se compone de cinco (5) miembros, los cuales deben gozar de buena reputación, ser mayores de edad, ciudadanos americanos residentes de Puerto Rico, con bachillerato con concentración en nutrición o dietética de una institución educativa acreditada por el Consejo de Educación Superior. Se requiere que tengan no menos de cinco (5) años de experiencia profesional.

TI

La Sra. Carmen D. Díaz de Franceschini nació en Corozal, Puerto Rico, el 9 de niviembre de 1948. Realizó su grado de Bachiller en Ciencias con concentración en Nutrición y Dietética (1970) y Maestría en Admnistración Pública en la Universidad de Puerto Rico.

Desde 1987, se ha desempeñado como Directora del Departamento de Nutrición y Dietética del Hospital Universitario.

Ш

Esta Comisión celebró una vista pública el 21 de octubre de 1997, con el propósito de deponer a la nominada. También, llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza la Sra. Carmen D. Díaz de Franceschini en su vecindario y comunidad.

Celebrada la vista y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, esta Comisión concluye que la nominada está calificada para el cargo de Miembro de la Junta Examinadora de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) Luis Felipe Navas de Leon Presidente Comisión de Nombramientos"

SR. NAVAS DE LEON: Sí, señor Presidente y compañeros Senadores, la Comisión de Nombramientos consideró la designación hecha por el señor Gobernador a la señora Carmen D. Díaz de Franceschini, como Miembro de la Junta Examinadora de Nutricionistas y Dietistas, concluido el proceso, se recomienda favorablemente dicha designación.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico ratifica la confirmación de la señora Carmen D. Díaz de Franceschini, como Miembro de la Junta Examinadora de Nutricionistas y Dietistas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del Señor Pedro A. Gelabert Marqués, para el cargo de la Junta Examinadora de Geólogos de Puerto Rico.

### "INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del Sr. Pedro A. Gelabert Marqués, como miembro de la Junta Examinadora de Geólogos de Puerto Rico, recomienda favorablemente su confirmación.

I

A tenor con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley número 163 del 23 de agosto de 1996, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento a los nombramientos de los miembros de la Junta Examinadora de Geólogos.

II

El Sr. Pedro A. Gelabert Marqués nació en Arecibo, Puerto Rico, el 10 de septiembre de 1933. Cursó estudios superiores en la New York Academy en Cornwell on Hudson, New York, de donde se graduó en 1951. Realizó su grado de Bachiller en Ciencias con concentración en Geología en Tulane University of Louisiana. Posee una Maestría en Geología de la Escuela Graduada de Geología.

El Sr. Pedro A. Gelabert se desempeñó como Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Actualmente funge como Coordinador de la Región del Gran Caribe en la Agencia Federal de Protección Ambiental en la cual anteriormente se había desempeñado como Director de la Oficina del Caribe para la Región de New York, de dicha Agencia. Además, ha sido Presidente de la Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico; Presidente de Servicios Ambientales de Puerto Rico; y Secretario Ejecutivo de la Comisión de Minería de Puerto Rico adscrita a la Oficina del Gobernador.

Ш

Esta Comisión celebró una vista pública, el 21 de octubre de 1997, con el propósito de deponer al nominado. También, llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza el Sr. Pedró A. Gelabert Marqués en su vecindario y comunidad.

Celebrada la vista y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, esta Comisión concluye que el nominado está calificado para el cargo de miembro de la Junta Examinadora de Geólogos de Puerto Rico; y recomienda favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Luis Felipe Navas de León
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SR. NAVAS DE LEON: Sí, señor Presidente y compañeros Senadores, la Comisión también tuvo ante su consideración la designación hecha por el Gobernador al señor Pedro A. Gelabert, para ocupar también una posición en la recién creada Junta Examinadora de Geólogos de Puerto Rico. Concluido el proceso, se recomienda favorablemente dicha designación.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico ratifica la confirmación del señor Pedro A. Gerabert Marqués, como miembro de la Junta Examinadora de Geólogos de Puerto Rico.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del señor Ricardo González Córdoba, para un cargo de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico.

### "INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del Sr. Ricardo González Córdova como miembro de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico, recomienda favorablemente su confirmación.

I

A tenor con lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley Núm. 22 del 24 de julio de 1985, según enmendada, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento a los nombramientos de los miembros de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico.

II

El Sr. Ricardo González Córdova nació en San Juan, Puerto Rico, el 9 de mayo de 1961. Cursó estudios superiores en la Suffield Academy en Suffield, Connecticut, de donde se graduó en 1979. Realizó su grado de Bachiller en Contabilidad y Finanzas en la Universidad de Boston en Massachusetts.

Se ha de sempeñado como Gerente de Ventas y Vicepresidente Senior en Paine Webber Inc. de PR.

III

Esta Comisión celebró una vista pública, el 16 de octubre de 1997, con el propósito de deponer al nominado. También, llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza el Sr. Ricardo González Córdova en su vecindario y comunidad.

Celebrada la vista y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, esta Comisión concluye que el nominado está calificado para el cargo de miembro de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico; y recomienda favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) Luis Felipe Navas de León Presidente Comisión de Nombramientos"

SR. NAVAS DE LEON: Sí, señor Presidente y compañeros Senadores, igualmente se estuvo considerando por la Comisión de Nombramientos, la designación hecha por el señor Gobernador, al señor Ricardo González Córdova, para ocupar un cargo en la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico ratifica la confirmación del señor Ricardo González Córdoba, como miembro de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo de Puerto Rico.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la señora Luz Zenaida López Carrasco, para miembro de la Junta Examinadora de Terapia Física.

#### "INFORME

## AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación de la Sra. Luz Zenaida López Carrasco como Miembro de la Junta de Terapia Física, recomienda favorablemente su confirmación.

I

A tenor con la Sección 3 de la Ley Núm. 114 del 29 de junio de 1962, según enmendada, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento a los nombramientos de los miembros de la Junta de Terapia Física.

n

La Sra. Luz Zenaida López Carrasco nació en San Lorenzo, Puerto Rico, el 13 de mayo de 1963. Cursó estudios superiores en la Escuela José Campeche en San Lorenzo, Puerto Rico, de donde se graduó en 1981. Realizó un Grado Asociado en Terapia Física en el Colegio Regional de Humacao. Además, posee dos años de estudios en Artes Liberales de Hunter University College en New York.

Se ha desempeñado como Asistente de Terapia de Higiene Mental en el Manahttan Psychiatric Center de Nueva York, y como Asistente del Fisioterapista en Our Lady of Mercy Center de Nueva York. En Puerto Rico ha laborado en el Professional Therapy Group de Carolina.

TTI

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 10 de octubre de 1997, para deponer a la Sra. Luz Zenaida López Carrasco. Durante la vista, la nominada demostró conocer y dominar los procedimientos de la Junta, así como tener disposición e interés para ejercer el cargo para el cual fue nominada.

La Comisión, también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza la designada en su vecindario y comunidad.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que la nominada está calificada para el cargo al cual ha sido designada y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) Luis Felipe Navas de León Presidente Comisión de Nombramientos"

The.

SR. NAVAS DE LEON: Sí, señor Presidente y compañeros Senadores, igualmente la Comisión de Nombramientos consideró la designación hecha por el señor Gobernador a la señora Luz Zenaida López Carrasco, para que ésta ocupe un cargo de miembro de la Junta Examinadora de Terapista Físico. Concluido el proceso, se recomienda favorablemente dicha designación.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico ratifica la confirmación de la señora Luz Zenaida López Carrasco, como miembro de la Junta de Terapia Física.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la señora María E. Padilla Correa, para el cargo de Miembro la Junta Examinadora de Barberos y Estilista en Barbería.

### "INFORME

## AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación de la Sra. María E. Padilla Correa como Miembro de la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería, recomienda favorablemente su confirmación.

T

La Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería se creó mediante la Ley número 146 de 27 de junio de 1968. Está compuesta de siete (7) personas nombradas por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. Para ser miembro de la Junta se requiere ser ciudadano americano, residente de Puerto Rico, con reconocida capacidad y más de cinco (5) años en el desempeño del oficio de barbero. Debe entenderse que el ejercicio de ese oficio es mediante la licencia que expide la Junta.

П

La Sra. María E. Padilla Correa nació en Morovis, Puerto Rico, el 18 de diciembre de 1950. Cursó estudios superiores en la Escuela Adult Learner Center en Newark, New Yersey, de donde se graduó en 1975. Realizó estudios técnicos en Cosmetología y Barbería (1989).

III

Esta Comisión celebró una vista pública el 21 de octubre de 1997, con el propósito de deponer a la nominada. También, llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza la Sra. María E. Padilla Correa en su vecindario y comunidad.

Celebrada la vista y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, esta Comisión concluye que la nominada está calificada para el cargo de Miembro de la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería; y recomienda favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) Luis Felipe Navas de León Presidente Comisión de Nombramientos"

SR. NAVAS DE LEON: Sí, señor Presidente y compañeros Senadores, igualmente estuvimos considerando la Comisión de Nombramientos, la designación de la señora María E. Padilla Correa, cargo para el cual la nominó el señor Gobernador para ocupar un cargo como Miembro de la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas de Barbería. Concluido el proceso, se recomienda favorablemente la designación.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico ratifica la confirmación de la señora María E. Padilla Correa, como miembro de la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la señora Rebecca Pérez Rosselló, miembro del Comité de Conservación de Suelos de Puerto Rico.

# "INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación de la Sra. Rebecca Pérez Rosselló como Miembro del Comité de Conservación de Suelos de Puerto Rico, para un término que vence el 27 de mayo de 1998, recomienda favorablemente su confirmación.

Ι

El Comité-de Conservación de Suelos, adscrito al Departamento de Agricultura, se creó mediante lo dispuesto en la Ley Núm. 211 de 26 de marzo de 1946, conocida como la "Ley de Distritos de Conservación de Suelos". El propósito de esa ley es la conservación y protección de los terrenos cultivables y de pastoreo.

El Comité está integrado por el Secretario de Agricultura, quien es su Presidente; el Director de la Estación Experimental del Recinto de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico; el Director del Servicio de Extensión Agrícola de la U.P.R.; un funcionario nombrado por el Secretario de Agricultura Federal; y cinco (5) miembros agricultores. Se provee para dos (2) miembros que sean o hayan sido supervisores activos de distritos de conservación de suelos, que son nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado.

II

La Sra. Rebecca Pérez Rosselló nació en Santurce, Puerto Rico, el 29 de agosto de 1956. Cursó estudios superiores en la Academia Sagrado Corazón y en la Escuela Superior Central en Santurce de donde se graduó en 1973. Realizó el grado de Bachiller en Matemáticas en la Universidad de Puerto Rico y Maestría en Matemáticas Aplicadas de dicha Institución.

Se ha desempeñado como Profesora en el Departamento de Computadoras y Coordinadora del Plan de Computación en el Colegio Unviersitario Tecnológico de Bayamón. Desde el 1993 al presente, se ha desempeñado como Agricultora en su propia finca llamada "La Harmonía" en el Barrio Gripiñas de Jayuya.

III

Esta Comisión celebró una vista pública el 16 de octubre 1997, con el propósito de deponer a la nominada. También, se llevaron a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza la Sra. Rebecca Pérez Rosselló en su vecindario y comunidad.

Celebrada la vista y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, esta Comisión concluye que la nominada está calificada para el cargo de Miembro del Comité de Conservación de Suelos de Puerto Rico; y recomienda favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) Luis Felipe Navas de León Presidente Comisión de Nombramientos"

SR. NAVAS DE LEON: Sí, señor Presidente y compañeros Senadores, igualmente estuvimos considerando la designación hecha por el Gobernador a la señora Rebecca Pérez Rosselló, para ocupar un cargo como miembro del Comité de Conservación de Suelos de Puerto Rico. Concluido el proceso, se recomienda favorablemente dicha designación.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico ratifica la designación de la señora Rebeca Pérez Rosselló, como Miembro del Comité de Conservación de Suelos de Puerto Rico.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del señor Felipe Vélez Miranda, como miembro de la Junta Examinadora de Enfermeras y Enfemeros de Puerto Rico.

#### "INFORME

# AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del Sr. Felipe Vélez Miranda como Miembro de la Junta Examinadora de Enfermeras y Enfermeros de Puerto Rico, recomienda favorablemente su confirmación.

I

La Junta Examinadora de Enfermeros y Enfermeras fue creada mediante la Ley Núm. 9 de 11 de octubre de 1987, conocida como "Ley para Reglamentar la Práctica de Enfermería".

La Junta se compone de siete (7) miembros de los cuales cinco (5) ejercerán la enfermería en la categorías de asociado, generalista y especialista y los dos (2) restantes serán enfermeros prácticos licenciados. Se requiere que tengan no menos de cinco (5) años de experiencia en la práctica de enfermería. Ningún miembro será nombrado por más de dos (2) términos consecutivos.

TT

El Sr. Felipe Vélez Miranda nació en Yauco, Puerto Rico, el 1 de mayo de 1946. Cursó estudios superiores en la Escuela Agustín Stahl, Puerto Rico, de donde se graduó en 1965. Realizó su grado de Bachiller en Enfermería en la Universidad de Interamericana de Puerto Rico.

Se ha de sempeñado como Supervisor General de Salud Correccional del Departamento de Salud. Es Capitán de la Reserva del Ejército. Ha presidido el Colegio de Profesionales de la Enfermería, Capítulo de San Juan.

TTT

Esta Comisión celebró una vista pública el 16 de octubre de 1997, con el propósito de deponer al nominado. También, llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza el Sr. Felipe Vélez Miranda en su vecindario y comunidad.

Celebrada la vista y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, esta Comisión concluye que el nominado está calificado para el cargo de Miembro de la Junta Examinadora de Enfermeras y Enfermeros de Puerto Rico; y recomienda favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) Luis Felipe Navas de León Presidente

Comisión de Nombramientos"

- SR. NAVAS DE LEON: Por último, señor Presidente y compañeros Senadores, estuvimos considerando la designación hecha por el señor Gobernador al señor Felipe Vélez Miranda, para ocupar un cargo como Miembro de la Junta Examinadora de Enfermeras y Enfermeros de Puerto Rico. Concluido el proceso, se recomienda favorablemente dicha designación.
  - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
  - SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.
  - SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Antonio Fas Alzamora.
- SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, como se trata del último nombramiento, que conste que en éste y los nueve anteriores, o sea, los diez nombramientos que han estado ante la consideración de este Cuerpo en el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy, la Delegación del Partido Popular le vota a favor a los diez nombramientos.
- SR. VICEPRESIDENTE: El Senado de Puerto Rico, no habiendo objeción, ratifica la designación del señor Felipe Vélez Miranda como miembro de la Junta Examinadora de Enfermeros y Enfermeras de Puerto Rico.
  - SRA, ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Es para solicitar que se altere el Orden de los Asuntos y se pase a la discusión del Proyecto Sustitutivo, el P. de la C. 1002.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el sustitutivo al Proyecto de la Cámara 1002, titulado:

"Para crear la Ley de Incentivos Contributivos de 1998; determinar las operaciones que serán elegibles para incentivos contributivos bajo esta ley; definir la naturaleza, extensión y alcance de los mismos; facultar al Secretario de Estado de Puerto Rico a otorgarlos, denegarlos o revocarlos en ciertos casos; establecer normas y disponer la reglamentación que sea necesaria para realizar los propósitos de esta ley; imponer contribuciones y disponer créditos en determinadas circunstancias; para ordenar que los dineros que produzca la contribución adicional especial impuesta a negocios exentos bajo la Ley de Incentivos Contributivos de 1987, según enmendada, dejen de ingresar al Fondo Especial creado bajo dicha ley e ingresen al Fondo Especial para el Desarrollo Económico creado por esta ley; y disponer penalidades."

- SR. IGLESIA SUAREZ: Señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Senador Roger Iglesias.
- SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, para solicitar que se aprueben las enmiendas a la medida contenidas en el informe.
  - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.
  - SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, vamos a solicitar una enmienda en Sala.
  - SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Roger Iglesias.
- SR. IGLESIAS SUAREZ: La enmienda sería la siguiente, una enmienda a la enmienda del informe de la página 2, de la página 6, líneas 8 a la 14 del Proyecto que leerán como sigue: -Le estamos sometiendo copia a Secretaría para que tenga la enmienda-, "También cualifican como actividades elegibles bajo esta Ley, las operaciones correspondientes a instalaciones portuarias aéreas y marítimas que sean privatizados en su administración o titularidad o que sean administradas privadamente y en las cuales los precios de los productos vendidos al detal sean comparables a los niveles de precio para dicho producto en la comunidad en general, siempre que dichas operaciones cumplan con los parámetros de inversión, creación de empleos o de estabilidad económica o laboral, dispuestos en la Sección 8, inciso "(a)", apartado (1), de esta Ley".
  - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
  - SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la enmienda en Sala.
  - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
  - SR. BERRIOS MARTINEZ: Señor Presidente.
  - SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Rubén Berríos.
  - SR. BERRIOS MARTINEZ: Señor Presidente, para consumir un turno.
- Sí, señor Presidente, yo voy a votarle en contra a esta medida por dos razones fundamentales: primero, porque antes de someterse a esta medida a votación en el día de hoy y antes de ser sometida por el Ejecutivo...
  - SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.
  - SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Roger Iglesias.
- SR. IGLESIAS SUAREZ: Una cuestión de orden, me parece. Quisiera que el Senador me clarificara, porque es que está planteada la aprobación de una enmienda y me parece que el Senador va dirigido a la medida.
- SR. VICEPRESIDENTE: Eso es correcto, sí, y yo entendía también que era sobre la enmienda y es sobre la medida, así es que vamos a aprobar primero la enmienda.

¿Alguna objeción a la enmienda? No habiendo objeción, así se acuerda.

46

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida según enmendada, pero queremos hacer una breve exposición, le vamos a solicitar que podamos hacerla desde el podium.

SR. VICEPRESIDENTE: Ha sido presentada la moción para la aprobación de la medida; en este momento el compañero Presidente de la Comisión de Hacienda hará la exposición inicial de presentación de la medida.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Compañeros Senadores y amigos todos, la política pública de la actual Administración desde 1993, relacionado con el programa industrial a la luz de las estrategias establecidas por el nuevo modelo económico de Puerto Rico, está dirigida a propiciar el desarrollo económico y la creación de empleos a través del establecimiento de industrias en Puerto Rico y de asegurar la permanencia y crecimiento de las establecidas en toda la Isla.

Conforme a esta política pública, la Asamblea Legislativa en consenso con la Administración de Gobierno y el sector económico privado, a través del Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 1002 - Proyecto del Senado 680, proponen los mecanismos necesarios para interesar al industrial local y del exterior a establecerse en Puerto Rico y así mismo asegurar la permanencia de las que están, de manera que se logre fortalecer nuestro crecimiento económico. La meta que se persigue, repetimos, es mejorar las condiciones económicas y sociales del país, así como la calidad de vida de todos los puertorriqueños, haciendo a Puerto Rico un mercado más productivo y competitivo a nivel mundial.

La política fiscal es uno de los instrumentos más importantes del Gobierno, ésta tiene dos propósitos fundamentales: proveer los recursos económicos al Gobierno para sus operaciones y, número dos, crear las condiciones propicias para el desarrollo económico del sector privado. Estos propósitos, hasta cierto punto son conflictivos. Lograr el balance ideal entre estas dos metas conflictivas de la política fiscal ha sido uno de los mayores retos que han confrontado las anteriores administraciones, al igual que la actual Administración de Gobierno, el cual ha estado logrando salvar mediante las estrategias económicas formuladas por el nuevo modelo de desarrollo económico a través de las reformas puestas en vigor que cubren los diversos sectores económicos del país.

No obstante, Puerto Rico claramente hasta 1992, estuvo lejos de un sistema contributivo que procurara ese balance ideal entre la necesidad de levantar recursos para el funcionamiento del Gobierno e incentivar el desarrollo económico del sector privado. Hasta el '92 reiteramos, el Gobierno obtuvo una estrategia que se basaba en un gobierno activista y paternalista que controlaba el proceso de desarrollo y era el principal protagonista del mismo. La estrategia giraba alrededor de exoneración contributiva para un sector de manufactura y en la atracción de la inversión de capital del exterior en ese sector a través de esos incentivos.

Esta estrategia produjo resultados, la economía creció en las décadas de los '50 y los '60, sin embargo, desde esas décadas ese crecimiento económico se quedó estancado. Aunque parece increíble, pero cierto, uno de los problemas más grandes que confrontó la economía lo fue el crecimiento desmedido del Gobierno. El crecimiento del Gobierno antes del '92, en los últimos treinta años, se convirtió en una barrera que impidió el desarrollo de la economía. En 1965, los gastos del gobierno eran de un trece (13) por ciento del producto bruto nacional. Estos alcanzaron un veintiocho (28) por ciento del mismo renglón para 1990. Esto significa que el Gobierno se convirtió en el mayor obstáculo para el desarrollo económico, a pesar de disfrutar de los beneficios económicos de la Sección 936 y que de no ser por el advenimiento al gobierno de la actual administración y por la reforma establecida por el Gobernador de Puerto Rico, Honorable Pedro Rosselló, que mejoraron el sistema económico desde 1993, la administración pública hubiera perdido totalmente el sentido de dirección.

Uno de los grandes defectos de la estrategia económica existente hasta el '92, era el afán de industrializar el país atrayendo compañías bajo la Sección 936, actuando negligentemente con el desarrollo económico de otros sectores.

El Programa de Fomento industrial de Puerto Rico ha sido un factor importante en el desarrollo económico de Puerto Rico hasta la década del '60, en la que quedó rezagado por múltiples factores explicados anteriormente.

Inicialmente, se concibió basado principalmente en la concesión de exención contributiva mediante la Ley 184 del '48, por un período decreciente de diez años de exención contributiva parcial, lo cual lo hubiera llevado a terminar totalmente en el '62.

El Gobierno de Puerto Rico en ese entonces estimó necesario reestructurarlo y cinco años después de haberse iniciado el programa se sustituyó el proyecto inicial por la Ley 6 del '53. Esta última fue aprobada

para que ayudase a la industrialización de Puerto Rico en forma más acelerada con el propósito de crear un mínimo de ochenta mil nuevos empleos industriales en la década que terminaba en el '60.

La Ley 6, antes citada, hubiera expirado por sus propios términos el 31 de diciembre del '63, pero una nueva Ley de Incentivo Industrial fue aprobada el 13 de junio del '63, la Ley Número 57, que extendió por diez años más el incentivo de exención contributiva con el propósito de continuar una más rápida industrialización y promover la descentralización del programa para que todo Puerto Rico participara en el desarrollo de la industria manufacturera.

Esta Ley 57, fue enmendada aproximadamente en cuarenta y cuatro ocasiones con el propósito de tratar de ponerla a la par con las necesidades del programa de Fomento Industrial en esos días. Como hemos notado, esta Ley 57 se convirtió en una Ley intricada y anacrónica ya que no guardaba un balance justo, práctico y razonable entre el Programa de Fomento Industrial y los mejores intereses sociales y fiscales de Puerto Rico en esa época.

Entre alguna de las alternativas consideradas para tratar de mitigar la crisis económica del '74-'75, estuvo una enmienda a la Ley número 57, para permitir extender aún más los períodos de exención contributiva, liberalizando otras disposiciones, tales como: la transferencia de industrias entre zonas de alto desarrollo industrial, escaso desarrollo industrial y la posposición hasta cuatro años del comienzo de operaciones. No referimos a la Ley 147 del '74, y a la Ley 210 del mismo año. La realidad es que para el '76, el Gobierno de Puerto Rico intentó reestructurar el Programa de Fomento Industrial mediante la radicación de un proyecto de ley, el P. de la C. 1974, que no pudo ser considerado por la Asamblea Legislativa y que fue presentado nuevamente en 1977 como el P. de la C. 97. Este Proyecto, en efecto, mantenía y extendería las consecuencias liberales de la Ley anterior, pero reconocía la necesidad de llevar a cabo una reevaluación del Programa de Fomento Industrial de Puerto Rico. Posteriormente en el '78 y en el '87, se aprobaron leyes reevaluando el Programa de Fomento Industrial, entiéndase la Ley Número 8 del '87, según enmendada, que ha sido enmendada en diez ocasiones o más y no aplica a los decretos solicitados después del 31 de diciembre de 1997.

Por lo tanto, se hace necesario proponer nuevos mecanismos para la creación de nuevos incentivos con el propósito de tratar de poner el Programa de Fomento Industrial de hoy día a los mejores intereses sociales y fiscales de Puerto Rico, en el Puerto Rico de hoy y de un futuro muy cercano, lo que se hace a través de este Proyecto, el Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 1002, en el caso del Senado, el Proyecto del Senado 680, que crea la nueva Ley de Incentivo Contributivo de Puerto Rico para propulsar el desarrollo económico a la luz de las estrategias establecidas en el nuevo modelo económico de Puerto Rico, en la consecución de mayores y mejores empleos.

La nueva Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico, está contemplada dentro de las estrategias que establecen una serie de acciones sectoriales, tales como la manufactura, el turismo, la agricultura, comercio, y servicio, ciencia y tecnología y otras, como reconocer la importancia de un sistema contributivo equitativo dentro de un macro de desarrollo económico. Responsivo a este macro de desarrollo económico para el país están, entre otras, ya establecidas, la Ley de Incentivos Turísticos del '93; la Reforma Contributiva del '94; la nueva Ley de Bancos del '97; la nueva Ley Comercial; la Reforma Laboral; nueva Ley de Incentivos Agrícolas del '95; la Ley de Incentivos Contributivos a las Artes y Comunicaciones del '95; la Ley de Fondos de Capital de Inversión de Puerto Rico del '96; Desrreglamentación del Gobierno y la Reducción del Gigantismo Gubernamental; la agilización de trámites y procesos de todos los sectores del Gobierno; el establecimiento de Programas Innovadores de Servicio a la Ciudadanía; reorganización del Gobierno y agilización de programas; nuevos programas de Gobierno en todas las áreas y sectores programáticos; diecisiete proyectos estratégicos de infraestructuras responsivo a la reorientación del desarrollo económico de la administración atemperado a las exigencias del mundo moderno y ágil que exige productividad y competitividad, y dentro de ese macro se propone la nueva Ley de Incentivo Contributivo de 1998.

El Sustitutivo al P. de la C. 1002 - P. del S. 680, bajo estudio y consideración de la Comisión de Hacienda, y que está considerado en este momento para su aprobación por este Alto Cuerpo, propone un nuevo enfoque para el desarrollo industrial y económico de Puerto Rico. Este nuevo enfoque consiste en la implementación de una política pública de desarrollo totalmente integrada a las necesidades sociales, económicas, ecológicas y fiscales del país. Para ello se hace uso del mejor balance de incentivos contributivos posible que permite el desarrollo de la industria en Puerto Rico, su crecimiento y su permanencia, a la vez que vayan creando mejores ofertas de empleo.

El Sustitutivo al P. de la C. 1002 - Proyecto del Senado 680, provee y contiene nuevos enfoques incentivos no concebidos anteriormente. Los cambios fundamentales en los nuevos incentivos a ser ofrecidos consisten en lo siguiente: Tasa fija de contribución sobre ingresos de Fomento Industrial, ésta sustituye la estructura actual de doble tributación, que incluye una contribución retenida sobre dividendos o "Tollgate Tax" y la tasa máxima efectiva de 14.5 por ciento con una tasa fija de contribución sobre ingresos de un siete (7) por ciento. Bajo esta nueva Ley, se elimina tanto la contribución retenida sobre dividendo, como la contribución adicional aplicable bajo la Ley vigente de 1987.

Lo antes citado tiene el propósito de reducir los costos de hacer negocios en Puerto Rico. Así mismo, se simplifica la estructura de exención contributiva bajo la Ley de 1987, la Ley vigente.

Número dos, la regla especial para industrias es intensa en mano de obra. Este tipo de regla especial, está dirigida a las industrias en mano de obra intensas como las de aguja, textiles, atuneras, calzado y productos de cuero, para las que la medida dispone una taza fija de cuatro (4) por ciento, en lugar de la tasa vigente de nueve punto cinco (9.5) por ciento, lo que equivale a darle un trato preferencial.

Las referidas tasas contributivas siete (7) por ciento y cuatro (4) por ciento, podrían ser reducidas a menos de dichas tasas en casos excepcionales en los cuales el Secretario de Estado determine, previa la recomendación favorable del Secretario de Hacienda y del Administrador de Fomento Económico, que la propuesta reducción redundará en beneficio de los mejores intereses económicos y sociales de Puerto Rico, tomando en consideración la naturaleza especial del negocio exento, en particular, la tecnología utilizada, el empleo substancial que el mismo provea o de cualquier otro beneficio o factor que a juicio amerita tal determinación. Esta tasa reducida nunca podrá ser menor de dos (2) por ciento. Sección 3a, 1 y 2 de la Ley objeto de este informe.

Número tres, impuesto de repatriación, mejor conocido por "Tollgate Tax" a tenor con lo señalado en el epígrafe (a) se elimina el impuesto de repatriación sobre ganancia generado por la actividad adicional que en la Ley vigente se aplica el cinco punto diez (5.10) por ciento en la repatriación de fondos.

Número cuatro, exención durante el período de comienzo de operaciones "Start Top" se provee por la medida que nos ocupa con el propósito de incentivar el establecimiento de nuevas empresas y la creación de capital. Una exención de contribuciones sobre la propiedad y patentes municipales durante el próximo año de operaciones del negocio exento en adición a la que provee la Ley vigente que concede una exención durante el período de construcción. Ello equivale a una exención de un cien (100) por ciento. Esto quiere decir, según se dispone en la Sección 6, del Proyecto, que se provee un noventa (90) por ciento de exención sobre contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble, tal y como dispone la Ley actual, excepto que durante la etapa de construcción o establecimiento del negocio exento, así como durante el primer año de operaciones gozarás de un cien (100) por ciento de exención de propiedad.

Así mismo, los negocios exentos disfrutarán de un sesenta (60) por ciento de exención sobre patentes y otras contribuciones municipales igual a la Ley actual, excepto que el curso de nuevo comienzo durante el primer semestre de operaciones, así como los dos (2) semestres del año natural siguiente al comienzo el negocio exento, estará libre de pago de dichas contribuciones municipales según se dispone en la Sección 6b, de esta medida.

El propósito de ello es ayudar a reducir los costos de producción durante la etapa crucial del comienzo del negocio, y por otro lado estimular a las empresas a realizar nuevas inversiones en sus facilidades físicas, lo que garantiza la continuidad de los mismos.

Número cinco, las llamadas super deducciones. En áreas de proveer la inversión de capital en áreas de suma importancia, la nueva Ley de Incentivos Contributivos provee para: Número uno, una deducción de doscientos (200) por ciento adicional por exceso de gastos incurridos de adiestramiento de personal y técnicas para el mejoramiento en la productividad y control de calidad y el mejoramiento en las destrezas de comunicación de los empleados sobre el promedio anual de gastos durante los tres años previos al 1<sup>ro.</sup> de enero del '98. Esta deducción no puede ser arrastrada hacia contribuciones futuras. Número dos, una deducción de doscientos (200) por ciento por gastos, investigación y desarrollo de nuevos productos o procesos industriales incurridos por el negocio exento, excluyendo cualquier gasto pagado con dinero de subsidios o incentivos recibidos del Gobierno de Puerto Rico para estos propósitos. Esta deducción no se podrá tomar con respecto a la inversión en edificios, estructuras o maquinarias que se deduzca en su totalidad en el año en que se incurran los gastos de acuerdo con la deducción autorizada para esta Ley. El exceso de

la referida deducción especial para gastos de investigación y desarrollo, podrá ser arrastrado hacia años futuros hasta que se ajuste la misma. Ver la Sección 4, (b) y (c) de la medida.

Número seis, deducción por inversión en edificios, estructuras, maquinarias y equipo. La Ley que nos ocupa provee para una deducción de cien (100) por ciento en el año en que se incurran los gastos del costo de inversión de la empresa en edificios, estructuras, maquinarias utilizados para manufacturar los productos o rendir los servicios para los cuales se le conceden estos beneficios.

Los edificios, estructuras, maquinarias, no pueden ser utilizados o depreciados previamente en Puerto Rico. Cualquier exceso de dicha deducción sobre el ingreso de Fomento Industrial del año, podrá ser llevado o arrastrado a cualquier año contributivo hasta que se agote totalmente el exceso. Además, esta deducción no podrá tomar con respecto a la inversión en edificios, estructuras, maquinarias o equipo para el cual es la deducción especial provista para gastos de investigación y desarrollo.

Como hemos dicho anteriormente, para tener derecho a esta deducción especial, tenemos que dicha propiedad no puede haber sido usada o depreciada antes en Puerto Rico, la misma se utilizará para manufacturar los productos o rendir los servicios cubiertos bajo el decreto de exención. Esta exención especial constituye una aceleración de los gastos incurridos durante el año contributivo en particular y cualquier exceso sobre el ingreso de Fomento Industrial del negocio exento podrá arrastrarse, como hemos señalado, hacia años contributivos futuros hasta que sea agotado.

Esta deducción especial se hará disponible también para remodelación o reparación de edificios, estructuras, maquinarias y equipo en lugar de cualquier capitalización de gastos, aún cuando dicha propiedad o equipo haya sido construido o adquirido antes o después de la efectividad de esta nueva Ley. Ver la Sección 4 (e) de la medida.

Fondo Especial de Desarrollo. Se crea por esta Ley un fondo especial el cual se nutrirá del cinco (5) por ciento de las contribuciones sobre ingresos pagados en los negocios exentos. El fondo especial que se crea se destinará a número uno: conceder incentivos económicos para ayudar a financiar la compra de negocios exentos por sugerencia local, promover la iniciativa de ciencia y tecnología; promover industrias estratégicas; apoyar la participación de riesgo compartido en pequeños negocios; y promover programas de beneficencia social. También ingresará a dicho fondo especial la contribución especial adicional impuesta a los negocios exentos bajo la Ley Número 8, de 24 de enero del '87, según enmendada, la Ley vigente.

Exención de interés en préstamos a negocios pequeños y medianos. Esta medida también provee una exención total sobre el interés devengado por instituciones financieras en préstamos de cincuenta mil (50,000) dólares, hechos para el establecimiento o expansión de las empresas, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas por estatutos federales y los requisitos que establezca el Comisionado de Instituciones Financieras mediante el reglamento.

Esto quiere decir, que los negocios considerados pequeños y medianos, bajo los estatutos federales y los requisitos que establezca el Comisionado de Instituciones Financieras, podrán obtener préstamos de más de cincuenta mil (50,000) por año a instituciones financieras para sus operaciones con más facilidades y mejores términos y condiciones, ya que los intereses que devengarán dichas instituciones estarán exentos de contribuciones sobre ingresos, siempre y cuando que estos ingresos cumplan con los requisitos federales y locales. Esto ayudará a pequeñas y medianas empresas que sean afectadas por limitaciones y mecanismos no tradicionales de financiamiento.

En la Sección 6 (i), la Comisión de Hacienda, luego de evaluado el Sustitutivo al P. de la C. 1002, tiene a bien señalar que dicha medida recoge las recomendaciones existentes del análisis realizado al Proyecto del Senado 680, y entiende que la Cámara de Representantes asumió, a tenor con éstas, la posición de recomendar la aprobación de un Sustitutivo que es la medida objeto de este informe. En el Sustitutivo al P. de la C. 1002, se recogen y contemplan las recomendaciones de vuestra Comisión de Hacienda, éstas son: Se añaden comunidades de servicio y cualificadas a las oficinas corporativas centrales o regionales para proveer servicios centralizados de finanzas, control de calidad y recursos humanos, ésta se denota en la Sección 2 (i), 15. Se elimina del Proyecto original el requisito de que para beneficiarse de la deducción especial por inversión de edificios, estructuras, maquinarias y equipo la inversión tenga que ser hecha con fondos propios.

Esta acción nos demuestra que los negocios en gran parte tienen que recurrir a préstamos para realizar inversiones. Se le permite a las industrias de servicios cualificadas como Trading Company, disfrutar de exención de contribución sobre la propiedad y de la tasa fija de contribución sobre ingresos, tal y como se

dispone en la Ley vigente. Se incorporan las exenciones de arbitrios que se contemplan en el Código de Rentas Internas del '94, para que los negocios exentos tengan conocimiento de las exenciones a las que tienen derecho. Se permite concesiones de decretos existentes al apartado (i), cuando el negocio exento no ha comenzado operaciones a la efectividad de la Ley.

En el Apartado ii se contemplan los casos de decretos de negocios nuevos otorgados en o después del 25 de agosto del '97, fecha de radicación del Proyecto original de la medida que nos ocupa. Ello tiene como propósito no detener los esfuerzos promocionales de atraer industrias a Puerto Rico durante el período de la aprobación de esta Ley. Se aclaran en el texto, un sinnúmero de reglas que facilitan la interpretación de la Ley. Se establece además, un orden para aquellos casos en el que el Gobierno tenga derecho a reclamar más de una deducción para un año contributivo y sus ingresos de Fomento Industrial no puede absorverlos en su totalidad.

Se aclara, que la inversión adicional que se le requiere al negocio exento existente para renegociar su decreto se refiere a inversión en propiedad dedicada a Fomento Industrial y no a todos sus activos.

Se aclara, que existen dos cómputos separados del ingreso período base en el caso de negocios que renegocien sus decretos, uno con relación a su ingreso de operaciones y otro para su ingreso de inversiones los cuales se aplicarán separadamente.

Se aclara, que expirado el período de exención del decreto anterior renegociado, todo el ingreso de inversiones 2i, que se genere en adelante estaría totalmente exento de contribuciones.

Se aclara, que un negocio exento bajo un decreto renegociado goza de todos los demás beneficios de la nueva Ley que no estén en conflicto con las disposiciones específicas de Ley que aplican a decretos renegociados.

Se aclara, que en el caso de negocios que renegocien o extiendan sus decretos no se les va a exigir que distribuyan los beneficios acumulados con anterioridad a la renegociación o extensión, sino que estos beneficios pueden ser distribuidos en cualquier momento posterior a los mismos.

Además de lo antecedido, esta nueva Ley que nos ocupa dispone que los trámites administrativos necesarios para procesar una solicitud de exención contributiva sea de cien (100) días hasta su aprobación o rechazo. Lo que nos dice que al cabo de cien (100) días puedan tomar la decisión, así se dispone en la Sección 13 (j) de esta Ley.

La nueva Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico, entrará a regir en el mes de enero de 1998. Las solicitudes de exención para nuevos decretos radicadas con anterior a esta vigencia de Ley y que no hayan sido procesadas a dicha fecha, podrán tramitarse según disponga el peticionario bajo las disposiciones de esta nueva Ley.

La nueva Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico, está dirigida a beneficiar el sector industrial, que es uno de los principales propulsores del crecimiento económico de Puerto Rico por su aportación al ingreso bruto y a la generación de empleos, tanto en forma directa como a través del efecto multiplicador. Así mismo a las industrias asistidas por otras de crecimiento primario en la economía, tales como: la construcción, la agricultura y el sector de los servicios que constituyen parte de la base sobre la cual se sostiene el desarrollo económico de Puerto Rico.

Esta nueva Ley es un paso gigante en la dirección correcta.

Muchas gracias.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Rubén Berríos.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Señor Presidente, me propongo expresar las razones de la forma más breve posible, por las cuales me opondré, y me opongo, a la aprobación de este Proyecto.

Hay un asunto de forma, que por sí mismo podría llevar a cualquier compañero o compañera, Senador o Senadora, a oponerse a la aprobación de este Proyecto y que quiero mencionar en este momento. Luego iré a los cuestionamientos o las razones más de fondo que tengo para oponerme al Proyecto.

Este Proyecto se presentó y se presenta ante nosotros en el día de hoy, sin un análisis adecuado que determine el efecto que estos incentivos van a tener sobre el presupuesto, por un lado, y sobre la inversión por el otro. No creo que podemos responsablemente aprobar una Ley de Incentivos Industriales, sin conocer cuáles van a ser los efectos presupuestarios de esa Ley y mucho menos sin conocer cuáles serán los efectos que tendrá esa Ley sobre la inversión, porque después de todo, si al aprobar esta Ley se le merman fondos al presupuesto queda sin contestar la pregunta de dónde van a venir esos fondos para cumplir con las

obligaciones del Gobierno. De otro lado, si no sabemos cuáles van a ser los efectos sobre la inversión en un estudio de proyección, pues, cómo aprobar un Proyecto de ley si no sabemos ni por un estudio preliminar qué efectos sobre la inversión va a tener un Proyecto que supuestamente vamos a aprobar para incrementar la inversión en Puerto Rico.

Sin tener un análisis, una proyección, un estudio de esa naturaleza no debemos votar este Proyecto y no tenemos ese análisis. Pero además de esa razón, que por sí sola debe bastar para justificar la oposición a este Proyecto, hay otras razones más de fondo que me gustaría traer ante la consideración de este atento Senado que tanto le interesa este asunto de los incentivos industriales, como se demuestra en este momento que estoy hablando yo. Pero como esto es para el récord, vamos para adelante.

Desde el 1973, el crecimiento económico de Puerto Rico ha sido lo que se llamaba antes un crecimiento asiático. ¿Qué quiere decir eso? Quiere decir que ha sido un crecimiento mínimo, juzgado por los estándares de crecimiento internacionales y aun por los propios estándares de crecimiento de los Estados Unidos.

Señor Presidente, cuando me pueda oír yo mismo, pues continuaré.

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a pedirle a los compañeros Senadores, estamos considerando la medida, hay otros compañeros que están haciendo uso de la palabra, así es que vamos a solicitar silencio en el Hemiciclo.

Adelante, compañero Rubén Berrios.

SR. BERRIOS MARTINEZ: ¡Cuándo llegará el día en este Senado que podamos, por lo menos, saber sobre lo que vamos a votar antes de votar todos! Yo sé que la mayoría sabe lo que va a votar siempre, pero...

Les decía, señor Presidente, que las tasas de crecimiento de la economía del llamado Estado Libre Asociado de Puerto Rico, desde el 1973 hasta el presente, han sido lo que se conoce en el mundo de la economía internacional, como tasas de crecimiento asiático. Y se conocen por ese nombre, porque tradicionalmente antes del 1940, y particularmente, antes del 1950, los países asiáticos tenían unos crecimientos tan raquíticos en términos económicos, obviamente, solamente podría describirse su economía como una economía estancada. Es decir, no daba el incremento anual en la producción para compensar por los nuevos nacimientos. Eso es lo que se llama una tasa de crecimiento asiática, y Puerto Rico desde el 1973 hasta el presente tiene una tasa de crecimiento asiática, que va del uno punto dos (1.2) al uno punto tres (1.3) por ciento en crecimiento real. Es decir, tomando en cuenta el aumento en el costo de la vida, uno punto dos (1.2) a uno punto tres (1.3) al año.

Obviamente, todos queremos mejorar esa situación, pero hay que traer instrumentos para mejorarla. Mientras esto ha acontecido en Puerto Rico, mientras aquí se crece del uno punto dos (1.2) al uno punto tres (1.3) anual por los últimos veinticinco años, por el último cuarto de siglo, en otros sitios del mundo -y no voy a hablar de la supereconomía de Estados Unidos, voy a hablar de lugares que eran subdesarrollados- las tasas se han multiplicado geométricamente en los últimos veinticinco (25) años.

Antes a nosotros nos vendían las bienandanzas del modelo de desarrollo del Estado Libre Asociado como el modelo que no tenía parangón en el mundo, eso era como decía mi abuelo "en el tiempo de los apostoles, cuando los hombres eran barbaros y se comían los pajaros debajo de los arboles". En los últimos veinticinco años eso no es así. Y no es así porque yo lo diga, sino porque la historia de los últimos veinticinco años a nivel internacional demuestra que Puerto Rico es un país que no le ha pasado a ningún otro país en los últimos veinticinco años, pero que muchos países han sobrepasado en desarrollo económico a Puerto Rico en los últimos veinticinco años. Eso es un dato, voy a mencionar unos países que en el día de hoy tienen muchos más ingresos por persona -ingreso doméstico bruto a paridad, es decir, a precios comparables- que Puerto Rico. Oigan esta lista: Trinidad Tobago; Saint Kitts Nevis -estoy hablando de países pequeñitos, más pequeños que Puerto Rico y muchos de ellos con más población por el kilómetro cuadrado- Trinidad Tobago; Saint Kitts Nevis, Barbados, Chipre, Malta, Singapur, todos esos países tienen de ocho mil quinientos (8,500) a veinticuatro mil (24,000) dólares por persona, y Puerto Rico tiene siete mil seiscientos (7,600). Fíjense ustedes, ninguno de estos países estaba por sobre Puerto Rico en el 1970, por el contrario, estos países típicamente tenían la mitad del ingreso por persona que Puerto Rico en el 1970, y ahora, todos estos países, igual de pequeños que Puerto Rico y muchos de ellos con más personas por kilómetro cuadrado que Puerto Rico, tienen un ingreso mucho mayor que Puerto Rico. Algunos de ellos tres veces Puerto Rico, otros dos, otros vez y media. No estamos hablando de países que tengan grandes extensiones territoriales ni pozos de petróleos ni minas de diamantes ni de rubí, estamos hablando de Trinidad Tobago, estamos hablando de Saint Kitts Nevis, estamos hablando de Barbados, estamos hablando de Malta, de Chipre, de Singapur, y estoy

mencionando nada más que algunos de los pequeños. ¿Y por qué es que estos países le han pasado a Puerto Rico, y por qué es que Puerto Rico no le ha pasado a ninguno? No es porque los puertorriqueños seamos más vagos. ¡Ah! se me olvidaba, esto es sin cupones de alimentos ni nada de esas cuestiones, sin ayudas federales. Imagínense si tuvieran ayudas del extranjero. Esto es sin ayudas ni subsidios federales, todos le han pasado a Puerto Rico. ¿Qué es lo que pasa? ¿Por qué es que Puerto Rico está estancado? La contestación es sencilla, porque Puerto Rico tiene unos instrumentos que no son adecuados para promover el desarrollo económico hoy en día, es la única explicación. Si en el '50 eran o no adecuados, yo no voy a discutir eso, pero ahora no son adecuados esos instrumentos; dicho sea de paso, todas estas cifras son del Banco Mundial, no son inventadas por Rubén Berríos, todas estas cifras.

Se acuerdan que antes decíamos Puerto Rico tiene el ingreso per cápita más grande de la América Latina, bueno, todavía lo dicen por ahí en los discursos. Eso no es verdad, eso es mentira; eso es mentira. No solamente Barbados está en el Caribe, no solamente Saint Kitts Nevis está en el Caribe, no solamente Trinidad Tobago está en el Caribe; sí que Argentina está en la América Latina, Chile está en la América Latina y ambos países tienen más ingresos per capita a paridad a precios comparables que Puerto Rico, países que antes los poníamos como ejemplo del subdesarrollo. Es decir, el ejemplo del estancamiento es Puerto Rico hoy en día. Esta es la realidad. Lo tenemos que decir aquí porque por ahí todavía se dice en las tribunas: "Puerto Rico es el país chiquito"; mentira, Puerto Rico es el país chiquito más subdesarrollado, Puerto Rico no es el país que tiene el ingreso per cápita más grande en la América Latina. Y ninguno de esos países que estaban detrás de nosotros y nos han pasado como un celaje en los últimos veinticinco años, reciben las ayudas federales que recibe Puerto Rico. Y con toda y esa limitación entre comillas, tienen un ingreso más grande que Puerto Rico. ¿Qué es lo que pasa? Que en Puerto Rico hay unas deficiencias estructurales, que no nos permiten desarrollarnos. Obviamente, es que nos hemos mantenido con la carreta de bueyes. Y si usted va a coger una carreta de bueyes para ir de aquí a Ponce, ¿cuánto tiempo le va a tomar? Para subir la cuesta de Cayey nada más, donde se calientan hasta los carros, tarda par de días me imagino y usted quiere llegar a Ponce en un tiempo razonable y está en carreta de bueyes, es como cocinar con leña.; A quién se le ocurre cocinar con leña? A menos que sea en una chulería de un "picnic", un domingo, para enseñarle a los muchachos como se hacía antes o para asar un lechón. Hoy en día hay microondas, hay horno, hay electricidad, hay gas y aquí queremos seguir cocinando con leña y yendo de San Juan a Ponce en carreta de bueyes.

No tenemos los mecanismos, no es que no trabajemos, no es que no querramos trabajar, no es que no tengamos ideas, hay hombres y mujeres capacitadas; es que no podemos porque sino tendríamos que llegar a la conclusión que todo el mundo es más inteligente y más trabajador que nosotros, porque todo el mundo nos ha pasado por el lado.

Lo que necesitamos es un sistema de desarrollo que nos permita desarrollarnos en este mundo moderno, en este mundo moderno donde los mercados se han globalizado comparados con el 1950, en donde ya las ventajas comparativas que tenía Puerto Rico no existen, en plena etapa de globalización y en plena etapa de inversiones a nivel internacional.

En Puerto Rico no podemos atraer inversión extranjera. No podemos atraer inversión extranjera porque no tenemos los mecanismos para ponernos en contacto con los proveedores de capital a nivel internacional para que vengan e inviertan aquí. No podemos ir donde los japoneses y traer 936 japonesas porque hay 936 japonesas .Lo que pasa es que no se llama 936, tiene otro número, y no podemos ir a Alemania a traer las 936 de Alemania que no se llaman 936, sino que tienen otro número, lo que se llama en inglés "Task Pering Arrangement", arreglos respecto a la inversión extranjera. Eso no se puede hacer en Puerto Rico. No tenemos el acceso para comprar más barato en el mercado mundial; no tenemos la capacidad de transportar en las marinas mercantes que más nos convenga. Tenemos que sujetarnos a las reglas y reglamentos federales que no están ajustadas al sistema económico al nivel de desarrollo de Puerto Rico.

Además de eso, lo poco que tenemos no lo usamos, no usamos aquellas secciones de las leyes de contribuciones norteamericanas que permitirían que aquí viniera más capital americano del que viene. Si las utilizáramos, por ejemplo, para poner un ejemplo nada más en la Sección 901, pero eso no se hace por razones ideológicas, porque obviamente, bajo ciertos status en Puerto Rico no se podría utilizar la 901. Y estoy dando unos ejemplos por encima. Aquí no tenemos los instrumentos, aquí no buscamos los instrumentos, aquí seguimos en la indefinición que no nos permite buscar el instrumento que sea adecuado a la situación permanente adecuada que escojamos los puertorriqueños. Y hoy en día nos encontramos con

las manos cruzadas, entonces tenemos ante nosotros una Ley de Incentivos Industriales; bendito, no es que esté mal ni bien tampoco, no es ni positiva ni negativa, sino todo lo contrario, es un esfuerzo...

SR. VICEPRESIDENTE: Al compañero le falta un minuto.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Sí. Un esfuerzo de hacer lo más posible dentro de un sistema que no le permite más. O sea, yo no estoy culpando ni a esta Administración ni a la anterior, lo que pasa es que no basta con engrasarle las carretas a los bueyes -esto está bueno para una canción-, no basta con engrasarle las carretas a los bueyes, para llegar de San Juan a Ponce hay que tener un método de locomoción distinto. Y por lo tanto, yo quiero traerle ante ustedes esta preocupación, de que no estamos enfrentándonos al problema del desarrollo económico de Puerto Rico, vamos a seguir como el cangrejo, para atrás, hasta que por fin tengamos en Puerto Rico el poder necesario para desarrollar un sistema de inversiones industriales que nos permita en verdad proteger lo nuestro y traer lo mejor de afuera para aprovechar el mercado globalizado de hoy en día y echar para adelante como han echado estos otros países.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Antonio Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, la propuesta Ley de Incentivos Contributivos de 1997, es esencialmente similar a la Ley de Incentivos Contributivos de 1987, según enmendada, excepto que provee para reducciones adicionales de las tasas máximas contributivas, deducciones especiales, exenciones adicionales y reducciones en el trámite de la solicitud de exención.

Esta medida es esencialmente una mediante la cual se utiliza en una u otra forma la exención contributiva como incentivo para el desarrollo económico. Esto, en abierta contradicción a la posición asumida en el pasado por el Gobernador Rosselló y esta Administración, en su discurso político en el cual rechazaba dicho mecanismo como instrumento para la creación o protección de empleos o de inversión privada. De hecho, el Gobernador Rosselló y el Comisionado Residente adoptaron en estribillo de "mantengo corporativo" para justificar su posición en contra de la Sección 936 del Código de Rentas Internas Federal, la cual proveía exención contributiva cuyo costo lo absorbía el Gobierno Federal.

Con la propuesta Ley de Incentivos Contributivos de 1997, el Ejecutivo no tan sólo contradice su postura política, sino que lo que propone el Gobierno Central asuma el costo del mecanismo de incentivo al que se oponía cuando era el Gobierno Federal el que asumía el mismo.

La Administración Rosselló trata de justificar la aprobación de esta medida entre otras, a base de la necesidad de sustituir una Ley de Incentivos Contributivos de 1987, que dejó de ser efectiva para Puerto Rico debido a su complejidad y a los grandes cambios transcurridos en la economía global durante los últimos diez años que han reducido la competitividad relativa de nuestra economía. Con este estribillo tratan de alejarse de la controversia que para ello representa la eliminación de la Sección 936 del Código de Rentas Internas Federal.

Otro factor que utiliza para justificar la necesidad de esta medida es el llamado Nuevo Modelo de Desarrollo Económico adoptado en el 1994. Los representantes del Ejecutivo argumentan que este Proyecto de Ley es necesario ya que complementa el Nuevo Modelo de Desarrollo Económico que persigue el desarrollo multisectorial al cual van dirigidos los incentivos.

Se menciona incorrectamente que el modelo de Manos a la Obra sólo proveía incentivo para el sector manufacturero e infieren que todavía el Partido Popular está haciendo uso del mismo modelo desarrollado en la década de 1940. Esto como parte del estribillo de crear en la mente de los puertorriqueños que el Partido Popular Democrático está obsoleto, que no está en armonía con los desarrollos tecnológicos y estrategias modernas necesarias para atender los efectos de la globalización y que depende de los viejos modelos económicos para su estrategia económica.

Tomemos primero el argumento del Nuevo Modelo de Desarrollo Económico, el hecho de que las diferencias entre la Ley de Incentivos Contributivos de 1987, y la propuesta Ley que atendemos hoy de 1997, no son significativas, invalida el argumento esbozado por los diversos deponentes representantes de la Rama Ejecutiva, que han comparecido a las vistas relacionadas con el mencionado proyecto, en cuanto a que el modelo económico utilizado con anterioridad al nuevo modelo no proveía incentivos para los distintos sectores económicos.

De hecho, la Ley de Incentivos Contributivos de 1987, fue producto de la Administración del Partido Popular. Más aún, el Nuevo Modelo de Desarrollo Económico de la Administración Rosselló, con excepción

al enfatizar en el sector de turismo, no es nada nuevo. Por razones políticas de todos conocidas, el ideal de la estadidad, la Administración Rosselló, se vio en la necesidad de abogar por la eliminación de la Sección 936, y cometió el error de pensar que el sector de turismo podría sustituir el sector manufacturero en el Nuevo Modelo de Desarrollo Económico.

Aunque la industria turística es importante para Puerto Rico, este sector no tiene la capacidad para generar los empleos directos e indirectos ni el efecto multiplicador que tiene la industria manufacturera. De hecho, en reconocimiento a la necesidad de fortalecer los sectores de la economía de la Isla -entiéndase turismo, agricultura y servicio-, fue necesario formular y aprobar la Ley de Incentivos Contributivos de 1987. De esta manera, la ampliación del Programa de Incentivos se utilizó como complemento al sector de la manufactura, el cual generaba un mayor número de empleos directos y tiene un efecto multiplicador significativamente mayor. Ante el fiasco que representó la actividad turística como motor generador de actividad económica y ante la realidad de que el sector turístico no tiene la capacidad para generar la actividad económica, la Administración Rosselló se vio obligada a modificar su mal concebido modelo y comenzó a hablar del modelo multisectorial. Como ya mencionáramos, nada nuevo. Concurrimos con la apreciación de que los cambios en las actividades económicas globales y la disminución relativa de competitividad de Puerto Rico, requiere un reenfoque del Programa de Incentivos Contributivos. Sin embargo, cabe señalar que la disminución en competibilidad es substancialmente atribuible a la decisión tomada por la Administración Rosselló de fomentar la eliminación de la Sección 936 por razones fundamentalmente de status político por la estadidad.

Es innegable que dicha Sección era altamente productiva para la economía del país, no como "mantengo corporativo", según se alude, sino como un verdadero incentivo práctico para la atracción de nuevas industrias manufactureras y expansión de las existentes. El tiempo transcurrido, desde su eliminación hasta el presente, refleja que nuestra economía se ha visto afectada y todavía restan por materializarse daños adicionales en la medida en que se acerque la eliminación total de los incentivos provistos por la eliminación de la Sección 936.

La desaceleración de la actividad económica en Puerto Rico, no sólo se percibe, sino que se ha comenzado a evidenciar. Para el período de julio de 1996 a abril de 1997, el índice de actividad económica refleja una reducción de punto seis (.6) por ciento, mientras que para el mismo período del año fiscal anterior, el índice de actividad económica reflejó un crecimiento de uno punto ocho (1.8) por ciento. De los trece componentes del índice de actividad económica, cinco reflejan reducciones; éstos son: Las exportaciones, menos cuarenta y dos (42) por ciento; la nómina de manufactura, menos cuatro punto nueve (4.9) por ciento; horas manufactura, menos tres punto nueve (3.9) por ciento; ventas al detal, menos uno punto dos (1.2) por ciento; y empleo en manufactura, menos uno punto uno (1.1) por ciento. Las reducciones reflejadas en estos sectores, con excepción de las ventas al detal, son preocupantes, ya que están directamente relacionados con las Empresas 936. Es más preocupante aún, cuando la reducción en la nómina de manufactura surge a pesar de los aumentos en el salario mínimo federal.

La manufactura genera aproximadamente el cuarenta y dos (42) por ciento del producto interno bruto, por lo que reducciones en este sector impactan significativamente la economía puertorriqueña. Por otro lado, la reducción en las exportaciones surge como resultado de un balance comercial negativo donde las importaciones fueron mayores que las exportaciones, anulándose el impacto positivo que un aumento de exportaciones puede tener en la actividad económica. Los datos utilizados son los oficiales publicados por la Junta de Planificación y otras agencias gubernamentales del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Por otro lado, la reducción en el índice de actividad económica surge a pesar de una participación significativa del Gobierno en el sector de la construcción con proyectos tales como el Superacueducto y el Tren Urbano; Aumento en las partidas de gastos gubernamental, especialmente en el área de la salud, y aumentos en el número de empleados gubernamentales y privados subsidiados por el Gobierno.

Como parte de la argumentación a favor del proyecto de ley, presentada por los distintos deponentes de la Rama Ejecutiva, se han mencionado supuestas evaluaciones hechas en otras jurisdicciones. Sin embargo, tal argumentación no ha estado substanciada con datos cuantitativos y cualitativos específicos que permitan una comparación válida sobre bases iguales con Puerto Rico. Se ha mencionado numerosos estados de los Estados Unidos de América y otros países, tales como: Chile, Irlanda, Holanda, Malacia, Singapur y Taiwan, cuyos escenarios económicos difieren substancialmente y significativamente de los existentes en Puerto Rico.

Por ejemplo, en varios de los países mencionados no existen estatutos ni reglamentación laboral similar a la de Puerto Rico que inciden directamente en el costo de producción, ya sean productos o servicios. Si no existe una base comparable, correcta y confiable o estudios más precisos donde se neutralice el efecto de ésta y otras diferencias en los factores económicos, entonces, qué márgenes de credibilidad y confiabilidad pueden dársele a los argumentos presentados por los deponentes de la Administración del Gobernador Rosselló. El Ejecutivo no presentó los estudios cuantitativos necesarios que provean los elementos necesarios para el análisis que le corresponde realizar al Senado de Puerto Rico. La falta de estos estudios hace que se levanten un sinnúmero de interrogantes, ¿cuántos nuevos empleos se espera que produzcan las medidas planteadas en el proyecto de ley? ¿Los nuevos empleos recibirán compensación o sueldos similares a los provistos por el sector de la manufactura o serán estos empleos compensados con el salario mínimo? ¿Qué tipo de industrias o negocios serán los que se incentiven? ¿A cuántos se estima ascenderá el capital a invertirse? ¿Cuál es el estimado del capital extranjero que se importará con las medidas? El único número que se ha presentado ante la consideración del Senado de Puerto Rico, es el provisto por el Secretario de Hacienda, el cual está relacionado con el costo al fisco de la legislación propuesta. Este funcionario estimó en cuarenta y seis (46) millones el costo al fisco durante el primer año. De esa cantidad veintitrés (23) millones se reflejarían en los recaudos del fondo general del presente año fiscal, ya que la medida entraría en vigor a partir de enero de 1998. Aunque en su ponencia menciona que los incentivos a concederse deben de generar una actividad adicional que compensaría en parte el costo fiscal, no provee ningún dato o evidencia de dicha aseveración.

El Ejecutivo, al no acompañar la medida con un estudio de impacto económico, actúa de forma irresponsable. Se deberá esto a que dicho estudio plasmaría las dificultades que tiene el mal llamado Nuevo Modelo Económico los cuales no se resuelven con el proyecto de ley propuesto. Será que se plasma el hecho de que la decisión de no defender la Sección 936 fue y es desastrosa para la economía de Puerto Rico.

A base de lo antes expuesto puede concluirse que la legislación recomendada no constituye una herramienta innovadora para atacar con efectividad el problema de desarrollo económico a corto y largo plazo de Puerto Rico. Lamentablemente, solamente sirve como subterfugio para aminorar el impacto negativo que está teniendo y habrá de tener sobre la economía de Puerto Rico la eliminación de la Sección 936. En forma alguna la propuesta Ley de Incentivos Contributivos de 1997, sustituye los beneficios que la Sección 936 representaba, particularmente para el desarrollo del sector manufacturero y para la economía en general.

Aunque la propuesta legislación adolece de fallas fundamentales, como algunas de las que hemos mencionado anteriormente, no es menos cierto que la falta de la Sección 936 hace imperativo el que se instituya un mecanismo de incentivos contributivos que mitigue, aunque parcialmente, los daños a la economía de Puerto Rico de la pérdida de la referida Sección y de lo cual son responsables directos la Administración actual que dirige el Gobernador Pedro Rosselló.

A falta de ningún incentivo, es preferible entonces adoptar alguno. Como hemos explicado anteriormente, por esa razón y por esa y por ninguna otra le habremos entonces de votar a favor a este Proyecto, pero adelantando que el mismo no habrá de resolver la ausencia de la Sección 936 que fue eliminada por el Congreso, gracias al respaldo que recibió su eliminación de parte del Gobernador Rosselló, del Comisionado Residente Carlos Romero Barceló y de los propios miembros de la Mayoría Parlamentaria de este Senado.

- SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, ¿el compañero termina el debate?
- SR. VICEPRESIDENTE: Eso es así.
- SR. BHATIA GAUTIER: Para unas breves palabras antes de terminar el debate.
- SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Eduardo Bhatia.

SR. BHATIA GAUTIER: Sí. Señor Presidente y compañeros del Senado, en este momento tenemos ante nosotros un proyecto de ley que es necesario para Puerto Rico. Y es necesario para Puerto Rico, porque es necesario que todos los puertorriqueños nos unamos en un esfuerzo por tratar de crear mayores y mejores empleos en Puerto Rico.

Como parte de la política económica de la Administración, se tomó la decisión en el pasado cuatrienio de convertir al turismo en la punta de lanza del desarrollo económico de Puerto Rico, lo que en sí, como parte de la economía puertorriqueña, no es una decisión ....Es bueno que la del turismo sea parte de toda la economía puertorriqueña, el desarrollo económico puertorriqueño. Sin embargo, no se le dio la atención a la manufactura que la manufactura necesitaba. Y en este momento lo que estamos haciendo es tratando de, a través de este mecanismo de la nueva Ley de Incentivos Contributivos, tratando de remediar un problema que tenemos en la manufactura en Puerto Rico. En Puerto Rico, en septiembre de este año, había treinta y

tres mil (33,000) desempleados en la manufactura. En agosto de este mismo año había veinticinco mil (25,000) desempleados en la manufactura. Crece el número de desempleados, crece el cierre de fábricas, crece el problema que tiene Fomento para atraer nuevos y mejores empleos en Puerto Rico. A n t e e s a realidad, tenemos todos los Senadores que unirnos para tratar de buscar la manera de tener mejores mecanismos para traer esa industria y mantenerla en Puerto Rico, atraer la inversión a Puerto Rico.

Ahora, cabe señalar dos cosas antes de votarle a favor a este Proyecto. Primer asunto, yo creo que es un marcado contraste el decir que estamos atrayendo industrias y a la vez ir a Washington a cabildear en contra de la Sección 936. Yo creo que alguien debe explicar eso en algún momento, en algún sitio, en algún lugar, ya sea en este foro, o en algún otro foro, que alguien explique por qué le queremos dar incentivos contributivos para crear empleos a industrias puertorriqueñas, a industrias que vienen a establecerse en Puerto Rico y a la misma vez, vamos, las mismas personas van a Washington a pedir que se quite un incentivo contributivo para Puerto Rico, es algo que yo todavía no entiendo, pero que me gustaría en algún momento que alguien lo atendiera.

Segundo, me parece que es importante atender lo siguiente, a los alcaldes de Puerto Rico no se les consultó para este Proyecto y como no se les consultó a los alcaldes, es menester que nosotros hagamos una reflexión que si queremos seguir legislando con el mecanismo que estamos haciéndolo en este momento, sin atender unos reclamos legítimos que tienen los alcaldes en Puerto Rico en cuanto a recaudos, recaudos de patentes, recaudos en general que ellos tienen como resultado de las corporaciones que trabajan en sus propios municipios.

Así es que ante esas dos observaciones, que yo creo que son importantísimas, nuestro voto va condicionado, condicionado a que en el futuro para poder atraer y crear y mejores empleos en Puerto Rico hagamos un trabajo realmente de consenso, que busquemos a los alcaldes, el propio Presidente de la Federación de Alcaldes, el amigo Héctor O'Neill, dijo que no se le había consultado antes de eliminar los incentivos de patentes, la cantidad de dinero en patentes que los municipios recobraban como resultado del desarrollo económico y de las corporaciones estableciéndose, las fábricas estableciéndose en sus municipios.

Así es que, señor Presidente, es importante para fines de récord, que quedemos claros que esta medida no es una medida que va a ser la panacea para el desarrollo económico de Puerto Rico; no es una medida que va a ser la solución a los problemas de Puerto Rico, es una medida que es necesaria, es una medida que yo creo que es un paso adelante en la dirección correcta, pero es una medida que se queda muy corta de lo que Puerto Rico necesita para poder crear los mejores empleos y la mayor cantidad de empleos que necesita en este momento.

Le estaré votando a favor a esta medida porque creo que es necesaria para nuestro país, es necesario para Puerto Rico, sin embargo, es fundamental que se sepa, es fundamental que se sepa, y a los compañeros se lo explico claramente, es fundamental que se sepa que esta medida no es una medida, no lo es, no es una medida que va a resolver el problema del desempleo en Puerto Rico. Es una medida que se queda muy corta y así lo dejaron saber la Asociación de Industriales, pero eso no es razón para votarle en contra. Eso es simplemente una observación que se hace como resultado de la medida y estaremos nosotros apoyando ésta y cualquier otra medida que se presente en este Hemiciclo para crear empleos, la estaremos apoyando venga de donde venga, venga del Senador que venga, la estaremos apoyando, porque entiendo yo que esa debe ser la prioridad de Puerto Rico en este momento, la creación de mayores y mejores empleos para todos nosotros. Muchas gracias, señor Presidente.

- SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, para unas enmiendas al Proyecto.
- SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Antonio Fas Alzamora.
- SR. FAS ALZAMORA: Para unas enmiendas al Proyecto. En el texto -las voy a hacer en bloque, le di copia al compañero Roger Iglesias a través de su ayudante-, página 43, primer párrafo, línea 4, insertar punto "." después de "y" y tachar "y durante el primer año fiscal del Gobierno de Puerto Rico en que el negocio exento hubiese estado sujeto a contribuciones sobre la propiedad por haber estado en operaciones al 1<sup>ro.</sup> de enero anterior al comienzo de dicho año fiscal a no ser por la exención aquí provista". En la página 43, primer párrafo, línea 8, después de "apartado" tachar "de igual manera la propiedad de dicho negocio exento que esté directamente relacionada con cualquier expansión del negocio exento estará totalmente exenta de contribución sobre la propiedad durante el período que autoriza el decreto para llevar a cabo dicha expansión". En la página 44, líneas 18 y 19 después de "decreto" insertar "." y tachar "no empece cualquier enmienda posterior al decreto para cubrir operaciones en otro municipio o municipios". En la

página 44, línea 20, a la página 24, y página 45, líneas 1 a la 4, tachar todo el inciso 2 desde "los negocios exentos -descritos en el párrafo 1 del apartado (i) de la Sección 2" hasta "de la compra de productos fuera de Puerto Rico y la reventa de dicho producto fuera de Puerto Rico". En la página 45, líneas 10 a la 15, después de "vigor" tachar "además los negocios exentos que posean un decreto otorgado hasta el cual comiencen operaciones". Y en la página 58, línea 24, después de "las agencias" insertar "y municipios". Esas serían las enmiendas en el texto del Proyecto de la Cámara 1002.

- SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción?
- SR. IGLESIAS SUAREZ: Hay objeción.
- SR. VICEPRESIDENTE: Aquellos que estén a favor de las enmiendas presentadas por el compañero Antonio Fas Alzamora, se servirán decir que sí. Los que estén en contra que no. Derrotadas las enmiendas.
  - SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente, para que se divida el Cuerpo.
- SR. VICEPRESIDENTE: El compañero Ramos Comas está solicitando nuevamente una división de Cuerpo. Yo escuché claramente una mayoría abrumadora en contra de las enmiendas...
  - SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente.
  - SR. VICEPRESIDENTE: ...así que en base a la Regla...
- SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente, pero para este Senador, la Regla dice que cuando un Senador tiene dudas, puede pedir que se divida el Cuerpo. La Regla todavía no ha sido enmendada.
  - SR. SANTINI PADILLA: Señor Presidente, que se aplique el Reglamento.
  - SR. RAMOS COMAS: Pues que se aplique, señor Presidente...
  - SR. SANTINI PADILLA: Si se me permite y se me reconoce.
  - SR. MARRERO PADILLA: Señor Presidente.
  - SR. SANTINI PADILLA: No sé si el compañero es el que está.
  - SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Jorge Santini.
- SR. SANTINI PADILLA: Muchas gracias, señor Presidente. Ahorita pasamos juicio sobre ese asunto nuevamente, yo creo que no cabe duda alguna de que aquí la votación a viva voz fue más que clara y estamos recargando los procesos...
  - SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente, una cuestión de orden.
  - SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Ramos Comas.
  - SR. RAMOS COMAS: La cuestión de orden, señor Presidente.
  - SR. VICEPRESIDENTE: Bien. Hay una cuestión de orden, ¿en qué consiste la cuestión de orden?
- SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente, la regla bien clara dice que el precedente o en caso de que un Senador entienda de que hay dudas en la votación, el Senador puede presentar una división de cuerpo. Yo tengo dudas como Senador, el Reglamento no ha sido enmendado, sí, el señor Presidente anteriormente ha dicho que lo quiere enmendar, eso sería ahogar la voz de la Minoría. Yo lo que le pido, señor Presidente, es que el Reglamento está en funciones o que declaren entonces esa regla sin funciones.
- SR. VICEPRESIDENTE: Bien. Vamos, como hay una situación de interpretación del Reglamento del Senado y el Presidente en propiedad del Cuerpo anteriormente había solicitado a la compañera Lucy Arce que hiciera una evaluación del mismo, vamos en este momento a declarar con lugar la petición del compañero Ramos Comas y voy a hacer la división de Cuerpo, pero le voy a indicar al compañero Ramos Comas que hay cosas que son claras a los oídos del que quiere oír. Y este Presidente escuchó claramente una mayoría votando en contra de las enmiendas; pero dada las circunstancias que ya el Presidente del Senado dio unas instrucciones, vamos a declarar con lugar la cuestión.
  - SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.
  - SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Kenneth McClintock.
- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, pero queda sobre la mesa que el compañero Senador ha expresado que tiene dudas, yo creo que todo el que tenga los oídos claros, no tiene dudas de cuál fue el resultado de la votación. Y a mí me gustaría que para ilustrar a todo el Cuerpo, el compañero Senador, antes de que se proceda a este ejercicio fútil, al cual se va a proceder ahora, nos exprese en qué consiste la duda, si es que algún miembro de la Mayoría Parlamentaria él lo vio votar verbalmente a favor de su posición...
  - SR. FAS ALZAMORA: Cuestión de orden, señor Presidente.
  - SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: ... o si alguno de los compañeros de la Mayoría le ha dejado saber...
  - SR. FAS ALZAMORA: Cuestión de orden, señor Presidente, estamos en una votación...

- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: ...que está a favor de la posición de ellos.
- SR. FAS ALZAMORA: ...las votaciones no se pueden interrumpir.
- SR. VICEPRESIDENTE: Voy a pedir al compañero Antonio Fas Alzamora que la Presidencia todavía no lo ha reconocido. El compañero Kenneth...
- SR. FAS ALZAMORA: Cuestión de orden, las votaciones no se pueden interrumpir... Si me van a apagar el micrófono también.
- SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Kenneth McClintock, ya la Presidencia había tomado una decisión con relación al planteamiento hecho por el compañero Ramos Comas. Así es que lo que procede ahora es hacer la división de Cuerpo para que podamos continuar con los procedimientos en esta sesión.

Los que estén por la afirmativa en la enmienda del compañero Antonio Fas Alzamora se servirán poner de pie. Los que estén en la negativa para que el compañero salga de la duda, se pueden poner de pie.

Se indican dudas sobre la votación de las enmiendas de la medida, y el señor Presidente ordena que se divida el Cuerpo, recibiendo la misma (seis) 6 votos a favor, por (cartorce) 14 votos en contra.

- SR. VICEPRESIDENTE: Yo espero que el compañero quede totalmente complacido.
- SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Ramos Comas.
- SR. RAMOS COMAS: Quedo completamente complacido, pero quiero añadir que lo que hago es que lo que nos da derecho el Reglamento es lo que estoy utilizando. Aquí yo no estoy utilizando ningún arma para ir en contra de la Mayoría, sino que el Reglamento me da que puedo pedir una votación dividida.
- SR. VICEPRESIDENTE: Estamos totalmente de acuerdo, compañero, en cuanto a lo que indica el Reglamento, pero el Reglamento también se utiliza en forma propia, no impropiamente.
  - SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente, una cuestión de privilegio personal.
  - SR. VICEPRESIDENTE: ¿En qué consiste la cuestión de privilegio personal?
- SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente, yo invito a usted que usted diga cuándo yo he sido impropio utilizando el Reglamento aquí. Yo creo que la Presidencia ha hecho unas manifestaciones que van contra la dignidad mía como legislador. Yo en ningún momento le he faltado el respeto a ninguno de los compañeros aquí. Siempre que he hecho planteamientos, los he hecho a base del Reglamento. Y le pido a Su Señoría, que quizás no lo ha hecho directamente a mi persona, pero yo lo he entendido así, que mi posición aquí al pedir la división de este Cuerpo ha sido impropia. Yo creo que el Reglamento que usted mismo me ha dado la razón, me da derecho a hacer esa petición.
- SR. VICEPRESIDENTE: Bien, pues yo declaro no ha lugar la cuestión de privilegio personal. Me referí en términos generales, en términos de la interpretación del Reglamento. El Reglamento se utiliza propiamente, no impropiamente.
  - SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Y lo mantengo en esa forma, porque los procedimientos del Senado de Puerto Rico y de cualquier Legislatura se deben llevar a cabo en la más forma más responsable posible y cuando hay cosas que son claras a la vista o al oído, pues podríamos interpretar que se está reclamando unos derechos, cobijándose en el Reglamento, en forma impropia.

Compañero Antonio Fas Alzamora.

- SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, yo voy a levantar entonces una cuestión de privilegio de delegación. Y la misma está basado en lo siguiente, es obvio a la vista de que ustedes son más que nosotros, por eso somos Minoría y ustedes son Mayoría. El Reglamento...
- SR. VICEPRESIDENTE: Quiero que me cite en qué parte del Reglamento existe el privilegio de delegación.
  - SR. FAS ALZAMORA: Pues entonces lo voy a poner de privilegio personal como Portavoz.
  - SR. VICEPRESIDENTE: Bien, pues privilegio personal. Adelante.
- SR. FAS ALZAMORA: Yo entiendo que es obvio que ustedes son más que nosotros, por eso ustedes son Mayoría y Minoría, pero aquí se dan dos casos bien fundamentales que no implica Mayoría y Minoría cuando una votación es a viva voz. Que ha habido ocasiones que aunque ustedes tienen los votos y mandan a buscar la gente en el Salón Café o en las oficinas; aquí se ha dado el caso que la Minoría ha tenido más fuerza en

hablar que lo que ha hecho la Mayoría. Y entonces en la división ustedes prevalecen y eso, inclusive, abona a favor de ratificar la Mayoría. Así es que hasta cierto punto es en beneficio de ustedes.

Pero por el otro lado, también hay compañeros de Mayoría, como ha sucedido con compañeros de Minoría, que no han votado con la delegación por alguna razón, y entonces, la división de Cuerpo le permite tanto a Senadores de Minoría como de Mayoría, pues poderse expresar con su cuerpo al pararse o sentarse. Y entonces, tratar de ahogar este tipo de reclamo, va en contra de la libre expresión de las minorías y como Portavoz yo me siento entonces, y le hago la pregunta que señale qué Senador de Minoría si este Portavoz o algún miembro de mi delegación, para saber si es que hay que tomar medidas disciplinarias en la misma, ha utilizado el Reglamento en forma impropia; porque yo creo que las veces que hemos ejercido el derecho reglamentario, lo hemos hecho a base de lo que entendemos es propio. Y no queremos dejar un récord que pueda interpretarse de que la Minoría está actuando impropiamente, cuando hemos actuado con todo sentido de responsabilidad y de consideración para los compañeros de Mayoría y para la delegación de Mayoría.

- SR. MARRERO PADILLA: Señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Bien.
- SR. MARRERO PADILLA: Privilegio personal.
- SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a decidir, en primer lugar, la cuestión de privilegio personal expuesta por el compañero. Entendemos que en ningún momento se le ha faltado a su persona, por lo tanto, declaramos no ha lugar la cuestión de privilegio personal invocada.

Compañero Víctor Marrero.

- SR. MARRERO PADILLA: Señor Presidente, el Presidente de este Cuerpo, iniciando los trabajos de esta asamblea del día de hoy, hizo claro y refirió a la Comisión que preside la distinguida senadora Lucy Arce, las atenciones al Artículo del Reglamento que ocupa. En Estados Unidos se usa bien claramente la división de Cuerpo porque hay cuatrocientos noventa (490) o quinientos legisladores, pero aquí que somos veinti y pico de legisladores y nos pasamos dividiendo Cuerpo y dividiendo Cuerpo, yo creo que esto compete que se bregue con eso con mucha cautela.
  - SR. VICEPRESIDENTE: ¿En qué consiste la cuestión de privilegio personal, compañero?
- SR. MARRERO PADILLA: Bueno, que se pare esta cosa de continuar dividiendo el Cuerpo de cada minuto a minuto porque ya esto nos tiene muy molestos. Este Senador se siente ya avergonzado de tanto dividir el Cuerpo.
  - SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Tengo que decidir la cuestión presentada por el compañero. No ha lugar la cuestión de privilegio personal.

Compañera Mercedes Otero de Ramos.

- SRA. OTERO DE RAMOS: Bueno, me levanté para decir que era una cuestión fuera de orden, pero ya es académico. No sigamos sobre mojado porque mira la hora que es, llevamos quince minutos discutiendo algo que no debió discutirse. Todavía nos falta una situación. Nos hubiéramos levantado y hubiéramos ya decidido y ya estuviéramos en adelante. Así es que vamos a ver si seguimos.
- SR. VICEPRESIDENTE: De eso se trata, de eso es de lo que se trata, distinguida compañera, de los ejercicios fútiles que a veces nos empeñamos en hacer, que lo que hacen es el que tengamos que agotar tiempo precioso de todos los compañeros Senadores.
  - SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.
  - SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Kenneth McClintock.
  - SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Para un turno en torno a la medida.
  - SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.
- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: En el día de hoy hemos visto cómo los amigos de la Minoría Parlamentaria no saben figurativamente "si se hacen rolos o se hacen papelitos" porque escuchamos el turno de uno de los compañeros de la delegación minoritaria donde critica el que no se ha consultado a los alcaldes y a las organizaciones de alcaldes en la consideración de la medida que tenemos ante la consideración nuestra en el día de hoy. Y estoy seguro que el compañero Roger Iglesias en su turno final habrá de exponer si ellos algún momento le hicieron consulta alguna a los alcaldes o si, como yo sospecho, le hicieron consulta a los alcaldes del país. Pero entonces, por otro lado, presentan un pliego de enmiendas entre las cuales está la de conceder una exención sobre contribuciones de la propiedad que se extienda por todo el tiempo en que se extiende el decreto de los incentivos que se están proveyendo, que aumentaría en décadas, en algunos casos,

el tiempo en que se exime del pago de contribuciones sobre la propiedad a los municipios correspondientes, las propiedades que están utilizando las actividades elegibles bajo esta ley. Eso sí que tendría el efecto de reducir los ingresos de los gobiernos municipales por muchos años.

Así es que el compañero Fas Alzamora dice que está orgulloso de que ellos han hablado más que nosotros en este debate, me imagino que si eso es así es porque no estuvieron escuchando la extensa y detallada presentación que hizo el Presidente de la Comisión de Hacienda y tendrían que hablar mucho para superar en tiempo todo el tiempo que habló el Presidente de la Comisión de Hacienda en torno a una legislación histórica como ésta que va a estar en vigor por muchos años en Puerto Rico.

La realidad, señor Presidente, es que hemos ido cambiando la estrategia de desarrollo económico en Puerto Rico. Y los amigos del Partido Popular les gustaría quedarse agringolados en la época del '40 ó del '50 cuando todo iba dirigido a la manufactura. Pero la realidad, señor Presidente, es que en casi un siglo la base industrial en Puerto Rico apenas ha logrado alcanzar los ciento cincuenta mil empleos directos. Mientras que nosotros en cuatro años con un nuevo modelo económico creamos ciento veintiséis mil empleos en el sector privado, más del ochenta (80) por ciento de todos los empleos que se han creado en la manufactura durante todo un siglo.

De manera que es evidente que nuestro modelo está funcionando. Y ahora a punto de vencerse los incentivos contributivos que han estado en vigor desde hace muchos años este próximo 31 de diciembre, tenemos que legislar nuevos incentivos. Podríamos seguir con el mismo de antes, pero las circunstancias han cambiado, el mundo está más competitivo y nosotros tenemos que estudiar lo que otras jurisdicciones en competencia han hecho para tratar de equipararnos con esas jurisdicciones.

Y el compañero Roger Iglesias ha explicado en su exposición, que yo sí escuché, cómo se estudió lo que se ha hecho en jurisdicciones internacionales que tienen grandes ventajas sobre nosotros en muchos casos: carencia de leyes ambientales, carencia de leyes que protegen al trabajador, carencia de salarios mínimos, toda una serie de cosas; pero que tienen unas desventajas con Puerto Rico que no tienen el mismo acceso al mercado estadounidense que tenemos nosotros, que no tienen las protecciones que nosotros tenemos.

Y se estudió también, de acuerdo al compañero Roger Iglesias, las experiencias de distintos estados de la Unión. Y yo lo que digo, señor Presidente, es que yo he tenido la oportunidad durante los pasados años, en mi envolvimiento, en organizaciones dentro de estados de la Unión, de estudiar qué se ha hecho en los distintos estados y la competencia feroz que hay en los estados de la Unión y no me cabe duda que los incentivos que estamos aprobando hoy, nos permiten competir en gran medida con las ofertas que otros estados le hacen a distintas empresas que están buscando dónde localizarse.

Pero lo que me resulta extraño, lo que me entristece ver en el día de hoy es compañeros puertorriqueños tildando los incentivos que hoy estamos considerando, virtualmente como flojos o insuficientes, porque la mayor parte de los estados de la Unión a donde yo he ido las diferencias que puedan haber en cuanto a desarrollo económico, se discuten en privado. Las diferencias que pueda haber sobre cómo promocionar al estado, se discuten en la casa, pero las diferencias nunca transcienden públicamente en asuntos tales como el de incentivos industriales, en incentivos económicos porque cada estado trata siempre de dar la mejor cara; y el dar la mejor cara no debe estar sujeto a asuntos de naturaleza partidista. Y uno va a Alabama, y en Alabama usted no ve a demócratas y republicanos debatiendo públicamente sobre los incentivos económicos. Lo podrán discutir privadamente, a nivel de caucus, pero cuando llega el momento de dar la cara públicamente, siempre buscan lo mejor para Alabama y siempre tratan de proyectar que lo que Alabama ofrece es mejor que lo que ofrece Mississippi, es mejor que lo que ofrece Georgia, es mejor que lo que ofrece la Florida. Y es triste ver que para un récord público estemos aquí en un debate partidista con los amigos de la Minoría Parlamentaria cuestionando los incentivos que se están aprobando aquí hoy, que indudablemente son superiores por mucho a los incentivos que se han ofrecido en Puerto Rico en el pasado. No hay más que ver las superdeducciones que estamos ofreciendo de hasta doscientos (200) por ciento en ciertos renglones de gastos de las empresas. No hay más que ver las exenciones que estamos ofreciendo, no hay más que ver los incentivos que estamos proveyendo para áreas de desarrollo económico que antes nunca se habían atendido, como es el Research and Development, que es un asunto que en Puerto Rico siempre hemos dejado relegado en el pasado y que es el imán para la creación de empleos en el futuro. En los estados nadie cuestiona los esfuerzos del gobierno incumbente por promover el desarrollo económico. Ningún miembro de ninguna minoría parlamentaria emite palabra alguna que pueda ser interpretada como crítica en lo que se refiere al desarrollo económico del estado públicamente.

Y yo lo que espero, señor Presidente, es que esta fuera la última vez en que las diferencias que podamos tener privadamente en cuanto a la magnitud de los incentivos que se ofrecen o de los esfuerzos que se realizan para crear nuevos empleos en Puerto Rico, transciendan del ámbito privado al ámbito público, y que reconozcamos que de la misma manera que partes encontradas a nivel estatal, nunca, nunca, nunca proyectan una imagen de desunión, más allá de sus fronteras cuando están tratando de atraer inversionistas; de la misma manera que demócratas y republicanos se mantienen unidos cuando se trata de buscar empleos para los Estados Unidos, cuando se trata de proyectar al exterior una política gubernamental, que aquí en Puerto Rico aprendamos en algún momento que las divisiones partidistas tienen su límite y de que aquí debemos estar todos remando en la misma dirección y que a quien el pueblo puso a cargo del timonel el pasado mes de noviembre por un margen de votos extraordinario a nivel de la gobernación y una Mayoría Parlamentaria que excede las dos terceras partes en el Senado y en la Cámara fue al hoy partido de Gobierno.

Y si en términos generales aceptan lo que estamos haciendo como un paso en la dirección correcta, déjenlo ahí, no creen la discrepancia que pueda ser tomado por potenciales inversionistas para nuevamente preguntarse si vale la pena invertir en un pueblo tan desunido como el pueblo puertorriqueño.

En términos de economía, la proyección que uno da a veces es más importante que la realidad de lo que se es, y en el día de hoy este debate y estas críticas de quienes dicen entonces al final que van a votar a favor de la medida, no contribuyen en nada a fortalecer la proyección de Puerto Rico, aunque no cambien en nada lo que es nuestra realidad como pueblo.

Muchas gracias, señor Presidente.

- SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Antonio Fas Alzamora.
- SR. FAS ALZAMORA: Como entiendo que el compañero Roger Iglesias cierra el debate, voy a consumir mi turno de rectificación muy brevemente.
  - SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.
- SR. FAS ALZAMORA: Yo creo que el compañero Kenneth McClintock no entendió las enmiendas porque lo que argumentó reaccionando a las mismas es todo lo contrario de lo que perseguíamos. El Proyecto como está ahora extiende del año de construcción, que es una exención que hay actualmente en relación a patente y contribuciones sobre la propiedad que esos recaudos van al municipio, la extiende un año más en el primer año de operación. Lo que implica que este Proyecto, que es del Gobierno Estatal, de la Legislatura Estatal, le pone la responsabilidad de tener menos ingresos a los municipios, y con nuestra enmienda, lo que pretendíamos era dejarlo como está actualmente en la fase de construcción; se aprueba el Proyecto sin estas enmiendas, los gobiernos municipales de los dos partidos, los cincuenta y cuatro gobiernos municipales penepés y los veinticuatro gobiernos municipales controlados por el Partido Popular, tienen ingresos menores que lo que reciben hoy en día, porque ahora en vez de un año de exención en patentes, como es actualmente, y un año de exención en contribuciones sobre la propiedad que la reciben los gobiernos municipales, ahora serían dos años: el año actual y un año de operación. Por qué esa exención no la absorbe el gobierno central, y entonces, pues obviamente los municipios se van a perjudicar en términos de los ingresos que habrán de recibir. Y aquí esto no tiene que ver nada con político-partidista. Si fuera por político-partidista, pues entonces estoy hablando a favor de los municipios del PNP que son más que los populares, cincuenta y cuatro contra veinticuatro; estoy hablando a favor de todos los municipios, y mis enmiendas iban dirigidas en esa dirección.

En adición, hay que recordar que se le había bajado la aportación que el Gobierno le hacía a los municipios en la fórmula, y ahora, a cambio de las exenciones, y aquí la fórmula se mantiene igual, y ahora se le da un año más de exención a los municipios. Y lo que queríamos era proteger a los municipios que, obviamente, en ese sentido son menores de edad en relación al gobierno central, en términos de los recaudos y los presupuestos que tienen para operar entre los gobiernos municipales y el gobierno estatal, aun el Gobierno de la Capital que es el que mayor ingresos tiene, sigue siendo menor de edad en relación al presupuesto del Gobierno Estatal.

Así es que me parece que de buena fe entiendo que el compañero Kenneth McClintock ha interpretado totalmente, contrario a lo que era la intención de nuestras enmiendas, que era proteger a los municipios y que éste al no aceptar las enmiendas, pues le va a tener un impacto negativo a cada uno de ellos, porque ahora, en vez de un año de exención en patentes y contribuciones sobre la propiedad, tendrán un mínimo de dos

años, por lo tanto, tendrán menos ingresos para las arcas municipales y el funcionamiento de esos gobiernos en cada municipio.

Esa era la aclaración que quería hacer con relación a las enmiendas, dado el caso que yo sometí las enmiendas y no expliqué el alcance de las mismas, porque entendía que del texto, tal como lo sometí, pues se podía entender cuál era el alcance de las mismas, pero al compañero Kenneth McClintock ocupar su turno de exposición, me di cuenta de que entendió todo lo contrario, cuál era el alcance de las mismas.

Reitero de que nuestra delegación habrá de votarle a favor al Proyecto, pero basado en los argumentos que esbozamos en nuestro turno de exposición.

Me alegra mucho que este Gobierno esté desarrollando su modelo económico basado en el Estado Libre Asociado porque si fuéramos un estado, una medida como ésta, jamás podría ser aprobada, y los compañeros lo saben. La exención es virtud y gracia al ELA. En los estados estas cosas no se pueden dar.

- SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Roger Iglesias.

SR. IGLESIAS SUAREZ: El compañero senador Antonio Fas Alzamora y los amigos del Partido Popular se cantan y se lloran, o es que no estuvo en las vistas o no leyó el informe o las dos cosas, pero él deberá saber, porque ha sido parte del debate en el día de hoy, que la mayor parte de las cosas que se están hablando aquí fue producto del estudio en varios estados de la Nación Americana. Así es que no puede decir que esto es gracias al ELA ni gracias a tal o cual status económico o político, el que sea, que esto se puede hacer en cualquier país que tenga la viabilidad de hacerlo, y Puerto Rico bajo el status actual o la estadidad puede hacer ésta y muchas otras cosas, y él lo sabe.

Relacionado con los municipios, señor Presidente, no se puede decir que no hubo consenso, que no se le escuchó a los municipios. A los municipios se les escuchó aquí. Aquí estuvo en una vista pública la Asociación de Alcaldes y aquí estuvo en una vista pública la Federación de Alcaldes. Dicho sea de paso, algunos de los planteamientos que ellos trajeron a la consideración de esta Comisión fueron atendidos responsablemente por la Comisión de Hacienda, al punto de que aquí hay uno en las enmiendas que plantea el compañero senador Fas Alzamora, hay uno de los asuntos que trajeron los alcaldes que él lo tuvo que tachar porque se dio cuenta que estaba ya incluido en el Proyecto.

Pero, señor Presidente, de qué estamos hablando en la tarde de hoy. Mire, precisamente uno de los problemas que vivió Puerto Rico en el pasado, bajo la anterior administración, era que, como dicen allá en el campo, "ponían todos los huevos en una sola canasta", y era todo las empresas 936, la manufactura, todo es lo mismo y no habían otras alternativas. Y nosotros hemos especificado en la tarde de hoy que esto es una pieza más en todo este engranaje, que no va girada a el desarrollo económico de Puerto Rico única y exclusivamente en esta ley que va sobre la Ley de Incentivos Agrícolas, sobre la Ley de Incentivos Turísticos, sobre las enmiendas que se hicieron a la Ley sobre Contribuciones, sobre la nueva Ley de Banca, sobre otras tantas leyes que se han aprobado aquí que van dirigidas en un macro a ayudar al desarrollo socio-económico de Puerto Rico. No es esta nada más, si precisamente por eso es que en el pasado bajo la Administración del Partido Popular... Y dicho sea de paso, aquí se ha hablado mucho de las 936, de la eliminación de las 936, yo no sé por qué ellos no la defendieron, si ellos tenían un montón de gente allá y la estuvieron defendiendo durante un montón de tiempo. Y de la misma manera que ellos alegan ahora ser efectivos porque han detenido el Proyecto Young, no sé por qué no tuvieron esa misma efectividad en defender las 936. Pero precisamente bajo la administración de ellos, donde existía, señor Presidente, las 936, la realidad es que todo el mundo sabe que la situación de esta gente era la misma. Están ya poco a poco bajando la producción que tenían en Puerto Rico y por eso es que se ha girado el desarrollo económico de Puerto Rico a otras áreas.

Así es que esto no es necesariamente depender exclusivamente de esto, de lo que se trata, señor Presidente, es de tener una medida que coloque a Puerto Rico en una posición competitiva. De eso es de lo que se trata. En ese sentido, me río porque los amigos del Partido Popular están preocupados porque ellos alegan, como por ejemplo, el compañero Fas Alzamora, que esto afecta a los municipios; pero por otro lado dice que esto es poquito. En qué quedamos, o le damos a las industrias para que se desarrollen o no le damos. No podemos estar en dos aguas defendiendo el que no se le quite a los municipios y por otro lado diciendo que esto es poquito. ¡Ah!, vamos a pasárselo al Gobierno Central, pero no estaban preocupados por el impacto que tiene esto en los recursos del Gobierno, eso lo decían ahorita, que tenían una preocupación por el impacto que esto podía tener sobre los recaudos del Gobierno.

Así es que es tan sencillo como decir algo, como oponerse a lo que se está haciendo, y yo lo que digo, señor Presidente, es que esta es una medida que sabemos que va a ser efectiva, que va a ayudar, como han ayudado las otras tantas medidas que hemos aprobado aquí en el Senado de Puerto Rico, en la Legislatura, a continuar avanzando en el desarrollo económico de Puerto Rico como ha venido ocurriendo en los pasados años.

Por lo que, señor Presidente, invitamos a todos y cada uno de los Senadores del Senado de Puerto Rico a votarle a favor a esta medida y proponemos la aprobación de la misma.

SR. VICEPRESIDENTE: Aquellos que estén a favor, se servirán decir que sí. En contra que no. Aprobada la medida.

¿Alguna enmienda al título?

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para solicitar que se retorne a la consideración del Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 157, titulado:

"Para crear la Corporación de Teatros de Puerto Rico, subsidiaria del Instituto de Cultura Puertorriqueña, con representación para la clase teatral de nuestro pueblo en su junta de directores, ordenar el traspaso a ésta de los antiguos teatros Matienzo y Music Hall, proveer para la rehabilitación y operación de dichos teatros, bajo los nombres de Teatro José Ferrer y Teatro Raúl Juliá respectivamente, ubicados en el Barrio Santurce de la Ciudad Capital, y sus traspasos a la Corporación de Teatro de Puerto, Rico para que se los mencionados se utilicen como salas de teatro y demás actividades artísticas relacionadas con la actividad teatral y para proveer una formula especial para computar los precios a ser cobrados a productores y al público y para asingar fondos de Resoluciones legislativas previamente aprobadas; y para otros fines."

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Luisa Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Para solicitar que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Solicitamos la aprobación de la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Para solicitar la aprobación de las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 545, titulado:

"Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 220 del 13 de septiembre de 1996 eliminando de la definición de "Técnico Automotriz" a aquellas personas que se dedican en todo o en parte a la reparación de aires acondicionados de automóviles."

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Luisa Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Para solicitar la aprobación de la medida según ha sido informada.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente, para una enmienda.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Mercedes Otero de Ramos.

SRA. OTERO DE RAMOS: Sí. En la página 1, en la Exposición de Motivos, debe eliminarse en el segundo párrafo, la línea 2, luego de "procesos envueltos para" eliminar "envueltos para" y dejar "procesos en el diagnóstico".

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: No es lo mismo "en el diagnóstico" que "para el diagnóstico".

SRA. OTERO DE RAMOS: No, no, no, la palabra es eliminar "envueltos", es que esa palabra "envueltos" no es necesaria y además es...

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Sí, pero sería más completo el pensamiento si se leyera "procesos para el diagnóstico" no "en el diagnóstico", eliminar la palabra "envueltos".

SRA. OTERO DE RAMOS: Pues elimine, no tengo problema.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: A eliminar la palabra "envueltos" no hay objeción, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. OTERO DE RAMOS: La misma enmienda en la página 2, la línea 4.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Solicitamos la aprobación de la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 643, titulado:

"Para enmendar el artículo 1 de la Ley Núm. 431 del 15 de mayo de 1950, según enmendada, con el propósito de extender el nombramiento de los miembros de la Junta Examinadora de Especialistas de Belleza por un término de cuatro años."

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, para solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Solicitaríamos la aprobación de la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Solicitamos la aprobación de la enmienda al título contenida en el informe.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente, para una enmienda. En la página 2...

SR. VICEPRESIDENTE: El problema, compañera, es que ya se aprobó la medida, habría que reconsiderar la medida.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: No tendríamos reparos a la reconsideración, señor Presidente, siempre y cuando conozcamos la enmienda para entonces.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente, el error es tan mínimo...

SR. VICEPRESIDENTE: Moción para reconsiderar la medida.

SRA. OTERO DE RAMOS: Pues moción para reconsiderar la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba. Que se llame la medida.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 643, titulado:

"Para enmendar el artículo 1 de la Ley Núm. 431 del 15 de mayo de 1950, según enmendada, con el propósito de extender el nombramiento de los miembros de la Junta Examinadora de Especialistas de Belleza por un término de cuatro años."

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, para solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Hay una enmienda en Sala, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, compañera Mercedes Otero de Ramos, con la enmienda en Sala.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente, a la página 1, línea 6, corregir la palabra "constrata".

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: No hay reparos ni objeción a la enmienda.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Solicitamos la aprobación de la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Solicitamos la aprobación de las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, vamos a solicitar que se reconsidere el Proyecto del Senado 157.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la reconsideración? No habiendo objeción, así se acuerda. Que sea llamada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 157, titulado:

"Para crear la Corporación de Teatros de Puerto Rico, subsidiaria del Instituto de Cultura Puertorriqueña, con representación para la clase teatral de nuestro pueblo en su junta de directores, ordenar el traspaso a ésta de los antiguos teatros Matienzo y Music Hall, proveer para la rehabilitación y operación de dichos teatros, bajo los nombres de Teatro José Ferrer y Teatro Raúl Juliá respectivamente, ubicados en el Barrio Santurce de la Ciudad Capital, y sus traspasos a la Corporación de Teatro de Puerto, Rico para que se los mencionados se utilicen como salas de teatro y demás actividades artísticas relacionadas con la actividad teatral y para proveer una formula especial para computar los precios a ser cobrados a productores y al público y para asingar fondos de Resoluciones legislativas previamente aprobadas; y para otros fines."

- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Kenneth McClintock.
- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.
- SR. VICEPRESIDENTE: Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, tengo unas enmiendas en Sala adicionales. En la página 7, línea 12, después de "misma" insertar "y no se transfiera la titularidad de dichas facilidades". En la página 8, línea 5, después de "formarán" tachar "parte".
  - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.
- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.
  - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de las enmiendas de título contenidas en el informe.
  - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, tengo una pregunta. La R. C. del S. 424, ¿no se ha llamado todavía? Okey.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 424, titulada:

"Para enmendar el inciso (a) de la Sección 5; adicionar una nueva Sección 12; y renumerar la actual Sección 12 como Sección 13 de la Resolución Conjunta Número 58 de 1 de junio de 1997, a fin de que el Presidente de la Comisión del Centenario del '98 pueda nombrar o contratar al Director Ejecutivo de la misma y para excluirla de las disposiciones de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico" y de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"."

- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Kenneth McClintock.
- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.
- SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, solicitamos que la enmienda que se acaba de aprobar en el texto decretativo, en vez de ubicarse en la página 2, línea 17, como reza en el informe, se ubique en la página 3, línea 1. Esa sería la enmienda.
  - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
  - SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.
  - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Solicitamos la aprobación de las enmiendas de título contenidas en el informe.
  - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
  - SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, ¿estamos en la 424, verdad?
  - SR. VICEPRESIDENTE: Compañero, estamos en la 424.
- SR. FAS ALZAMORA: Yo me puse de pie porque esto lo subsanamos en la Votación Final, pero que se entienda que la delegación está en contra de esa medida.
  - SR. VICEPRESIDENTE: La delegación del Partido Popular ha expresado su voto en contra de la medida.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 183, titulado:

"Para adicionar un Inciso (r) al Artículo 8 de la Ley Núm. 188 de 11 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como "Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico", para disponer que, en determinadas áreas industriales, la Compañía de Fomento Industrial reserve, en facilidades de su propiedad, locales para ser utilizados como instalaciones de rehabilitación vocacional para personas con impedimentos."

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Luisa Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Para una enmienda en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con la enmienda en Sala.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: En la Exposición de Motivos, en la página 2, línea 5, tachar "amparado" y sustituir por "amparo". Esa sería la enmienda en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Mercedes Otero de Ramos.

SRA. OTERO DE RAMOS: Para que se corrija en la Exposición de Motivos, la línea 6, "erea" que debe decir "era".

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: No hay objeción, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente, para una pregunta.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Mercedes Otero de Ramos.

SRA. OTERO DE RAMOS: La Sección 2 dice: "Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, pero la compañía tendrá un término de seis (6) meses..." Pregunto si es a partir de la aprobación o de la vigencia.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Estamos consultando con la asesora de la Comisión y contestaremos con mucho gusto la pregunta de la compañera. Entendemos, señor Presidente, que lo más lógico y que se interpretaría, es que aunque la ley tiene vigencia inmediata, habría un espacio de seis meses para que la compañía realice todos los trámites a los efectos de tener disponibles los locales para comenzar operaciones. Los seis meses serían a partir de la aprobación de la ley.

SRA. OTERO DE RAMOS: ¿Cómo no? Muchas gracias, señor Presidente.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Solicitamos la aprobación de la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: No hay enmiendas al título.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 511, titulado:

"Para requerir que en todo establecimiento dedicado al expendio de comida con capacidad de servir a veinte (20) clientes o más se fije un cartel detallando la maniobra utilizada para desalojar un fragmento de comida alojado en la tráquea de una persona, globalmente conocida como el "Heimlich Maneuver", o "Abrazo de la Vida"; para liberar de responsabilidad extracontractual a toda persona que desaloje, asista en desalojar o atente desalojar un fragmento de comida alojado en la tráquea de una persona."

- SR. SANTINI PADILLA: Señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Jorge Santini.
- SR. SANTINI PADILLA: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.
- SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.
- SR. SANTINI PADILLA: Señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Jorge Santini.
- SR. SANTINI PADILLA: Para una enmienda en Sala.
- SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.
- SR. SANTINI PADILLA: A la página 3, línea 19, tachar la palabra "atragamiento" y sustituirla por la palabra "atragantamiento".
  - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
  - SR. SANTINI PADILLA: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
  - SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.
  - SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Eudaldo Báez Galib.
  - SR. BAEZ GALIB: Sí, es para una pregunta al distinguido compañero.
  - SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.
- SR. BAEZ GALIB: En el Artículo 5, página 4, línea 6, se habla de "negligencia crasa". Si el récord pudiera reflejar qué es lo que entendemos por negligencia crasa, ya que me da la impresión que es una traducción de "the gross negligence", si es que fue una traducción del inglés y hay unas diferencias.
- SR. SANTINI PADILLA: Sí, aceptamos la pregunta y le agradecemos al compañero para que el récord quede claro. Obviamente al referirse a negligencia crasa en ese sentido, no estamos equiparando ni estábamos tomando en consideración la negligencia crasa en términos del derecho penal. Pero estamos hablando de una negligencia, en estos casos, que sea mucho más seria o más patente que una mera negligencia por algún desconocimiento o por no tener un conocimiento completo del proceso que se lleve a cabo.

La idea de esto, pues, podríamos pensar que un médico, cuando a pesar del entrenamiento que tiene y los estudios que realiza, puede entrar en términos de un tratamiento y de una intervención con un paciente, puede cometer actos de negligencia que lo lleven a ser procesado civilmente o que se le reclame civilmente,

pero claro está, a un médico hay que exigirle un grado mayor de diligencia, precisamente por su conocimiento.

En este caso, lo que promueve esta medida es el envolvimiento de algunas personas que luego de recibir un grado de entrenamiento para una cuestión específica, ayuden a salvar vidas, como en efecto ha sucedido. Tenemos información de que en el estado de Nueva York, medidas como ésta y programas como éste, en el término de 2 años, han ayudado a salvar alrededor de veintisiete vidas, lo que implica que en Puerto Rico podríamos tener un recurso adicional.

Yo conozco gente, personalmente, de hecho, mi padre intervino en un caso cuando trabajó en Fortaleza, de una persona que si no llegan a aplicarle este procedimiento, hubiese fallecido y estuvo a punto de fallecer. Y entendemos que aquellos que conozcan por que se promueva en los establecimientos de comida el que haya personas que reciban este entrenamiento y que haya un cartel debidamente visible con un procedimiento debidamente explicado para que se entienda mucho mejor, por los que no tienen conocimientos médicos o paramédicos de emergencia, puede ayudar a salvar vidas.

SR. BAEZ GALIB: O sea, debo entender, entonces, distinguido compañero, que no estamos hablando de la negligencia del Código Civil, estamos hablando de lo que se conoce en el derecho anglosajón, como "gross negligence".

SR. SANTINI PADILLA: Así sería, distinguido compañero.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Mercedes Otero de Ramos.

SRA. OTERO DE RAMOS: Para una pregunta.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SRA. OTERO DE RAMOS: En la página 3, el Artículo 3, implica que si esta ley no fuera posible, entonces, las personas, el propietario administrador podría realmente estar en responsabilidad civil extracontractual ahora mismo sin esta ley.

SR. SANTINI PADILLA: No entendí la pregunta, si la compañera me la repite.

SRA. OTERO DE RAMOS: Sí, mi preocupación es que entre las líneas 11 y 14 deja entender que lo dispuesto en el Artículo 2 de esta Ley al momento que hubiese ocurrido una emergencia de atragantamiento en su local, podrá estar sujeto a responsabilidad civil extracontractual. Mi pregunta es, si en este momento que no hay la ley, también hay una responsabilidad.

SR. SANTINI PADILLA: No. No, en este momento, ¿estamos refiriéndonos a la página 3, líneas de la 10 a la 14?

SRA. OTERO DE RAMOS: De la 11 a la 14, sí, de la 10 a la 14 porque...

SR. SANTINI PADILLA: No. O sea, actualmente no existe la obligación, o sea, no existe la obligación de un dueño de un establecimiento a fijar ese letrero ni a tener una persona que reciba o una o varias personas que reciban ese entrenamiento, por lo tanto, de no estar esto dispuesto en ley, no incurre en negligencia de tipo tal que permita una reclamación en su contra desde el punto de vista extracontratual en daños y perjuicios porque precisamente la ley no lo ordena.

SRA. OTERO DE RAMOS: O sea, que lo de la responsabilidad civil extracontractual es una aportación de este ley, ¿que en este momento no tendría la persona una responsabilidad? Es que yo tengo un compañero, tuve un compañero amigo que le pasó esta condición y sí se le señaló negligencia a la persona del restaurant porque la persona se atragantó y no dieron ni los primeros auxilios ni nada, lo dejaron morir.

SR. SANTINI PADILLA: Bueno, obviamente...

SRA. OTERO DE RAMOS: Y ni un puño por la espalda para sacarle por lo menos algo de lo que tenía.

SR. SANTINI PADILLA: Lo que pasa es que el ordenamiento civil actual no obliga a que una persona le preste primeros auxilios a otra persona. Y en ese sentido, yo no sé la suerte de ese caso ni qué haya sucedido, reclamaciones se pueden hacer en el tribunal en el ámbito civil, pero entiendo yo que no hay un deber de la persona de prestar los primeros auxilios y que en sentido, no podría imputársele por no prestarlo, la negligencia.

SRA. OTERO DE RAMOS: Sí, pues muchas gracias, señor Presidente, estoy conforme con su contestación.

SR. SANTINI PADILLA: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. SANTINI PADILLA: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

. - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 235, titulado:

"Para prohibir el hostigamiento sexual en las instituciones de enseñanza, e imponer responsabilidades civiles."

SR. SANTINI PADILLA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Jorge Santini.

SR. SANTINI PADILLA: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. SANTINI PADILLA: Sí, señor Presidente, para hacer unas expresiones con respecto a esta medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Jorge Santini, adelante.

SR. SANTINI PADILLA: Antes que nada, señor Presidente, felicitar a la compañera senadora González de Modestti y a los miembros de la Comisión y a los asesores de la Comisión por el trabajo que realizaron en términos del estudio y evaluación para la recomendación de esta medida.

Nosotros entendemos que con la aprobación de esta pieza legislativa completamos dentro del ámbito de la ley que quiere proscribir y que quiere evitar y que quiere penalizar a aquellos que incurran en la terrible conducta del hostigamiento sexual, con este tipo de medida adelantamos, cuadramos mucho mejor, le damos un arma mucho más efectiva al Estado y a las víctimas de esta terrible conducta.

Nosotros recibimos el aval, tanto del Departamento de Justicia como de la Comisión de Asuntos de la Mujer en términos de que había una laguna con respecto a lo que puede o a lo que ocurre cuando se da este tipo de conducta de hostigamiento sexual en los centros de estudio.

Hubo, señor Presidente, un caso que fue muy mencionado en Puerto Rico, que es el <u>Caso de Anabelle Lipset versus University of Puerto Rico</u>, caso que fue muy comentado y precisamente establece lo terrible que es para un estudiante someterse a una conducta o a las actuaciones de hostigamiento sexual de parte de profesores y a veces de grupos de profesores y estudiantes que crean un un ambiente tal que le impiden a esas personas completar sus estudios y en muchas ocasiones, en muchísimas ocasiones terminan abandonando los estudios y frustrándosele un futuro por brillante que pueda ser. Así es que volvemos, antes de solicitar la aprobación de esta medida, a felicitar a la compañera por su iniciativa y en la medida en que a nosotros nos llegue a la Comisión de lo Jurídico que nos honramos en presidir, medidas de este tipo que propendan establecer un arma bien importante para muchas personas que ante esta situación se encuentran o se pueden encontrar totalmente indefensas, haremos todo lo posible y realizaremos los esfuerzos que sean necesarios para que la misma se convierta en ley y podamos brindarle esta útil herramienta a los ciudadanos en Puerto Rico.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Velda González.

2

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Quiero agradecer las expresiones del compañero Jorge Santini y quiero, además, explicar un poco el trasfondo de esta medida.

Precisamente, vino a mi oficina hace algunos años, como dos (2) cuatrienios atrás, una estudiante del Recinto Universitario de Mayagüez, que se tuvo que dar de baja de dicho recinto, porque la única clase que le faltaba la daba un profesor que había estado hostigándola sexualmente; ya ella se había dado de baja de la clase y buscando graduarse necesitaba esa clase para terminar, pero el único profesor que la ofrecía era el que la había estado hostigando.

Ante esa injusticia, con una estudiante que ya había completado prácticamente sus estudios, pero no se podía graduar como una profesional por culpa de un ambiente hostil, que trató de ocultarle por mucho tiempo a sus padres hasta que ya no pudo más y le tuvo que decir la razón por la que no podía graduarse. Vino a mi oficina y me explicó esa situación, y ante eso, buscando, ya habíamos radicado y aprobado la ley que

prohíbe el hostigamiento sexual en el empleo, sin embargo, no cubría esa ley a los que estaban en las instituciones educativas de nuestro país. Por eso fue necesario que radicáramos esta medida.

Yo quiero devolver la gentileza de los compañeros, felicitando de todo corazón, yo he leído este informe cuidadosamente y quiero felicitar al Presidente de la Comisión, el compañero Santini, y a todo su personal técnico, que han hecho un trabajo extraordinario, basado en estudios, tanto de Puerto Rico como de Estados Unidos. En investigaciones que se han hecho donde la magnitud de este problema en algunos de los estudios nos dice que de cada cinco estudiantes, cuatro por lo menos en algún momento fueron hostigadas sexualmente.

Yo creo que se ha hecho un trabajo excelente y hoy el Senado de Puerto Rico está escribiendo historia al una vez más proteger de un ambiente hostil y de las presiones que ese ambiente hostil puede causar en nuestros estudiantes para que éstos puedan libremente ejercer su derecho a una educación libre de cualquier otro tipo de presión extraña.

- SR. SANTINI PADILLA: Señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Jorge Santini.
- SR. SANTINI PADILLA: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
- SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
- SR. SANTINI PADILLA: Señor Presidente, para se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.
  - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 410, titulado:

"Para enmendar el Artículo 60 del Código Penal de Puerto Rico, a los efectos que se considere en la fijación de las penas, la circunstancia de cooperación ofrecida por el autor para el esclarecimiento de delitos."

- SR. SANTINI PADILLA: Señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Santini.
- SR. SANTINI PADILLA: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.
- SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 639, titulado:

"Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 258 de 30 de julio de 1974, con el propósito de que la Asamblea Legislativa tenga mayor flexibilidad al momento de promulgar sus reglamentos, tal y como establece la Constitución."

- SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Lucy Arce.
- SRA. ARCE FERRER: Para solicitar que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.
- SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.
- SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.
- SRA. ARCE FERRER: Para solicitar que se apruebe la medida según enmendada.
- SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
- SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Mercedes Otero de Ramos.
- SRA. OTERO DE RAMOS: Para una pregunta.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SRA. OTERO DE RAMOS: En la página 2, habla de dos conceptos que a mí me gustaría una clarificación, específicamente la línea 6, donde habla que "al adoptar tales reglamentos la Asamblea Legislativa tendrá como propósito garantizar el ordenamiento lógico y confiable del proceso legislativo". A mí me gustaría entender los dos conceptos, porque me preocupa que la Constitución establece tres ramas de gobierno y, definitivamente, tenemos una separación de poderes, pero hay unos pesos y contrapesos en algunas circunstancias y a mí me gustaría saber para que quede en el récord, cuál fue la intención del Senado en términos de este concepto de ordenamiento lógico y confiable.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Sí, señor Presidente, precisamente en la Comisión de Asuntos Internos, al considerar la medida, fuimos a ver cuál era el alcance de la misma y encontramos que en la Ley Número 258 el 30 de julio de 1974, se disponía que la Asamblea Legislativa tomara en cuenta las normas y procedimientos que rigen la administración en otras ramas gubernamentales. Dicha disposición legal, pues le restaba a las Cámaras Legislativas la flexibilidad que establece la Constitución, precisamente al haber una separación de poderes.

SRA. OTERO DE RAMOS: Pero estamos hablando entonces de un ordenamiento lógico, flexible y confiable. Porque a veces la logística, las cosas que como filosofía de lo que es lógico, tiene que tener un ordenamiento que a veces tiene que ser inflexible. Y a mí me parece que la Ley 258, precisamente de lo que habla es de mayor flexibilidad, independientemente de mantener la separación de poderes. Y me preocupa que no esté claro en la intención de lo que se quiere, dejando el ordenamiento lógico así, sin poner la palabra "lógico, flexible y confiable".

SRA. ARCE FERRER: Me gustaría que la senadora Mercedes Otero, si usted, pues, quiere radicar la enmienda para que se incluya la palabra según lee: "en su ordenamiento lógico y confiable", lo que usted está indicando es añadir la palabra "flexible". Si usted somete la enmienda, no tenemos inconveniente en aceptar la misma.

SRA. OTERO DE RAMOS: Sí, señor Presidente, que después de "lógico"...

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Mercedes Otero de Ramos.

SRA. OTERO DE RAMOS: En la línea 6, página 2, después de "lógico" insertar ",", se añada la palabra "flexible" y se continúe con el resto de la oración.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. ARCE FERRER: No hay objection.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para solicitar la aprobación de la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 170, titulada:

"Para reasignar a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda, la cantidad de noventa mil (90,000) dólares, de los fondos consignados en la R. C. Núm. 378 de 11 de agosto de 1995, para la adquisición de treinta y cuatro punto cinco (34.5) cuerdas de terreno propiedad de la Autoridad de Tierras, ubicadas en el barrio Higuillar de Dorado, para ser transferidas a la comunidad Villa 2000; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Roger Iglesias.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas a la medida contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

- SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Roger Iglesias.
- SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.
- SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
- SR. IGLESIAS SUAREZ: Para que se aprueben las enmiendas al título de la medida contenidas en el informe.
  - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 312, titulada:

"Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueño la cantidad de diez mil (10,000) dólares de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para la publicación de la obra "Incidencias Parlamentarias" del Sr. Nestor Rigual, y para autorizar el pareo de los fondos autorizados."

- SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Roger Iglesias.
- SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas a la medida contenidas en el informe.
  - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.
  - SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.
  - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
- SR. IGLESIAS SUAREZ: Para que se aprueben las enmiendas al título de la medida contenidas en el informe.
  - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 336, titulada:

"Para enmendar el inciso (a), Sección (1) de la Resolución Conjunta Núm. 77 de 17 d junio de 1997, a fin de clarificar el destinatario de los fondos asignados en la misma, según se describe en la Sección (1) de esta Resolución Conjunta."

- SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Roger Iglesias.
- SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas a la medida contenidas en el informe.
  - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.
  - SR. IGLESIAS SUAREZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.
  - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
- SR. IGLESIAS SUAREZ: Para que se aprueben las enmiendas al título de la medida contenidas en el informe.
  - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 352, titulada:

"Para reasignar la cantidad de quince mil (15,000) dólares consignada en la Resolución Conjunta Núm. 264 de 6 de julio de 1990, originalmente asignada al Gobierno Municipal de Barranquitas, subinciso 1, para que sea utilizada para mejoras al Sistema de Acueducto Comunal, del Barrio Helechal de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados por esta Resolución Conjunta."

- SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Roger Iglesias.
- SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas a la medida contenidas en el informe.
  - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.
  - SR. IGLESIAS SUAREZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.
  - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
- SR. IGLESIAS SUAREZ: Para que se aprueben las enmiendas al título de la medida contenidas en el informe.
  - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 368, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Manatí la cantidad de seis mil seiscientos noventa y dos dólares con cuarenta y nueve centavos (\$ 6,692.49) para la compra de equipo de computadora para la oficina de Ayudantes Especiales del municipio; originalmente asignados a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) bajo la Resolución Conjunta 306 del 28 de junio de 1994, para la realización de las Primeras Olimpiadas de Salud Mental Internacionales; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

- SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Roger Iglesias.
- SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas a la medida contenidas en el informe.
  - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.
  - SR. IGLESIAS SUAREZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.
  - SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente.
  - SR. VICEPRESIDENTE: Compañera, Mercedes Otero de Ramos.
- SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente, a mí me gustaría saber la razón, me imagino que habrá alguna, para que reasignar estos fondos de AMSCA, especialmente cuando sabemos que el AMSCA necesita tantas computadoras, que no se utilizó ese dinero aparentemente, para reasignarlo al Municipio de Manatí. O sea, lo que me gustaría saber, ¿por qué el AMSCA tenía ese dinero para computadoras y teniendo tanta necesidad no lo usó, si fue que no lo usó?
- SR. IGLESIAS SUAREZ: Señora Senadora, es una reasignación de las tantas que hacen los Senadores de Distrito, no tenemos aquí la autora de la medida, la senadora Carranza, no tenemos contestación. Es una, como es tradición, es una potestad del legislador de Distrito utilizar los recursos del llamado "Barril de Tocino y Barrilito", ella ha entendido que esa asignación que ella propiamente había hecho a AMSCA para esa actividad, debe ser reasignada al Municipio de Manatí para la compra de este tipo de equipo. O sea, alguna razón debe haber, pero no, honestamente no la conocemos.
  - SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente.
  - SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Mercedes Otero de Ramos.
- SRA. OTERO DE RAMOS: Mi preocupación es a los efectos de que esta Resolución que se reasigna, es para las primeras Olimpiadas de Salud Mental Internacional. Qué mejor que hubiera sido el mismo AMSCA, que tenía esos dineros allí, que los asignara directamente en vez de tenerlos que llevar a un

Municipio para entonces pasarlos sin tener los elementos, posiblemente, de juicio que puede tener AMSCA, más que cualquiera de los municipios. O sea, que yo no veo la lógica.

- SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, tenemos aquí a la compañera Senadora, autora de la medida, y yo creo que ella podría contestarle la pregunta a la senadora Otero de Ramos.
  - SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Norma Carranza.
- SRA. CARRANZA DE LEON: Sí. ¿Cómo no? Estoy en la mejor disposición de contestar la pregunta. Este dinero fue un sobrante de unas olimpiadas que yo auspicié para Salud Mental en el otro cuatrienio. Auspicié las que se celebraron en Mayagüez, asignando veinte mil (20,000) dólares. El pasado año asigné nuevamente veinte mil (20,000) dólares, en vista de que cubrieron todos sus gastos en las dos ocasiones el sobrante que quedaba en el Municipio de Manatí, se solicitó para una fotocopiadora y se le dio curso.
  - SRA. OTERO DE RAMOS: Muchas gracias, señor Presidente.
  - SR. IGLESIAS SUAREZ: Solicitamos la aprobación de la medida según enmendada.
  - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
- SR. IGLESIAS SUAREZ: Solicitamos que se aprueben las enmiendas al título de la medida contenidas en el informe.
  - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 385, titulada:

"Para asignar al Municipio de Lares la cantidad de tres mil novecientos (3,900) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 272 de 8 de agosto de 1997, para la realización de obras y mejoras permanentes según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

- SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Roger Iglesias.
- SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de las enmiendas a la medida contenidas en el informe.
  - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.
  - SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, solicitamos que se aprueben la medida según enmendada.
  - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 392, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Utuado la cantidad de once mil quinientos cincuenta (11,550) dólares, para la reconstrucción del camino Luis Orama del barrio Roncador de dicho municipio; originalmente asignados al Municipio de Utuado mediante la Resolución Conjunta Núm. 330 de 9 de diciembre de 1993, para la repavimentación del Camino Mario Ruiz del barrio Angeles; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

- SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Roger Iglesias.
- SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, solicitamos se apruebe las enmiendas a la medida contenidas en el informe.
  - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.
  - SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, solicitamos que se apruebe la medida según enmendada.
  - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- SR. IGLESIAS SUAREZ: Solicitamos de aprueben las enmiendas al título de la medida contenidas en el informe.
  - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 393, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de noventa y seis mil ochocientos sesenta y nueve dólares con catorce centavos (\$96,869.14), para la realización de obras y mejoras permanentes en dicho municipio; y para proveer para el pareo de los fondos asignados."

- SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Roger Iglesias.
- SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, solicitamos se aprueben las enmiendas a la medida contenidas en el informe.
  - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.
  - SR. IGLESIAS SUAREZ: Solicitamos que se apruebe la medida según enmendada.
  - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 397, titulada:

"Para asignar la cantidad de mil trescientos sesenta (\$1,360.00) dólares al joven José Antonio Díaz Maldonado a través del Municipio de Vieques, de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta 350 del 14 de agosto de 1997, para la realización de actividades que propendan al bienestar social, de la salud, deportivo, educativo y mejorar la calidad de vida en los municipios e instituciones sin fines de lucro en el Distrito Senatorial de Carolina que se indican en esta medida; para disponer las agencias bajo cuya custodia se asignan los fondos; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

- SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Roger Iglesias.
- SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, solicitamos se aprueben las enmiendas a la medida contenidas en el informe.
  - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.
  - SR. IGLESIAS SUAREZ: Solicitamos que se apruebe la medida según enmendada.
  - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
- SR. IGLESIAS SUAREZ: Solicitamos se aprueben las enmiendas al título de la medida contenidas en el informe.
  - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 417, titulada:

"Para asignar al Departamento de Educación, la cantidad de trescientos mil (\$300,000) dólares para la instalación de computadoras, impresoras, modems y conexiones al Internet que faciliten la comunicación con la Asamblea Legislativa y otras agencias gubernamentales que colocan información en el Internet."

- SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Roger Iglesias.
- SR. IGLESIAS SUAREZ: Solicitamos se apruebe la medida sin enmiendas.
- SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Bruno Ramos.
- SR. RAMOS OLIVERA: Me gustaría hacerle unas preguntas al señor senador Roger Iglesias.
- SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Roger Iglesias, el compañero Bruno Ramos desea hacerle una pregunta.
  - SR. IGLESIAS SUAREZ: Adelante.
- SR. RAMOS OLIVERA: Sí. Entendemos que la medida, pues, es una medida que va en beneficio del pueblo puertorriqueño y principalmente con el propósito de llevar el Internet a nivel de todos los pueblos de la Isla. Pero dicha Resolución, en la Sección 2, plantea sobre bibliotecas privadas sin fines de lucro. ¿Me podría explicar qué tipo de biblioteca es esta? O sea, ¿qué tipo de bibliotecas privadas?
- SR. IGLESIAS SUAREZ: Hay instituciones sin fines de lucro, señor Presidente y compañero Senador, que son operadas por instituciones sin fines de lucro. Hay colegios, por ejemplo, que son sin fines de lucro, la institución per se, y tienen bibliotecas que permitirían casos como ése.
  - SR. RAMOS OLIVERA: ¿Estamos hablando de colegios privados?
- SR. IGLESIAS SUAREZ: No, no colegios privados, instituciones privadas sin fines de lucro, podría ser, para ponerle un ejemplo, SER de Puerto Rico que tiene una escuela, es una institución privada, pues la biblioteca de ellos podría solicitar fondos.
- SR. RAMOS OLIVERA: O sea, entendemos que no están envueltos, es para estar claro, colegios privados.
- SR. IGLESIAS SUAREZ: No, no, colegios privados, puede haber instituciones sin fines de lucro que administren colegios privados.
  - SR. RAMOS OLIVERA: Por eso, por ejemplo, tenemos la Iglesia Católica, otro tipo de iglesia.
- SR. IGLESIAS SUAREZ: Correcto, pero hay colegios privados cuyas administraciones son con fines de lucro. Esos no aplican; pero las que son sin fines de lucro, podrían aplicar.
  - SR. RAMOS OLIVERA: Por eso, pero las iglesias tienen sus colegios privados y son sin fines de lucro. Señor Presidente, me gustaría entonces,...
  - SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Bruno Ramos.
  - SR. RAMOS OLIVERA: ...presentar una enmienda a dicha Resolución.
  - SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.
- SR. RAMOS OLIVERA: Y es en la página 2, línea 8 a la 10, tachar todo su contenido desde "desde" hasta "escolar" y sustituir por "Se dará prioridad en primer término a las bibliotecas públicas y municipales accesibles al público en general y a bibliotecas escolares que operen durante un horario significativamente mayor al horario escolar y a bibliotecas privadas sin fines de lucro."
  - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
  - SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente, para una enmienda.
  - SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Mercedes Otero de Ramos.
- SRA. OTERO DE RAMOS: En la Exposición de Motivos, párrafo 2, línea 2, el "solo" debe ir acentuado cuando sustituye a "solamente". Así es que ese "solo" tiene que ser acentuado.
  - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
  - SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.
  - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 418, titulada:

"Para asignar al Municipio de Orocovis la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 350 de 14 de agosto de 1997, para los propósitos que se

detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo, traspaso y contratación de los fondos asignados."

- SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Roger Iglesias.
- SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, para que se aprueba la medida, sin enmiendas.
- SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 419, titulada:

"Para proveer asignación a entidades sin fines de lucro, que bajo la supervisión de agencias de gobierno realizan actividades o prestan servicios de bienestar social, de la salud, educación, cultura y recreación para mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero, Roger Iglesias.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, para que se aprueba la medida, sin enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 918, titulada:

"Para expresar la felicitación sincera y el reconocimiento público del Senado de Puerto Rico a la Dra. Nancy Dickey, primera mujer en ser electa presidenta en la reunión anual de la Cámara de Delegados de la Asociación Médica Americana."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SRA. ARCE FERRER: En el texto, en la página 2, línea 1, tachar "Para expresar" y sustituir por "Expresar". En la página 2, línea 4, tachar "entregada" y sustituir por "enviada". En la página 2, línea 5, tachar ".", e insertar "En los cuarteles generales de la Asociación Médica Americana en Estados Unidos". En la página 2, línea 6, entre "a" y "medios" insertar "los".

En la Exposición de Motivos, la página 1, párrafo 1, línea 3, después de "junio." tachar "." e insertar "de 1997." En la página 1, párrafo 4, línea 1, tachar "(AMA, por sus siglas en inglés) y sustituir por "(AMA),". En la página 1, párrafo 4, línea 5, tachar "prestan" y sustituir por "presta". En la página 1, párrafo 5, tachar todo su contenido y sustituir por "La doctora Dickey es digno ejemplo del tesón y el alto grado de profesionalismo y dedicación de que son capaces las mujeres, sentando cátedra al demostrar que los roles de hija, madre, esposa y profesional de excelencia pueden ser compatibles."

Esas son las enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 967, titulada:

"Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico al Equipo de Béisbol Aficionado Costaneros de Guánica al proclamarse Campeones Nacionales de Puerto Rico en la Categoría Sub 22."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera, Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SRA. ARCE FERRER: En la Exposición de Motivos, en la página 1, párrafo 1, línea 3, tachar "concluyeron" y sustituir por "finalizaron". En la página 1, párrafo 2, línea 2, tachar "de"; y en esa misma línea después de "mejor" insertar "de".

Esas son las enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 976, titulada:

"Para extender la felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a las señoras Carmen Cedré, gerente general; Magda Boyles, gerente de relaciones públicas y promociones; Daisy Guerra, vicepresidenta de medios y Olga Reyes, directora creativa, quienes componen la gerencia publicitaria Foote Cone & Belding Communications Inc. (FBC) por haber generado en los miembros de esta compañía el tesón necesario para conseguir en un lapso de dos meses siete nuevas cuentas, acto heroico en el campo de la publicidad."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SRA. ARCE FERRER: En el texto, en la página 2, línea 3, después de "Daisy Guerra," insertar "Vicepresidenta y Directora de Finanzas;" y en esa misma línea después de "medios" insertar "; Mercedes Negrón,".

Esas son las enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Para enmiendas al título de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SRA. ARCE FERRER: En la página 1, línea 3, después de "Daisy Guerra," insertar "Vicepresidenta y Directora de Finanzas;". En esa misma línea, después de "medios" insertar "; Mercedes Negrón,". Esa son las enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 979, titulada:

"Para extender la más calurosa felicitación del Senado de Puerto Rico al niño José A. Colón, residente en Juana Díaz, por el digno ejemplo de honradez y verticalidad que ha brindado a nuestro pueblo al entregar una cartera que encontró mientras se encontraba en el centro comercial Plaza Juana Díaz."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera, Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para solicitar la aprobación de la medida, sin enmiendas. SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 980, titulada:

"Para extender la más calurosa felicitación del Senado de Puerto Rico a la Comunidad Educativa del Colegio San Juan Bautista de Orocovis, en ocasión de otorgársele el Certificado de Acreditación por el Consejo General de Educación el día 24 de octubre de 1997."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para enmiendas en Sala. En el texto de la medida, en la página 2, línea 1, tachar "Se extiende" y sustituir por "Extender". En la página 1, párrafo 3, línea 5, tachar "uuna" y sustituir por "una".

Esas son las enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 984, titulada:

"Para expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Comisión de Servicio Público, en ocasión de celebrar su Octagésimo Aniversario el viernes, 7 de noviembre de 1997."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 985, titulada:

"Para expresar la más cordial felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los organizadores del Primer Congreso Regional de Guerra Espiritual, por su gran aportación en crear actividades en apoyo a la sana convivencia entre nuestros hermanos puertorriqueños."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para solicitar la aprobación de la medida sin enmiendas. SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 950, titulada:

"Para ordenar que la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico realice una investigación en torno al proceso de evaluación y clasificación de confinados implantado por la Administración de Corrección, en particular el caso del convicto Eduardo Hernández Torres, quien fuera arrestado por el asesinato de dos miembros de la Policía de Puerto Rico y que se encontraba evadido del Campamento Penal de Guavate, institución de custodia mínima."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 986, titulada:

"Para extender el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico al barítono puertorriqueño Justino Díaz, en ocasión de "La Gala Francesa" dedicada a la celebración de su Cuadrágesimo Aniversario en el género de la Opera."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SRA. ARCE FERRER: En la Exposición de Motivos, en la página 1, párrafo 3, línea 6, tachar "Brazil" y sustituir" por "Brasil". En la página 2, párrafo 1, línea 3, tachar "Ouritani" y sustituir por "Pouritani".

Esas son las enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 987, titulada:

"Para extender un reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico a la Asociación de Psicólogos de Puerto Rico en ocasión de la celebración de la Cuadragésima Tercera Convención Anual de los Psicólogos los días 14, 15 y 16 de noviembre de 1997."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SRA. ARCE FERRER: En la Exposición de Motivos, en la página 1, párrafo 1, línea 1, tachar "uno" y sustituir por "la". En la página 1, párrafo 1, línea 2, tachar "así como cuando interactúa con sus semejantes" y sustituir por "y su interacción con el colectivo". En la página 1, párrafo 1, línea 3, entre "mecanismos" y "que" insertar "de adaptación". Y en esa misma línea, al final de oración tachar, la "," y sustituir por un ".". En la página 1, párrafo 1, línea 4, eliminar la frase "además evalúan los fenómenos sociales a través de la historia".

Esas son las enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 988, titulada:

"Para extender el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico a los miembros de la Policía Municipal de San Juan, en especial al primer grupo de estos agentes del orden público graduados de la Academia de la Policía de Puerto Rico, por motivo de celebrarse el Vigésimo Aniversario de la creación del Cuerpo."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para solicitar que se apruebe la medida, sin enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 513, titulado:

"Para adicionar un nuevo inciso (e) de la Sección 8, de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos"."

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Luisa Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, para solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Solicitamos la aprobación de la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Solicitamos la aprobación de la enmienda al título contenida en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para regresar al turno de Mociones.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

#### **MOCIONES**

La Secretaría da cuenta de la siguiente moción escrita:

# El senador Enrique Rodríguez Negrón, ha radicado la siguiente moción por escrito:

"Por la presente le solicito el retiro del Proyecto del Senado 814, radicado el día 21 de octubre de 1997."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Después de haberse circulado el Orden de los Asuntos se recibió una moción del compañero senador Enrique Rodríguez Negrón, donde solicita a este Cuerpo el retiro del Proyecto del Senado 814, radicado el 21 de octubre de 1997, ya que es el propio Senador autor del Proyecto; solicitamos que se apruebe la petición y que la misma siga el curso correspondiente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Es para solicitar que se releve a la Comisión de Asuntos Internos de tener que informar sobre la Resolución del Senado 978 y que la misma se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Es para solicitar que se forme un Calendario de Lectura de la medida descargada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

#### CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución del Senado 978, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

# "RESOLUCIÓN

Para felicitar a la niña Gilmari Otero Rodríguez por haber sido seleccionada como Niña Símbolo del Festival del Niño,Inc.

# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Comité Pro-Festival del Niño., Inc. es una institución sin fines de lucro cuya misión principal es trabajar por el bienestar de los niños, adolescentes y jóvenes del Residencial Ernesto Ramos Antonini.

Desde 1980 este Comité, fundado y presidido por Don Carlos R. Rodríguez, ha desarrollado diversas actividades para lograr el envolvimiento de los niños, adolescentes y jóvenes del Residencial Ramos Antonini en actividades de provecho, formación y promoción humana, tales como festivales, fiestas de Reyes, torneos y campamentos de verano.

La jovencita Gilmari Otero Rodríguez ha sido seleccionada la Niña Símbolo del Festival del Niño correspondiente a este año, que tendrá lugar los días 23, 24, 25 y 26 de octubre.

Gilmari cursa el Tercer Grado en la Escuela Elemental Felipe Gutierrez, tiene un promedio acádemico de 3.80. Participa del voliból, y fue ganadora del primer premio en juegos pasivos y relevo de balonmano.

Jóvenes como Gilmari, con aspiraciones de bien para el futuro son los que necesita Puerto Rico.

Por sus logros, Gilmari es merecedora del reconocimiento especial del Senado de Puerto Rico, que por medio de esta Resolución se le hace; que le sirva de estímulo para seguir por el camino recto y conseguir sus metas.

# RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Felicitar a la jovencita Gilmari Otero Rodríguez con ocasión de selección como Niña Símbolo del Comité Pro-Festival del Niño., Inc.

Sección 2.- La Secretaría del Senado preparará una copia de esta resolución en forma de pergamino para ser entregada a la joven Gilmari Otero Rodríguez en el momento oportuno.

Sección 3.- Esta resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Sí, para solicitar que se llame la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

#### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 978, titulada:

"Para felicitar a la niña Gilmari Otero Rodríguez por haber sido seleccionada como Niña Símbolo del Festival del Niño,Inc."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SRA. ARCE FERRER: En el texto, en la página 2, línea 1, después de la palabra "de" insertar "su". En la página 2, línea 6, tachar "resolución" y sustituir por "Resolución". En la página 1, párrafo 2, línea 4, tachar "fiestas" y sustituir por "Fiestas". En la página 1, párrafo 3, línea 2, entre "octubre" y el "." insertar "de 1997". La página 1, párrafo 4, línea 2, tachar "voliból" y sustituir por "volebol".

Estas son las enmiendas.

738

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Es para solicitar que se forme un Calendario de Votación Final de las siguientes medidas: Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 1002; Proyecto del Senado 157, Proyecto del Senado 545, Proyecto del Senado 643, Resolución Conjunta del Senado 424; Proyecto del Senado 183, Proyecto del Senado 511, Proyecto del Senado 235, Proyecto del Senado 410; Proyecto del Senado 639; Resolución Conjunta del Senado 170; Resolución Conjunta del Senado 312, Resoluciones Conjuntas del Senado 336, 352, 368, 385, 392, 393, 397, 417, 418, 419; Resoluciones del Senado 918, 967, 976, 979, 980, 984, 985, 950, 986, 987 y 988; Proyecto del Senado 513 y Resolución del Senado 978; y que el Calendario de Votación Final coincida con el Pase de Lista.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

# CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

# P. del S. 157

"Para crear la Corporación de Teatros de Puerto Rico, subsidiaria del Instituto de Cultura Puertorriqueña, con representación para la clase teatral de nuestro pueblo en su Junta de Directores; ordenar el traspaso a ésta de los antiguos Teatros Matienzo y Music Hall; proveer para la rehabilitación y operación de dichos teatros, bajo los nombres de Teatro José Ferrer y Teatro Raúl Juliá respectivamente, ubicados en el Barrio Santurce de la Ciudad Capital, y sus traspasos a la Corporación de Teatro de Puerto Rico para que los mencionados se utilicen como salas de teatro y demás actividades artísticas relacionadas con la actividad teatral; y para proveer una fórmula especial para computar los precios a ser cobrados a productores y al público; y para asignar fondos de Resoluciones Legislativas previamente aprobadas; y para otros fines."

# P. del S. 183

"Para adicionar un inciso (r) al Artículo 8 de la Ley Núm. 188 de 11 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como "Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico", para disponer que, en determinadas áreas industriales, la Compañía de Fomento Industrial reserve en facilidades de su propiedad, locales para ser utilizados como instalaciones de rehabilitación vocacional para personas con impedimentos."

# P. del S. 235

"Para prohibir el hostigamiento sexual en las instituciones de enseñanza, por parte de directores, maestros y supervisores, personal docente o no docente, estudiantes y personas no empleadas por la institución e imponer responsabilidades civiles."

# P. del S. 410

"Para enmendar el Artículo 60 del Código Penal de Puerto Rico, a los efectos que se considere en la fijación de las penas, la circunstancia de cooperación ofrecida por el autor para el esclarecimiento de delitos."

# P. del S. 511

"Para requerir que en todo establecimiento dedicado al expendio de comida con capacidad de servir a veinte (20) clientes o más se fije un cartel detallando el procedimiento utilizado para desalojar un fragmento de comida alojado en la tráquea de una persona, globalmente conocida como el "Heimlich Maneuver" o "Abrazo de la Vida"; para liberar de responsabilidad extracontractual a todo propietario, administrador o empleados de un restaurante que teniendo el debido entrenamiento dado por el Departamento de Salud desaloje, asista en desalojar o atente desalojar un fragmento de comida alojado en la tráquea de una persona."

135

### P. del S. 513

"Para añadir un nuevo inciso (e) de la Sección 8, de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos".

# P. del S. 545

"Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 220 de 13 de septiembre de 1996, eliminando de la definición de "Técnico Automotriz" a aquellas personas que se dedican en todo o en parte a la reparación de aires acondicionados de automóviles."

### P. del S. 639

"Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 258 de 30 de julio de 1974, con el propósito de que la Asamblea Legislativa tenga mayor flexibilidad al momento de promulgar sus reglamentos, tal y como establece la Constitución."

### P. del S. 643

"Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 431 del 15 de mayo de 1950, según enmendada, con el propósito de extender el nombramiento de los miembros de la Junta Examinadora de Especialistas de Belleza por un término de cuatro años; y aumentar la composición de la Junta de cinco (5) a siete (7) miembros."

# R. C. del S. 170

"Para reasignar a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda, la cantidad de noventa mil (90,000) dólares, de los fondos consignados en la R. C. Núm. 378 de 11 de agosto de 1995, para la adquisición de treinta y cuatro punto cinco (34.5) cuerdas de terreno propiedad de la Autoridad de Tierras, ubicadas en el barrio Higuillar de Dorado, a ser transferidas a la comunidad Villa 2000, del referido Municipio de Dorado; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

# R. C. del S. 312

"Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 350 de 14 de agosto de 1997, para la publicación de la obra "Incidencias Parlamentarias" del Sr. Néstor Rigual; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

## R. C. del S. 336

"Para enmendar el inciso (a), Sección (1) de la Resolución Conjunta Núm. 77 de 17 de junio de 1997, a fin de clarificar el destinatario de los fondos asignados en la misma, según se describe en la Sección (1) de esta Resolución Conjunta."

#### R. C. del S. 352

"Para reasignar al Municipio de Barranquitas, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 264 de 6 de julio de 1990, para que sea utilizada para mejoras al Sistema de Acueducto Comunal, del Barrio Helechal de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados por esta Resolución Conjunta."

# R. C. del S. 368

"Para reasignar al Municipio de Manatí, la cantidad de seis mil seiscientos noventa y dos dólares con cuarenta y nueve centavos (\$6,692.49), consignados en la Resolución Conjunta Núm. 306 de 28 de junio de 1994, para la compra de equipo de computadora para la Oficina de Ayudantes Especiales del municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

# R. C. del S. 385

"Para asignar al Municipio de Lares la cantidad de tres mil novecientos (3,900) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 272 de 8 de agosto de 1997, para la realización de obras y mejoras permanentes según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

# R. C. del S. 392

"Para reasignar al Municipio de Utuado la cantidad de once mil quinientos cincuenta (11,550) dólares, para la reconstrucción del camino Luis Orama del barrio Roncador de dicho municipio; originalmente asignados al Municipio de Utuado mediante la Resolución Conjunta Núm. 330 de 9 de diciembre de 1993, para la repavimentación del Camino Mario Ruiz del barrio Angeles; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

# R. C. del S. 393

"Para reasignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de noventa y seis mil ochocientos sesenta y nueve dólares con catorce centavos (\$96,869.14), para la realización de obras y mejoras permanentes en dicho municipio; y para proveer para el pareo de los fondos asignados."

# R. C. del S. 397

"Para asignar la cantidad de mil trescientos sesenta (\$1,360.00) dólares al joven José Antonio Díaz Maldonado a través del Municipio de Vieques, de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta 350 del 14 de agosto de 1997, para la realización de actividades que propendan al bienestar social, de la salud, deportivo, educativo y mejorar la calidad de vida en los municipios e instituciones sin fines de lucro en el Distrito Senatorial de Carolina que se indican en esta medida; para disponer las agencias bajo cuya custodia se asignan los fondos; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

#### R. C. del S. 417

"Para asignar al Departamento de Educación la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, para la instalación de computadoras, impresoras, modems y conexiones al Internet que faciliten la comunicación con la Asamblea Legislativa y otras agencias gubernamentales que colocan información en el Internet."

# R. C. del S. 418

"Para asignar al Municipio de Orocovis la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 350 de 14 de agosto de 1997, para los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo, traspaso y contratación de los fondos asignados."

3

# R. C. del S. 419

"Para proveer asignación a entidades sin fines de lucro, que bajo la supervisión de agencias de gobierno realizan actividades o prestan servicios de bienestar social, de la salud, educación, cultura y recreación para mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños."

### R. C. del S. 424

"Para enmendar el inciso (a) de la Sección 5; adicionar una nueva Sección 12; y renumerar la actual Sección 12 como Sección 13 de la Resolución Conjunta Número 58 de 1 de junio de 1997, a fin de que el Presidente de la Comisión del Centenario del '98 pueda nombrar o contratar al Director Ejecutivo de la misma y para excluirla de las disposiciones de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico" y de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

# R. del S. 918

"Para expresar la felicitación sincera y el reconocimiento público del Senado de Puerto Rico a la Dra. Nancy Dickey, primera mujer en ser electa presidenta en la reunión anual de la Cámara de Delegados de la Asociación Médica Americana."

### R. del S. 950

"Para ordenar que la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico realice una investigación en torno al proceso de evaluación y clasificación de confinados implantado por la Administración de Corrección, en particular el caso del convicto Eduardo Hernández Torres, quien fuera arrestado por el asesinato de dos miembros de la Policía de Puerto Rico y que se encontraba evadido del Campamento Penal de Guavate, institución de custodia mínima."

#### R. del S. 967

"Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico al Equipo de Béisbol Aficionado Costaneros de Guánica al proclamarse Campeones Nacionales de Puerto Rico en la Categoría Sub 22."

## R. del S. 976

"Para extender la felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a las señoras Carmen Cedré, Gerente General; Magda Boyles, Gerente de Relaciones Públicas y Promociones; Daisy Guerra, Vicepresidenta y Directora de Finanzas; Mercedes Negrón, Vicepresidenta de Medios; y Olga Reyes, Directora Creativa; quienes componen la gerencia publicitaria Foote, Cone & Belding Communications Inc., (FBC) por haber generado en los miembros de esta compañía el tesón necesario para conseguir en un lapso de dos meses siete nuevas cuentas, acto heroico en el campo de la publicidad."

#### R. del S. 978

"Para felicitar a la niña Gilmari Otero Rodríguez por haber sido seleccionada como Niña Símbolo del Festival del Niño, Inc."

#### R. del S. 979

"Para extender la más calurosa felicitación del Senado de Puerto Rico al niño José A. Colón, residente en Juana Díaz, por el digno ejemplo de honradez y verticalidad que ha brindado a nuestro pueblo al entregar una cartera que encontró mientras se encontraba en el centro comercial Plaza Juana Diaz."

### R. del S. 980

"Para extender la más calurosa felicitación del Senado de Puerto Rico a la Comunidad Educativa del Colegio San Juan Bautista de Orocovis, en ocasión de otorgársele el Certificado de Acreditación por el Consejo General de Educación el día 24 de octubre de 1997."

### R. del S. 984

"Para expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Comisión de Servicio Público, en ocasión de celebrar su Octagésimo Aniversario el viernes, 7 de noviembre de 1997."

### R. del S. 985

"Para expresar la más cordial felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los organizadores del Primer Congreso Regional de Guerra Espiritual, por su gran aportación en crear actividades en apoyo a la sana convivencia entre nuestros hermanos puertorriqueños."

## R. del S. 986

"Para extender el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico al barítono puertorriqueño Justino Díaz, en ocasión de "La Gala Francesa" dedicada a la celebración de su Cuadrágesimo Aniversario en el género de la Opera."

## R. del S. 987

"Para extender un reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico a la Asociación de Psicólogos de Puerto Rico, en ocasión de la celebración de la Cuadragésima Tercera Convención Anual de los Psicólogos los días 14, 15 y 16 de noviembre de 1997."

# R. del S. 988

"Para extender el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico a los miembros de la Policía Municipal de San Juan, en especial al primer grupo de estos agentes del orden público graduados de la Academia de la Policía de Puerto Rico, por motivo de celebrarse el Vigésimo Aniversario de la creación del Cuerpo."

#### Sustitutivo al P. de la C. 1002

"Para crear la Ley de Incentivos Contributivos de 1998; determinar las operaciones que serán elegibles para incentivos contributivos bajo esta ley; definir la naturaleza, extensión y alcance de los mismos; facultar al Secretario de Estado de Puerto Rico a otorgarlos, denegarlos o revocarlos en ciertos casos; establecer normas y disponer la reglamentación que sea necesaria para realizar los propósitos de esta ley; imponer contribuciones y disponer créditos en determinadas circunstancias; para ordenar que los dineros que produzca la contribución adicional especial impuesta a negocios exentos bajo la Ley de Incentivos Contributivos de 1987, según enmendada, dejen de ingresar al Fondo Especial creado bajo dicha ley e ingresen al Fondo Especial para el Desarrollo Económico creado por esta ley; y disponer penalidades."

# **VOTACION**

Los Proyectos del Senado 157; 183; 235; 410; 511; 513; 545; 639; 643; las Resoluciones Conjuntas del Senado 312; 336; 352; 368; 385; 392; 393; 397; 418; 419; las R. del S. 918; 950; 967; 976; 978; 979; 980; y 984; 985; 986; 987; 988, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

荡

#### **VOTOS AFIRMATIVOS**

#### Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Aníbal Marrero Pérez, Vicepresidente.

Total
VOTOS NEGATIVOS
Total
VOTOS ABSTENIDOS
Total
Las Resoluciones Conjuntas del Senado 170 y 417, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:
VOTOS AFIRMATIVOS
Senadores:    Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Aníbal Marrero Pérez, Vicepresidente.
Total
VOTOS NEGATIVOS
Total
VOTOS ABSTENIDOS
Senador: Rubén Berríos Martínez.
Total

El Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 1002, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

#### VOTOS AFIRMATIVOS

#### Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Aníbal Marrero Pérez, Vicepresidente.

Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Aníbal Marrero Pérez, Vicepresidente. VOTOS NEGATIVOS Senador: Rubén Berríos Martínez. **VOTOS ABSTENIDOS** La Resolución Conjunta del Senado 424, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado: **VOTOS AFIRMATIVOS** Senadores: Luz Z. Arce Ferrer, Carmen L. Berríos Rivera, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Aníbal Marrero Pérez, Vicepresidente. **VOTOS NEGATIVOS** Senadores: Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Eduardo Bhatia Gautier, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Mercedes Otero de Ramos, Jorge Alberto Ramos Comas y Bruno A. Ramos Olivera. **VOTOS ABSTENIDOS** 

- SR. VICEPRESIDENTE: Aprobadas todas las medidas.
- SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Roger Iglesias.
- SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, vamos a solicitar se regrese al turno de Mociones.
- SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

#### **MOCIONES**

- SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Roger Iglesias.
- SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, vamos a someter una moción para que se retire el primer informe del Comité de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 1090, para radicarse un nuevo informe.
  - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
- SR. IGLESIAS SUAREZ: De igual forma vamos a presentar la moción de que sea excusado el senador Rexach Benítez, quien estuvo en los inicios de esta sesión y tuvo que ausentarse de la misma, solicitó fuera excusado.
  - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
  - SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.
  - SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Roger Iglesias.
- SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, vamos a presentar la moción a solicitud del señor Presidente del Senado, para que se le incluya en la moción de condolencia del senador Enrique Meléndez, que aparece en la página 8, del Orden de los Asuntos del día de hoy, para expresar su condolencia a la señora Isabel Quintero Vázquez y a toda su familia, con motivo del lamentable fallecimiento de su señora madre, la señora Carmen Vázquez Adorno.
  - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
  - SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.
  - SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Roger Iglesias.
- SR. IGLESIAS SUAREZ: La moción también para excusar al senador Bhatia, nos ha solicitado le excusemos, el próximo lunes va a estar ausente de la sesión.
  - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
- SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, para solicitar ahora regresar al turno de Relación de Proyectos radicados en Secretaría.
  - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

#### **RECESO**

#### RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de proyectos de ley, resoluciones conjuntas y resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, de la lectura se prescinde a moción del señor Roger Iglesias Suárez:

## PROYECTOS DEL SENADO

#### P. del S. 814

Por el señor Rodríguez Negrón:

"Para crear la "Ley para Regular el Cabildeo en Puerto Rico"; establecer su propósito; definir funciones y deberes; requerir un registro de cabilderos e informes sobre actividades de cabildeo; y establecer delitos y penalidades."

(GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES; Y DE LO JURIDICO)

# P. del S. 815

Por el señor Rodríguez Negrón:

"Para ordenar al Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos y al Administrador de la Administración de Fomento Económico a establecer un sistema de vales, mediante el cual se promueva a los barcos anclar en dos o más puertos de Puerto Rico en un mismo día natural sin costo adicional."

(TURISMO, COMERCIO, FOMENTO INDUSTRIAL Y COOPERATIVISMO; Y DE GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES)

# P. del S. 816

Por el señor Rodríguez Negrón:

"Para prohibir el ofrecimiento, mediante anuncios, en Puerto Rico de viajes no programados "charters" cuando el proveedor de los mismos no tenga un agente residente en Puerto Rico debidamente registrado en el Departamento de Estado."

(TURISMO, COMERCIO, FOMENTO INDUSTRIAL Y COOPERATIVISMO; Y DE GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES)

# \*P. del S. 817

Por los señores Rodríguez Colón, Marrero Pérez, Meléndez Ortiz, Iglesias Suárez, McClintock Hernández, las señoras Arce Ferrer, Berríos Rivera y Carranza De León; los señores Dávila López, González Rodríguez, la señora Lebrón Vda. de Rivera, los señores Marrero Padilla, Navas De León, Pagán González, Peña Clos, Rexach Benítez, Rivera Cruz, Rodríguez Negrón y Santini Padilla:

"Para enmendar el último párrafo del Principio Sexto del Artículo 1.02 de la Ley Núm. 68 de 28 de agosto de 1990, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de precisar la facultad del Secretario de Educación para autorizar el uso temporero de facilidades escolares y autorizarlo a arrendar las facilidades escolares utilizadas por el Departamento de Educación a entidades privadas sin fines de lucro para fines educativos, recreativos, cívicos y culturales por un término de un (1) año, prorrogable hasta un máximo de cinco (5) años; fijar el canon de arrendamiento; y facultar al Secretario de Educación para aprobar la reglamentación necesaria."

(EDUCACION Y CULTURA; Y DE GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES)

# P. del S. 818

Por los señores Rodríguez Colón, Marrero Pérez, Meléndez Ortiz, Iglesias Suárez, McClintock Hernández, las señoras Arce Ferrer, Berríos Rivera y Carranza De León; los señores Dávila López, González Rodríguez, la señora Lebrón Vda. de Rivera, los señores Marrero Padilla, Navas De León, Pagán González, Peña Clos, Rexach Benítez, Rivera Cruz, Rodríguez Negrón y Santini Padilla:

"Para enmendar el inciso (3) de la Sección 4.3; y adicionar el inciso (10) a la Sección 4.6 de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico" a fin de adicionar como requisito de reclutamiento y retención de empleados públicos la obligación de rendir la planilla de contribución sobre ingresos, si estaba obligado a rendir la misma." (GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES; Y DE TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS)

#### P. del S. 819

Por los señores McClintock Hernández y Santini Padilla:

"Para crear el "sello judicial", para establecer su valor, ordenar que todo documento que se presente en todo procedimiento civil ante al Tribunal General de Justicia, deberá cancelar el mismo y exonerar los sistemas gratuitos de Asistencia Legal, y para otros fines."

(GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES; Y DE LO JURIDICO)

#### P. del S. 820

Por el señor Agosto Alicea:

"Para adicionar el Artículo 14.012 a la Ley 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipio Autónomos; a los fines de autorizar a los municipios a gestionar y distribuir abastos de agua en su jurisdicción; permitir el recobro del gasto incurrido; configurar la obligación de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de reembolsar dicho costo a los municipios; y para otros fines."
(ASUNTOS MUNICIPALES; Y DE BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PUBLICAS)

#### RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

#### R. C. del S. 526

Por el señor Rodríguez Negrón:

"Para asignar a la Universidad de Puerto Rico la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, para que en coordinación con el Departamento de la Familia y la Policía de Puerto Rico, realice un estudio sobre el problema del consumo de bebidas alcohólicas y cómo el mismo afecta la seguridad en las carreteras del país." (HACIENDA)

#### R. C. del S. 527

Por la señora Berríos Rivera:

"Para reasignar al Municipio de Morovis y al Municipio de Salinas la cantidad de setencientos (700) dólares, reasignada en la R.C. Núm. 378 de 11 de agosto de 1995 para gastos de actividades culturales y otras, según se indica en la Sección I, de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de los fondos." (HACIENDA)

#### RESOLUCIONES DEL SENADO

#### R. del S. 977

Por el señor Rodríguez Negrón:

"Para que el Senado de Puerto Rico extienda la más cálida felicitación a la Escuela Elemental Rafael Hernández Distrito Escolar de Bayamón II por motivo de ser la única escuela que cuenta con una cooperativa juvenil escolar debidamente certificada."

(ASUNTOS INTERNOS)

#### R. del S. 978

Por el señor Santini Padilla:

"Para felicitar a la niña Gilmari Otero Rodríguez por haber sido seleccionada como Niña Símbolo del Festival del Niño, Inc."
(ASUNTOS INTERNOS)

#### R. del S. 979

Por el señor Meléndez Ortiz:

"Para extender la más calurosa felicitación del Senado de Puerto Rico al niño José A. Colón, residente en Juana Díaz, por el digno ejemplo de honradez y verticalidad que ha brindado a nuestro pueblo al entregar una cartera que encontró mientras se encontraba en el centro comercial Plaza Juana Díaz." (ASUNTOS INTERNOS)

#### R. del S. 980

Por el señor Meléndez Ortiz:

"Para extender la más calurosa felicitación del Senado de Puerto Rico a la Comunidad Educativa del Colegio San Juan Bautista de Orocovis, en ocasión de otorgársele el Certificado de Acreditación por el Consejo General de Educación el día 24 de octubre de 1997."

(ASUNTOS INTERNOS)

#### R. del S. 981

Por el señor Rodríguez Colón:

"Para extender la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico al niño José Colón por su muestra de honradez y honestidad al devolver una cartera conteniendo dinero en efectivo que encontró en el Centro Comercial Plaza Juana Díaz y entregó a la policía."

(ASUNTOS INTERNOS)

#### R. del S. 982

Por la señora Carranza De León:

"Para ordenar a la Comisión de Salud y Bienestar Social del Senado para que realice una investigación sobre los contratos por los servicios que se prestan mediante la aseguradora de servicios de salud Physician Corporation of America, mejor conocida como P.C.A., con la Reforma de Salud del Gobierno de Puerto Rico."

(ASUNTOS INTERNOS)

#### R. del S. 983

Por el señor Meléndez Ortiz:

"Para ordenar a las Comisiones de Turismo, Recursos Naturales, y de Juventud, Recreación y Deportes a realizar un estudio sobre las condiciones físicas de las facilidades recreativas y turísticas sitas en el área del Bosque Toro Negro, sector Doña Juana del Municipio de Orocovis, con el propósito de aclarar cuáles son las razones para mantener cerrada o en desuso estas facilidades, que constituyen un valioso recurso natural y turístico, así como también considerar la posibilidad de establecer un programa interagencial que permita explotar el potencial turístico, económico y recreativo que poseen estas facilidades."

(ASUNTOS INTERNOS)

# R. del S. 984

Por la señora Arce Ferrer:

"Para expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Comisión de Servicio Público, en ocasión de celebrar su Octagésimo Aniversario el viernes, 7 de noviembre de 1997." (ASUNTOS INTERNOS)

#### R. del S. 985

Por la señora Arce Ferrer:

"Para expresar la más cordial felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los organizadores del Primer Congreso Regional de Guerra Espiritual, por su gran aportación en crear actividades en apoyo a la sana convivencia entre nuestros hermanos puertorriqueños."

(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes proyectos de ley y resoluciones conjuntas:

#### PROYECTOS DE LA CAMARA

#### P. de la C. 384

Por el señor Vega Borges:

"Para enmendar el inciso (b) de la Regla 3.5 de las de Procedimiento Civil de 1979, a los fines de disponer que el Tribunal tendrá que ordenar el traslado de un pleito de la sala en que se está ventilando a otra cuando la conveniencia de los testigos o los fines de la justicia así lo requieran."

(DE LO JURIDICO)

# P. de la C. 563

Por el señor Vega Borges:

"Para adicionar un inciso (e) al Artículo 26 de la Ley Núm. 22 de 23 de junio de 1976, según enmendada, conocida como "Ley de la Defensa Civil de Puerto Rico", con el fin de disponer que incurrirá en una violación a esta Ley constitutiva de delito menos grave, toda persona que: (a) una vez se haya declarado un aviso de azote de huracán por las autoridades pertinentes, o (b) mientras esté vigente un estado de emergencia promulgado por el Gobernador de Puerto Rico mediante una Orden Ejecutiva a tenor con las disposiciones del Artículo 18 de esta Ley, obstruya las labores de desalojo, búsqueda, reconstrucción o evaluación e investigación de daños de agencias federales, estatales o municipales, poniendo en riesgo su vida o la de otras personas, o que persista en realizar cualquier actividad que ponga en peligro su vida o la de otras personas, incluyendo aquellas de índole recreativo o deportivo, después de haber sido alertada por las autoridades; para disponer sobre la obligación de orientar al personal de la Defensa Civil, a los voluntarios y al público en general sobre el alcance de la Ley; y asignar recursos a tales fines."

(DE LO JURIDICO; Y DE GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES)

#### P. de la C. 968

Por el señor Díaz Urbina:

"Para enmendar el inciso (b) del apartado 8 del Artículo 166A del Código Civil de Puerto Rico de 1930, según enmendado, a fin de añadir los delitos de agresión agravada, mutilación y lanzar ácidos como causales para privar, restringir o suspender la patria potestad."

(DE LO JURIDICO)

#### RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

#### R. C. de la C. 916

Por la señora Martínez Irizarry:

"Asignar a las Agencias Gubernamentales, según se detalla en la Sección 1, la cantidad de diecinueve mil cuatrocientos (19,400) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 354 de 14 de agosto de 1997; para la compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 40 y para autorizar la transferencia y el pareo de fondos asignados." (HACIENDA)

#### R. C. de la C. 936

Por la señora Rivera Ramírez:

à

"Para asignar al Departamento de Educación la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 289 de 10 de agosto de 1997, para realizar obras y mejoras

permanentes en el Distrito Representativo Núm. 3; autorizar el pareo de fondos asignados e indicar su procedencia." (HACIENDA)

#### R. C. de la C. 937

Por la señora Rivera Ramírez:

"Para asignar al Departamento de Educación la cantidad de tres mil quinientos cincuenta (3,550) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 289 de 10 de agosto de 1997, para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 3; autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

(HACIENDA)

#### R. C. de la C. 938

Por la señora Rivera Ramírez:

"Para asignar al Departamento de la Familia la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 289 de 10 de agosto de 1997, para que a su vez los transfiera a la Asociación Puertorriqueña Pro Ciegos, Inc. para la compra de una casa en la que ofrecerán servicios a las personas ciegas; autorizar el pareo de fondos asignados e indicar su procedencia." (HACIENDA)

#### R. C. de la C. 939

Por la señora Rivera Ramírez:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 289 de 10 de agosto de 1997, para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 3; autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia." (HACIENDA)

#### R. C. de la C. 940

Por el señor Bonilla Feliciano:

"Para reasignar al Municipio de Moca la cantidad de cinco mil (5,000) dólares originalmente consignados para construcción de cunetones en el Sector Los Díaz del Bo. Cerro Gordo mediante la Resolución Conjunta Núm. 289 de 10 de agosto de 1997; para mejoras al sistema de acueducto del Sector Los Díaz del Barrio Cerro Gordo de dicho municipio." (HACIENDA)

# R. C. de la C. 948

Por el señor Varela Fernández:

"Para reasignar al Municipio de Caguas la cantidad de noventa y cinco mil ochocientos cincuenta y dos dólares con sesenta y cinco centavos (95,852.65) originalmente consignados a la Administración de Servicios Generales provenientes de las siguientes Resoluciones Conjuntas: Núm. 114 de 5 de agosto de 1993 - 33,952.65; Núm. 491 de 11 de agosto de 1994 - 3,900; Núm. 417 de 11 de agosto de 1994 -30,000; Núm. 458 de 6 de agosto de 1994 - 28,000 para ser utilizados en la realización de obras y mejoras permanentes en dicho Municipio y autorizar el pareo de los fondos asignados." (HACIENDA)

Por el señor Varela Fernández:

"Para reasignar al Municipio de Caguas la cantidad de ochenta y dos mil novecientos (82,900) dólares originalmente consignados a la Autoridad de Carreteras y Transportación para mejoras a caminos, sectores rurales y mejoras a caminos en los Barrios Turabo Arriba y Turabo Abajo mediante la Resolución Conjunta Núm. 417 de 11 de agosto de 1996 para ser utilizados en la realización de obras y/o mejoras permanentes en dicho municipio y autorizar el pareo de los fondos asignados." (HACIENDA)

#### R. C. de la C. 950

Por el señor Varela Fernández:

"Para reasignar al Municipio de Caguas la cantidad de dos mil doscientos cincuenta (2,250) dólares originalmente consignados a la Administración de Servicios Generales mediante la Resolución Conjunta Núm. 117 de 22 de octubre de 1994 para utilizarse en obras de interés social en dicho municipio y autorizar el pareo de los fondos asignados." (HACIENDA)

#### R. C. de la C. 951

Por el señor Varela Fernández:

"Para reasignar al Municipio de Caguas la cantidad de siete mil (7,000) dólares originalmente consignados al Instituto de Cultura Puertorriqueña provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 416 de 11 de agosto de 1996 para ser utilizados en la realización de obras y mejoras permanentes en dicho Municipio autorizar el pareo de los fondos."

(HACIENDA)

#### R. C. de la C. 952

Por el señor Varela Fernández:

"Para reasignar al Municipio de Caguas la cantidad de once mil ochocientos (11,800) dólares originalmente consignados al Departamento de la Familia mediante la Resolución Conjunta Núm. 416 de 11 de agosto de 1996 para ser utilizados en obras de interés social en dicho Municipio; y autorizar el pareo y la transferencia de fondos." (HACIENDA)

#### R. C. de la C. 953

Por el señor Varela Fernández:

"Para reasignar al Municipio de Caguas la cantidad de treinta y cinco mil (35,000) dólares originalmente consignados a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados mediante las siguientes Resoluciones Conjuntas: Núm. 491 de 11 de agosto de 1994 -25,000.00; Núm. 600 de 15 de noviembre de 1994 - 10,000.00 y autorizar el pareo y transferencia de fondos para ser utilizados en la realización de obras y mejoras permanentes en dicho Municipio y autorizar el pareo y la transferencia de fondos." (HACIENDA)

Por el señor Varela Fernández:

"Para reasignar al Municipio de Caguas la cantidad de diez mil (10,000) dólares originalmente consignados al Departamento de Recursos Naturales para la canalización de quebradas en la comunidad de Villa Esperanza de dicho municipio mediante la Resolución Conjunta Núm. 600 de 15 de noviembre de 1994 para ser utilizados en la realización de obras y mejoras permanentes en dicho Municipio y autorizar el pareo y la transferencia de fondos."

(HACIENDA)

## R. C. de la C. 955

Por el señor Varela Fernández:

"Para reasignar al Municipio de Caguas la cantidad de cincuenta y tres mil (53,000) dólares originalmente consignados al Departamento de Recreación y Deportes mediante las siguientes Resoluciones Conjuntas: Núm. 431 de 13 de agosto de 1995 - 23,900; Núm. 487 de 10 de agosto de 1994 - 14,600; Núm. 117 de 5 de agosto de 1993 - 14,500.00 para ser utilizados para obras de interés social en dicho Municipio y autorizar el pareo de los fondos." (HACIENDA)

#### R. C. de la C. 956

Por el señor Varela Fernández:

"Para asignar al Municipio de Jayuya la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 289 de 10 de agosto de 1997, para la construcción de una cancha bajo techo en el barrio Saliente en el Distrito Representativo Núm. 25; y para autorizar el pareo de los fondos asignados." (HACIENDA)

#### R. C. de la C. 957

Por el señor Zayas Seijo:

"Para asignar al Municipio de Jayuya la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 289 de 10 de agosto de 1997, para la construcción de una cancha bajo techo en el barrio Saliente en el Distrito Representativo Núm. 25; y para autorizar el pareo de los fondos asignados." (HACIENDA)

#### R. C. de la C. 960

Por el señor Vega Borges:

"Para asignar al Departamento de Educación la cantidad de quince mil (15,000) dólares, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal para transferir a la Escuela Intermedia Basilio Milán Hernández del Distrito Escolar de Toa Baja II, para mejorar las facilidades educativas de los salones vocacionales de Artes Industriales y Economía Doméstica, autorizar dicha transferencia y autorizar el pareo de los fondos." (HACIENDA)

Por el señor Ortiz Martínez:

"Para asignar al Municipio de Barranquitas la cantidad de tres mil (3,000) dólares para sufragar los costos de obras y mejoras permanentes al Centro Comunal del Barrio Helechal de dicho municipio; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados, establecer vigencia e indicar su procedencia." (HACIENDA)

# R. C. de la C. 963

Por el señor Ortiz Martínez:

"Para asignar al Municipio de Barranquitas la cantidad de tres mil (3,000) dólares para sufragar los costos para la construcción de techo, gradas y mejoras permanentes a la Escuela Elemental Urbana de dicho municipio; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados, establecer vigencia e indicar su procedencia."
(HACIENDA)

# R. C. de la C. 964

Por el señor Ortiz Martínez:

"Para asignar al Municipio de Barranquitas la cantidad de cinco mil (5,000) dólares para sufragar los costos para la construcción de techo a la cancha y mejoras permanentes a la Escuela La Vega de dicho municipio; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados, establecer vigencia e indicar su procedencia." (HACIENDA)

#### R. C. de la C. 965

Por el señor Ortiz Martínez:

"Para asignar al Municipio de Coamo la cantidad de tres mil dólares (3,000) a los fines de sufragar los costos relacionados a las obras y mejoras permanentes detalladas en la Sección 1; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados, establecer vigencia e indicar su procedencia." (HACIENDA)

# R. C. de la C. 966

Por el señor Ortiz Martínez:

"Para asignar al Municipio de Coamo la cantidad de ocho mil (8,000) dólares para sufragar los costos para la construcción de techo a gradas y mejoras permanentes a la Escuela H.W. Santaella en el Barrio Los Llanos de dicho municipio; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados, establecer vigencia e indicar su procedencia."

(HACIENDA)

#### R. C. de la C. 967

Por el señor Ortiz Martínez:

"Para asignar al Municipio de Coamo la cantidad de dos mil (2,000) dólares a los fines de sufragar los costos relacionados de obras y mejoras permanentes al Club de Leones de dicho municipio; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados, establecer vigencia e indicar su procedencia." (HACIENDA)

Por el señor Misla Aldarondo:

"Para autorizar a la Comisión Estatal de Elecciones a utilizar la cantidad de un millón setecientos mil (1,700,000) dólares, provenientes de los fondos sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 187 de 15 de mayo de 1996, a ser utilizados para sufragar los gastos relacionados con la continuación de los proyectos de conversión del archivo de las tarjetas electorales a un sistema de imágenes digitalizadas, el de microfilmación de documentos electorales y el de continuar con la implantación de nueva tecnología que agilice los procesos de la unidad de Auditoría Externa de la Comisión Estatal de Elecciones mediante un sistema mecanizado para la contabilización de los gastos incurridos por los partidos políticos, comites de acción política, candidatos, medios de difusión y agencias publicitarias; y para autorizar la contratación del desarrollo del los proyectos y el pareo de los fondos."
(HACIENDA)

#### RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la segunda relación de proyectos de ley, resoluciones conjuntas y resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, de la lectura se prescinde a moción del señor Roger Iglesias Suárez:

#### RESOLUCIONES DEL SENADO

#### R. del S. 986

Por el señor Rodríguez Colón:

"Para extender el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico al barítono puertorriqueño Justino Díaz, en ocasión de "La Gala Francesa" dedicada a la celebración de su Cuadrágesimo Aniversario en el género de la Opera."

(ASUNTOS INTERNOS)

#### R. del S. 987

Por el señor Rodríguez Colón:

"Para extender un reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico a la Asociación de Psicólogos de Puerto Rico en ocasión de la celebración de la Cuadragésima Tercera Convención Anual de los Psicólogos los días 14, 15 y 16 de noviembre de 1997."

(ASUNTOS INTERNOS)

#### R. del S. 988

Por los señores Rodríguez Colón, Santini Padilla y González Rodríguez:

"Para extender el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico a los miembros de la Policía Municipal de San Juan, en especial al primer grupo de estos agentes del orden público graduados de la Academia de la Policía de Puerto Rico, por motivo de celebrarse el Vigésimo Aniversario de la creación del Cuerpo."

(ASUNTOS INTERNOS)

#### R. del S. 989

Por el señor González Rodríguez:

"Para que el Senado de Puerto Rico extienda el reconocimiento y la mas cálida felicitación al Dr. Hermán Sulsona, Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, su Junta de Directores, y su equipo de funcionarios, por sus destacadas ejecutorias en beneficio de la Autoridad de los Puertos y de la economía del país."

(ASUNTOS INTERNOS)

- SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Roger Iglesias.
- SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, que se continúe con el Orden de los Asuntos del día.
- SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

#### **TURNOS FINALES**

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a escuchar al compañero Eduardo Bhatia en la discertación que tiene para todo el público presente.

SR. BHATIA GAUTIER: Muy buenas noches, señor Presidente. Aunque el público es escaso, en término de las gradas, y en términos de los Senadores que se encuentran presente, el espíritu democrático es el que debe estar presente aquí con nosotros, y quiero vertir para el récord una serie de asuntos que me parece que son fundamentales, simplemente para que quede en el récord del Senado. Así que agradezco profundamente, señor Presidente, la oportunidad que me da.

En el día de ayer, señor Presidente, la Asamblea General de la Sociedad Interamericana de Prensa, aprobó en Guadalajara, en México, una Resolución que lee de la siguiente manera:

#### "CONSIDERANDO

Que el Gobierno de Puerto Rico violó el Artículo 7, del Acta de Chapultepec, suscrito en el 1995 por el gobernador, Pedro Rosselló, al cancelar toda publicidad oficial a *El Nuevo Día*, en una manifiesta coacción a la libertad de expresión.

#### **CONSIDERANDO**

Que el Gobierno de Puerto Rico ha pretendido intervenir en el contenido editorial de *El Nuevo Día* al reclamar formalmente respaldo editorial para políticas oficiales, y el relevo del periodista que atiende las noticias de la casa de Gobierno.

#### CONSIDERANDO

Que funcionarios del Gobierno han presentado reiteradas dificultades en el acceso a documentos públicos.

Que distintos negociados del Gobierno de Puerto Rico con funciones reguladoras y de permisos han emprendido una campaña de persecución contra la fábrica de cemento del país, de la cual participan mayoritariamente los dueños de *El Nuevo Día* con el propósito de doblegar la posición editorial del periódico."

En el día de ayer la Asamblea General de la Sociedad Interamericana de Prensa aprobó la Resolución que condena la política de coacción y hostigamiento del gobernador de Puerto Rico, Pedro Rosselló, por ser atentoria contra la libertad de prensa y los mejores valores de la democracia de honda tradición en la historia de Puerto Rico.

La Asamblea General recomendó también a su comité ejecutivo, enviar una misión aquí a Puerto Rico para investigar sobre el terreno la situación que preocupa altamente a la organización.

Señor Presidente, en el día de hoy yo presenté una moción para que el Senado de Puerto Rico se solidarizara con esta Resolución adoptada por la Sociedad Interamericana de Prensa, y entiendo que fue un acto poco valiente de parte de los compañeros Senadores que decidieron poner el asunto sobre la mesa, dejarlo sin redecidirlo. Me parece que fue poco valiente, porque este Senado debe tomar una decisión pronto; o estamos con la libertad de prensa en Puerto Rico o estamos en contra de la libertad de prensa, pero no se puede estar de los dos lados. Tenemos que decidir, habiendo tantos hombres y tantas mujeres rectos en este Senado de Puerto Rico, tantos hombres y tantas mujeres que estando parados aquí juraron lealtad a la Constitución de Puerto Rico y de los Estados Unidos y de la libertad de prensa que envuelve la lealtad a esas dos Constituciones, creo que hoy llegó el momento para hacer valer ese juramento constitucional que cada uno de nosotros, los miembros del Senado de Puerto Rico, hacemos.

En el día hoy, sin embargo, nos echamos hacia atrás, no nos atrevimos votar sobre un asunto fundamental para Puerto Rico, sobre un asunto que debió de haber sido votado, sobre un asunto que de alguna manera hay que enviarle el mensaje claro al país. El Senado de Puerto Rico está a favor o está en contra de la libertad de prensa en Puerto Rico.

La Asamblea General de este grupo Interamericano de Prensa está compuesto por quinientos (500) delegados de los medios noticiosos, impresos más importantes de todo el hemisferio, y la resolución fue unánime, señor Presidente, unánime.

El hostigamiento ..... el Gobierno Central y el Gobernador de Puerto Rico, Pedro Rosselló, no se limita al Nuevo Día, sino que incluye también a otros medios como lo es Tele Once y el comentarista de radio Luis Francisco Ojeda. El Secretario de Prensa del Gobernador, se nos indica el día de hoy en la prensa, Pedro Rosario Urdaz, se reunió con varios periódicos regionales aquí en Puerto Rico para indicarle que los fondos públicos que le fueron quitados al *El Nuevo Día* se repartirían entre los periódicos regionales que publicaran noticias positivas sobre el Gobierno Central. Esto lo denunció el Vicepresidente de la Asociación de Periódicos Regionales de Puerto Rico, Vicente Pietra Antony. Esto no es otra cosa que una amenaza y un chantaje.

Danny Barbilla, Presidente del Comité de Libertad de Prensa e Información de la Sociedad Interamericana de Prensa, comparó la situación de Puerto Rico con la situación en países de América Latina donde existían dictaduras. La Declaración de Chapultepec, que fue firmada por Pedro Rosselló en 1995, estipula en su Artículo 7, "La concesión o suspensión de publicidad estatal no debe aplicarse para premiar o castigar periodistas". La acción que está tomando el Gobierno de Puerto Rico en este momento no es otra cosa que violentar esa misma Declaración de Chapultepec, que fue firmada por Pedro Rosselló.

En dos reuniones distintas, señor Presidente, tanto Pedro Rosario Urdaz como Angel Morey le comunicaron a los co directores del *El Nuevo Día*, que si publicaban editoriales positivos del Gobierno Central se resolvería la situación entre el Gobierno Central y el periódico. Esto es una amenaza chantajista. Lo que quieren y pretenden es decir que con los fondos públicos, con los fondos que son del Pueblo de Puerto Rico y no de un partido político, con esos fondos públicos se pretende comprar a la prensa libre, de la cual estamos orgullosos todos los puertorriqueños.

Por otro lado, señor Presidente, San Juan Cement que también utiliza, perdón, Puerto Rico Cement ha sido víctima de un continuo ataque por parte de ARPE, por parte de DACO, por parte de diferentes agencias gubernamentales, por lo que también el día de hoy, señor Presidente, en mi turno final tengo que denunciar que lo que está viviendo Puerto Rico no es una situación normal, es una situación completamente anormal, completamente fuera de proporción y completamente violatoria a los principios más básicos de lo que es la libertad de prensa. Ante lo que está ocurriendo en el país, señor Presidente, yo solicito nuevamente que este Alto Cuerpo del Senado de Puerto Rico, que en su próxima sesión atienda la moción que yo presenté el día de hoy y que no tan solo atienda esa moción, sino que esté dispuesto en esa ocasión a denunciar a quien haya que denunciar, a la hora que haya que denunciar, a todos aquellos que violenten en contra de la Prensa, en este caso, al Gobernador de Puerto Rico, Pedro Rosselló, que está claramente violentando la democracia puertorriqueña y la libertad de prensa con sus acciones en contra del periódico *El Nuevo Día*.

Muchas gracias, señor Presidente, buenas noches a todos los que todavía están aquí en las gradas y nos acompañan en el Hemiciclo del Senado. Muchas gracias, señor Presidente.

- SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Roger Iglesias.
- SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, solicitamos se regrese al turno de Relación de Proyectos radicados en Secretaría.
  - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

#### RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la tercera relación de proyectos de ley, resoluciones conjuntas y resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, la lectura se prescinde, a moción del señor Roger Iglesias Suárez:

#### RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

#### R. C. del S. 528

Por el señor Santini Padilla:

"Para asignar al Consejo Vecinal Pro Desarrollo de la Península de Cantera la cantidad de tres mil (\$3,000) dólares para la construcción y mejoras de la Biblioteca, en el Sector Ultímo Chance de la Península de Cantera, de los fondos consignados de la R. C. del S. Núm. 272 del 8 de agosto de 1997." (HACIENDA)

#### R. C. del S. 529

Por el señor Santini Padilla:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de tres mil quinientos (\$3,500) dólares para la construcción de un "backstop" en el parque de pelota de la Urbanización la Cumbre, en el Distrito de San Juan de los fondos consignados de la R. C. del S. Núm. 272 del 8 de agosto de 1997." (HACIENDA)

# R. C. del S. 530

Por los señores McClintock Hernández, Rodríguez Colón, Iglesias Suárez y Peña Clos:

"Para asignar la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares a la Comisión Conjunta del Programa de Internado Legislativo de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, creado por la Ley Núm. 184 de 3 de septiembre de 1996, para poner en vigor el Programa." (HACIENDA)

#### R. C. del S. 531

Por el señor Pagán González:

"Para asignar al Municipio de Añasco la cantidad de diez mil (10,000.00) dólares de los fondos consignados en la Sustitutiva a la R. C. del S. 101 del 6 de junio de 1997 para la construcción de una rampa para los pescadores, para ser trasferidos los fondos a la Asociación de Pescadores de Añasco; y para autorizar el pareo de los fondos asignados." (HACIENDA)

- SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Roger Iglesias.
- SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, habiendo concluido todos los asuntos incluidos en el Calendario del Día de hoy, solicitamos que el Senado de Puerto Rico levante sus trabajos hasta el próximo lunes 27 de octubre, a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.).
- SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. El Senado de Puerto Rico levanta sus trabajos hasta el próximo lunes 27 de octubre, a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.).

# INDICE DE MEDIDAS CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES 23 DE OCTUBRE DE 1997

<u>MEDIDAS</u>	<b>PAGINA</b>
Nombramiento de la Lcda. Viviam Acosta Ruiz Procuradora Especial de Relaciones de Familia	8154 - 8155
Nombramiento de la Lcda. Marina Suria Aguiar Juez Municipal	8155
Nombramiento del Dr. Néstor A. Cardona Morales Miembro de la Junta Examinadora de Geólogos de Puerto Rico	8156
Nombramiento de la Sra. Carmen D. Díaz de Franceschini, Miembro de la Junta Examinadora de Nutricionistas y Dietistas	8157
Nombramiento del Sr. Pedro A. Gelabert Marqués Miembro de la Junta Examinadora de Geólogos de Puerto Rico	8158
Nombramiento del Sr. Ricardo González Córdova  Membro de la Junta de Directores del Banco de  Desarrollo Económico de Puerto Rico	8159
Nombramiento de la Sra. Luz Zenaida López Carrasco Miembro de la Junta Examinadora de Terapia Física	8159 - 8160
Nombramiento de la Sra. María E. Padilla Correa Miembro de la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería	8160 - 8161
Nombramiento de la Sra. Rebecca Pérez Rosselló Miembro del Comité de Conservación de Suelos de Puerto Rico	8161 - 8162
Nombramiento del Sr. Felipe Vélez Miranda Miembro de la Junta Examinadora de Enfermeras y Enfermeros de Puerto Rico	8162 - 8164
Sust. PC 1002	8164 - 8182

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
PS 157	8182
PS 545	8182 - 8183
PS 643	8183
PS 643	8183 - 8184
PS 157	8184
RCS 424	8184 - 8185
PS 183	8185 - 8186
PS 511	8186 - 8188
PS 235	8188 - 8189
PS 410	8189
PS 639	8189 - 8190
RCS 170	8190 - 8191
RCS 312	8191
RCS 336	8191
RCS 352	8191 - 8192
RCS 368	8192 - 8193
RCS 385	8193
RCS 392	8193 - 8194
RCS 393	8194
RCS 397	8194
RCS 417	8194 - 8195
RCS 418	8195 - 8196

<u>MEDIDAS</u>	PAGINA
RCS 419	8196
RS 918	8196
RS 967	8197
RS 976	8197
RS 979	8198
RS 980	8198
RS 984	8198
RS 985	8198 - 8199
RS 950	8199
RS 986	8199
RS 987	8199 - 8200
RS 988	8200
PS 513	8200 - 8201
DS 078	8202